UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS DE SANTA CATARINA LACHATAO, OAXACA, EN EL MARCO DE SU AUTODETERMINACIÓN”

T E S I S

Que para obtener el grado de:

MAESTRÍA EN DERECHO

P r e s e n t a

ANAHÍ PÉREZ ROJAS

Directora de tesis
DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
PITC-SNI NIVEL II UAEM

Cuernavaca, Morelos Enero, 2025

ESTA TESIS SE REALIZÓ CON EL APOYO CONAHCYT EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE MAESTRÍA EN DERECHO



AGRADECIMIENTOS

Es para mí una inmensa alegría dedicar estas palabras a todas las personas que, han sido piezas claves durante la elaboración de mi formación como maestra en derecho.

Primeramente, a mis padres, mamá tu fortaleza, resiliencia y amor han sido siempre guía e inspiración. Papá, gracias por inculcarme el amor y respeto por nuestras raíces y por los pueblos originarios, a ambos gracias por alentarme en cada paso, por ser el ejemplo vivo de fortaleza, resiliencia y amor incondicional, me has enseñado que no hay barrera insuperable y que los sueños con esfuerzos se convierten en metas, este logro es suyo, los llevo conmigo siempre.

A mis hermanos, quienes siempre han estado presentes, brindándome su apoyo incondicional y sus palabras de aliento, gracias por ser mis aliados incondicionales.

A Erik Miguel, mi compañero de vida, gracias por caminar a mi lado en este viaje, por sostenerme en los momentos más difíciles y por celebrar conmigo cada pequeño triunfo, contigo siempre mar y cielo de mi vida.

A Pilar y Noé, su apoyo, confianza y amor han sido esenciales en mi formación, gracias por hacerme sentir en casa.

A la Dra. Gaby, mi directora de tesis, por su paciencia, guía y por creer en este proyecto desde su concepción, sus concejos y enseñanzas son la base de este gran proyecto.

A Keni, Sofi y Gis, las mejores amigas que me brindo la licenciatura, gracias por cobijarme todos estos años y por estar siempre presentes, las quiero.

A mis amigos y compañeros de posgrado, Lizeth, Josué, Francisco, Fermín, David, Ángeles, Celic, Eugenia, Lety, por su amistad, por todas las reuniones académicas (guiño) y los intercambios de ideas, su compromiso con la educación desde sus áreas de especialización han sido claves en este logro.

A Yari, mi querida compañera de letras y aventuras, gracias por las largas sesiones de escritura juntas, los intercambios de ideas y las memorables vivencias durante nuestra estancia en Madrid, la maestría me dejado tanto, pero una de las cosas más valiosas es tu amistad.

A todos ustedes, de corazón: ¡Gracias!

INTRODUCCIÓN

Al poner en el tintero a los pueblos originarios, reconocemos que, en México aún existe un gran desconocimiento por cuanto, a sus formas de vida, aunado a ello, es evidente que no han existido esfuerzos estatales acordes ni adecuados por hacer que cambie dicha perspectiva, históricamente, han sido relegados a un plano de exclusión que ha perpetuado en ellos carencias sociales de gravedad, lo que no solo ha puesto en riesgo las identidades colectivas sino su propia existencia.

Frente a esto, la seguridad social, se presenta como una herramienta, que no podemos pasar por alto -la seguridad de las personas ante la sociedad y los riesgos mismos de la vida, que en su sentido más lato ha estado presente desde el primer momento de la existencia del ser humano en sociedad. Sin embargo, para su goce la misma ha sido institucionalizada mediante distintas herramientas, en México, aún se encuentra concebida como contraprestación laboral, esto aun y cuando nuestro país ha ratificado distintos instrumentos de índole internacional en los cuales se encuentra reconocido como un derecho humano, que por lo tanto debe pertenecer a todas las personas sin distinción alguna.

En ese sentido, no podemos pasar desaperciba la circunstancia de que México no es una nación uniforme o unicultural sino una gran vertiente de su riqueza radica en todas las culturas que coexisten en él, no obstante, las mismas presentan severas dificultades para el goce y ejercicio de sus derechos humanos, lo que afirmamos podría deberse a las realidades económicas, sociales y culturales adversas y desventajosas en las que en muchas ocasiones confluyen distintos tipos de discriminación como la racial, política, económica, lingüística y cultural, por mencionar algunas.

El tema adquiere mayor relevancia al identificar que según *los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estimó que, de acuerdo con su cultura, 23.2 millones de personas de tres años y más se*

autoidentificaron como indígenas.[1] Además en cuanto a los indicadores de carencias sociales para personas hablantes de lenguas indígenas según estadísticas del Inmujeres, 2018: *79.7% y 80.9 de las mujeres y hombres respectivamente tienen carencia por acceso a la seguridad social, 32.2% de las mujeres y 32.7% de los hombres carecen de calidad y espacios de la vivienda, 66.5% de mujeres y 66.6 de hombres carecen de los servicios básicos, 33.5% de mujeres y 33.9% de los hombres carecen de acceso a la alimentación.*[2]

Por lo que teniendo presentes dichas cifras, es indudable que, aún y cuando actualmente existe reconocimiento somero constitucional de los pueblos originarios, persisten grandes brechas entre el reconocimiento, respeto, la protección y el cumplimiento de sus derechos.

De manera que, la presente tesis constituye un llamado al reconocimiento de los saberes que, en materia de seguridad social nos brindan los pueblos originarios mediante ciertos mecanismos que como medio de protección social han implementado ante la falta de actuación estatal.

En el desarrollo de esta investigación, únicamente nos abocaremos a Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, México, debido a que estimamos podría constituir un caso paradigmático en el cual se materializa una protección social local mediante su sistema normativo en coadyuvancia con los mecanismos internos de protección social comunitaria, de manera que, esta investigación versará sobre el análisis del estado actual de su seguridad social, desde una perspectiva intercultural y de derechos humanos, teniendo como eje central la autodeterminación como potestad, con el propósito de analizar, comprender y mejorar su derecho a la seguridad social.

Planteándonos para tal efecto la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la situación actual del acceso a la seguridad social de las personas indígenas

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas*, Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf*, p.1, consultado el 30 de abril de 2023.

[2] Instituto Nacional de Mujeres, *Población indígena*, Disponible en: *http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf, 2021*, p.2, Consultado el 30 de abril de 2023.

pertenecientes a Santa Catarina Lachatao y en su caso cuál sería el mecanismo jurídico para mejorarlo?

Resulta un punto rector la circunstancia de que dentro de la integralidad del contenido del presente trabajo de investigación la ética juega un papel fundamental por lo que, en todo momento procuraremos destacar la importancia de las cosmovisiones de nuestros sujetos de investigación, teniendo en cuenta que el pueblo como conjunto es un sujeto de vital trascendencia en el desarrollo de la colectividad como forma de vida de las personas originarias, lo que por algunos autores es entendido como: *principio de comunalidad*.[3]

Consiguientemente, se implementó una metodología central basada en el método deductivo,[4] y como métodos coadyuvantes, se implementaron el histórico, analítico y el comparativo, mismos que sirvieron para la elaboración de cada uno de los capítulos de este proyecto, de esta forma, *teniendo en cuenta que sin un método la vida, la ciencia, la tecnología, la sociedad y por ende el derecho serían un caos*,[5] integramos la presente investigación por cuatro capítulos, los cuales identificamos de la siguiente forma:

El primero como: marco conceptual del derecho humano a la seguridad social y la autodeterminación de los pueblos originarios en México; en este delimitamos los conceptos empleados en torno a los pueblos originarios, las particularidades de los regímenes de gobierno, su autodeterminación y el derecho humano a la seguridad social.

El segundo: marco histórico del derecho humano a la seguridad social de las personas originarias en México y su evolución; en el estudiamos los acontecimientos de índole jurídico legal que estimamos de mayor relevancia debido a su impacto en el derecho humano a la seguridad social de las personas

[3] Meza Salcedo Guillermo, Ética de investigación desde el pensamiento indígena: derechos colectivos y el principio de comunalidad, Revista de Bioética y Derecho, numero 41, Barcelona, España, 2017, Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000300019, consultado el 15 de diciembre de 2023.

[4] Villabella Armengol, Carlos Manuel, Los métodos de investigación jurídica, algunas precisiones, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf, consultado el 10 de agosto de 2023.

[5] Gonzales Ibarra, Juan de dios, *Metodología jurídica epistémica*, Fontamara, México, 2003, p.35

originarias.

El tercero: una comparativa del derecho a la seguridad social entre el pueblo zapoteco de santa Catarina Lachatao en Oaxaca y los Gitanos De Madrid, en el que identificamos los mecanismos y el funcionamiento mediante cada sistema normativo interno que componen la seguridad social para el pueblo gitano de Madrid y lo contrastamos con el zapoteca de Santa Catarina Lachatao en Oaxaca.

El capítulo cuarto lo nombramos: la desprotección social de los pueblos originarios y el desafío del reconocimiento e integración de los mecanismos de protección social comunitaria en el sistema de seguridad social mexicano, en el analizamos los problemas de mayor relevancia que distinguimos en la desprotección social de los pueblos originarios, ello como base para el desarrollo de una propuesta jurídica en la que apostamos por el reconocimiento, integración y coadyuvancia de los mecanismos colectivos y/o comunitarios en el sistema de protección social, bajo una perspectiva intercultural y ética basada en la cosmovisión, formas de vida y autodeterminación como pautas distintivas de la comunalidad originaria lachatense. Por último, la presente investigación concluyó con una propuesta jurídica en la ley para garantizar el reconocimiento, respeto e inclusión de los mecanismos de protección social comunitarios.

Es oportuno mencionar que, esta investigación no habría sido posible sin el apoyo y la colaboración de diversas instituciones a quienes les agradezco sinceramente; Primeramente gracias a la Universidad CEU San Pablo en Madrid, España por recibirme durante mi estancia de investigación en marzo de 2024, sin duda esto fortaleció de manera formidable mi visión, extiendo también mi agradecimiento al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del Gobierno de España así como al Instituto Romanó de Asuntos Sociales y Culturales por abrirme sus puertas y permitirme la oportunidad de conocer de cerca la vida del pueblo gitano.

En segundo lugar, gracias de corazón a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como a CONAHCYT, por brindarme las herramientas para abrir nuevos e inimaginables escenarios para mí, llevo conmigo el privilegio y la responsabilidad de retribuir, un poco de lo mucho que se me ha ofrecido, este

logro, sin duda, es un recordatorio de la trascendencia de la educación pública como herramientas de transformación no solo académica sino personal, porque lo cierto es que este grado no solo ha enriquecido mi preparación académica, también ha transformado mi manera de ver y sentir el mundo.

Finalmente, mi más sincero agradecimiento al pueblo originario de Santa Catarina Lachatao, su generosidad y sabiduría son la base de este trabajo de investigación, sin su contribución este proyecto no habría tenido la profundidad y el sentido de respeto que se merecen.

Índice

INTRODUCCIÓN4

CAPÍTULO I
MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN MÉXICO

Introducción1
1.1. Persona indígena2
1.2.1. Pueblo6
1.2.2. Pueblo indígena8
1.2.3. Pueblo originario12
1.2.3.1. Costumbres y tradiciones14
1.2.3.2. Lenguas originarias17
1.2.3.3. Identidad19
1.2.3.4. Cosmovisión22
1.2.3.5. Cultura24
1.2.3.6. Sistemas normativos internos27
a) Asamblea30
b) Tequio31
c) Sistema de cargos33
1.2.3.7. Autodeterminación de los pueblos originarios35
a) Pluralismo jurídico37
c) Multiculturalidad39
d) Interculturalidad41
1.3. Seguridad social como derecho humano44
1.3.1. Derecho humano44
1.3.2. Seguridad social49
1.3.2.1. Asistencia social54
1.3.2.2. Seguro social56
1.3.2.3 Protección social58
1.3.2.4 Glocalización60

Conclusiones capitulares61

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS EN MÉXICO Y SU EVOLUCIÓN

Introducción63

2.1 Antecedentes históricos internacionales de la seguridad social de los pueblos originarios.65

2.1.1 Convenio 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la OIT.67

2.1.2 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes72

2.1.3 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial..74

2.1.4 Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 200575

2.1.5 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas76

2.1.6 El Protocolo de San Salvador y los DESCA de los pueblos originarios78

2.2 Breve historia de los pueblos originarios y su evolución constitucional.....82

2.2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 191783

2.2.2.2 Reforma constitucional de 199286

2.2.2.3.1 Los acuerdos de San Andrés Larrainzar de 199687

2.2.2.3 Reforma constitucional del 14 de agosto de 2001.....90

2.2.2.4 Reforma constitucional de 201193

2.3 Análisis estadístico de la seguridad social de los pueblos originarios.....95

2.4 Primeros esbozos del derecho a la seguridad social de los pueblos originarios en México mediante políticas y programas sociales98

2.4.1 Progresa, Oportunidades, Prospera100

2.4.3 Precursores del IMSS- BIENESTAR102

2.4.4 Seguro popular de la salud.....104

2.4.5 Programas del bienestar.....106

Conclusiones capitulares.....108

CAPÍTULO III
UNA COMPARATIVA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL PUEBLO ZAPOTECO DE SANTA CATARINA LACHATAO EN OAXACA Y LOS GITANOS DE MADRID

Introducción110

3. 1 Marco Referencial Comparativo de los Gitanos y Zapotecas, delimitaciones sociodemográficas y cosmovisiones.....112

3.1.1 Una aproximación al pueblo Zapoteco de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca113

3.1.2 Un avistamiento a la cosmovisión contemporánea zapoteca en Lachatao y su relación con la seguridad social116

3.1.3 Una aproximación al pueblo gitano de Madrid, España117

3.1.4 Breve exploración sobre la cosmovisión contemporánea gitana y su relación con la seguridad social.....120

3.2 Una aproximación sobre el funcionamiento de los usos y costumbres y la *Kris Romaní*, como sistemas normativos internos122

3.2.1 El funcionamiento de los usos y costumbres en la comunidad zapoteca de Santa Catarina Lachatao123

3.2.3 Breve remembranza sobre la *Kris Romaní* como sistema normativo interno.....124

3.3 Marco normativo de la Seguridad Social para el pueblo gitano en Madrid y el zapoteco en Santa Catarina, Lachatao.....126

3.3.1 Instrumentos normativos nacionales aplicables a la seguridad social indígena en México.....127

3.3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos, y el fundamento de la seguridad social para pueblos originarios128

3.3.1.2 Ley del Seguro Social, decreto de solidaridad social para indígenas y campesinos.....129

3.4 Instrumentos Internacionales del Derecho Humano a la Seguridad Social para el pueblo gitano en Madrid y el zapoteco en Santa Catarina, Lachatao130

3.4.1 Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales No. 157 del Consejo de Europa131

3.4.3 Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes132

3.4.4 Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas134

3.4.5 La agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU a la luz de la seguridad social de las minorías étnicas.....135

3.5 Mecanismos internos comunitarios de seguridad social.....136

3.5.1 Mecanismos de seguridad social de la comunidad de Santa Catarina Lachatao137

1. Protección de los medios de subsistencia desde la comunalidad.....137

a) Las redes familiares138

b) La provisión y edificación de viviendas139

c) Los compadrazgos140

d) La solidaridad comunitaria.....140

e) La guelaguetza141

f) La formación comunitaria, como educación alternativa142

g) Los sistemas de cargos.....143

h) La dote.....145

2. Protección de la salud por medios comunitarios146

a) La Medicina tradicional.....147

b) Los apoyos externos147

3.5.2 Mecanismos internos de los gitanos y su relación con su seguridad social.....148

1. Protección de los medios de subsistencia de los gitanos148

a) Los linajes o familias extendidas148

b) La manglimos150

c) El consejo de ancianos.....151

d) Solidaridad económica152

e) Canon por la vergüenza153

f) Ajuar domestico.....154

g) Apoyo comunitario formacional154

Las cofradías y hermandades155

2.Protección de la salud gitanos.....155

a) Prácticas tradicionales de curación y medicina herbolaria.....155

b) El estado de marimé.....157

3.6 Resultado del comparativo158

Conclusiones capitulares.....160

CAPÍTULO IV

LA DESPROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y EL DESAFIO DEL RECONOCIMIENTO E INTEGRACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO

Introducción162

4.1 El impacto de factores socioeconómicos y culturales en el otorgamiento de prestaciones de seguridad social a los pueblos originarios.....164

4.1.1 El nexo del derecho humano a la seguridad social con el empleo: la falta de reconocimiento de las actividades laborales tradicionales de los pueblos originarios y la brecha salarial por autoidentificación164

4.1.2 El alto costo para la afiliación y acceso a los seguros sociales convencionales para los pueblos originarios.....168

4.1.3 La incompatibilidad cultural de los seguros sociales con los pueblos originarios.....170

4.1.4 El impacto de la falta de aseguramiento social en la calidad de vida de los pueblos originarios 172

4.1.5 Obstáculos y ventajas de la coexistencia de normativas indígenas con el sistema hegemónico en materia de seguridad social 174

4.1.6 El papel del pluralismo jurídico en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y la seguridad social a la luz de la epistemología del sur 176

4.2 Responsabilidad estatal ante la libre determinación y la seguridad social de los pueblos originarios 178

4.2.1 Obligaciones del Estado nacional ante la libre determinación y la seguridad social de los pueblos originarios 180

4.2.2 Responsabilidades del Estado mexicano por cuanto a los estándares internacional sobre protección social de los pueblos originarios 183

4.3 La apuesta por la integración de mecanismos de protección social comunitaria en el sistema de seguridad social 185

4.3.1 Fortalecimiento del rol de los sistemas normativos internos en la estructura de la seguridad social 185

4.3.2 Acciones legales necesarias para la inclusión formal de mecanismos comunitarios en el sistema de seguridad social de México 186

4.3.2.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 187

4.3.2.2 La incorporación de las personas originarias de Santa Catarina Lachatao al régimen obligatorio de seguridad social 189

4.4 Conclusiones capitulares 193

CONCLUSIONES 195

Fuentes consultadas 197

ANEXO 231

ABREVIATURAS Y SIGLAS

- CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- COPLAMAR: Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República
- DADPI: Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- DDHH: Derechos Humanos
- DESCA: Derechos económicos, sociales, culturales y Ambientales
- DNUPI: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social
- INEGI: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática
- INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- OEA: Organización de los Estados Americanos
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- ONU: Organización de las Naciones Unidas
- POP: Progresa-Oportunidades-Prospera (
- Rae: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
- SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación
- UNAM: Universidad Autónoma del Estado de México
- UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN MÉXICO

Sumario

Introducción 1.1. Persona indígena 1.2. ¿Pueblos indígenas o pueblos originarios? 1.2.1. Pueblo 1.2.2. Pueblo indígena 1.2.3. Pueblo originario 1.2.3.1. Costumbres y tradiciones 1.2.3.2. Lenguas originarias 1.2.3.3. Identidad 1.2.3.4. Cosmovisión 1.2.3.5. Cultura 1.2.3.6. Sistemas normativos internos de los pueblos originarios a) Asamblea b) Tequio c) Sistema de cargos 1.2.3.7. Autodeterminación de los pueblos originarios a) Pluralismo jurídico b) Multiculturalidad c) Interculturalidad 1.3. Seguridad social como derecho humano 1.3.1. Derecho humano 1.3.2. Seguridad social 1.3.2.1. Asistencia social 1.3.2.2. Seguro social. 1.3.3.3. Protección social. 1.3.2.4. Glocalización. Conclusiones

Introducción

En este primer capítulo estableceremos las principales concepciones que nos permitirán sentar las bases para comprender la investigación, esto debido a la importancia de tener claras ciertas nociones básicas por cuanto, a los pueblos originarios y su seguridad social, dado las particularidades que implican dicho enfoque

En dicho sentido, titulamos este apartado: Marco conceptual del derecho humano a la seguridad social y la autodeterminación de los pueblos originarios en México, en este delimitamos los conceptos y términos empleados con relación a los pueblos originarios, las particularidades de los regímenes de su gobierno, la autodeterminación, el derecho humano a la seguridad social y la glocalización.

Esto lo realizamos teniendo al método deductivo como eje rector, por lo que al establecer cada elemento procuramos analizar un concepto de índole etimológico, uno doctrinario, y uno legal, por lo menos, una vez realizado ello, fijamos nuestra postura de cada termino.

1.1. Persona indígena

Como punto de partida, resulta trascendente establecer la definición en torno al concepto de persona indígena, teniendo como primera visión que, una persona indígena es aquella que forma parte de una población indígena, sin embargo, no es un concepto tan fácil de establecer, mucho menos de entender, por lo que buscaremos la acepción más idónea respecto al mismo, conforme a ello presentamos distintos abordajes, primeramente un concepto de clase etimológico es el que aporta Moisés Córdova Márquez, quien nos dice que:

> El término 'indígena' procede del latín indigĕna, formado por composición adjetiva del adverbio inde (de allí) y el sufijo -genus ('nacido' u 'originario'), que significa 'nativo', 'originario de allí', con referencia a su origen desde la perspectiva del que no es de allí; es decir, del otro.[6]

Dicha noción podemos distinguir que hace referencia a dos cuestiones, la primera alude a que las personas indígenas encuentran su origen en un determinado lugar geográfico, de esta forma percibimos que una persona pertenece a cierto lugar a partir del territorio de su nacimiento; sin embargo, estimamos que es un concepto permeado excesivamente de ambigüedad, porque si entendemos que indígena es toda persona que es originaria de un lugar, prácticamente todo seriamos indígenas, debido a que de cierta forma somos originarios de un lugar.

En segundo lugar, apreciamos que, el concepto que antecede podría relacionar lo indígena directamente con el territorio, nos explicamos, si ese fuera el caso una persona sería indígena a partir de su lugar de nacimiento, vinculando directamente esta característica al territorio y no a las personas, por ello estimamos que, el termino persona indígena, necesita de otros elementos para concretarse y no solamente del vínculo con su lugar de origen o nacimiento, es

[6] Córdova Márquez, Moisés, *Elaboración conceptual de 'lo indio' y 'lo indígena' (Análisis etimológico fundamentado en la teoría del indoeuropeo)*, Disponible en: *https://www.redalyc.org/journal/5709/570960866001/html/*, sp, consultado el 22 de abril de 2023.

así como, la autora Emma Nogels en relación al concepto materia de análisis postula que:

> Un indígena es la persona que pertenece a un grupo a un sector de una población indígena; es un elemento humano reconocido y además aceptado por esa población, en virtud de los vínculos que sostiene con los integrantes de la misma, comparte el mismo idioma o dialecto, el territorio, las tradiciones, costumbres, todo aquello que lo identifica y le otorga ese sentimiento de pertenencia.[7]

Dicho concepto nos orienta mayormente para deducir quien es o que es lo que debemos entender cuando hacemos referencia a una persona indígena, el mismo establece que deben acontecer diversos supuestos para que una persona pueda ser considerada como tal, entre ellos apreciamos los siguientes:

1.- Debe pertenecer a un sector o una población indígena; es decir como mencionamos previamente, este concepto forma parte medular del consiguiente que abordaremos, delimitando en él, ¿cuál es la manera en que se puede establecer que una persona pertenece a una población indígena?

2.- Otro requisito indispensable para que una persona pueda ser considerada indígena es la pertenencia mediante la aceptabilidad, es decir que la población indígena lo acepte y reconozca como parte de ellos, en ese sentido nos surge la interrogante: ¿Cómo se materializa la voluntad de un pueblo indígena para reconocer que una persona indígena es parte de ellos?, trataremos de responder la misma en el desarrollo del capítulo que nos ocupa.

3.- Además, para que una persona pueda ser considerada indígena se caracterizará por tener un sentimiento de pertenencia, el cual se forma según la autora a través de compartir el mismo idioma originario, territorio, tradiciones y costumbres, de lo que a su vez desprendemos varias hipótesis, la primera de ellas es que, aquella persona que aunque cumpla con los dos supuestos anteriores no se considere así misma o no tenga ese sentimiento de identificación como indígena, no podrá ser identificada de esta forma.

[7] Hernández Huerta, Miguel Anel*, La asistencia social indígena, deber de los gobiernos municipales del estado de México*, Porrúa, México, 2006, p. 79.

Descartando así el alcance del primer concepto etimológico, ello considerando que la categorización como persona indígena no es un vínculo limitativamente vinculado con el territorio, ni con el lugar de nacimiento, puesto que si una persona nace en territorio perteneciente a una población indígena, sino ella misma no se identifica con esa agrupación no podrá ser indígena, el segundo de ellos es que usualmente este sentimiento de pertenencia se edifica compartiendo con una población su idioma originario, territorio, tradiciones y costumbres, elementos que estimamos de gran importancia y que se analizarán más adelante.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), también se ha pronunciado entorno al concepto que nos encontramos analizando mediante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI), estableciendo que persona indígena:

> Es la persona que pertenece a una población autóctona por autoidentificación (conciencia de grupo) y que es reconocida y aceptada por esta población en calidad de uno de sus miembros (aceptación por parte del grupo). Esto otorga a las comunidades autóctonas el derecho y el poder soberano de decidir cuáles son sus miembros, sin injerencia externa.[8]

Desfragmentaremos dicho concepto en sus distintos elementos, los cuales según este organismo internacional son necesarios que confluyan para la identificación de una persona indígena:

1.- Tiene conciencia de grupo, es decir es una persona que se reconoce asimismo como parte integrante de una población indígena, concepto que fue identificado por Emma Nogels como “sentimiento de pertenencia”.

2.- Es reconocida pero también aceptada por la población indígena, vital resulta que entendamos que este reconocimiento es una potestad discrecional única de los pueblos indígenas para decidir a qué personas y, porque motivos las reconocerá como uno de ellos, sin que puedan ser forzados por algún poder

[8] Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Disponible en: *https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf*, p.7, consultado el 01 de marzo de 2023.

externo, hasta este momento continuamos con la pregunta planteada anteriormente: ¿Cómo un pueblo indígena reconoce y acepta a una persona como su integrante? La autora Fuentes Valle Eugenia se refiere a las personas indígenas, diciendo que:

> Resulta muy complejo asumirse, de forma rápida, como indígena, en tanto dicha identidad se encuentra cargada negativamente y, en ocasiones, hasta se considera como un calificativo peyorativo. (..) Ha sido común asociar el ser indígena al vivir lejos de las ciudades, tener bajos recursos económicos por dedicarse a labores de bajo ingreso y bajo nivel educativo. Es importante destacar cómo el propio grupo se mira a sí mismo con características que, si bien, en muchas ocasiones están presenten en sus vidas, no son sinónimo ni de ser indígenas, ni mucho menos de desvalorización.[9]

Coincidimos plenamente con dicha postura puesto que comúnmente es asociado lo indígena con algo negativo o dotado de cierta inferioridad, por ello, no debemos establecer que una persona es indígena a partir de cierta característica física, ni mucho menos económica, por estas razones estimamos que lo indígena es una denominación cargada de negatividad, por lo cual nos preguntamos ¿Es correcto referirnos a este grupo social como personas indígenas?

Ello en razón de que analizado el concepto de persona indígena, estimamos que resulta complicado que podamos conceptualizar ¿quién es una persona indígena?, puesto que como fue abordado se atienden a criterios primeramente auto declarativos, es decir, en primer lugar la persona debe concientizarse si se identifica con la población indígena, y en segundo término el pueblo indígena lo debe reconocer como parte de ellos, por ello, sería una cuestión invasiva el que entes ajenos intentemos delimitar quién es y quien no una persona indígena, sin embargo, hay ciertos elementos distintivos que nos podrían orientar para realizar esta nominación.

[9] Fuentes Valle, Eugenia Beatriz, *Mujeres trabajadoras domésticas: condición indígena, identidad y derechos en México*, Aposta. Revista de Ciencias Sociales, núm. 83, pp. 106-120, 2019, Disponible en: *https://www.redalyc.org/journal/4959/495963605006/html/*, consultado el 07 de febrrero de 2023.

1.2. ¿Pueblos indígenas o pueblos originarios?

A continuación, siguiendo el hilo conductor de nuestra investigación ante nosotros se presentan dos términos borrascosos: pueblo indígena y pueblo originario, -así como persona indígena/ persona originaría- los cuales comúnmente son utilizados indistintamente, lo cual podría generar confusiones, es por ello que explicaremos el significado de cada una de dichas categorías, para establecer primeramente si es correcto emplearlas sin distinción, es decir si tienen el mismo alcance y significado, de forma que en caso de localizar diferencias estableceremos el termino más apropiado para dirigirnos a estos pueblos y por consiguiente a las personas que los integran.

1.2.1. Pueblo

Previo a ello, como es observado destaca una palabra común en ambos términos: pueblo, misma que definiremos a continuación, para con posterioridad analizar los conceptos de pueblos indígenas y pueblos originarios, respectivamente. Entorno al concepto de pueblo, Gonzales Marín nos ilustra con la siguiente idea:

> Etimológicamente el vocablo pueblo deriva de la expresión latina "populus", subyacente en el concepto está la idea de un grupo humano reunido en un espacio y tiempo dados. En la teoría del Estado al pueblo se le ha dado por los diferentes autores diversas acepciones. Como advierte con razón Heller la extraordinaria variedad en que es usada la voz del pueblo (Volk) da lugar a tantas y tan peligrosas confusiones y errores que se hace preciso previamente investigar los diversos sentidos en que tal palabra se emplea separándolos nítidamente.[10]

En vista de dicha acepción, concebimos según la etimología de pueblo, el mismo hace referencia a tres vertientes, la primera nos da a entender que pueblo es una agrupación de personas, es decir no podríamos hablar de un pueblo en

[10] González Marín, Patricio, *Algunas consideraciones sobre los conceptos de pueblo y nación en la teoría del Estado*, *Revista De Derecho Público*, 2014, p. 25, Disponible en: *https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i17.35200*, consultado el 20 de abril de 2023.

forma singular o unipersonal, la segunda es que necesariamente este grupo se encuentre vinculado o establecido en un territorio y la tercera es el vínculo que se establece entre las personas y el territorio mediante un espacio temporal.

Otro concepto es el aportado por Pasquale Fiore quien argumenta que: *Pueblo es la asociación de los hombres que habitan el mismo territorio y que viven bajo las mismas leyes, unidos con el vínculo de la comunidad de intereses civiles, económicos, sociales y políticos.*[11]

Apreciamos que, este autor delimita al pueblo como un grupo de personas asociado que habitan un mismo territorio, y que se tienen un marco normativo común, unidos también por intereses civiles, económicos y políticos, en ese sentido nos resalta el elemento normativo al que se refiere este autor, por lo que estimamos que para que a un grupo de personas se les pueda identificar como un pueblo, este debe tener un ordenamiento normativo propio, el cual según este autor se constituirá estrictamente por las leyes. Por su parte Rodrigo Borja, también aborda el concepto de pueblo, aludiendo lo siguiente:

> Pueblo es una agrupación social orgánica dotada de espíritu e ideas en común, a la cual se le atribuye derechos y obligaciones políticas; entendiéndose por consecuencia, como una formación natural y cultural, explicada como una dualidad física y espiritual.[12]

Finalmente, este concepto nos ilustra adicionando otros elementos como que el pueblo se conforma por un grupo de personas que comparten ideas y metas, y que es su constitución como pueblo la que les otorga derechos y obligaciones, asimismo establece que el origen de esta agrupación es de conformación natural, teniendo dos dimensiones, una física que se constituye por

[11] Portugal Campillay Miguel y Cortez Valladares, Roberto, *Los Mapuche. ¿Son un Pueblo?, XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología*, Buenos Aires, 2009, Disponible en: *https://www.aacademica.org/000-062/2214*, consultado el 22 de abril de 2023, p.6.

[12] Borja, Rodrigo, *Derecho político y constitucional, Fondo de Cultura Económica*, México, 1992, p.30, citado por: Santos Azuela Héctor, Santos Méndez Verónica, *El pueblo, la población y los pródromos,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Disponible en: *https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica-libre-puebla/article/download/588/536*, pp. 67-68, consultado el 23 de abril de 2023.

la agrupación humana de hecho, y una espiritual que hace referencia a las metas que como pueblo persiguen.

Por las definiciones esgrimidas establecemos que, al referirnos al concepto de pueblo, entenderemos que hablamos de: **Una agrupación de personas, que habitan un determinado espacio geográfico- temporal y que viven bajo un sistema jurídico propio y común, orientados a metas civiles, económicas, sociales y políticas comunes, con derechos y obligaciones propios derivados de su propia calidad como agrupación.**

1.2.2. Pueblo indígena

Ahora bien, teniendo el preámbulo entorno a los conceptos de persona indígena y pueblo, continuaremos con la definición propia de pueblo indígena, con relación a ello el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, expresa que pueblo indígena es: *La población aborigen de un determinado Estado a la que el derecho internacional reconoce el derecho a la autonomía y ciertas prerrogativas sobre la tierra y los recursos naturales de su área de asentamiento.*[13]

Primeramente, dicha idea relaciona al pueblo indígena con la población aborigen, la cual sin que sea materia de estudio la periodista indígena Zulema Enríquez la entiende como: *Aborigen: Tiene dos derivaciones. "Ab"= desde y "Origine"= origen: "desde el origen". "Aborigen" es un término que proviene del latín "ab origine", que quiere decir "los que viven en un lugar desde el principio o el origen".*[14]

Teniendo esto presente, entendemos que el concepto de pueblo indígena hace referencia a aquel pueblo -en el entendido de que este concepto ya ha sido delimitado en el punto que antecede-, que habita un territorio desde su origen, y

[13] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, *Pueblo indígena*, Disponible en: *https://dpej.rae.es/lema/pueblo-ind%C3%ADgena#:~:text=Int.,de%20su%20%C3%A1rea%20de%20asentamiento,*sp, consultado el 20 de abril de 2023.

[14] Enríquez, Zuleyma, *Aborígenes, indígenas, originarios, ¿Cuál es la diferencia entre cada termino?*, Ministerio de Cultura Argentina, Disponible en: *https://www.cultura.gob.ar/aborigenes-indigenas-originarios-a-que-refiere-cada-termino_6293/*, sp, consultado el 24 de abril de 2023.

al que la comunidad internacional le ha reconocido autonomía y prerrogativas propias sustentadas en su particular vínculo con la tierra y los recursos naturales del territorio habitado, sin embargo, hasta este punto estimamos que esta definición si bien nos otorga un primer acercamiento, no entraña el significado de la complejidad de lo que significa un pueblo indígena.

Arturo Jiménez establece que: *Las comunidades indígenas pueden ser consideras como aquellas que conservan la herencia y el origen de un país, y que a la vez son objeto de discriminación, desprecio social, marginación y olvido.*[15]

Este concepto nos resulta importante, ya que se ajusta a la realidad social y abarca otro importante aspecto, el que los pueblos indígenas tienen una herencia cultural que conserva las raíces del país, de lo cual deriva su importancia, sin embargo, comúnmente son víctimas de exclusión social y discriminación, precisamente por sus características particulares, lo que no solamente implica una vulneración a este grupo poblacional sino, a nuestra propia cultura e historia como pueblo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo segundo, una delimitación acerca de que es un pueblo indígena, siendo la siguiente: *Pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*[16]

Consecuente, podemos observar que, nuestra máxima legislación le otorga un significado histórico al concepto de pueblo indígena, remontándolo a la colonización y, estableciendo que, estos pueblos provienen de las poblaciones que originalmente habitaban el país antes de ella, reconociendo que las mismas

[15] Jiménez, Arturo, *Los términos indio e indígena ocultan a los pueblos reales: Montemayor*, en *La Jornada de en medio,* 3 agosto 2000, citado por: la Comisión de Asuntos Indígenas, Disponible en: *https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-11-07-1/assets/documentos/Dic_As_Indig_NAYARIT.pdf*, p.7, consultado el 09 de abril de 2023.

[16] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1917, México, Disponible en: *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf*, Última Reforma DOF 18-11-2022, consultado el 14 de marzo de 2023.

tienen una organización particular, con sus propias y, particulares instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

En complemento a ello, el derecho internacional también proporciona algunos criterios para determinar cuándo un determinado grupo humano se puede considerar como pueblo indígena, conforme a ello, uno de los instrumentos internacionales de mayor relevancia entorno a los derechos indígenas, es el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual fue ratificado por el Estado Mexicano el cinco de septiembre de 1990 y consecuentemente a partir de entonces es de aplicación obligatoria en nuestro país, dicho convenio en su artículo primero, inciso b, arriba al siguiente concepto de pueblos indígenas:

> Considera indígenas a los pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.[17]

Dicha conceptualización, es evidente que coincide con la establecida en nuestra constitución política, en el sentido que aborda la óptica histórica de que son poblaciones que se encontraban en determinada región geográfica con anterioridad a las conquistas territoriales, y que por ende ya contaban desde antes con una organización e instituciones propias que permitían y permiten su desarrollo social económico, cultural y político. El Banco Mundial también se ha pronunciado en torno al concepto en cuestión, definiendo a los pueblos indígenas como:

> Los grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su

[17] *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, Disponible en: *https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf*, consultado el 16 de marzo de 2023.

> identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.[18]

Dicha delimitación nos resulta más amplia, en virtud que establece que primeramente los pueblos indígenas son una agrupación no solamente social, sino de índole cultural, que sostiene una relación ancestral colectiva con la tierra y los recursos naturales, los cuales los vincula, diferencia e identifica cultural, física y espiritualmente, asimismo toca un punto importante, el desplazamiento del que constante e históricamente han sido objeto estos pueblos.

Para la Organización de los Estados Americanos (OEA), los pueblos indígenas son: *Grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven, o en las que desean vivir.*[19]

No pasa desapercibo que, similarmente al concepto del Banco Mundial la OEA, conceptualiza a los pueblos indígenas a partir de sus diferencias culturales y su particular lazo con su tierra habitada, pero estimamos que dicho concepto no abarca la amplitud de lo que implica ser un pueblo indígena.

Teniendo presente que todos los conceptos anteriormente establecidos coinciden en que los pueblos indígenas se conforman por sociedades que conservan sus instituciones políticas, sociales y culturales, mismas con las que ya contaban originalmente antes de los encuentros culturales, por ello nos planteamos la siguiente pregunta, ¿Es correcto referirnos a estos pueblos con la denominación de pueblos indígenas? y si estas agrupaciones presentan una existencia original y primigenia, ¿Sería apropiado llamarlos pueblos originarios?, nos ocuparemos de ello en el siguiente punto.

[18] Banco Mundial, *Pueblos indígenas panorama general*, Disponible en: *https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples*, sp, Consultado el 03 de marzo de 2023.

[19] Organización de los Estados Americanos, *Pueblos indígenas*, Disponible en: *https://www.oas.org/es/temas/pueblos_indigenas.asp#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20de%20las,en%20las%20que%20desean%20vivir*, Consultado el 03 de marzo de 2023.

1.2.3. Pueblo originario

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define a los pueblos originarios, como: *Toda colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, y cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*[20]

Sin duda alguna estimamos que el concepto de pueblo originario incluye a diferencia de las definiciones de pueblos indígenas, distintas y más amplias aristas, debido a que además del nexo con el territorio e instituciones, se hace referencia a la cosmovisión de estos pueblos, elemento que por su trascendencia será analizado con posterioridad en la presente investigación, y a sus idiomas propios que los distinguen como colectividad. Ante ello Jorge Fernández Chiti, opina que cuando hablamos de pueblos originarios hacemos referencia a:

> Palabras que, aisladas, no significan casi nada. Se trata, técnicamente, de una "frase", que no es personalizable ni singularizable, ya que se trata de un elemento lingüístico que se trasladó de un idioma a otro, en forma mecánica y sin el debido proceso de elaboración semántica que exige la prueba del tiempo para ser expresión natural y propia de un pueblo.[21]

Esta concepción podemos intuir que descarta que pueda llamárseles pueblos originarios a los pueblos indígenas porque, este primer término solamente tiene un cambio semántico que no está dotado de historicidad ni apropiación por los mismos pueblos, opinión con la que no coincidimos, porque creemos que no estamos en presencia de un simple juego de palabras, sino el denominar a estos pueblos de forma correcta conlleva una demarcación tanto política como social. Ante ello María Eugenia Fabro, en la gaceta de la Universidad Autónoma del Estado de México (UNAM), enfatiza que:

[20] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, *Pueblo indígena originario*, Disponible en: *https://dpej.rae.es/lema/pueblo-ind%C3%ADgena-originario-campesino#:~:text=Toda%20colectividad%20humana%20que%20comparte,a%20la%20invasi%C3%B3n%20colonial%20espa%C3%B1ola*, Consultado el 09 de abril de 2023.

[21] Periódico Noticias de Chiapas, número 8974, 2ª temporada, Tapachula Chiapas, miércoles 17 de mayo de 2017, p.25.

> Cuando nos referimos a los pueblos originarios hablamos de una cultura de pertenencia. Como tal, tiene una historicidad que la antecede, ha creado sus propios simbolismos y prácticas sociales mediante usos y costumbres, así se constituyen los pueblos que se articulan entre sí a través de su lengua. Resulta indispensable en la transmisión de conocimientos, prácticas y formas de entender el mundo que rodea a los pueblos originarios. A partir de la oralidad se materializa ese mundo objetivado, construido a lo largo del devenir histórico de la humanidad en la cultura indígena.[22]

Sin duda alguna, el concepto más completo es este último debido a que establece que al referirnos a pueblos originarios abarcamos distintas características como la cultura de pertenencia, su proceso histórico, sus símbolos, usos y costumbres, su lengua, la transmisión oral y generacional de sus conocimientos, prácticas y formas de entender el mundo, con lo cual descartamos que este concepto no entrañe la historia de nuestros pueblos.

Creemos que, la forma más apropiada tanto política, como socialmente de referirnos a estos pueblos es como: “pueblos originarios”, esto bajo la afirmación de que aun y cuando el concepto reconocido legalmente en torno a estos pueblos es el de “pueblos indígenas”, como se ha analizado dicho término debido a su origen, inmiscuye discriminación, exclusión, por lo que aunque es la forma mayormente adaptada, no es la correcta, por ello para efectos de la presente investigación nos referiremos a pueblos originarios, construyendo nuestro concepto de la siguiente forma:

Entenderemos por pueblos originarios: ***a aquellos pueblos que habitaban originalmente determinados territorios antes de los procesos de encuentros entre diversas culturas de distinto origen, que se mantienen vigentes y que se caracterizan por la prevalencia de su cultura, costumbres, tradiciones, lenguas originarias, conocimientos, prácticas, ritos religiosos, cosmovisión, así como sus propias organizaciones económicas, políticas, sociales, y sistemas normativos propios, características que los diferencian e identifican colectivamente y, que los situación en desventaja del resto de la sociedad, siendo comúnmente víctimas de discriminación y exclusión.***

[22] Fabro, María Eugenia, Gaceta UNAM, *Pueblos originarios una cultura viva*, Disponible en: *https://www.gaceta.unam.mx/pueblos-originarios-una-cultura-viva-en-mexico/*, Consultado el 01 de abril de 2023.

Teniendo presente nuestro concepto acerca de pueblos originarios, podemos establecer desde nuestro punto de vista los pueblos originarios se pueden distinguir por las siguientes características predominantes, entre ellas las siguientes:

1. Costumbres y tradiciones
2. Lenguas originarias
3. Identidad
4. Cosmovisión
5. Organizaciones económicas, políticas y sociales propias
6. Conocimientos, prácticas, ritos religiosos.
7. Cultura y
8. Sistemas normativos propios

Dada la relevancia de dichas características para comprender de fondo la acepción de pueblos originarios serán analizados pormenorizadamente a continuación.

1.2.3.1. Costumbres y tradiciones

Como segundo elemento característico de los pueblos originarios podemos distinguir a las costumbres y tradiciones, elementos que por su amplitud puede ser abordado desde distintas ópticas, abordaremos primeramente la costumbre.

a) Costumbres

Escriche en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia delimita que la costumbre es:

> La práctica muy usada y recibida que ha adquirido fuerza de ley; o el derecho no escrito que se ha introducido por el uso. La costumbre puede ser general o especial; será general la que se observa en todo el reino; y especial la que se observa solo en algún distrito. No ha de confundirse la costumbre con el uso; el uso no es más que un hecho, y la costumbre es un derecho; puede haber uso sin costumbre, y no puede haber costumbre sin uso o sin que este la haya precedido; el uso consiste en la repetición de actos, y la costumbre

> nace de esta repetición; el uso, pues, produce la costumbre, la cual por consiguiente es un efecto del uso.[23]

Podemos apreciar que la costumbre es entendida como la reiteración de conductas, que precisamente por su constante repetición adquiere obligatoriedad en una población determinada, constituyéndose así como una fuente de derecho, distinguiéndose de tal forma de los usos que únicamente son un hecho, es decir la conducta como tal sin la obligatoriedad que caracteriza a la costumbre, por lo que entendemos que necesariamente las costumbres en algún momento fueron un uso, pero no todos los usos se convierten en costumbre. En abono a ello, Carlos Arturo ha entendido a la costumbre de la siguiente forma:

> La costumbre, elemento imprescindible de la cultura de un pueblo, inclusive, tejido conjuntivo necesario para la Constitución de una Nación, puede tener relevancia en el mundo del derecho y dar lugar a reglas de comportamiento que tengan la connotación de normas jurídicas y conformar, por lo tanto, el ordenamiento jurídico.[24]

Entorno al mismo podemos afirmar que, como fue abordado en la conceptualización de pueblos originarios además de que la costumbre en primer momento tiene una constitución de índole cultural, en segundo lugar es un elemento de gran trascendencia en la estructura de los pueblos originarios siendo la fuente de derecho principal para los mismos, por lo cual podemos apreciar como todos los elementos que conforman a la connotación de pueblos originarios se implican y complementan unos con otros, puesto que no podríamos concebir a la costumbre sin hacer referencia a la cultura, y como vimos también se enlaza con su sistema normativo. Desde una percepción jurídica la costumbre es catalogada como:

> Normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso, es decir, a través de la reiteración constante de una conducta de los hombres. La legislación mexicana, en algunos casos, admite la costumbre a falta de ley u otra

[23] Escriche, Joaquín. *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo II, Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia,1977, pp. 267 – 268.
[24] Hernández Díaz, Carlos Arturo, *La costumbre como fuente del Derecho*, Disponible en: *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28406.pdf*, p.145, Consultado el 01 de abril de 2023.

> disposición expresa, ya que contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.[25]

En vista de dicha acepción, podemos vislumbrar que la misma coincide con los anteriormente aportados, sin embargo, tiene mayor amplitud al explicar el origen de la costumbre, el cual proviene de los usos que son las reiteradas repeticiones de determinadas conductas delimitándose únicamente al hecho mismo de la propia reiteración, resaltando su nexo causal y originario, similarmente podemos comprender que la costumbre no es única ni mucho menos universal, sino que es un elemento particular y diferente de determinado territorio, grupo social, o en nuestro caso propia de determinado pueblo originario y que aunque no se encuentra positivizada tiene carácter de aplicación y observancia obligatoria por ser la fuente de derecho de estas agrupaciones.

Estos conceptos nos parecen muy importantes e ilustrativos porque abordan a las costumbres como una fuente de derecho que, aunque no escrita si es reconocida para efectos prácticos, como un elemento que en primer término se constituye de forma cultural mediante la repetición de una conducta en determinado grupo social a la cual se le dota comúnmente un particular significado e importancia y que adquiere obligatoriedad ante su aceptación por el tejido social.

b) Tradiciones

Hemos de establecer para efectos prácticos la distinción que existe entre tradición y costumbre, por lo que De Pina Vara dicta que tradición significa:

> Entrega en legal forma, a persona o personas determinadas, de una o varias cosas o derechos que deban recibir, en virtud de un acto jurídico en el que hayan intervenido en calidad de partes. La *traditio*, en el derecho romano, era un modo derivativo no solemne de transmitir la propiedad mediante la entrega de la cosa, con intención de transferirla, existiendo causa justa. [26]

[25] Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El sistema jurídico mexicano*, cuarta edición, Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Sistema-Juridico-Mexicano.pdf, p.9, Consultado el 01 de abril de 2023.

[26] De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, Porrúa, 37ª. Edición, México, 2015, p. 482.

De dicha idea inferimos que la tradición es conceptualizada como una forma de transmisión de la propiedad, el cual no tiene solemnidad, ni formalidades establecidas, sino es un acto jurídico comúnmente practicado que apela a la buena voluntad, en relación con el tema en boga no nos abona tanto, por ello resalta el concepto de Rafael Pérez Taylor quien dice que la tradición:

> No es más que la práctica que recupera el pasado para el presente, es el elemento unificador de la cohesión social, y sólo mediante un conjunto de tradiciones comunes un grupo de sujetos sociales sabrán que tienen una historia semejante que los conjunta en la lucha por el presente.[27]

Hasta aquí hemos podido comprender que las tradiciones son prácticas que unifican socialmente a los pueblos originarios y que agrupan su historia, podemos distinguir que, en comparación con la costumbre, las tradiciones no tienen ese elemento o peso jurídico, no se constituyen en derecho no escrito, sino tienen una dimensión social, sin embargo, tienen gran importancia para la delimitación de los pueblos originarios.

1.2.3.2. Lenguas originarias

Como un tercer elemento distintivo de los pueblos originarios encontramos a las lenguas originarias, concepto que de forma previa podemos estimar que son las lenguas propias de cada pueblo originario, sin embargo, para comprenderlas procederemos a explicarlas. En tal sentido un primer concepto es el que establece que:

> Las lenguas originarias tienen su propia estructura gramatical y vocabulario, son un sistema lógico completo, expresan contenidos culturales específicos y permiten a sus hablantes comunicar cualquier idea, sentimiento o percepción. Algunas lenguas originarias no tienen aún una tradición de escritura, pero eso no limita su potencial como sistema complejo de comunicación.[28]

[27] Pérez Taylor, Rafael, *Entre la tradición y la modernidad*, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, p. 32.

[28] Deance, Iván y Vázquez Valdés, Verónica, *La lengua originaria ante el modelo intercultural, Universidad Intercultural del Estado de Puebla*., *Cuicuilco*, pp. 35-47, Disponible en:

Tal acepción nos parece muy amplia porque establece que además de ser un medio de comunicación con gramática y vocabulario propios, están sistematizadas lógica y completamente de tal forma que les permite a los pueblos originarios expresar elementos culturales, ideas y sentimientos, resaltando que la mayoría de estas lenguas no se tienen una estructura escrita, sino se caracterizan por ser orales y transmitirse por la misma vía, de tal forma que dicho concepto se ve complementado por la percepción de Salgado quien estableció en su obra que:

> Cada lengua es una posibilidad diferente de ver al mundo, de pensar en él, de identificar valores, o de resolver problemas. La gran diversidad que contienen las muchas lenguas indígenas que se hablan en nuestro territorio nacional representa una riqueza para todos.[29]

Por ello estimamos que, si bien las lenguas originas son uno de los medios de comunicación y expresión de los pueblos originarios, estos no se limitan a la comunicación de expresiones comunes, sino que cada lengua originaria es distinta porque mediante ellas se expresa la forma de concebir el mundo y valores de cada pueblo, por lo cual podrían existir tanta variedad de lenguas originarias como de pueblos originarios. El Foro Permanente para las Comisiones Indígenas, postula que:

> Las lenguas indígenas no son únicamente métodos de comunicación, sino que también son sistemas de conocimiento amplios y complejos que se han desarrollado a lo largo de milenios. Son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas, la conservación de sus culturas, sus concepciones e ideas y para la expresión de la libre determinación. Cuando las lenguas indígenas están amenazadas, los pueblos indígenas también lo están.[30]

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000100003&lng=es&tlng=es, sp, Consultado el 10 de abril de 2023.

[29] Salgado, Eva, *Nuestras Lenguas,* México, SEP, Dirección General de Educación Indígena, Disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000100003*, sp, Consultado el 16 de abril de 2023.

[30] Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, *Foro permanente para las comisiones indígenas*, Disponible en: *https://www.un.org/es/events/indigenousday/assets/pdf/Backgrounder-Languages-Spanish%202019.pdf*, p.1, Consultado el 09 de abril de 2023.

Es importante que recordemos que para efectos de la presente investigación entenderemos lo que comúnmente es abordado como pueblos indígenas, a los pueblos originarios, en consecuencia, el termino de lenguas indígenas lo abordamos como lenguas originarias, en consecuencia de dicho concepto podemos deducir la importancia de las lenguas originarias puesto que no son simplemente una lengua más, sino son el medio que tienen los pueblos originarios para la transmisión de su cultura generacionalmente, correlacionándose con su identidad y libre determinación, siendo un elemento de gran trascendencia para la comprensión de los mismos. En abono a ello la Cámara de Diputados afirma que:

> El pilar de la identidad indígena lo constituyen sus lenguas, que son el vehículo de comunicación entre los miembros de la comunidad y con los demás pobladores de las zonas aledañas. Las lenguas indígenas al igual que las demás lenguas que se hablan en el mundo, tienen rasgos característicos que las hacen análogas o las diferencian de otras; es decir, poseen fonética, estructura y léxico.[31]

Dicho concepto robustece lo que mencionamos con anterioridad en el sentido que las lenguas originarias, son un eje fundamental en la identidad de los pueblos originarios, porque mediante ellas se transmite su cultura que los identifica como parte de algún pueblo originario, por tanto, es un elemento distintivo que los puede diferenciar de otros pueblos originarios y poseen su propia estructura, fonética y léxico

1.2.3.3. Identidad

Como cuarto elemento característico de los pueblos originarios localizamos a su identidad propia y originaria, característica que analizaremos a continuación.

En primer lugar, la Real Academia Española define a la identidad como: *el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los*

[31] Cámara de diputados, *Población indígena y distribución geográfica, Población indígena y distribución geográfica*, Disponible en: *http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/puebindi/2poblaci.htm*, sp, Consultado el 16 de abril de 2023.

caracterizan frente a los demás.[32] En tal sentido estimamos que la identidad podría ser entendida como aquel grupo de características que diferencian a las personas en lo individual y los integran a una colectividad en este caso, la identidad les otorga a las personas el sentido de pertenencia como parte de los pueblos originarios.

Sin embargo, hasta este punto no comprendemos a qué clase de características se liga la identidad, ya que la RAE deja la mención muy abierta implicando por tanto características de todo tipo, verbigracia podrían ser peculiaridades como rasgos físicos, sociales, económicos, políticos, etcétera, por ello trataremos de complementar con otros conceptos a qué clase de características se hace referencia cuando hablamos de identidad originaria. Al respecto, José de Val establece que:

> La identidad es una resultante compleja de situaciones históricas y valoraciones subjetivas, no es un dato inequívoco y comprobable, queda definida por el criterio de auto adscripción y por la aceptación social de la misma, es decir su reconocimiento por otros. De ninguna manera pueden aducirse sustentos biológicos como origen natural de las identidades ni tampoco una relación especifica con alguna divinidad.[33]

La definición que antecede la estimamos enriquecedora para la construcción de nuestra propia idea entorno a la identidad de los pueblos originarios, porque estima que la identidad es el producto subjetivo de un proceso de formación histórico y percepciones o vivencias personales, y por tanto es totalmente personal y única, en la cual influye el criterio de auto adscripción, es decir la decisión de cada persona de identificarse con ciertas concepciones, pero también influye un aspecto de índole social el cual se podría entender como la facultad de la colectividad "pueblo originario", de reconocer a una persona como parte de ella.

[32] Real Academia Española, *Identidad*, Disponible en: *https://dle.rae.es/identidad*, sp, Consultado el 24 de abril de 2023.
[33] Del Val, José, *México identidad y nación*, Universidad Nacional Autónoma De México, México, 2008, p.69.

En abono a ello, Guillermo Marín nos orienta sobre la importancia de la identidad al mencionar que: al pueblo lo han sometido a no tener identidad consciente, que se sustente en los valores y principios ancestrales de su Cultura Madre, orgulloso de sus antepasados, de sus logros y alcances, que le den seguridad, fortaleza y dignidad. Un pueblo que tenga plenitud en el presente, orgullo de su pasado y confianza en su futuro.[34]

Asimismo, nos establece que la identidad no se ve influenciada por características o rasgos físicos ni biológicos, ni mucho menos tiene relación con alguna divinidad sino es mayormente una percepción personal y por tanto las características a que hace referencia la identidad son precisamente esas concepciones o ideas personales que adoptamos como propias. Otro concepto al respecto es el aportado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que afirma lo siguiente:

> La identidad es el conjunto de rasgos que caracteriza a un individuo o a una colectividad frente a los demás. En el primer caso, el individual, resalta el hecho de que cada individuo es único y diferente debido a las particularidades comunes que distinguen a los seres humanos del resto del reino animal. En el segundo caso, el colectivo, una persona se representa como tal cuando se reconoce a sí misma y a otras personas como miembros de una comunidad. Esta última, a su vez, aunque comparte similitudes con otras comunidades tiene rasgos que la diferencian."[35]

Acepción que coincide con las anteriores al establecer que la identidad es un conjunto de rasgos de diversa índole que convergen en el aspecto individual y colectivo de las personas distinguiéndolos del resto, e influyendo como se ha dicho el criterio de auto adscripción y pertenencia compartiendo así estas características con un determinado grupo de personas o con su pueblo originario. Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI), estima que:

[34] *Marin Ruiz, Guillermo*, Historia ancestral de México. Libro de educacion basica para iniciar la descolonización, México, 2019, p.9.

[35] Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas*, Disponible en: *http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Derecho-Identidad-Indigenas.pdf*, p.5, Consultado el 14 de febrero de 2023.

> Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras. [36]

Resulta importante el criterio y la determinación que antecede, puesto que reconoce que la identidad de los pueblos originarios no solo es un conjunto de signos que los podría caracterizar, sino que también se constituye en un derecho propio de estos grupos y con alcances inclusive internacionales, que abarca la cultura, su patrimonio tangible e intangible, histórico, ancestral, procurando mediante el ejercicio de este derecho la preservación del patrimonio cultural, así como la continuidad de la cultura propia de los pueblos originarios.

Finalmente concebimos que: **La identidad originaria es un derecho, que consiste en el resultado de un proceso de formación, y otorga el sentido de pertenecía de una persona que se autoidentifica como perteneciente a un pueblo originario y que el pueblo reconoce como miembro.**

1.2.3.4. Cosmovisión

Como quinto elemento característico de los pueblos originarios identificamos a la cosmovisión, elemento de gran importancia para entender la conceptualización entorno a los pueblos originarios, primeramente, Illicachi Guzñay nos dice que: *La palabra cosmovisión está compuesta de dos palabras: cosmo y visión. La primera significa: mundo y la segunda ver, mirar. Diríamos que la cosmovisión es la manera de ver y mirar el mundo de forma muy específica.*[37]

Dicha acepción es muy concreta y prácticamente nos dice que la cosmovisión hace referencia a la forma de ver el mundo, podemos agregar que no es una forma

[36] Organización de los Estados Americanos, *Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Disponible en: *https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf*, p.5, Consultado el 01 de marzo de 2023.

[37] Illicachi Guzñay, Juan, *Desarrollo, educación y cosmovisión: una mirada desde la cosmovisión andina*, Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas, núm. 21, julio-diciembre, 20142, Disponible en: *https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476147261002*, p.18, Consultado el 05 de abril de 2023.

de ver literalmente, sino se hace referencia al significado, los vínculos e importancia que se le atribuyen al mundo. Otro concepto entorno al término que nos ocupa, considera que:

> Cosmovisión viene de dos términos: cosmo que quiere decir todo lo que nos rodea, no solo lo material, sino también lo espiritual; y visión: que es la forma de concebir, ver el cosmos. Visión no debe ser entendida como un mal presagio, por ejemplo: "tuve visiones en la quebrada". Sino como un punto de vista del cosmos.[38]

Esta definición al respecto de cosmovisión refuerza nuestro argumento que antecede en el sentido que la cosmovisión no es una forma física de ver el mundo, sino hace referencia a cuestiones y visiones de diversa índole como la forma espiritual en que cada pueblo originario concibe al mundo y lo que lo rodea. Al respecto Gustavo Cisneros también se ha pronunciado estableciendo que:

> La cosmovisión se entiende como un conjunto cultural colectivo de sistemas ideológicos congruentes y estructurados entre sí, a partir de los cuales se establece una observación del comportamiento de la naturaleza en el medio ambiente y paisaje sobre las categorías de espacio- tiempo, causa-efecto y yo-otro, esencialmente, respecto a los cuales el espíritu se ubica en el mundo.[39]

Por ello estimamos aun con más claridad que al hablar de cosmovisión no nos referimos a la capacidad física expresada por medio del sentido de la vista, con el que distinguimos el mundo, sino implica una cuestión cultural, es decir hace referencia a las percepciones ideológicas en como una persona en su papel de integrante de un pueblo originario concibe el mundo, la naturaleza, el medio ambiente y sus relaciones con el espacio temporal, es así que estimamos que todos los conceptos anteriores sobre cosmovisión apuntan hacia la misma dirección, entendiendo así por dicha acepción: **La forma que tiene un pueblo originario de ver, entender y comprender su relación con el mundo, no solo**

[38] Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, *Estado y cosmovisión*, Quito, diciembre de 2017, Disponible en: *https://inredh.org/archivos/pdf/c_cosmovision_2017.pdf*, p.7, Consultado el 13 de abril de 2023.
[39] Torres Cisneros, Gustavo, *Sistema de cargos y cosmovisión, notas sobre los Mixes de Oaxaca*, Revista México indígena, nueva época, volumen I, numero 3, diciembre de 2002, p.14.

con lo tangible sino lo intangible, lo espiritual, la relación que se establece con los recursos naturales, con sus tradiciones, cultura, acontecimientos, hechos y en general la vida misma.

1.2.3.5. Cultura

Dado que, hemos comprendido que la cultura es una característica distintiva de los pueblos originarios, brindaremos distintas ópticas de este para su mejor comprensión. Primeramente, el Diccionario de Derecho Social, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, la define como: *Creación colectiva de símbolos, valores, pautas, de comportamientos, reglas y disposiciones, realizaciones materiales, efectuadas en un territorio y en un tiempo por una comunidad determinada.* [40]

Esta idea nos orienta diciéndonos que la cultura son símbolos creados y adoptados colectivamente, en el caso en particular por un pueblo originario, a los que se les atribuye valores, conductas, reglas y disposiciones, como hemos visto a los pueblos originarios se les relaciona directamente con un espacio temporal y geográfico determinado, vinculo que se refuerza con la cultura. Al respecto Luigi Ferrajoli ha definido a la cultura como:

> La suma de diferentes conjuntos de saberes y enfoques: en primer lugar, el conjunto de teorías, filosofías y doctrinas jurídicas elaboradas por juristas y filósofos del derecho en una determinada fase histórica; en segundo lugar, el conjunto de ideologías, modelos de justicia y modos de pensar sobre el derecho propios de los operadores jurídicos profesionales, ya se trate de legisladores, de jueces o de administradores; en tercer lugar, el sentido común relativo al derecho y a cada institución jurídica difundido y operativo en una determinada sociedad.[41]

[40] Capón Filas, *Rodolfo, Diccionario de derecho social. Derecho del trabajo y la seguridad social. Relación individual del trabajo México, UNAM*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p.127.
[41] Ferrajoli, Luigi, *Ensayo sobre la cultura jurídica italiana del siglo XX*, Instituto De Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 162, México, 2010, Disponible en: *http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/11748*, p. 1, Consultado el 01 de febrero de 2023.

Concepto que nos parece ilustrativo e importante porque podemos entender que la cultura no es un elemento tangible, o algo que podamos ver físicamente como tal, sino es un conjunto de expresiones, conocimientos y formas de ver, conocer y entender el desarrollo histórico de una sociedad -pueblo originario-, así mismo se integra por sus pensamientos e ideologías colectivas, modo de entender, abordar y aplicar el derecho en determinada sociedad. Otro concepto entorno a la cultura es el aportado por Kymlicka, que dicta:

> Una cultura es una comunidad que tiene una tradición desarrollada a lo largo de varias generaciones, cuyos miembros realizan cooperativamente diferentes prácticas, por ejemplo cognitivas, educativas, religiosas, económicas, políticas, tecnológicas, lúdicas, y de esparcimiento – lo cual significa estar orientados dentro de esas prácticas por creencias, normas, valores y reglas comunes-, que comparten una o varias lenguas, una historia y varias instituciones, que mantienen expectativas comunes, y se proponen desarrollar colectivamente proyectos significativos para todos ellos.[42]

Así tenemos que esta autora aborda a la teoría desde un enfoque multidimensional, estableciendo que esta no es algo que se forme de un momento a otro sino tiene un proceso de desarrollo generacional mediante la cooperación de la realización de diferentes prácticas de diversas indoles como educativas, religiosas, económicas, políticas, etcétera, así como compartir alguna lengua, historia e instituciones con expectativas comunes, es decir la cultura es muy amplia e implica diversos aspectos que se complementan entre sí y con lo cual adquiere cada pueblo originario características peculiares que los distinguen.

Dicho esto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define a la cultura como aquel: *Conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias.*[43]

[42] Olive, León*, Interculturalismo y justicia social*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, pp. 31-32.

[43] *Oficina de la UNESCO en San José, Honduras. Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, Fácil guía 1: Cultura y nuestros derechos culturales*, 2012, Disponible en: *https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000228345*, p.10, Consultado el 12 de febrero de 2023.

Por cuanto a dicho concepto el mismo resulta de gran relevancia, puesto que proviene de un organismo de índole internacional y, coincide con el primer concepto analizado en que la cultura es un conjunto que distingue a un grupo social abarcando aspectos como el material, intelectual, emocional, adicionando un lado espiritual, comprendiendo también el arte, literatura, formas de vida común, valores tradiciones y creencias, que caracterizan a determinada sociedad.

No obstante cabria hacer mención entre la distinción de la cultura entre lo material y lo inmaterial, debido a que en la presente haremos énfasis en lo segundo, debido a que no estudiaremos monumentos o coas físicas sino todo el legado intelectual y tradicional de los pueblos originarios que inciden en el tema.

Al respecto la Dra. Erika Rendon menciona que este, *corresponde al compendio normativo expedido para tutelar el conocimiento universal ancestral preservado en las personas, en sus modos de vida y lenguaje, tradiciones, cosmovisión, usos y costumbres, así como su salvaguardia y trasmisión que es, principalmente, a través de pictogramas e ideogramas, símbolos y comunicación oral.*[44]

Teniendo presente los conceptos brindados por Luigi Ferrajoli, y por la UNESCO, estimamos que el aportado por Kymlicka es el más completo de ellos, apreciamos que no se contradicen, sino se complementan, pero destacamos que este último es más amplio porque visualiza el aspecto histórico característico de los pueblos originarios, la cooperación en la realización de prácticas cognitivas, educativas, religiosas, económicas, políticas, teleológicas, lúdicas y de esparcimiento, el elemento de una o varias lenguas comunes y sus propias instituciones, con el objetivo en común de en virtud de ello nos apegaremos a este último para efectos de la presente.

[44] Flores Deleon, Erika, Regulacion del dercho del patrimonio cultural: derecho comparado entre México y España, 2024, Disponible en: *https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/19038/19665*, p.3, consultado el 08 de julio de 2024.

1.2.3.6. Sistemas normativos internos

Otro elemento característico de los pueblos originarios es su dimensión jurídica, una particularidad que sin duda ha envuelto a muchos autores, la discusión básicamente se ha centrado en identificar la forma de regirse de los pueblos originarios y definir si dichas formas constituyen el denominado derecho indígena o por otra parte si se podría nominar a los mismos como sistemas normativos, o si verdaderamente se le podría denominar como derecho, esta discusión únicamente se vuelve digerible bajo el entendido de que: *el derecho es un universo policéntrico en el que no solo el Estado es productor de derecho.*[45] Al respecto el Doctor Juan Manuel Ortega Maldonado postula que:

> No existe un "derecho indígena" sino "sistemas normativos indígenas", integrados por costumbres, usos, prácticas y tradiciones, ajenos a una comprensión positivista del derecho compuesta por norma jurídicas y escasísimamente por la costumbre jurídica, en el mundo indígena, es la costumbre la fuente y base de todo el sistema normativo.[46]

Por tanto, estimamos que, al referirnos a los pueblos originarios y al mencionar su índole jurídica haremos referencia a sus sistemas normativos propios e internos, mismos que tienen presente su cosmovisión y como fuente principal sus costumbres. Aportación que, en correlación a nuestro concepto de pueblos originarios, reafirma la importancia dentro del mismo de la costumbre -y su obligatoriedad-, la cual se vuelve un pilar elemental del sistema normativo indígena. Es así como diverso autor conceptualiza a los sistemas normativos internos de la siguiente forma:

> El régimen que se conoce como sistemas normativos internos o indígenas popularizados como "usos y costumbres" o "normas de derecho consuetudinario", se rige por principios colectivos de reciprocidad, complementariedad y servicio público para la construcción y ejercicio de la

[45] Cruz Rueda, Elisa, Principios generales del derecho indígena, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3640/4.pdf, consultado el 14 de diciembre de 2024.
[46] Ortega Maldonado, Juan Manuel y Pérez Ramírez Nancy Jazmín, *Los desafíos del derecho indígena en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2022, p. 11.

> ciudadanía, y por mecanismos también colectivos de legitimación, en las cuales el cumplimiento de las obligaciones es previo al ejercicio de los derechos.[47]

A propósito de ello, este concepto amplifica nuestra idea de los sistemas normativos internos, diciéndonos que estos sistemas si bien tienen como base formativa a la costumbre, también se sustentan en los principios y valores de los pueblos originarios como la reciprocidad y la solidaridad, pero también la coercibilidad, debido a que para el ejercicio de la calidad de indígena es necesario que las personas como integrantes de los pueblos originarios cumplan previamente con sus obligaciones comunitarias, es decir, se nos presenta un primer acercamiento de sobre la recurrente pregunta de la dimensión de aceptación del pueblo originario hacia la persona como ente individual, que es que para ser aceptado como miembro de ella debe cumplir cabalmente con las obligaciones que el pueblo establezca.

Bajo esa tesitura debemos tener presente que: *Los principios y las instituciones que integran los sistemas normativos internos son expresados de acuerdo con los contextos culturales, sociales e históricos de cada pueblo y comunidad indígena; por ello cada uno tiene sus particularidades propias.*[48]

Es decir, entendemos que, como cualquier otro sistema, los normativos originarios se integran de elementos que adquieren un particular significado mediante la expresión de la cultura, contexto social e histórico de cada pueblo originario, y por tanto cada pueblo originario tendría un sistema normativo interno característico del mismo.

Con relación al tópico en análisis la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado De Oaxaca, en su dispositivo tercero, fracción XIII, establece una conceptualización legal al respecto,

[47] Juan Martínez, Víctor Leonel, *Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México: Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena*, 2016, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, p. 37.

[48] Bustillo Marín, Roselia, *Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca,* Colección TEPJF, Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca. Colección TEPJF, México, p.71.

entendiendo a los sistemas normativos indígenas -originarios para efectos de la presente-, de la siguiente manera:

> El conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos.[49]

De dicho concepto rescatamos que los sistemas normativos originarios son aquel conjunto de principios, normas tanto orales como escritas, practicas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos originarios reconocen como válidos y vigentes, de tal forma que mediante estos sistemas normativos se realizan las designaciones de sus autoridades representativas que ejercerán su forma propia de gobierno.

Finalmente, de los conceptos analizados valoramos que los sistemas normativos indígenas son: **un conjunto sistematizado de elementos característicos de los pueblos originarios que se ven influenciados por su cultura, tradiciones, antecedentes históricos y sociales y que tienen como base la solidaridad y reciprocidad, mediante el cual se rigen internamente los mismos.**

En vista de ello, los sistemas normativos internos de los pueblos originarios son particulares y propios de cada pueblo originario y según dicta Correa Oscar: *varios instrumentos de solidaridad, como el sistema de cargos, la cooperación o la guelaguetza, se discuten solo como ejemplos que sirven para mostrar la diversidad que existe en los sistemas jurídicos de las comunidades tradicionales.*[50]

[49] Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano Del Estado De Oaxaca, 1998, México, Disponible en: *https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Derechos_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Indigenas_y_Afromexicano_del_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_2908_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_50_8a_s.pdf*, p. 3, Consultada el 13 de marzo de 2023.

[50] Brokman Haro, Carlos, Comunidad derechos y obligaciones. *El tequio como mecanismo de seguridad social*, revista del centro nacional de derechos humanos, comisión nacional de derechos humanos nueva época, año 5, numero 15, 2010, p.130.

Entendiendo que estos sistemas se ven materializados mediante diversas practicas e instituciones las cuales pueden variar de nombre e incluso de naturaleza dependiendo cada pueblo originario. A continuación, analizaremos las instituciones y practicas más recurrentes.

a) Asamblea

De Pina Vara conceptualiza a la asamblea conforme a la siguiente idea: *reunión de personas, celebrada previa convocatoria, para tratar, discutir y resolver, en su caso, cuestiones de interés común a los asambleístas. Cuerpo político deliberante.*[51] En dicho sentido argumentamos que la asamblea se constituye en el órgano máximo de nuestros pueblos originarios el cual es básicamente una reunión de las personas originarias reconocidas así por el mismo pueblo, pero esta tiene que estar dotada de ciertos actos que la doten de validez como son la existencia de una convocatoria. Por su parte Correas Oscar nos dice que la asamblea es:

> La autoridad máxima de las mismas, es siempre un ente colectivo, que recibe diversos nombres en los respectivos idiomas, y que, generalmente, se traduce al español con nuestra palabra, "asamblea", designa una reunión de la mayor parte de los comuneros , y ala que pueden asistir adolescentes , jóvenes, adultos y ancianos, mujeres y hombres, puede resolver sobre todo excepto sobre la venta de la tierra y la pertenencia de los individuos a las familias, pertenencia que les acuerda la posibilidad de asistir a la asamblea , por tanto la pertenecía a la comunidad no la determina la asamblea sino las familias quien puede asumir cuando así lo disponga, funciones ejecutivas y judiciales.[52]

Muy importante es el concepto que antecede porque nos dice que además que la asamblea es una reunión, la misma puede recibir distintos nombres conforme cada cultura, es así como es una reunión de carácter deliberativo en la

[51] De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, Porrúa, 37ª. Edición, México, 2015, p. 107.
[52] Correas, Oscar, *Derecho indígena*, volumen I, UNAM. Ediciones Coyoacán, Mexico2007, p. 83-85.

que se tratan asuntos del pueblo y a la que pueden asistir las personas pertenecientes al mismo.

Al respecto la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su artículo séptimo, segundo párrafo establece que: R*econoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.*[53]

En virtud de ello vemos como este órgano está dotado de legalidad como ese órgano máximo de nuestros pueblos originarios ello con efectos máximamente políticos es decir para nombrar a sus autoridades las cuales serán nombradas conforma sus sistemas normativos propios.

b) Tequio

Otra herramienta que forma parte de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios es el tequio, el cual por tanto es una figura característica de los pueblos originarios que, aunque dependiendo el pueblo originario, la cultura y la lengua originario puede cambiar de denominación usualmente tiene la misma naturaleza. En ese tenor un primer abordaje al respecto nos ilustra diciendo lo siguiente:

> El tequio, sin duda la más conocida y antigua de estas formas de trabajo, tiene una larga historia y no siempre presentó las características que se observan hoy en miles de comunidades indias. El nombre deriva del náhuatl tequitl (trabajo o tributo) y según el Diccionario de la Real Academia Española, es "la tarea o trabajo personal que se imponía como tributo a los indios".[54]

[53] Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018, México, Última Reforma DOF 18-05-2022, Disponible en: *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf*, p.8, Consultada el 25 de abril de 2023.

[54] Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, *Los pueblos indígenas en México 100 preguntas*, Universidad Nacional Autónoma Indígena de México, México, Disponible en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=24, Consultado el: 23 de abril de 2023.

Por ello comprendemos que, el tequio tiene un origen prehispánico el cual era una imposición hacia los indios, y por tanto es una forma de trabajo físico que se oferta al pueblo originario, sin embargo, este concepto no nos brinda las herramientas u orientaciones necesarias para comprender su naturaleza, y alcances.

La autora Roselia Bustillo se pronunció al respecto, estableciendo el siguiente concepto entorno al punto de análisis:

> El tequio es un todo que comprende generalmente tres aspectos en la comunidad: el servicio o trabajo gratuito, el sistema de cargos o escalafón, y la cooperación o las contribuciones. Esta forma de participación es un elemento que integran las distintas culturas, a partir de estructuras y organizaciones diversas, mostrándose en la mayoría de los casos como requisito para ejercer sus derechos político electorales mediante sus sistemas normativos indígenas.[55]

De dicha acepción rescatamos que el tequio es un ente multidimensional, y no solo hace referencia al trabajo gratuito que brindan las personas en su calidad de integrantes de un pueblo originario, sino también implica el sistema de cargos y la cooperación realizadas al pueblo como ente de gobierno, mismo que se analizarán en lo consiguientes puntos, es importante vislumbrar que al hablar de tequio implica referimos a un elemento culturalmente distintivo de los pueblos originarios y que por tanto puede tener una configuración, definición y alcances distintos conforme la cultura de cada pueblo originario, sin embargo destacamos la idea que se presenta como un requisito político electoral para que las personas integrantes de los pueblos originarios puedan ejercer mediante sus sistemas normativos internos sus derechos, por tanto inferirnos que el cumplimiento de los tequios otorga la facultad al pueblo de decidir si una persona forma parte de su colectividad.

Finalmente, entorno a la conceptualización de tequio, el mismo se encuentra reconocido como una figura jurídica dentro de la Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 12, el cual establece que:

[55] Bustillo Marín, Roselia, *Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca,* Colección TEPJF, Colección TEPJF, México, p.72.

> Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígena. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.[56]

Bajo ese tenor, estimamos que la figura del tequio es una herramienta mediante la cual se preserva la solidaridad como esencia de los pueblos originarios, que van encaminados generalmente a la realización de actividades para beneficio común del pueblo, y que son establecidas mediante la asamblea, asimismo son una forma de contribución de categoría municipal.

Por ello deducimos que el tequio tiene distintas vertientes o dimensiones, es una forma de participación en el beneficio público de las personas pertenecientes a los pueblos originarios, si bien la palabra como tal tiene un origen triqui, es una concepción en la que tal vez de forma genérica se puede concebir el trabajo como forma de tributo y solidaridad, estimamos que no es un trabajo gratuito porque a su vez se vuelve una herramienta que es tomada en cuenta para que la comunidad de forma soberana e independiente si una persona cumple o incumple con los mismo pueda tomar la determinación de reconocer o desconocer a una persona como sujeto de derechos ciudadanos y político electorales.

c) Sistema de cargos

Con relación a los sistemas normativos internos de los pueblos originarios, como una figura común de los mismos localizamos al sistema de cargos, diversos doctrinarios se han pronunciado entorno a esta categoría, por lo que analizaremos las ideas de algunos de ellos. Gustavo Torres expresa que:

[56] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Última Reforma PPOE 31-12-2016, Disponible en: *https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf*, p. 8, Consultada el 26 de abril de 2023.

> El sistema de cargos o jerarquía cívico- religiosa es, antes que nada, un complejo de rituales a través de los cuales se expresa y se pone en marcha la cosmovisión de la sociedad en cuestión, ciertamente tales instituciones sintetizan toda la estructura de la organización social indígena en tanto espacio polivalente y polifuncional que aglutina la vida política, económica y ceremonial: es decir los cargos del sistema cívico- religioso constituyen la osamenta a partir de la cual el complejo ritual toma forma.[57]

Por ello comprendemos que el sistema de cargos además de ser una institución del sistema normativo interno de los ´pueblos originarios, tiene una carga cívica y hasta religiosa, mediante la cual se transmite la cosmovisión del pueblo y son el pilar de la vida política, económica y ceremonial. Sin embargo, hasta aquí aun percibimos que quedan demasiadas ambigüedades por cuanto, a este sistema, por ello complementamos dicho concepto con el que nos propone Korkasen, quien menciona que:

> El sistema de cargos ha sido caracterizado como la más importante institución socioeconómica en las comunidades indígenas de Mesoamérica. En estas comunidades se dice que el centro motriz de sus sistema político y religioso, en donde la jerarquía es virtualmente la estructura social del municipio indio.[58]

El presente nos resalta la importancia de este sistema dentro de la estructura de los pueblos originarios, que se basa en la jerarquía social de la persona originaria, pero aun con este concepto no nos queda claro, cual es la esencia de este sistema, por lo que al respecto y como concepto final presentamos el siguiente:

> El sistema de cargos en las comunidades y pueblos indígenas consiste en puestos de carácter político (estructura constitucional municipal), y en oficios de carácter religioso (mantenimiento y cuidado de la iglesia, así como la celebración de los santos católicos), los oficios religiosos requieren de un importante gasto económico individual para sustentarlos, no así el político. Todo miembro dentro de la comunidad tiene que participar en este sistema,

[57] Torres Cisneros Gustavo, *Sistema de cargos y cosmovisión, notas sobre los mixes de Oaxaca,* Revista México indígena, nueva época, volumen I, numero 3, diciembre de 2002, pp. 14-15.

[58] Korkasen, L., 1995, *La historia y la antropología: el sistema de cargos*, Revista Ciencia ERGO, sum, vol. 02, numero 02, agosto, p. 175, citado por: Durand Alcántara Carlos H. *El sistema de cargos, su proyección socioeconómica, en el marco de los pueblos indios*, Revista alegatos, Universidad Autónoma METROPOLITANA, 56/57, 2004, p.19.

generalmente un año, iniciándose en oficios de carácter religioso, antes de acceder a un cargo político. [59]

En tal sintonía esta última idea nos orienta acerca del elemento núcleo de este sistema, el cargo, el cual nos dice que consiste en el ejercicio de un puesto pudiendo ser político dentro de la estructura del pueblo originario, mediante el ejercicio de algún puesto religioso, siendo una obligación de cada integrante de la comunidad ser partícipe de este sistema para ejercitar sus derechos político-electorales dentro del pueblo originario

Derivado de ello estimamos que el sistema de cargos forma parte medular de los sistemas normativos indígenas, constituyéndose en una herramienta que condiciona el ejercicio de los derechos de las personas como miembros de las poblaciones originarias, mediante la cual se contribuye al funcionamiento de la estructura normativa indígena.

1.2.3.7. Autodeterminación de los pueblos originarios

Adicionalmente una característica inseparable de los pueblos originarios que complementa la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y sin la cual nos costaría trabajo entender su esencia es la autodeterminación de los pueblos originarios, *en México se reconoce el derecho a la libre determinación que se ejerce con la autonomía política de pueblos y comunidades para elegir a sus gobiernos locales mediante sus sistemas normativos propios*.[60] Diversos autores se han pronunciado en torno al tema en boga, por lo que estableceremos algunas definiciones sobre ello. Abel Hurtado argumenta que:

[59] Urbalejo, G.C.C., *La conversión religiosa del indígena TZOTZIL EN Chiapas*, tesis doctoral, México, UACH, 2003, P. 39-40 CITADO POR: Durand Alcántara Carlos H. El sistema de cargos, su proyección socioeconómica, en el marco d ellos pueblos indios, Revista alegatos, Universidad Autónoma METROPOLITANA, 56/57, 2004, p.25.

[60] Víctor Leonel, Juan Martínez, *Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México: Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena*, 2016, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, p. 13.

> El derecho al autogobierno es una forma de ejercer el derecho a la libre determinación que tienen los pueblos indígenas. Este derecho reconoce a estos pueblos el control de sus propios asuntos internos, para poder determinar libremente su estatus político y promover su desarrollo económico, social y cultural.[61]

Por ello estimamos que la libre determinación se constituye en un derecho particular de los pueblos originarios para decidir sobre sus asuntos internos, políticos, y también para regir en cuanto a su desarrollo económico social y cultural, por lo que se establece que en estos aspectos el Estado tiene un deber de no hacer, es decir, no influir dentro de estos temas, respetando así la libre determinación de cada pueblo. Por su parte Luis Villoro y Jorge Alberto afirman respectivamente que:

> El derecho de autodeterminación o libre determinación es un derecho de todos los pueblos, y su realización puede proceder mediante la vía de la soberanía, constituyendo un Estado; o bien optando por la vía de la autonomía que es la realización de dicho derecho dentro de la jurisdicción de un Estado-nacional ya constituido. La autonomía ofrece la posibilidad a un pueblo de regirse a través de sus propias normas, negociadas con la sociedad y el Estado nacional en el cual está inscrito. [62]

> La libertad es a los individuos, lo que la libre determinación es a los pueblos: su razón de ser y estar sobre la Tierra. Así como un individuo debe ser libre para elegir lo que ha de ser su desarrollo sentimental, familiar, profesional y social, del mismo modo los pueblos deben ser libres para determinar lo que ha de ser su desarrollo espiritual, familiar, cultural, económico, político y social.[63]

De dichas aportaciones podemos englobar que la autodeterminación es un derecho que materializa la libertada de los pueblos originarios de regirse

[61] Hurtado Espinoza, Abel, *El ejercicio del derecho al autogobierno de los pueblos indígenas a través del modelo institucional del National Congress of American Indians de los Estados Unidos*, Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado, 2018, Disponible en: *https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12529/HURTADO_ESPINOZA_ABEL_EJERCICIO_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y*, p.3., Consultado el 21 de abril de 2023.

[62] Villoro, Luis, *Estado plural. Pluralidad de culturas*, México, Paidós, Universidad Nacional autónoma de México, 2002, pp. 94-95, citado por: Aragón Andrade Orlando Aragón, los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama, secretaria de cultura del Estado de Michoacán, 2008, México p. 291.

[63] González Galván, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el derecho México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p.285.

internamente por sus sistemas normativos, siendo, por tanto, *la libre determinación de los pueblos un "presupuesto o condición ineludible para la posibilidad de todos los demás derechos.*[64] Es decir, materializándose la libre determinación de los pueblos originarios se da lugar al respeto a al a diversidad cultural.

a) Pluralismo jurídico

Al analizar el tema de los pueblos originarios, una arista importante es el pluralismo jurídico, el cual consiste según la doctrina en:

> Una perspectiva que cuestiona aquella concepción monista que ha reducido la diversidad endémica de la sociedad a una sola visión dominante del derecho. Informa la existencia de diferentes derechos concurrentes que operan en diferentes espacios temporales, y a escalas locales, nacionales y trasnacionales, las mismas que no se reducen al marco jurídico estatal.[65]

De ello estimamos que el pluralismo jurídico derriba la visión del Estado monista que redujo el derecho a la concepción de un solo sistema jurídico dentro de un Estado- Nación, reconociendo de esta forma la existencia la diversidad de sistemas normativos dentro de un mismo Estado, en diversa aportación Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, postulan que:

> El pluralismo jurídico significa la coexistencia de varios sistemas normativos, al margen de su reconocimiento legal o no del Estado nacional, lo que si es necesario es su existencia como sistema jurídico de un pueblo, que lo reconoce como válido y efectivo, dentro del Estado o del espacio geopolítico determinado.[66]

[64] Gros, Epiell, Héctor, *El derecho a la libre determinación de los pueblos y los derechos humanos*, Disponible en: *https://bibliojuridicas.unam.mx/libros/5/2023/12.pdf*, citado por: Víctor Leonel, Juan Martínez, *Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México: Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena*, 2016, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, p. 13.

[65] López, Garzón, *Pluralismo jurídico*. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, Disponible en: *https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178*, Consultado el 15 de abril de 2023.

[66] Díaz Ocampo, E., y Antúnez Sánchez, A., *El Derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano.* Estudios constitucionales, p.3., citado por: Laguna Delgado, Harold Esteban, Méndez Cabrita, Carmen Marina, Puetate Paucar, Jairo Mauricio, & Álvarez Tapia, Milena Elizabeth, *Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva*

En ese tenor, esta definición enriquece la anteriormente analizada, sin embargo, nos enseña que por pluralismo jurídico se entiende la coexistencia de diversos sistema jurídicos, y que no necesariamente se rigen por el derecho positivizado dentro de un Estado, sin embargo el pluralismo jurídico no implica necesariamente un reconocimiento, es decir estos sistema jurídicos no necesitan un expreso reconocimiento dentro de nuestros ordenamientos jurídicos puesto que su existencia es anterior y no se limita por su reconocimiento por parte del ente estatal.

A propósito, nuestra constitución política reconoce la presencia de un pluralismo jurídico, estableciendo que los sistemas jurídicos, autoridades y resoluciones de los pueblos originarios son igualmente de validos e iguales a cualquier otro sistema jurídico, así como sus autoridades y resoluciones. Para entender mejor lo que entraña el pluralismo jurídico, toma importancia la siguiente acepción:

> La existencia de dos o más sistemas normativos a la misma vez, sin importar, si las normas están reconocidas legalmente o no por el Estado. Por otra parte, estas normas si deben existir en el sistema jurídico de un pueblo que esté dentro del Estado y que sean reconocidas como válidas.[67]

De dicha definición comprendemos por pluralismo jurídico la coexistencia de diversos sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado, es decir se abandona la idea de un único y uniforme derecho o, de que solamente hay un tipo de derecho por Estado, coincidiendo por lo tanto con que, *el derecho es como el lenguaje: se desarrolla imperceptiblemente en el espíritu del pueblo*. [68]

Por lo que atendiendo que cada pueblo cuenta con un “espíritu”, mejor entendido para efectos de la presente como cosmovisión, es evidente que cada

del derecho comparado, Revista Universidad y Sociedad, 2020, Disponible en: *http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381&lng=es&tlng=es*, consultado el 15 de abril de 2023.

[67] Universidad Internacional de Valencia, *Pluralismo jurídico una nueva idea que busca la igualdad*, Disponible en: *https://www.universidadviu.com/ec/actualidad/nuestros-expertos/pluralismo-juridico-una-nueva-idea-que-busca-la-igualdad*, Consultado el 14 de abril de 2023.

[68] Von Savigny, Friedrich Karl *Los fundamentos de la ciencia jurídico, en textos clásicos*, México, UNAM, 1981, p.26.

pueblo originario cuenta con un sistema jurídico y, por tanto, entenderemos al pluralismo jurídico como: **El reconocimiento estatal de la coexistencia de distintos sistemas normativos positivizados y originarios dentro de un mismo Estado- Nación.**

c) Multiculturalidad

Un concepto al que nos enfrentamos al momento de estudiar el pluralismo jurídico fue la multiculturalidad, por lo que estimamos necesario delimitar si, ¿Existe alguna diferencia entre el pluralismo jurídico y la multiculturalidad? y en su caso en que se diferencian.

> El concepto de multiculturalidad plantea el respeto que deben tenerse las diversas culturas, mientras que el de pluriculturalidad puede suponer relaciones de segregación y discriminación entre culturas. Por su parte, la interculturalidad denota una interacción de grupos humanos con diversas culturas y propone que esta relación se fundamente en la igualdad entre culturas. La realidad intercultural niega la existencia de desigualdades; asume que la diversidad es una riqueza. A diferencia del integracionismo y la segregación, en donde lo que se busca es excluir las diferencias, la interculturalidad asume la diferencia como algo necesario y justo, que tiene como eje de convivencia el respeto. Esta interculturalidad se desarrolla en una relación de comprensión y respeto entre las culturas.[69]

Deducimos que a diferencia del pluralismo jurídico, escalamos a un segundo nivel que conlleva no solo el reconocimiento de distintas culturas y por tanto de sus sistemas normativos internos propios dentro de un mismo Estado, sino implica el respeto entre estos distintos sistemas en un plano que se estima es de igualdad, criterio del que distamos porque es evidente que no existe una igualdad entre la sociedad en general y los pueblos originarios, pues cada uno es diferente, y a partir de esas diferencias se debe reconocer que deben ser abordados de forma distinta, no pasa desapercibido que esta idea entorno al multiculturalismo nos presenta un tercer concepto que es la interculturalidad, la

[69] Universidad Nacional Autónoma de México, *Multiculturalismo*, Disponible en: *http://conocimientosfundamentales.rua.unam.mx/ciencias_sociales/Text/18_tema_02_2.2.2.html*, sp, Consultado el 17 de marzo de 2023.

cual será analizada en el punto consiguiente. Es así como los autores Carlos Zolla y Emiliano Zolla Márquez establecen que:

> El término "multiculturalismo" se ha empleado en tantos contextos y con significados tan distintos que ha perdido prácticamente se capacidad para designar un corpus analítico e ideológico concreto. En términos generales alude a una postura moral y políticamente favorable al pluralismo cultural y a los modelos de integración social y de gestión política que persigan su fomento. Los principios de la tolerancia y del respeto serían, pues, esenciales a la estructura normativa del multiculturalismo. Su institucionalización corresponde, por el lado jurídico, al ámbito de los derechos ciudadanos; su puesta en práctica, a los programas de políticas públicas del Estado intervencionista.[70]

De dicha idea concebimos que, el término multiculturalismos se ha usado en diversos contextos y debido a su amplitud es común caer en confusiones, sin embargo este se relaciona con el término de pluralismo jurídico, y por ello es importante que observemos que este modelo aunque reconoce la existencia de diversos sistemas normativos dentro de un mismo Estado, su objetivo mismo es la integración o unificación, teniendo presente la tolerancia como eje rector, situación que estimamos un tanto agresiva, en el contexto de los pueblos originarios, puesto que el objetivo que se busca no es únicamente la tolerancia de su existencia, sino su convergencia y, por tanto, el reconocimiento de sus diferencias así como la exigibilidad de sus derechos propios. En abono a ello otra acepción es la establecida por James Anaya quien dice que:

> El modelo multicultural desafía las concepciones occidentales previamente dominantes de un Estado, culturalmente homogéneo y jurídicamente monolítico, y sostiene la esperanza de un ordenamiento político que simultáneamente abrace la unidad y la diversidad sobre la base de la igualdad. [71]

Finalmente, el concepto referente al multiculturalismo que antecede fortalece nuestra idea que aunque el multiculturalismo implica primeramente el reconocimiento de diversas culturas y sistemas jurídicos dentro de un mismo

[70] *Óp. cit.* Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano.

[71] Anaya, James, *Derechos Humanos de los pueblos indígenas*, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2006, México, p. 41.

Estado, lo que distinguimos como: pluralismo jurídico, también implica una tolerancia y respeto respecto a estos diversos sistemas, anulando así la concepción de un Estado homogéneo, apostando por la diversidad, pero todo teniendo como base la igualdad, situación de la que distamos por que como hemos referido, particularmente los pueblos originarios al ser diversos y únicos, cada uno tiene sus particularidades que los sitúan primeramente como grupos vulnerables lo cual implica que no se encuentran en un plano de igualdad respecto al resto de la sociedad, por su características propias y distintivas, por lo que en ese sentido no sería lo ideal abordar a los pueblos originarios desde la pluriculturalidad ni desde la multiculturalidad.

d) Interculturalidad

Estimamos que se nos presenta una evolución del pluralismo jurídico y de la multiculturalidad, un tercer nivel de la evolución del concepto de cultura, la cual es denominada "interculturalidad", concepto que analizaremos a continuación, es así como el Centro Virtual Cervantes establece que:

> La interculturalidad es un tipo de relación que se establece intencionalmente entre culturas y que propugna el diálogo y el encuentro entre ellas a partir del reconocimiento mutuo de sus respectivos valores y formas de vida. No se propone fundir las identidades de las culturas involucradas en una identidad única, sino que pretende reforzarlas y enriquecerlas creativa y solidariamente. El concepto incluye también las relaciones que se establecen entre personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos, sociales, profesionales, de género, etc. dentro de las fronteras de una misma comunidad.[72]

En consecuencia, deducimos que la interculturalidad aborda las relaciones establecidas entre las distintas culturas, apuesta por el dialogo partiendo del reconocimiento mutuo de los valores y formas de vida de cada sociedad, apartándose de una integración o unificación cultural, social, política, etcétera,

[72] Centro Virtual Cervantes, Disponible en: *https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/interculturalidad.htm*, sp, Consultado el 25 de abril de 2023.

pretendiendo así una interacción y enriquecimiento solidario entre los pueblos. Al respecto Mauricio Iván del Toro nos dice que:

> La interculturalidad —que también se denomina interculturalismo— implica el reconocimiento de las culturas en un plano de igualdad, lo que supone un reconocimiento a la diversidad como un factor positivo (trascendente) en el intercambio cultural y en las potencialidades de ese intercambio; asimismo, plantea condiciones mínimas para establecer relaciones interculturales con objeto de promover la convivencia pacífica, la perspectiva intercultural es la concepción más garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.[73]

Estimamos que este concepto nos orienta hacia el objetivo del interculturalismo, diciéndonos que para encontrarnos en esta forma de abordar las relaciones culturales se parte de un plano de igualdad teniendo como margen el reconocimiento de la diversidad para promover la convivencia pacífica garantizando los derechos de las personas y de los pueblos originarios a su identidad, cultura y autonomía.

Legalmente la interculturalidad es un concepto abordado por la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, en su artículo 15, el cual establece que:

> La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.[74]

Ahora bien, adoptamos el sentido que la interculturalidad también es un principio de política que como se ha reiterado parte de conocer y reconocer las

[73] Del Toro Huerta, Mauricio Iván y Santiago Juárez, Rodrigo, *La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)*, Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos, México, 2015, p.88.

[74] Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, Disponible en: *https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Estatal/DF/Ley_IAMMHDF.pdf*, 2011, México, p.6, Consultada el 26 de abril de 2023.

diferencias del otro en un margen de respeto y ejercicio de los derechos de cada persona y pueblo a tener, conservar y fortalecer sus rasgos característicos, promoviendo la interacción entre distintas sociedades culturales. Al respecto, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en el proyecto de reforma constitucional, el cual se encuentra elaborado interculturalmente, establece lo siguiente:

> Es intercultural porque es el resultado de un proceso de diálogo en que se han considerado las diversas lógicas, visiones y perspectivas culturales, y tiene como finalidad última garantizar la coexistencia respetuosa y armónica entre los diversos pueblos y culturas existentes en nuestro país, en el marco del pluralismo jurídico.[75]

Es por ello por lo que, estimamos que el proyecto de reforma nos orienta acerca del interculturalismo diciéndonos que, el mismo es producto de diálogos en los que se han evidenciado y considerado la diversidad de visiones y perspectivas culturales y que busca garantizar la coexistencia de los pueblos y culturas, partiendo así del primer momento que es el reconcomiendo de la existencia de diversas culturas, o lo que fue abordado como pluralismo jurídico.

Para finalizar, el punto, estamos ciertos que, el interculturalismo hace referencia a la evolución que ha tenido el reconocimiento en primer momento de la cultura, luego de la declaración de la existencia de diversas culturas en un Estado, para posteriormente abordar el multiculturalismo que como establecimos reconoce la existencia de diversas culturas pero sin reconocer las particularidades de los pueblos originarios, luego se nos presenta el interculturalismo que postulamos es la forma más idónea en que deben ser abordados los derechos de los pueblos y personas originarios porque hace referencia al reconocimiento de la diversidad y respeto de los elementos característicos de cada grupo social.

[75] Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, Disponible en: *https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2021/inpi-propuesta-reforma-constitucional-sobre-derechos-de-los-pueblos-indigenas.pdf*, p.18, julio 2021, Consultado el 27 de abril de 2023.

1.3. Seguridad social como derecho humano

Es un hecho que, todo ser humano por nuestra esencia social nos hemos enfrentado desde tiempos inmemorables a los riesgos sociales de la vida misma, como: las enfermedades, las crisis, los accidentes, la maternidad, la vejez.

Por ende, la seguridad social se presenta como polo opuesto de la incertidumbre que conlleva la vida misma, en ese sentido, procederemos a desfragmentar este concepto para poder comprenderlo en su amplitud.

1.3.1. Derecho humano

De vital importancia resulta establecer nuestra delimitación entorno a lo que se entenderá por derechos humanos (DDHH). El autor Gonzáles Ascencio Gerardo, estipula que:

> Los derechos humanos son todos aquellos derechos con los que los seres humanos contamos, inherentes a nuestra naturaleza humana, mientras que los derechos fundamentales van a ser esos derechos humanos que ya han sido positivizados, en ese sentido, se puede decir que todos los derechos fundamentales son derechos humanos, pero no todos los derechos humanos son derechos fundamentales.[76]

De la noción que nos proporciona este autor, podemos apreciar que él mismo realiza una distinción entre dos categorías: los DDHH y los derechos fundamentales, nos explica que los DDHH encuentran su origen en la concepción misma del ser humano, es decir los DDHH han existido aún con anterioridad a su reconocimiento por parte del Estado, los segundos denominados derecho fundamentales dice que son los derechos humanos cuando ya se encuentran positivizados o reconocidos por los ordenamientos jurídicos, porque ya no solo existen, sino que al tener un reconocimiento estatal se implica, su procuración, respeto y cumplimiento. Por su parte Jorge Carpizo, sostiene que:

[76] Gonzáles Asencio, Gerardo, *Cultura ciudadana y derechos humanos en México*, Consejo Nacional para La Cultura y las Artes, México, 2012, p. 66.

> Una primera definición de los derechos humanos puede ser el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural.[77]

La noción aportada por Jorge Carpizo nos parece interesante, al decir que son atribuciones positividades en distintos instrumentos normativos internacionales y nacionales, con el objeto de procurar la dignidad humana y consecuentemente una existencia en plenitud en todas las esferas de la vida, distamos de dicha definición porque los derechos humanos no son atributos reconocidos, si bien su fin mismo es la dignidad humana, su existencia no se ve vinculada a su reconocimiento. Ante esta definición y en abono al tema Ariel Rojas, nos ilustra diciendo que:

> Los derechos humanos son derechos subjetivos públicos que, por su propia naturaleza, contienen un facultad o prerrogativa fundamental oponible, en principio, al Estado y sus autoridades, cuyo objeto atiende al respeto de la dignidad humana, que han evolucionado para promover también para el ser humano, niveles adecuados de acceso a bienes y satisfactores indispensables para su pleno desarrollo.[78]

Esta idea entorno a los DDHH, se contrapone con la anteriormente dada, no coincidimos con la misma, sin embargo, para efecto de tener claro que es un derecho humano, nos parece importante abordarla, por lo que estima el autor que los derechos humanos son derechos subjetivos, es decir, corresponden a las personas por su propia naturaleza, y que significan un freno para el actuar del Estado y las autoridades, cuyo fin es la procuración en primer término de la dignidad humana, así como de niveles adecuados de vida para un pleno desarrollo, algo importante a destacar es que no se les puede considerar como abstracciones fijas debido a que los mismos evolucionan, sin embargo, como fue abordado anteriormente, estimamos que la existencia de los derechos humanos

[77] Carpizo, Jorge, *Los derechos humanos, naturaleza, denominación y características, Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 25, 2011, p.13.
[78] Rojas Caballero, Ariel Alberto*, Los derechos humanos y sus garantías*, Porrúa, México, 2017, p. 28.

no se ve limitada ante el reconcomiendo por parte del Estado, sino estos existen por la sola naturaleza del ser humano, aunque no es menos importante que ante su reconocimiento implican una exigibilidad. En tanto que la CNDH, establece que:

> Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.[79]

Es trascendente que podamos identificar que, en dicho de la CNDH, el origen de los DDHH se encuentra en la dignidad humana la cual da pie al desarrollo integral de las personas y se encuentran así reconocidos en diversos ordenamientos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, teniendo que destacar que una idea recurrente en las definiciones esgrimidas ha sido el de dignidad humana, el cual al relacionarlo con los pueblos originarios adquiere cierto matiz, de ello nos dice Shlins Marshall que; *el respeto a la dignidad humana exige el respeto cultural, inseparable de un mutuo conocimiento, sin el cual caeríamos en la tentación de querer imponer nuestra cultura como modelo de convivencia humana.*[80]

Ante los distintos concepto analizados, resulta indispensable que abordemos que jurídicamente la categoría de derechos humanos es de adopción reciente en nuestro ordenamiento nacional, y data de la reforma constitucional de 2011,[81] la cual fue producto de la convergencia de diversos factores y que significó un parteaguas en nuestro país, rompiendo totalmente con la supremacía

[79] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*, Disponible en: *https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos*, consultado el 01 de abril de 2023.

[80] Panikkar, Raimon, *Paz e interculturalidad. Una reflexión filosófica*, Barcelona, Herder, 2006, pp. 15 y 18, CITADO POR: Mauricio Iván del toro huerta Rodrigo Santiago Juárez, *La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas), Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos*, México, 2015 p.17.

[81] *Cfr.,* Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: *https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0*, consultado el 22 de agosto de 2023.

constitucional, y colocando en el mismo nivel jerárquico a nuestra constitución y a los tratados internacionales, esta ha tenido como directriz crear una cultura de derechos humanos, poniendo en el centro a la dignidad de las personas, por su gran relevancia procederemos a analizar brevemente lo que a raíz de esta reforma ha quedado establecido en el artículo primero de nuestra Carta Magna.

> Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[82]

De dicha norma podemos apreciar que los DDHH se categorizan como prerrogativas dotadas de ciertas características entre las que podemos distinguir que: son totalmente inherentes a todas las personas, es decir son universales, por lo que no debe existir ningún tipo de discriminación y pertenecen a todas las personas por igual independientemente de sus condiciones sociales, edad, sexo, género, pertenencia a algún pueblo originario, de su condición migratoria, etc., son irrenunciables, salvo algunos casos extremos de suspensión, son interdependientes lo que hace referencia a que los derechos humanos coexisten unos con otros porque necesariamente se implican entre ellos, son indivisibles y

[82] *Óp. cit.,* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

progresivos porque evolucionan necesariamente a la par de las sociedades y, tienen dos fuentes principales la constitucional y la internacional que hace referencia a los Tratados Internacionales que han sido adoptados por nuestro Estado, de igual forma son obligatorios por lo que todas las autoridades se deben constreñir a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Históricamente y para efectos sobre todo de carácter pedagógico los DDHH han sido agrupados para su comprensión y estudio, la clasificación más conocida de estos es la que los categoriza en tres generaciones, basándose en un enfoque periódico y en su progresiva cobertura, una breve explicación de estos, sería que la primera generación se dio con la revolución francesa y abarca los derechos civiles y políticos como la vida, la libertad y la igualdad, el derecho a votar y ser votado, la libertad de reunión y asociación, libertad de tránsito. La segunda generación se da con la Revolución Industrial y la constituyen los derechos de índole colectivo, sociales, económicos y culturales y tiene que ver con derechos para procurar mejores condiciones de vida como el derecho a un salario justo, libertad de asociación y el derecho a la seguridad social y, la tercera generación surge en nuestros tiempos teniendo que ver con los derechos de los pueblos o la solidaridad como el derecho a la autodeterminación, a la paz, a la coexistencia pacífica, al uso de los avances de la ciencia y tecnología, al medio ambiente, por mencionar algunos.[83]

De los conceptos que fueron analizados podemos establecer que todos fueron coincidentes en que la base, origen o naturaleza de los derechos humanos es la dignidad humana para procurar un desarrollo pleno de las personas, entonces entenderemos por derechos humanos*: **el conjunto de derechos que tenemos como personas basadas en nuestra dignidad humana para conseguir un pleno desarrollo.***

[83] *Cfr.*, Aguilar Cuevas, Magdalena, *Las tres generaciones de derechos humanos,* Juridicas UNAM, Disponible en: *https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490*, consultado el 25 de agosto de 2023.

1.3.2. Seguridad social

Siguiendo con el desarrollo de nuestra investigación, procederemos a analizar el significado de seguridad social, en esa sintonía son distintos los conceptos y ópticas entorno al mismo, por lo que estudiaremos a continuación algunas aproximaciones al respecto. Primeramente, el *Collins Dictionary* establece que seguridad social es: *la teoría o práctica de proporcionar seguridad económica y bienestar social al individuo a través de programas gubernamentales mantenidos con dinero proveniente de impuestos públicos.*[84]

A partir de este primer acercamiento podemos deducir que la seguridad social proporciona certeza económica, bienestar social a las personas en el ámbito individual estrictamente mediante el apoyo del gobierno y financiado por el mismo, ante ello según este concepto la seguridad social es únicamente un actuar del ente estatal, no un derecho de las personas, de esta forma Oscar Buenaga Ceballos, establece que la seguridad social es:

> Ante todo un nuevo mecanismo de cobertura que se incardina en el proceso de evolución de las técnicas sociales dirigidas a proteger a las personas contra una serie de riesgos que, con mayor o menor incidencia, se presentan en todo estadio histórico, ya que las necesidades objeto de protección son inherentes a la propia condición humana, su objetivo es la cobertura universal de los seres humanos, con independencia de su actividad profesional, de una forma integral frente a todos los riesgos que provocan situaciones de necesidad.[85]

De mayor amplitud es la acepción que antecede, al definir que la seguridad social es únicamente un mecanismo innovador que busca mediante ciertas técnicas sociales brindar una protección a todas las personas frente a los riesgos de la vida y tiene como objetivo proteger a toda la sociedad sin limitarse al sector laboral, únicamente con el fin de elevar su calidad de vida para un pleno

[84] Collins Dictionary, *Security social*, disponible en: *https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/social-security*, consultado el 23 de agosto de 2023., traducción a partir de: "Social security is a system under which a government pays money regularly to certain groups of people, for example people who are sick, are unemployed, or those who have no other income."

[85] Buenaga Ceballos, Oscar, *El derecho a la seguridad social. Fundamentos éticos y principios configuradores*, Editorial Comares, Granada, España, 2017, p. 159.

desarrollo, ello sin duda significa una arista de lo que proporciona la seguridad social, sin embargo, nos negamos a hacer propio el concepto de que únicamente es un mecanismo y no un derecho humano. Por tanto, para enriquecer este concepto presentamos la idea de Gustavo Cazares García entorno a la seguridad social, quien se ha pronunciado instaurando lo siguiente:

> El conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto regular un sistema organizado de protección contra las consecuencias de los riesgos a que todo individuo se encuentra expuesto durante el transcurso de su vida, cuyo propósito es contribuir a su desarrollo físico e intelectual en sociedad y a su dignificación hasta el término de su existencia, será el derecho de la seguridad social. [86]

Este autor nos dice que el derecho de la seguridad social hace referencia a una categoría normativa, es decir son esas normas que buscan mediante un sistema proteger a las personas de los riesgos mismos de la vida, contribuyendo así al desarrollo de las personas en lo individual y colectivo, por tanto, si bien merece e relevancia el análisis de la dimensión como apartado de la ciencia jurídica resulta importante establecer la distinción entre el derecho a la seguridad social como un derecho humano y el derecho de la seguridad social como una vertiente o ramificación de la ciencia jurídica.

Un concepto más es el que nos dicta que: *la seguridad social es un mecanismo protector de las garantías mínimas de los ciudadanos, tales como la salud, vivienda y medios de subsistencia, la cual estrictamente debe ser proporcionada por el Estado juntamente con las aportaciones del patrón y del trabajador.*[87]

Idea de la que estimamos se desprenden varias hipótesis pero la fundamental es que la seguridad social únicamente se proporciona a los ciudadanos legalmente reconocidos, no bastando con ello sino que es requisito que para gozar de ella se pertenezca al sector laboral formal, bajo esos supuestos

[86] Cazares García, Gustavo, *Derecho de la seguridad social: historia, doctrina y jurisprudencia*, Porrúa, México, 2019, pp. 101-102.
[87] Sánchez Rodríguez, Elizabeth, *La seguridad social como derecho humano. Grupos vulnerables (migrantes, personas de la tercera edad y Personas con capacidades diferentes)*, disponible en: *https://www.iij-unach.mx/images/docs/DH/esr.pdf*, p.7, consultado el 10 de octubre de 2023.

únicamente se tiene acceso a la seguridad social la cual implica otros derechos como la salud, el acceso a la vivienda y los medios de subsistencia, es decir bajo esta idea el resto de la sociedad se encuentra totalmente desprotegida, por lo que la seguridad social únicamente significaría un derecho perteneciente a cierto sector privilegiado de la sociedad y no a su totalidad. Por su parte, el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social refiere que:

> La seguridad social involucra la satisfacción de seguridad en los temas de salud, economía, oportunidades de desarrollo humano y disminución de la desigualdad, pero partiendo de que dicho concepto no debe ser privativo de aquellas personas que se desenvuelven en un mercado laboral formal. Además de que la considera como una poderosa herramienta para la eliminación de la desigualdad, la pobreza, y como una inversión en el bienestar, en donde la universalización juega como uno de los principios clave, entendiendo que la seguridad social no es el fin, sino el medio para lograr el bienestar de la población, dignificar la vida de las personas, asegurar la calidad y el acceso a los servicios y transferencias que desde el Estado se otorgan para la protección, en virtud de que a través de la universalización se logra alcanzar el bienestar; distribuyendo o redistribuyendo recursos para que las personas puedan vivir con certeza.[88]

Esta idea entorno a la seguridad social resulta bastante amplia y la vez ilustrativa, en el sentido que la seguridad social implica una correlación con la efectividad de otros derechos humanos como la alimentación, igualdad, salud, con el objetivo de conseguir un bienestar, y se constituye en una herramienta para eliminar la desigualdad, la pobreza y procurar el bienestar de la población dignificando su existencia y por tanto, debe ser de carácter universal, resaltando que dicha universalización busca como fin primordial dignifica la vida de las personas. Otra definición entorno es la que establece que:

> La seguridad social es un derecho humano fundamental, una poderosa herramienta para combatir la discriminación y un instrumento esencial para reducir la pobreza y promover la inclusión social. Su objetivo es garantizar

[88] García, Javier y Hernández, Ana, Terán, Diego, *La seguridad social como derecho humano. Un medio para alcanzar el bienestar y la dignidad humana*, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, Disponible en: *https://home.ciess.org/wp-content/uploads/2022/08/La-Seguridad-Social-como-derecho-humano.-Un-medio-para-alcanzar-el-bienestar-y-la-dignidad-humana.pdf*, p.4, Consultado el 06 de abril de 2023.

> la seguridad de los ingresos y el apoyo en todas las etapas de la vida para todos, prestando especial atención a los más marginados.[89]

Acepción que complementa a las anteriormente invocadas, porque se establece textualmente que la seguridad social es un derecho humano, no un mecanismo, no una teoría, ni mucho menos un derecho de carácter restrictivo, debido a que al ser reconocido por diversos instrumentos adquiere la categoría de derecho fundamental, consecuentemente se le hacen extensas las características propias de los derechos humanos como universalidad, es decir todas las personas por el simple hecho de serlo son titulares del derecho humano a la seguridad social, interdependencia, que acarrea una interrelación con otros derechos humano fundamentales, exigibilidad, puesto que al estar reconocidos se hacen exigibles frente al Estado, esto con el ánimo de ser un instrumento que garantice el bienestar en todas las etapas de vida de las personas.

En abono a ello, por lo que respecta al ámbito jurídico podemos localizar a la seguridad social dentro de diversas declaraciones, tratados, pactos, y convenios, entre ellos el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador**",** [90]el Convenio 102 de la OIT, la Recomendación Sobre los Pisos de Protección Social, 2012, la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta última en sus artículos 22 y 25 establecen lo siguiente:

> Artículo 22
> Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[89] *El ACNUDH y el derecho a la seguridad social*, Disponible en: *https://www.ohchr.org/es/social-security#:~:text=La%20seguridad%20social%20es%20un,y%20promover%20la%20inclusi%C3%B3n%20social*, Consultado el 07 de abril de 2023.

[90] Véase *Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador"*, disponible en: *https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html,* consultado el 20 de agosto de 2023.

Artículo 25
1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.[91]

Hasta este momento podemos materializar una idea entorno a lo que la DUDH establece, por tanto, vislumbramos que la seguridad social es aquel derecho humano que pertenece a todo individuo por el solo hecho de pertenecer a la sociedad, mediante este se busca la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, como un nivel de vida adecuado, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y todos los servicios necesarios en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, etc., en general los que englobamos dentro de la segunda generación, teniendo por objetivo procurar la dignidad y el bienestar mediante el esfuerzo y la cooperación del Estado.

Al mismo tiempo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la seguridad social estableciendo que: la seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se relaciona con un mínimo vital, el cual busca respetar la dignidad humana a través de proteger los medios básicos para su subsistencia y garantizar una igualdad sustantiva entre los individuos, pues sólo aquellos con sus

[91] Véase *La Declaración Universal de los Derechos Humanos,* disponible en: *https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights*, consultado el 20 de agosto de 2023.

necesidades mínimas satisfechas cuentan con la libertad para desarrollar su plan de vida y para participar en una sociedad democrática.[92]

De esta forma, apreciamos que nuestro máximo tribunal no es ajeno al derecho a la seguridad social, se ha pronunciado estableciendo que este proviene de un reconocimiento hacia instrumentos internacionales que tiene como objetivo salvaguardar la dignidad de las personas garantizando la subsistencia de las personas en condiciones óptimas. Idea que se robustece con la siguiente: *La seguridad social es entonces un derecho inherente a todos los seres humanos; el Estado tiene la obligación de salvaguardarlo de manera indispensable no solo para el desarrollo de cada individuo, sino de la sociedad en general y, por lo tanto, lo encontramos contemplado en ordenamientos jurídicos aplicables.*[93]

Al tenor de las ideas analizadas entorno al concepto de seguridad social estructuramos nuestro siguiente concepto:

La seguridad social es un derecho humano, fundamentando en ordenamientos internacionales que tiene por objetivo dignificar la vida de las personas protegiéndolas de forma integral por cuanto, a la salud, economía, oportunidades de desarrollo humano ante los constantes y cambiantes riesgos de la vida garantizando su bienestar, mediante el cual se busca combatir la discriminación y reducir la pobreza.

1.3.2.1. Asistencia social

Es común enfrentarnos a confusiones entre términos que por su naturaleza se implican, pero no son lo mismo, como en este caso la seguridad social con la asistencia social, por ello estableceremos la pertinente distinción entre los

[92] *Cfr.*, Tesis: 1a./J. 124/2023 (11a.), Undécima Época, Derecho a la seguridad social y a una vida digna. Implica el cumplimiento de las obligaciones estatales de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, incluso cuando se trata de servicios brindados por actores privados, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027311*, septiembre 2023.

[93] Mendizábal Bermúdez, Gabriela y Dávila Soto, Josué Mesraím. *La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la corte interamericana de derechos humanos y el caso México. Estudios constitucionales*, 2021, vol.19, n.1, pp.205-235. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000100205&lng=es&nrm=iso, ISSN 0718-5200, consultado el 21 de octubre de 2023.

mismos. Consiguientemente, el Doctor Ruiz Moreno dice que la asistencia social es:

> El conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren el socorro y la ayuda altruista, no obligatoria, de los demás.[94]

De esta forma, podemos realizar la primera distinción de la asistencia social con la seguridad social mediante la universalidad y la exigencia, es decir al ser la seguridad social un derecho humano pertenece a todas las personas y se vuelve exigible frente al Estado, mientras que la asistencia social es de carácter altruista y voluntaria, mediante la cual se procura una condición decorosa para aquellas personas en situaciones de vulnerabilidad.

Un concepto más entorno a este término es el que nos dice que la asistencia social es: *la intervención pública destinada a brindar protección social a grupos vulnerables que no están cubiertos por sistemas de seguridad social, ni cuentan con los ingresos suficientes que les permita enfrentar su condición de vulnerabilidad.*[95]

Por otra parte, la Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez la define como: *la ayuda organizada legalmente a cargo del Estado, para las clases económicamente más débiles de una sociedad.*[96] En virtud de ello, estimamos que la asistencia no es más que esa ayuda voluntaria que de manera institucional que proporciona el Estado para los más vulnerables. Ahora bien, la Ley de Asistencia Social, en su artículo tercero define a la asistencia social como:

> El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la

[94] Ruiz Moreno, Ángel Guillermo*, Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, Porrua, 15° edición, México, 2021, p.28

[95] Becerra Millán, E. Abigail, *Grupos vulnerables*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública *Grupos Vulnerables,* Disponible en: *http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_gvulnerables.htm#[Citar%20como]*, consultado el 10 de octubre de 2023.

[96] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, Porrúa, México, 2007, p.40.

> protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.[97]

Esta noción viene a enriquecer las anteriores en el sentido que la asistencia social no únicamente puede ser brindada por parte del Estado sino también de particulares

Estimamos que las definiciones que preceden nos manifiestan que la asistencia social a diferencia de la seguridad social no es un derecho humano sino una "ayuda" organizada ya sea por parte del Estado o de los particulares que, mediante sus acciones o políticas, respectivamente procuran mejorar la calidad de vida de las personas económicamente vulnerables, y al ser una ayuda y no un derecho humano su cumplimiento es voluntario y, por tanto, no está dotado de exigibilidad.

1.3.2.2. Seguro social

En torno al tema de seguridad social se presenta una figura denominada seguro social la cual analizaremos a continuación, el Diccionario de Seguridad social, Afores, Seguros y Finanzas nos establece al respecto que:

> Seguro es el instrumento de previsión social, mediante la transferencia de las consecuencias económicas que sean susceptibles de producirse con motivo de la ocurrencia de un evento que, de suceder, puede originar un daño en las personas o en las cosas. [98]

Al respecto coincidimos en que el seguro social es una herramienta mediante la cual se proporciona protección a la sociedad ante las posibles ocurrencias de la vida misma que pudieran localizar a las personas en un estado de vulnerabilidad. Al tema el autor Briceño Ruiz nos dice que:

[97] *Ley de asistencia social*, 2004, México, Disponible en: *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf*, consultada el 26 de abril de 2023.
[98] Barandiarán Vergara, Rafael, Diccionario de seguridad social, afores, seguros y finanzas, Trillas, México, 2011, p. 150.

> El seguro social va conformando un sistema consecuente con la estadística, donde se precisan los elementos esenciales, Mediante la legislación se crea un instituto obligado, facultado para el cobro de cuotas cuyo efecto es garantizar la protección a grupos sociales determinados, que son, en primer lugar, los trabajadores y sus familiares, a quienes otorga los servicios médicos y en dinero.[99]

Por tanto, deducimos que el seguro social si bien es una herramienta mediante la cual se materializa el derecho a la seguridad social, este instrumento se encuentra restringido para aquellas personas trabajadoras y sus familias, y que se otorga mediante ciertas instituciones únicamente a los mismos. Jurídicamente la Ley del Seguro Social el Seguro Social estipula en su artículo, cuarto que:

> El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional y con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.[100]

Por tanto, dicha ley ha establecido que el seguro social es un instrumento o herramienta de la seguridad social, un servicio público nacional qué tiene como objeto garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios de subsistencia para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de pensiones previo cumplimiento de ciertos requisitos.

Por los conceptos analizados respeto del seguro social estimamos que el seguro social es una herramienta mediante la cual se procura brindar el derecho humano a la seguridad social pero se limita a los trabajadores y sus beneficiarios, es decir no tiene el carácter de universal, por lo que la pregunta necesaria que nos planteamos es: si el seguro social es la herramienta prevaleciente para proporcionar el derecho humano a la seguridad social de las personas trabajadoras, ¿Cuál sería el instrumento mediante el cual se proporcione seguridad social a las personas originarias?

[99] Briceño Ruiz, Alberto, *Derecho de la Seguridad Social*, Oxford, México, 2010. pp 15-16.
[100] *Ley del Seguro Social*, 1995, México, Disponible en: *https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf*, Consultado el 15 de abril de 2023.

1.3.2.3 Protección social

Ahora bien, surge a propósito de esta perspectiva primigenia de la seguridad social la: protección social, ante ella, es notorio que, comúnmente estos dos términos son asociados y muchas veces hasta confundidos, por lo cual, resulta fundamental conocerlos y reflexionar entorno de estos para crear nuestra propia óptica y distinción.

En ese sentido, Euskal Estatistika Erakundea Instituto Vasco de Estadística, nos dice que, la protección social:

> Incluye todas las intervenciones de organismos públicos o privados destinadas a aligerar la carga que representa para los hogares e individuos una serie establecida de riesgos o necesidades, siempre y cuando no exista un acuerdo simultáneo, recíproco ni individual". La no existencia de un "acuerdo" individual implica que la cobertura del riesgo, contingencia o necesidad ha de realizarse de forma colectiva, lo que excluye los gastos que pudieran resultar de iniciativas individuales, de particulares o de hogares tomados únicamente en su propio favor.[101]

De ello, podemos apreciar que, a diferencia de la seguridad social esta segunda no solo hace referencia a las obligaciones del Estado sino incluye a entes privados quienes en su conjunto y mediante acuerdos mutuos buscan su seguridad y la de su entorno. Por otra parte, para Levy, *la protección social debería ser vista no solo como un derecho sino como un elemento fundamental en la promoción de una sociedad equitativa, mediante políticas que reduzcan las desigualdades sociales y económicas.*[102]

De esta forma, deducimos que, si bien la protección social constituye un derecho, al mismo tiempo es un medio para materializar una sociedad equilibrada y reducir las desigualdades y carencias sociales. En la misma sintonía, el Dr.

[101] Euskal Estatistika Erakundea Instituto Vasco de Estadística, https://www.eustat.eus/documentos/elem_1579/definicion.html, consultado el 04 de noviembre de 2024.

[102] Cruz Martinez, et al, Estado de bienestar en America Latina: regimenes de bienestar, trayectorias históricas y arquitecturas de politica social, stado de Bienestar en la Encrucijada: Políticas sociales en perspectiva comparada. Madrid: Tecnos, disponible en: *https://www.researchgate.net/publication/377926528_Estado_de_Bienestar_en_America_Latina_Regimenes_de_bienestar_trayectorias_historicas_y_arquitecturas_de_politica_social*, consulta do el 07 de noviembre de 2024.

Ramiro Guerrero sostiene que, la protección social: *busca ayudar a las personas a manejar riesgos y asistir a los más vulnerables*. No obstante, no compartimos la opinión de que la protección social se limite a proporcionar ayuda sino contrariamente a ello cumple obligaciones al materializar derechos.

Al respecto la OIT, también se ha pronunciado enunciando que *protección social quiere decir que: las personas y las familias gocen de seguridad frente a las vulnerabilidades y contingencias, que tengan acceso a la asistencia médica y, que trabajen en un entorno seguro.*[103]

En la misma relación, la OIT en su convenio 102 sobre normas mínimas, estableció un marco para los sistemas de protección social en áreas como la atención médica, prestaciones por enfermedad, desempleo, vejez, accidentes laborales, y sugirió que los países deben proporcionar un nivel mínimo de protección social para reducir la pobreza y las desigualdades sociales, mediante ciertos pisos de protección social.[104]

No obstante, es innegable que, aún nos encontramos alejados de esta protección, pero, merecen especial atención aquellos grupos que por su propia naturaleza se encuentran aún más susceptibles que el resto de quedar expuestos y vulnerables a la vida misma, uno de ellos sin duda son los pueblos originarios.

Aterrizamos este concepto en nuestro tema ligándolo al contexto de los pueblos originarios, al hacer referencia a la colectividad como ente solidario, así como a los sistemas normativos internos, los cuales hacen las veces del Estado, desde una perspectiva intercultural buscando una vida equilibrada y segura, ante lo cual cobra relevancia la participación comunitaria, entendida como: *la intervención de los grupos y organizaciones representativas de la población en un territorio específico.*[105]

[103] A. Bonilla García & J.V. Gruat, proteccion social una inversión durante todo el ciclo de vida para propiciar la justicia social, reducir la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible , Ginebra, 2003, disponible en: https://webapps.ilo.org/public/english/protection/download/lifecycl/ciclodevida.pdf, consultado el 15 de octubre de 2024.

[104] Organización Internacional del Trabajo, c102, convenio sobre la seguridad social, norma minima, 1952, numero 102, dispobible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102, consultado el 04 de octubre de 2024.

[105] Consejo Nacional de Evaluación de la Politica de Desarrollo Social, Estudio de la Participación social y comunitaria en el mrco de la Cruzada Nacional conrea el Hambre, México, 2014, disponible

1.3.2.4 Glocalización

Finalmente, para poder entender el enfoque de nuestro trabajo de investigación se vuelve necesario entender y reflexionar sobre lo que se denomina glocalización, en ese sentido el Cambridge Dicctionary menciona que esta hace referencia a: *la idea de que las condiciones locales deben ser consideradas en la globalización.*[106]

Por cuanto, a la seguridad social, la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez dice que la glocalización *implica adaptar normativas internacionales a las necesidades de cada comunidad, equilibrando estándares globales a las realidades locales para promover una seguridad social inclusiva que mejore la calidad de vida de las personas.*[107]

A colación, Roland Robertson, en su obra *Globalization. Social Theory and Global Culture* propuso estudiar la identidad personal y su relación con las influencias nacionales y globales, estableciendo, qué hay en nosotros que nos diferencia de otras comunidades y los elementos que nos unen, es decir una fusión entre lo global y lo local [108]

De ello, comprendemos que la glocalizacion se presenta como una alternativa reivindica la riqueza local en la que se da pie a una fusión entre lo global y lo local, permitiendo a las culturales locales participar en el ámbito global, pero sin desprenderse de su identidad, adaptando las influencias globales a las particularidades locales.

en:*https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/Politicas/TemasEstrategicos/Documents/Estudio_Participacion_Social_Comunitaria.pdf*, consultado el 10 de agosto de 2024, p.5

[106] Cambridge University, Glocalization, the idea that local conditions must be considered in globalization
https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/glocalization, consultado

[107] Agenda MDC, Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización, https://masdecultura.com/literatura/la-glocalizacion-como-concepto-para-entender-la-nueva-normalidad/, 2020, consulta el 12 de agosto de 2024

[108] Gerhard Preyer , Una interpretación de la globalización: un giro en la teoría sociológica, Rev. mex. cienc. polít. soc vol.61 no.226 Ciudad de México ene./abr. 2016, Disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182016000100061*, consultado el 10 de agosto de 2024.

De manera que, la glocalización en la seguridad social, a diferencia de la globalización, reconoce las necesidades específicas de su población local, atendiendo las recomendaciones internacionales como lo son los instrumentos internacionales de la seguridad social y buscando soluciones locales.[109]

De esta forma, la glocalizacion nos siembra la idea de tener presentes las áreas de oportunidad y los desafíos producto de la interacción entre lo global y lo local, puesto que, por un lado, de esta forma se puede fortalecer las identidades y mecanismos locales y al mismo tiempo enriquecer la cultural global mediante la inclusión de tradiciones y perspectivas diversas.

Finalmente, comprendemos que la glocalizacion nos sienta las bases para poder estructurar ideas como la seguridad social de los pueblos originarios y su autodeterminación sin que estas se contradigan, es decir teniendo presente un enfoque glocalizante de la seguridad social podemos dimensionar que los valores, formas de vida, costumbres y demás de los pueblos originarios , como la solidaridad y el cuidado comunitario, pueden ofrecer modelos alternativos y complementarios que contribuyan a su seguridad social.

Conclusiones capitulares

Como resultado de este primer capítulo titulado: Marco conceptual del derecho humano a la seguridad social y la autodeterminación de los pueblos originarios en México, delimitamos los conceptos y términos empleados con relación a los pueblos originarios, las particularidades de los regímenes de su gobierno, su autodeterminación, y conceptualizamos el derecho humano a la seguridad social. En ese sentido podemos enumerar las siguientes conclusiones:

1.- Establecimos que, al referirnos al concepto de “pueblo”, entenderemos que hablamos de: **Una agrupación de personas, que habitan un determinado espacio geográfico- temporal y que viven bajo un sistema jurídico propio y**

[109] Mendizabal Bermúdez Gabriela, Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalizantes, Scielo, México, 2020, disponible en: *https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/11/mendizabal_noticias_cielo_n10_2020.pdf*, p.2, consultado el 10 de julio de 2024.

común, orientados a metas civiles, económicas, sociales y políticas comunes, con derechos y obligaciones propios derivados de su propia calidad como agrupación.

2.- Derivado de la conceptualización de persona indígena, pueblo, pueblos indígenas y originarios, establecimos que el término más adecuado para referirnos a las agrupaciones sociales estudiadas lo es "pueblos originarios", los cuales serán entendidos como: **aquellos pueblos que habitaban originalmente determinados territorios antes de los procesos de encuentros entre diversas culturas de distinto origen, que se mantienen vigentes y que se caracterizan por la prevalencia de su cultura, costumbres, tradiciones, lenguas originarias, conocimientos, prácticas, ritos religiosos, cosmovisión, así como sus propias organizaciones económicas, políticas, sociales, y sistemas normativos propios, características que los diferencian e identifican colectivamente y, que los situación en desventaja del resto de la sociedad, siendo comúnmente víctimas de discriminación y exclusión.**

3.- Teniendo el concepto de pueblos originarios, logramos identificar que existen ciertos elementos que caracterizan a los mismos, localizando entre ellos a las costumbres, tradiciones, lenguas originarias, identidad, cosmovisión, cultura sus sistemas normativos internos de los pueblos originarios, los cuales los fragmentamos en: Asamblea, tequio y sistema de cargos, así como la Autodeterminación de los mismos, en relación a ello identificamos al pluralismo jurídico, el cual se encuentra reconocido en México, pero a su vez conocimos los dos niveles consiguientes el multiculturalismo e interculturalidad.

4.- Finalmente, conceptualizamos a la seguridad social, construyendo nuestro concepto: **La seguridad social es un derecho humano, fundamentando en ordenamientos internacionales que tiene por objetivo dignificar la vida de las personas protegiéndolas de forma integral por cuanto, a la salud, economía, oportunidades de desarrollo humano ante los constantes y cambiantes riesgos de la vida garantizando su bienestar, mediante el cual se busca combatir la discriminación y reducir la pobreza.**

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS EN MÉXICO Y SU EVOLUCIÓN

Sumario

Introducción 2.1 Antecedentes históricos internacionales de la seguridad social de los pueblos originarios. 2.1.1 Convenio 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la OIT. 2.1.2 Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2.1.3 Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de Los Pueblos Indígenas. 2.1.4 El Protocolo de San Salvador y los DESCA de los pueblos originarios. 2.2 Breve historia de los pueblos originarios y su evolución constitucional. 2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de1917. 2.2.2 Reforma constitucional de 1992. 2.2.3. Los acuerdos de San Andrés Larrainzar de 1996. 2.2.4 Reforma constitucional del 14 de agosto de 2001. 2.2.4 Reforma constitucional de 2011. Análisis estadístico de la seguridad social de los pueblos originarios. 2.4 Primeros esbozos del derecho a la seguridad social de los pueblos originarios mediante políticas y programas sociales. 2.4.1 Progresa, oportunidades, prospera. 2.4.3 IMSS- Coplamar. 2.4.4 Seguro popular. 2.4.5. Programas del bienestar. Conclusiones

Introducción

Resulta imprescindible considerar que la historia no es única ni lineal, consecuentemente, para comprenderla es necesario tener presente que en ella influyen distintos factores ya sea geográficos, sociales, climáticos, políticos, económicos etcétera, partiendo de ello, en el presente capitulo estudiamos la historia para comprender cuales han sido los posibles acontecimientos que nos han llevado a que hoy sea indispensable efectivizar la seguridad social de los pueblos originarios y de esta forma poder proponer con posterioridad previsiones o posibles soluciones.

De esta forma, en el desarrollo de este apartado estudiaremos los acontecimientos de índole jurídico legal que estimamos de mayor relevancia debido a su impacto en el derecho humano a la seguridad social de las personas

originarias. Conscientes de que; *sin memoria histórica e identidad cultural ancestral, no puede existir ninguna transformación de la realidad.*[110]

Para desarrollar el contenido de este capítulo emplearemos como método principal el histórico, en ese sentido, para efectos limitativos situamos el contenido de este capítulo en dos ámbitos espaciales, uno internacional y otro nacional; por cuanto al primero comenzáremos este recorrido a partir de 1957, puesto que fue el año en el que los reflectores pusieron énfasis en: *el problema indígena,*[111] tomando lugar el primer ordenamiento de carácter internacional en cuestión estrictamente indígena que abordó la seguridad social como derecho.

A partir de esta fecha, analizáremos los instrumentos internacionales que han sido emitidos en la misma línea, es decir, los que han abordado este derecho humano teniendo aplicación restrictivamente a las personas originarias, el contexto en el que fueron emitidos, así como ratificados por el Organismo y el Estado Mexicano, respectivamente.

En cuanto al ámbito nacional, comenzamos en 1917, año en el que surgió la primera constitución política que reconoció algunos derechos de carácter social, inmediatamente analizaremos brevemente la evolución de la relación entre los pueblos originarios y el Estado mexicano. Asimismo, nos ocuparemos de indagar las políticas y programas sociales de mayor relevancia que se presentan como primeros esbozos hacia la materialización de la seguridad social respecto a los pueblos originarios. Finalmente abordaremos algunos aspectos particulares respecto a Santa Catarina Lachatao, Oaxaca.

[110] *Óp. cit*.,Marin Ruiz, Guillermo, Historia ancestral de México, p.9.

[111] García Rojas, Gerardo, *Nación, Lengua y raza. La configuración del "problema indígena" en México en el siglo XIX*, *Revista de ciencias antropológicas,* disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882021000300008*, consultado el 08 de agosto de 2023, sp.

2.1 Antecedentes históricos internacionales de la seguridad social de los pueblos originarios.

La protección de los pueblos originarios constituye por razones históricas, principios morales y humanitarios, un compromiso de gran importancia para los Estados. Debido a ello se justifica que estas colectividades tengan derecho a medidas específicas destinadas a favorecer y mejorar la efectividad del derecho a la seguridad social de una forma cultural adecuada.[112]

Desde tiempo remotos se ha relegado a los pueblos originarios a un rezago económico, político y social, y muchas de sus circunstancias actuales como pobreza extrema son producto de ello, en consecuencia, es necesario efectivizar sus derechos, en este escenario, concebimos la importancia del derecho a la seguridad social, como una forma efectiva de atender la multidisciplinariedad de las problemáticas en los pueblos originarios.

Establecemos que, la protección entorno a este sector data de fechas recientes en virtud de que constantemente han sido sujetos de una implícita erradicación, debido a que al no existir primeramente una visualización no había cabida a instrumentos que los protegiera lo que ha significado un: *etnocidio sistemático y masivo.*[113]

De esta forma, rescatamos que en primer momento no existía un organismo que se ocupara de los pueblos originarios, no obstante, en la esfera histórica internacional, entablar una discusión contemporánea sobre los derechos de los pueblos originarios en el caso de América Latina, particularmente en lo pertinente a México, implica una referencia obligada al papel que ha desempeñado la Organización Internacional del Trabajo (OIT),[114] que es una agencia perteneciente

[112] *Cfr., Informe especial de la CIDH sobre México 1998*, OEA/Serv. L/ V/II.100, Doc.7, rec. 1, 24 de septiembre de 1998, par. 744.

[113] López Bárcenas, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, LXI Legislatura México, 2010, disponible en: *https://site.inali.gob.mx/pdf/Legislacion_Derechos_Indigenas_Mexico.pdf*, p.14, consultado el 18 de agosto de 2023.

[114] *Cfr.,* Royo, Luis, *La OIT y los pueblos indígenas en el derecho internacional. Del colonialismo al multiculturalismo*, Revista Trace. 59. 10.22134/trace.46.2004.495., 2018, p.1, disponible en:

a la Organización de las Naciones Unidas creada en 1919 a la luz del Tratado de Versalles, se distingue por su conformación única de índole tripartita, integrada por gobiernos, personas empleadoras y personas trabajadoras de 187 Estados, entre ellos México, quien se incorporó a la misma en 1931, teniendo entre sus objetivos estratégicos mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos.[115] Esto es decir, que tiene una perspectiva de que la seguridad social cobije a todas las personas por igual, sin restricción alguna.

No obstante que esta institución tiene un carácter predominantemente laboral, *la OIT se convirtió en una organización indigenista de carácter internacional*.[116] La primera de clase vinculante e internacional que se ha abocado al estudio, promoción y procuración de los derechos de las personas originarias, diseñando acuerdos y mecanismos internacionales específicamente para los pueblos originarios.

Si bien, en un inicio comenzó a inmiscuirse en los temas indígenas a partir de su visualización respecto a las condiciones laborales en las que se desempeñaban los trabajadores rurales, emitiendo convenios como: el Convenio 141 Sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales, de 1975,[117] con posterioridad se abocó al estudio de sus DDHH con mayor amplitud.

Conforme a ello, mediante los instrumentos y mecanismos que ha elaborado ha impuesto compromisos de carácter obligatorio a los estados que los han ratificado, exhortándolos a adecuar sus legislaciones internas acorde a las disposiciones de los ordenamientos internacionales que en ejercicio de su facultad soberana han ratificado, aunque, aún en la actualidad persiste una gran brecha en su materialización, derivado de que pese a que diversos países han adquirido

https://www.researchgate.net/publication/328111609_La_OIT_y_los_pueblos_indigenas_en_el_derecho_internacional_Del_colonialismo_al_multiculturalismo, consultado el 10 de agosto de 2023.

[115] *Cfr.*, Organización Internacional del Trabajo, *Misión e impacto de la OIT*, Disponible en: *https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm*, consultado el 10 de agosto de 2023, sp.

[116] Programa Indisco, Folleto Nº 8: *La OIT y los pueblos indígenas y tribales*, disponible en: *https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuideIPleaflet8sp.pdf,* consultado el 10 de agosto de 2023, p.6.

[117] Véase, Organización Internacional del Trabajo, *C141 - Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141*), *https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C141*

obligaciones internacionales es una realidad que: *el derecho interno de muchos países, sigue substancialmente discordante con los estándares internacionales de derechos humanos.*[118]

No es necesario buscar algún Estado en el que encuadre este supuesto, puesto que México es uno de ellos, tema del que nos ocuparemos en el apartado correspondiente. En ese sentido, podemos vislumbrar dos convenios internacionales que entre sus disposiciones se han ocupado de la seguridad social de las personas originarias, nos referimos a los convenios 107 y 169 de la OIT, los cuales se distinguen por contener dos visiones totalmente contrastantes, nos ocuparemos de ellos a continuación.

2.1.1 Convenio 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la OIT

Previo a analizar el impacto y contendido de este convenio en el derecho a la seguridad social de los pueblos originarios es necesario que tengamos presente el contexto en el que se proclamó, conforme a ello, durante la mayor parte del siglo XX, la práctica dominante en la política internacional consistió en tomar la cuestión indígena y de las minorías nacionales como internas a los Estados, sin que existiera un tratado, convenio o norma vinculante que les reconociese derechos colectivos.[119]

Es decir, la directriz que predominaba internacionalmente era que el tema indígena correspondía a una cuestión interna de cada Estado, en consecuencia, no existía alguna normativa que se ocupara particularmente de los pueblos originarios, ello debido a que no existía un reconocimiento hacia los mismos como colectividad, ni como sujetos de derecho, sino únicamente como un sujeto de

[118] MacKay, Fergus, *Una Guía para los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Organización Internacional del Trabajo*, Programa para los Pueblos de los Bosques, 2010, disponible en: *http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/09/iloguidejul02sp.pdf*, 2012, consultado el 12 de septiembre de 2023, p.8.

[119] *Cfr*., Cerqueira, Daniel*, Por un fundamento ético-juridico de la participación diferenciada de los pueblos índigenas en las decisiones estatales, en* Quintana, Karla y Flores Rogelio (coords.), *Los derechos de los pueblos indígenas, Una visión desde el interamericano de protección de los derechos humanos*, Instituto de estudios constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2017, *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4818/6.pdf*, p.59.

interés social, predominaba el reconocimiento hacia los derechos, pero desde una perspectiva individual. En dicho sentido, los pueblos originarios se han caracterizado por ser sujetos marginados de las políticas, instrumentos y políticas, siendo olvidados, como producto de ello han permanecido en la carencia respecto a sus derechos sociales, particularmente a la seguridad social.

De esta forma, localizamos como primer antecedente del reconocimiento del derecho a la seguridad social de las personas originarias al Convenio 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, de la OIT, el cual fue emitido hasta el año 1957.

Este instrumento tuvo muchas peculiaridades y novedades, debido a que además de abordar derechos de carácter laboral, contuvo temas de derechos humanos exclusivamente de los pueblos originarios, *nuestro país lo ratificó en 1959 y estuvo en vigor hasta septiembre de 1990,*[120] es decir la visión de este convenio como eje rector en el discurso, políticas y programas, se extendió en México por 33 largos años.

Ciertamente, este convenio significó la puesta en escena de la importancia y trascendencia de los derechos de los pueblos originarias, sin embargo, a juzgar de su simple lectura se observa que este convenio tenía implícito como objetivo predominante la integración y asimilación de los pueblos originarios a sus respectivos estados nacionales, lo que generó una gran crítica y repudio por parte de los pueblos originarios, puesto que no se respetó su autodeterminación, ni se veló porque prevaleciera su cultura.

Podemos apreciar que esto fue producto de diversos factores ya que, si tenemos en cuenta que la OIT es un organismo tripartito en el que se conjuga el actuar de estados, personas empleadoras y trabajadoras, comprendemos que en su elaboración no participaron las personas originarias, sino lo elaboraron personas empleadores aportando su visión patronalista, trabajadores velando por sus derechos laborales y entes gubernamentales, todos ellos sujetos ajenos a la

[120] *Cfr.*, Hernández Pulido, J. Ricardo, *La OIT y los pueblos indígenas y tribales*. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1(82), 1995, Disponible en: *https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3320/3810*, consultado el 13 de agosto de 2023.

realidad de los pueblos originarios, por tanto, esa es una de las variadas razones por las que este instrumento no estuvo impregnado por los pensamientos ni cosmovisión de nuestros pueblos originarios.

En abono al contexto en que fue promulgado este convenio, los noventa en el plano del continente americano fue una época caracterizada por:

> Los procesos descolonizadores que implicaron un punto de inflexión en la historia del mundo contemporáneo. El nacimiento de nuevas fronteras, sociedades y formas de gobierno dieron lugar a una nueva realidad geopolítica, donde los intereses contrapuestos de etnias, grupos de poder y rivalidades políticas afloraron.[121]

Estos movimientos independistas se creyó que significarían una oportunidad para la reivindicación de los derechos de los pueblos originarios, no obstante, significaron la materialización de nuevas problemáticas, como la inestabilidad política, económica y social las que a su vez produjeron un total rechazo hacia lo que significaba en primer plano distinguir la existencia de distintos pueblos dentro de un mismo Estado, bajo la estimación que ello implicaba una fragmentación que de ninguna forma podría tener lugar.

Después de todo, los movimientos independistas latinoamericanos, adquirieron inspiración de la Ilustración, en suma, la idea predominante era la unión con el objetivo de hacer frente a nuevas y posibles invasiones poniendo de esta forma en crisis conceptos como el de humanismo, socialismo, democracia y los derechos humanos.[122]

Bajo ese contexto, en la unificación no fueron considerados la gran cantidad de pueblos originarios que existían, puesto que ellos significaban la materialización de una segmentación que era el sentido contrario a la unificación, es decir debilidad como Estado, lo cual podría dar cabida hacia nuevas invasiones.

[121] Carmen Cebrecos, Esteban, *La descolonización de los siglos XIX y XX y sus consecuencias en el siglo XXI. Una oportunidad perdida para las colonias y una amenaza para las ex metrópolis, https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/60563/Cebrecos%20Esteban%20Final.pdf*, Madrid, 2021, consultado el 06 de octubre de 2023, sp.

[122] *Cfr.,* Guadarrama González, Pablo, *Pensamiento independentista latinoamericano, derechos humanos y justicia social*, Criterio jurídico garantista, Disponible en: *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28407*.pdf, consultado el 04 de octubre de 2023, p.3.

Bajo esta premisa, se pregonaba el integracionismo intentado unir al indio a la sociedad nacional a fin de que dejara a un lado su vida pobre, ignorancia y retraso, para alcanzar el progreso.[123]

Nos explicamos, en aquello años -aunque no dista del ahora- el ser integrante de un pueblo originario llevaba implícitas las características de pobreza, se les estigmatizaba de ser personas ignorantes y por tanto significaban un obstáculo para el desarrollo, así los pueblos originarios ni si quiera fueron concebidos como sujetos que desde su colectividad requirieran atención prioritaria, sino al ser la visión extremadamente individualista se dejó de lado sus particularidades.

En esencia, la OIT consideró a los pueblos originarios como atrasados y como sociedades temporales que para sobrevivir tenían necesariamente que ser absorbidos por las sociedades mayoritarias mediante la asimilación y extinción.[124]

Entonces, teniendo presente que la directriz predominante era el desarrollo y la estabilidad mediante la unión, estas poblaciones significaban un obstáculo porque no se ajustaban a dichos estándares. *Lo que origino que el contenido de este Convenio tuviera como principal orientación el procurar la integración progresiva de los indígenas*.[125]

Ahora bien, el convenio 107 constó de 37 artículos, y fue dividido en seis apartados: principios generales, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y sanidad, educación y medios de información, administración, y disposiciones generales.

Entre sus disposiciones, por lo que a nuestro tema interesa, este convenio destinó la parte cinco a la seguridad social y sanidad, estableciendo lo siguiente:

[123] Viquez Rojas, Stefhanie,Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, issn 2282- 2313, p.5, disponible en: *https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7257880*, consultado el 08 de agosto de 2023.
[124] Víquez Rojas, Stefhanie, *C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107)*,*https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107*, consultado el 14 de agosto de 2023.
[125] *Ibídem.*

> Parte V. Seguridad Social y Sanidad
> Artículo 19
> Los sistemas existentes de seguridad social se deberán extender progresivamente, cuando sea factible:
> (a) a los trabajadores asalariados pertenecientes a las poblaciones en cuestión;
> (b) a las demás personas pertenecientes a dichas poblaciones.
>
> Artículo 20
> 1. Los gobiernos asumirán la responsabilidad de poner servicios de sanidad adecuados a disposición de las poblaciones en cuestión.
> 2. La organización de esos servicios se basará en el estudio sistemático de las condiciones sociales, económicas y culturales de las poblaciones interesadas.
> 3. El desarrollo de tales servicios estará coordinado con la aplicación de medidas generales de fomento social, económico y cultural.[126]

Podemos observar en dichas normativas que, si bien se reconoció primeramente que la seguridad social debía ocuparse de trabajadores que pertenecieran a las poblaciones originarias, también estableció que se necesitaba considerar al resto de la población que no fuera trabajadora pero que perteneciera a las poblaciones originarias, sin embargo, se quedó corta al añadir *cuando sea factible,* porque dejó lugar a una amplia interpretación y no estableció que ello fuera un precepto de carácter obligatorio, por lo que hasta este punto coincidimos en que:

> Era evidente que se necesitaba dejar de pensar en estos pueblos como incompetentes y carentes de progreso, y comenzar a visualizarlos como colectividades activas, pensantes, capaces de formular sus propios modelos de desarrollo, reconocidos como parte de la multiculturalidad y no como individuos ajenos a sus propios países requeridos de ayuda e integración.[127]

Los rechazos hacia esta primera normativa indígena fueron evidentes, ante los que se gestó una necesaria revisión de este instrumento por la OIT, que se materializó en el siguiente instrumento que analizaremos.

[126] *Ibídem.*
[127] *Ibídem.*

2.1.2 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Producto del total rechazo hacia el convenio 107 en una reunión de expertos convocada por la OIT, del año 1986, en la que estuvieron presentes diversos representantes de pueblos originarios, se concluyó que era necesaria la revisión del Convenio 107, principalmente, por su directriz asimilacioncista que en palabras de James Anaya: *significaba la extinción de las formas de vida distintas de las de la sociedad dominante.*[128] En conjunción a ello, por la parte social destaca que:

> Los movimientos internacionales a favor de la causa indígena que llevaron a la expedición del Convenio169 fueron precedidos de intensas acciones de promoción en los distintos países de Latinoamérica, en particular en aquellos que cuentan con una numerosa población autóctona, como Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador, México y Guatemala. Se podría decir que esa promoción preparó el camino, tanto para crear organizaciones nacionales y regionales de indígenas, como para generar una conciencia social alrededor de la temática.[129]

A todo esto, en 1989 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en Ginebra el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169), de forma que este instrumento *significó, un reflejo de un nuevo consenso internacional sobre el reconocimiento de los derechos indígenas en un marco multicultural.*[130]

Se desprende que representó un parteaguas por cuanto, a los derechos de las personas originarias, tanto en lo individual como en lo colectivo en virtud de

[128] Anaya, James, *Los pueblos indígenas en el derecho internacional.* Traducción de la segunda edición por Luis Rodríguez-Piñero Moyo en colaboración con Pablo Gutiérrez y Bartolomé Clavero. Editorial Trotta. Universidad Internacional de Andalucía, Madrid, 2005, p. 97.

[129] Díaz Garaycoa, Francisco, *Indígenas: Convenios internacionales y legislación nacional*, Universidad San Francisco de Quito, Iurisditio, 2002, disponible en: *https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/577/648,* Consultado el 16 de agosto de 2023.

[130] Rodriguez Piñero Royo, Luis, La OIT y los pueblos indígenas en el derecho internacional Del colonialismo al multiculturalismo, Revista Trace, 2018, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/328111609_La_OIT_y_los_pueblos_indigenas_en_el_derecho_internacional_Del_colonialismo_al_multiculturalismo, , Consultado el 16 de agosto de 2023.

que otorgó a los pueblos originarios un estatuto privilegiado y *de meros objetos pasaron a ser sujetos de derecho en el ámbito internacional.*[131]

Resalta que*, México fue la segunda nación – después de Noruega- en ratificar este convenio el 5 de septiembre de 1990.*[132] El convenio en análisis consta de 44 artículos, agrupados en diez partes: política general, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, contactos y cooperación a través de las fronteras, administración, disposiciones generales y disposiciones finales. Fue la parte V la dedicada a la seguridad social y salud de las personas originarias, la cual quedó como sigue:

> PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD
>
> Artículo 24.
> Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.
>
> Artículo 25.
> 1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
> 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
> 3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
> 4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país. [133]

[131] Ponte Iglesias, María Teresa, *Los pueblos indígenas ante el Derecho Internacional*, Agenda Internacional, 2004, En *https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302497.pdf*, p.12, consultado el 08 de agosto de 2023

[132] Heredia Sánchez, Edgar D., El convenio 169 de la OIT y los derechos humanos de los pueblos indígenas. Los casos wiricuta, cucupá y los derechos lingüísticos, *https://www.uam.mx/difusion/revista/dic2004/heredia.pdf*, consultado el 04 de septiembre de 2023, p.8.

[133] Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes, *https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf*, consultado el 08 de agosto de 2023.

De estos dispositivos observamos el gran avance que sobrevino, puesto que, en contraste con el convenio 107, se eliminaron las palabras *cuando sea factible,* por lo que quedó establecida la seguridad social como un deber progresivo hacia los pueblos originarios. Ante ello a nivel internacional el marco *de iure* se encontró dado en este convenio, el cual, hasta la fecha constituye el eje rector para gobiernos tanto federales como locales en el marco de los derechos mínimos de las personas originarias.

2.1.3 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

En suma, como respuesta a la creciente preocupación internacional por la desaparición de prácticas culturales tradicionales debido a la globalización, la UNESCO adoptó en 2003 la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en Paris. Este instrumento fue creado para proteger las tradiciones orales, rituales y conocimientos de las comunidades, fundamentales para la identidad cultural.

Klein afirma que, en un contexto de homogenización cultural global, este instrumento responde a la necesidad de preservar la diversidad cultural y a la demanda de reconocer las culturas locales. [134]

México ratifico este instrumento en 2005[135] marcando un cambio en sus políticas culturales indígenas, han sido inscritas dentro de su lista al año 2024, 323 elementos, entre los que podemos localizar a nivel nacional: la charrería, el día de muertos, los textiles entre otros, cabe resaltar que Oaxaca es el estado con mayor aporte.[136] Sin embargo, su implementación ha generado tensiones, como

[134] Klein, la globalización y su impacto en la diversidad cultural.
[135] DECRETO Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres, disponible en: *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2117518&fecha=28/03/2006#gsc.tab=0*, consultado el 10 de agosto de 2024.
[136] Inventario patrimonio cultural inmaterial, disponible en: *https://sic.cultura.gob.mx/index.php?table=frpintangible*, consultada el 10 de agosto de 2024.

la comercialización de las prácticas culturales y las dificultades de transmisión intergeneracional debido a la migración y la globalización. [137]

De manera que, aunque esta convención ha permitido avances en la revalorización de la identidad cultural y el empoderamiento de las comunidades, el problema se manifiesta en las limitaciones en su implementación, así como la falta de estrategias sostenibles y sensibles a las diferentes realidades.

2.1.4 Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005

Aunado a este, tan solo dos años después la UNESCO proclamó una segunda convención que en palabras de George Yudice: *reafirma el derecho de los Estados a proteger sus manifestaciones culturales frente a la homogenización global*.[138] Este instrumento se ratificó en México en 2006 momento desde el cual el Estado Mexicano se comprometió a proteger y promover la diversidad cultural y los derechos de los pueblos originarios.

De manera que, este instrumento ha sido un marco de referencia para las políticas culturales y ha impulsado iniciativas para salvaguardar las expresiones culturales de los pueblos originarios.

Sin embargo, aunque la convención destaca el derecho de los pueblos a desarrollar sus propias prácticas culturales, su materialización en México ha sido limitada por la falta de recursos y apoyo institucional constante.[139]

De esta forma, su impacto ha sido desigual, ya que mientras algunas comunidades han logrado avances en la promoción de su patrimonio, otras aún carecen de mecanismos efectivos para garantizar su autodeterminación cultural,[140]

[137] *Cfr.*, Muñoz Jumilla, Alma Rosa, Efectos de la globalización en las migraciones internacionales, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2002, disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252002000300002, consultado el 15 de agosto de 2024.*

[138] Yudice, George, la globalización de la cultura y su impacto en las políticas culturales

[139] Vélez, E, LA DIVERSIDAD CULTURALL EN México: desafíos y perspectivas, fondo de cultura económica, México, 2014.

[140] Zafra y García, la protección de las expresiones culturales indígenas en México: un análisis crítico de la implementación de la convención de 2005, revista de estudios latinoamericanos, 15, 2, pp. 123-45.

En suma, si bien la Convención ha sentado las bases para una mayor inclusión y reconocimiento, no obstante, su implementación necesita fortalecerse para asegurar que estos derechos se traduzcan y converjan en una seguridad social integral para los pueblos originarios.

2.1.5 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Fue en 2007 cuando la Organización de las Naciones Unidas después de varios años de trabajos, sesiones, reuniones etcétera, emitió este instrumento, precisamos que no nos detendremos en demasía en el mismo puesto que, *sus alcances se ven limitados al poseer el carácter de declaración, ya que no es vinculante para los Estados y, por tanto, no se obligan a ninguna transformación aceptándola.*[141]

Pese a ello, su existencia resulta trascedente y aunque no constituye un documento jurídicamente vinculante, por su fuerza moral resulta fundamental para respaldar y presionar a los Estados para otorgar el reconocimiento de derechos de esta población.[142]

Es decir, este instrumento hace parte del *soft law*, y consecuentemente no tiene carácter vinculante para los Estados, por lo que no impone obligaciones a los mismos, sin embargo, de cierta forma ha servido para establecer una orientación del camino que se debe seguir por cuanto a los derechos de los pueblos originarios. De esta forma, la declaración se compone de 46 artículos, el 21 trata de la seguridad social y en él se estableció lo siguiente:

[141] Ivy Jacaranda, Jasso Martínez, *Puntos De Análisis Y Reflexión Sobre La "Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas"*, Ra Ximhai, septiembre diciembre, año/Vol. 5, Número 3, Universidad Autónoma Indígena de México Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, *http://www.uaim.edu.mx/webraximhai/Ej-15articulosPDF/14%20Punto%20de%20analisis%20JASSO%20MARTINEZ.pdf*, p.2, consultado el 19 de agosto de 2023.

[142] *Cfr*., Bailón Corres, Moisés Jaime, *La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 NOTAS INTRODUCTORIAS*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015, disponible en: *https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-12/foll_DeclaracionONUDerIndigenas2007.pdf,* consultado el 19 de agosto de 2023.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.[143]

De ello estimamos que prácticamente la Declaración recoge la directriz del convenio 169, estableciendo que los pueblos originarios tienen derecho a la seguridad social, y es mediante esta que se busca mejorar sus condiciones económicas y sociales, se pone principal énfasis en las personas que formen parte de un pueblo originario y que sean ancianos, mujeres, jóvenes, niños o que cuenten con alguna discapacidad.

Hasta este punto tenemos que, estos tres instrumentos internacionales recogen momentos distintos de la historia, especialmente relacionados con la evolución de la visión que los organismos internacionales, y los países que los conforman, han tenido sobre los derechos de los indígenas y de sus pueblos, constituyéndose como: *los únicos instrumentos internacionales referidos exclusivamente a ellos*.[144]

Por lo que coincidimos en que la tarea fundamental teniendo el marco de *iure* establecido se transforma en: *efectivizar los derechos recogidos por dichos ordenamientos internacionales, lo cual podría realizarse a través de medidas adecuadas y la implementación de mecanismos.*[145]

[143] Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, disponible en: *https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf*, p. 18, consultado el 06 de agosto de 2023.

[144] Gaete Uribe, Lucía A., *El convenio n169. Un análisis de sus categorías problemáticas a la luz de su historia normativa*, Revista Ius et Praxis, 2012, disponible en: *https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200004,* consultado el 08 de octubre de 2023

[145] Organización Internacional del Trabajo, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica, una guía sobre el convenio número 169 de la OIT*, Organización Internacional del Trabajo,

2.1.6 El Protocolo de San Salvador y los DESCA de los pueblos originarios

En el fondo del tema, al referirnos a la seguridad social de los pueblos originarios resulta necesario sentar la ubicación teórica respecto a los DDHH que se analizan (seguridad social y autodeterminación) por tanto, debemos reflexionar entorno a la evolución de estos, -sin perder de vista la denotación que realizamos respecto a los mismos en el primer capítulo- tema del que nos ocuparemos a continuación.

En este sentido, ha sido la doctrina quien ha clasificado a los DDHH en las llamadas generaciones, ello atendiendo a la etapa histórica de su surgimiento, conforme a la evolución del Estado e identificado catálogos de derechos característicos por cada etapa. No obstante, es importante mencionar que no existe una clasificación homogénea y que la teoría de las generaciones es solo una herramienta didáctica para comprender su surgimiento, que no fue instantáneo y lineal como señala la teoría.[146]

En el mismo aspecto, las diversas etapas de la evolución de los derechos humanos son el acontecer histórico que Germán J. Bidart Campos describe como un fenómeno cronológico y temporal que se ubica en el tiempo histórico, en el ámbito de la cultura, en la evolución de las ideas políticas y en el curso del derecho constitucional, todo lo cual le da un contorno de fenómeno cultural, humano, propio de la vida de los hombres, de lo que piensan, representan, son, aspiran, proyectan, ambicionan, hacen, valoran, esperan, necesitan, etcétera.[147]

Por tanto, las generaciones de derechos humanos se configuran como una abstracción teórica que nos sirve para esquematizar e identificar los alcances que han tenido las conquistas en el campo de los DDHH. Dicho de otra forma, *cada*

2009, Disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6912/20.pdf,* p.31, consultado el 08 de septiembre de 2023

[146] *Cfr.*, Luisa Fernanda Tello Moreno, *Panorama general de los DESCA en el derecho internacional de los derechos humanos*. Colección CNDH, 2015, México, disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4891/4.pdf*, consultado el 09 de septiembre de 2023, p,2

[147] *Cfr.*, Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de derechos humanos*, 4ª edición, México, Porrúa, 2003, nota 1, p. 11., *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf*, consultado el 28 de agosto de 2023.

una de las generaciones significa el tiempo histórico y cronológico en que nacieron los diferentes tipos de derechos humanos.[148]

Ahora bien, la clasificación más aceptada en la doctrina es la que nos dice que los derechos humanos se pueden encasillar a partir de tres generaciones, la primera de ellas se refiere a los derechos de libertad, civiles y políticos, en esta podemos localizar a instrumentos como el Habeas Corpus en 1679, la Declaración de los Derechos de 1689 y la Declaración Francesa de 1789, consecuentemente tiene mucho que ver con el constitucionalismo clásico hacia finales del siglo XVIII, que fue cuando se generalizó la reflexión en torno a que para poder acceder a la convivencia política, conforme a las ideas liberales, se debía tener ciertos derechos que permitieran ejercitar libremente las ideas de la época.[149]

La segunda generación la constituyen los DESCA, está la situamos a finales del siglo XIX, con el constitucionalismo social,[150] ante la exigencia de derechos con mayor contenido económico y social, encaminados a satisfacer ciertas necesidades materiales de las personas como medida para subsanar las desigualdades, aquí podemos situar instrumentos como la Declaración de 1948.

Esta generación de los llamados DESCA *se relaciona con el trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud, la educación y el disfrute de un medio ambiente sano*.[151]

De ello arribamos a la afirmación de que la seguridad social como derecho humano encuadra dentro de esta segunda generación, empero, para efectos del tema necesitamos hablar a su vez de la tercera generación de derechos humanos*, los derechos de esta generación son también llamados "derechos de solidaridad",*

[148] Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015 México, disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf*, p. 28, consultado el 13 de septiembre de 2023

[149] *Ibídem,* p. 29 y 30.

[150] Aguiar Cuevas, Magdalena, *Como se clasifican los derechos humanos*, Unidiversidad, 2021, disponible en: *https://www.unidiversidad.com.ar/como-se-clasifican-los-derechos-humanos*, sp. Consultado el 06 de octubre de 2023.

[151] Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Sabías que éstos también son tus derechos…?, Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*, Segunda edición, 2019, disponible en: *https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-tus-Derechos-DESCA.pdf*, p. 5, consultado el 08 de agosto de 2023.

en términos generales, se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de sociedad internacional.[152]

Esta generación hace referencia a los derechos de solidaridad o de los pueblos, y surge con la doctrina de 1980, en ella podemos incluir a derechos como el de la autodeterminación de los pueblos originarios, la independencia económica y política, la identidad cultural, la coexistencia pacífica y el uso de los avances de la ciencia y la tecnología, por mencionar algunos.[153]

Diversos autores, entes y gobiernos han malentendido que existe una separación entre las generaciones de derechos humanos, particularmente entre la primera y la segunda y han esquematizado las prioridades de los estados, concibiendo que, en primer lugar, a las personas se les debería asegurar su libertad y luego se verían las condiciones en las que esa libertad pudiera desarrollarse plenamente.[154]

Aspecto con el que no coincidimos de ninguna forma puesto que como hemos mencionado desde la conceptualización de los DDHH, estos tienen características particulares que los hacen interdependientes y su clasificación únicamente debe ser realizada para efectos de identificación histórica, en sentido contrario priorizar la efectividad conforme a las clasificaciones mencionadas sería tanto como atentar con el fin de estos, es decir la dignidad humana.

De esta forma, los DESCA unen a hombres y mujeres, migrantes e indígenas, jóvenes y personas adultas mayores, personas de todas las razas, religiones, orientaciones políticas y orígenes económicos y sociales en una realización común de la libertad y dignidad humana universal.[155]

[152] *Óp. Cit.*, Flores Salgado, Lucerito Ludmila, p.32.
[153] *Óp. Cit.,* Aguiar Cuevas, Magdalena.
[154] *Cfr.*, Quintana Karla y Flores Rogelio, Los derechos de los pueblos indígenas una visión desde el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2017, disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4818/6.pdf,* consultado el 08 de agosto de 2023
[155] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), 2021, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2021-06/Temario%20DESCA%20VF%20Micrositio.pdf, p.23 consultado el 09 de agosto de 2023.

Al respecto de los DESCA destaca el caso de Lhaka Honkat vs Argentina resuelto por la CIDH en 2020, esta sentencia consolida la jurisprudencia sobre pueblos originarios y la exigibilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), puesto que despliega los derechos de los pueblos indígenas a la alimentación, al agua, a la protección del medioambiente, a la cultura como DESCA autónomos y, a su vez independientes, cuya exigibilidad directa deriva del articulo 26 de la Convención americana sobre derechos humanos,[156] en relación con el articulo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador", instrumento que estableció:

> Artículo 9
> Derecho a la Seguridad Social
>
> 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
>
> 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.[157]

Con relación a ello, podemos advertir que este instrumentó significó la base para que todas las personas sin distinción alguna, mujeres, hombres, niños, adultos mayores, migrantes, personas originarias gocen de la protección que significa la seguridad social ante los efectos de la vida misma, e incluso de la muerte.

[156] Ferrer Mac- Gregor, Eduardo et al, el caso Lhaka Honhat vs. Argentina y las tendencias de su interamericanización, Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6876/4.pdf, consultado el 15 de septiembre de 2023

[157] *Óp. Cit.,* Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador".

2.2 Breve historia de los pueblos originarios y su evolución constitucional

Continuamos el recorrido histórico, realizando una breve semblanza de la relación que ha existido entre los pueblos originarios y el Estado mexicano, limitándonos al análisis del lugar que han tenido nuestros pueblos originarios dentro de nuestro marco de mayor relevancia, nos referimos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definiendo que es nuestro marco de partida porque es el eje rector entorno al trato que se les ha brindado y brinda a los pueblos originarios, prácticamente lo que no se encuentra reconocido en ella, significa tanto como negar su existencia. En otras palabras; *una Constitución es un cuerpo doctrinario y jurídico que define, caracteriza y representa al Estado en su conjunto. Podríamos decir que lo que no aparezca en ella refleja una enorme limitación para cualquier ciudadano y pueblo no considerado*.[158]

Por ello, es necesario establecer que nuestro país ha atravesado por diversos procesos históricos desde la invasión española, la Independencia, la Reforma, la lucha contra la Intervención y el Imperio y durante la Revolución mexicana; dentro de estos acontecimientos los pueblos originarios fueron un activo fundamental, consecuentemente sus reclamos en materia de desarrollo económico y social, justicia su derecho a definir sus propios procesos sociales y políticos, han estado presentes desde tiempos inmemorables, pero no han sido correspondidos con oportuna atención.[159] Ya ni hablar de su derecho a la seguridad social.

Antes de 1824 en México existía una separación implícita entre grupos basada en una división racial, lo que dio lugar al estricto sistema de castas, que otorgaba valor y derechos a las personas con base al estrato al que pertenecieran, esto se fue eliminando, otorgando a todos los habitantes de la federación la

[158] Domingo Namuncura, Jorge Pibto et al., Nueva Constitución y pueblos indígenas, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Chile, 2016, https://cdn.shopify.com/s/files/1/2528/4230/files/Nueva_constitucion_y_pueblos_indigenas_-_Pehuen.pdf?257, pp. 26- 27, consultado el 10 de agosto de 2023.

[159] Comisión Nacional de Derechos Humanos, La declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas de 2007, México, 2014, disponible en: *https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-12/foll_DeclaracionONUDerIndigenas2007.pdf*, consultado el 10 de agosto de 2023.

calidad de ciudadanos. A partir de este momento han sido las diferencias culturales las que han separado a los grupos, la más sobresaliente ha sido la diferencia lingüística, la cual se ha ligado al tema de los pueblos originarios y a partir de entonces significó un identificador considerado inclusive en los censos oficiales.[160]

En ese sentido, tenemos presente que México desde su proclamación como Estado independiente ha tenido diversas constituciones, por hacer mención, la primera de ella fue la de 1824, posteriormente la de 1836, siete años después la de 1843, enseguida la de 1857, hasta llegar a la Constitución que actualmente nos rige, nos referimos a la del año 1917.

Por tanto, para efectos del desarrollo de nuestra investigación comenzamos nuestro análisis en la constitución de 1917, la cual tuvo un gran impacto inclusive de carácter internacional, en virtud que fue considerada como instrumento de avanzada debido a que tenía un contenido de carácter social, innovador para sus tiempos, en ella *se estableció, por primera vez en el mundo, la obligación del Estado de proteger no solo los derechos individuales, sino también los derechos sociales de los trabajadores, del campo y de la ciudad*,[161] de esta manera haremos breves referencias a las reformas constitucionales de trascendencia en materia de derechos de los pueblos originarios.

2.2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Conforme a ello, proseguimos con el análisis de la constitución de 1917, la cual marcó un parteaguas a nivel internacional, volviéndose inclusive un referente al elevar a rango constitucional derechos de índole social, destacándose por los artículos 3 que trató el tema de la educación, 27 en referencia a la propiedad,

[160] Guerrero Galván, Alonso, Los indígenas y las constituciones, Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM, disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/12.pdf*, p.3, consultado el 12 de agosto de 2023.
[161] González Galván, Jorge Alberto, Derechos de los indígenas, instituto nacional de estudios históricos de las revoluciones de México, secretaria de cultura, México, 2018, P. XII.

ligado a la cuestión indígena y 123 en referencia al trabajo y su vínculo con la seguridad social.[162]

Hasta este punto observamos que, desde entonces ha existido el reconocimiento de la seguridad social pero ligado predominantemente a la clase trabajadora, es decir no se contemplaba que la población en general podría gozar de este derecho.

Por ello, existen diversas criticas respecto a si verdaderamente nuestra constitución fue pionera en el reconocimiento de derechos sociales y si efectivamente logró alcanzar ese rango, una de ellas nos dice que: *su carácter social se tradujo en privilegios corporativos, en diferenciación de clases de trabajadores, de servicios, de educación, etc. Tampoco fueron concebidos como prestaciones universales con carácter igualitario.*[163]

En parte, consideramos esta afirmación cierta, no obstante, debe de observarse que para los tiempos en que se desarrollaba esta constitución la idea predominante era el desarrollo, por tanto, este instrumento marco las pautas para que se volteara a ver que, en contraste a la industrialización existían sujetos vulnerables que necesitaban una especial protección, aunque su focalización no fue del todo correcta porque se dedicó a regular las relaciones de entes privados y derechos con un impacto económico, ello bajo la creencia que si bien existían ciertos sectores en desventaja esto era una situación de carácter temporal y que al ser parte de la sociedad mexicana confluirían con el desarrollo predominantemente económico.

Ahora bien, por cuanto a los derechos de los pueblos originarios fue clara la postura que asumió el constituyente influenciado por las políticas de segregación, pues a pesar de que la participación de los indígenas fue decisiva para lograr el triunfo de la Revolución Mexicana, los derechos de estas

[162] *Cfr.*, Cruz Parcero, Juan Antonio, Pensar en los derechos sociales en la Constitución mexicana: un balance a cien años, Instituto de investigación Filosóficas, UNAM, Disponible en: http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Cruz_Pensar%20los%20derechos%20sociales%20en%20la%20constituci%C3%B3n%20mexicana.pdf, P.6, consultado el 11 de octubre de 2023

[163] Cruz Parcero, Juan Antonio, Historia y porvenir de los derechos sociales en México, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/06_CRUZ-P_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_5-53-86.pdf, consultado el 29 de septiembre de 2023.

poblaciones no se tomaron en cuenta en la carta magna, únicamente se les reconoció su derecho a la tierra y a la propiedad comunal en el artículo 27 de la Constitución, gracias a las presiones y demandas de los campesinos.[164]

Por tanto, el vínculo entre la constitución de 1917 y el desarrollo de las ideas indigenistas se sustentó en el concepto de nación homogénea y en la idea de que las comunidades indígenas merecían protección mientras se lograba la incorporación de los indios a la verdadera ciudadanía.[165]

Bajo dicha directriz, en esta etapa no se consideró que México era y es muchos mexicos, por las dramáticas diferencias sociales que lo han caracterizado, por sus antecedentes étnicos, tradiciones culturales y los contextos ecológicos que varían enormemente de una región a otra de nuestro país.[166] De esta forma y pese a que dicha constitución es considerada pionera en temas sociales, negó la necesidad de implementar una protección a favor de ciertos sectores vulnerables, bajo la idea de que la consagración constitucional de garantías individuales y sociales era suficiente.[167]

Consecuentemente, el constitucionalismo social que permeo esta carta magna institucionalizó los tiempos en los que la fuerza de trabajo indígena era sobre explotada con gran cinismo, reinaba la carencia absoluta de servicios públicos y de bienestar social que el Estado tiene que proporcionar a todos los ciudadanos, entre ellos los pueblos originarios. Debido a ello, se estimó que las necesidades más apremiantes de los pueblos originarios eran resolver sus condiciones materiales de existencia: tierras, pagos justos por su trabajo y jornadas de ocho horas.[168]

[164] *Óp. Cit*, Guerrero Galván, Alonso, pp.1-2.

[165] Cruz Parcero, Juan Antonio, Los derechos colectivos indígenas y su desarrollo en la constitución de 1917, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, disponible en:https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/10.pdf, p.6, consultado el 30 de septiembre de 2023.

[166] Escalante Gonzalbo, Pablo et. al. Nueva historia mínima de México, México, 2020, El Colegio de México, p.12.

[167] *Cfr.*, Tello Moreno, Luisa Fernanda, *Derechos humanos y vulnerabilidad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/4.pdf, p.3

[168] Valdivia Dounce, María Teresa. (2009). Políticas y reformas en materia indígena, 1990-2007. *Argumentos (México, D.F.)*, *22*(59), 127-159, de

Durante el desarrollo industrial en México, comenzó a restringirse la responsabilidad del Estado ante la pobreza. En este periodo de industrialización se consolidaron las instituciones asistenciales, marcando una fuerte división entre asistencia y seguridad social, ya que se suponía que, el crecimiento económico resolvería los problemas de pobreza.[169] Es decir, los indígenas eran vistos como un problema, en el que no se buscaba su conservación, ni indigenizar al país, sino mexicanizar al indígena. [170]

Esta idea continuo vigente especialmente durante la década de 1920 se ponía en entredicho si el Estado tenía obligaciones con los socialmente débiles, este debate continuo hasta 1934-1940, cuando las ideas de beneficencia y de caridad cayeron en desuso y se comenzó a hablar de justicia o asistencia sociales.[171]

2.2.2.2 Reforma constitucional de 1992

Como consecuencia del olvido por parte del Estado hacia los pueblos originarios, en 1992 se levantó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en México y puso en jaque la institucionalidad política del país, a su vez emergieron diversos movimientos indígenas sociales de carácter étnico en el continente, que pusieron en el debate nacional, latinoamericano e internacional el tema de sus demandas históricas.[172]

Producto de ello, *se dio la primera reforma en materia indígena en nuestra carta magna, la cual fue promovida por el ejecutivo federal, y consistió en una*

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952009000100005&lng=es&tlng=es, consultado el 30 de septiembre de 2023

[169] Grupos vulnerable, disponible en: *http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_gvulnerables.htm#%5BCitar%20como*, consultado el 10 de octubre de 2023

[170] Mereminskaya, Elina, *El convenio 169 sobre pueblos indigenas y tribales*, derecho internacional y experiencias comparadas, Estudios Públicos 121, 2011, disponible en: *https://biblat.unam.mx/hevila/EstudiospublicosSantiago/2011/no121/5.pdf*, consultado el 10 de octubre de 2023.

[171] López Alonso, Moramay, 2015, *Estar a la altura. Una historia de los niveles de vida en México*, 1850-1950, FCE, México, p.85.

[172] , *Óp. cit*., Nueva constitución y pueblos indígenas, p.41.

adición al artículo cuarto de la Constitución Federal para reconocer la existencia de pueblos indígenas en su seno y hacer efectivos sus derechos. [173]

Dicha reforma se desbordó en un marco de presión, tanto nacional como internacional, para que nuestro país armonizara su legislación a los derechos indígenas en el contexto internacional y de forma puntual con el convenio 169 de la OIT, ratificado por nuestro país el 05 de septiembre de 1990.

Por tanto, esta reforma plasmada en el artículo 4, significó en su momento un buen principio, un gran avance, ya que reconocía que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, es así como se reconoció que la población indígena es parte de la población nacional mexicana, sin embargo, esta concepción únicamente materializó a un más el monismo jurídico, pues el simple hecho de reconocer su existía no trascendió a la materialización de sus derechos, ni el de autodeterminación, muchos menos el de seguridad social.

Consecuentemente, al establecerse la existencia de los indígenas y sus derechos, se identificó a nuestro país y como una nación pluricultural.[174] Esto, por una parte, pero se seguía entendiendo que los indígenas eran un problema temporal que materializaba la pobreza, al que se debía atender para ser incorporados a la ciudadanía no indígena y de esta forma superar sus condiciones.

2.2.2.3.1 Los acuerdos de San Andrés Larrainzar de 1996

Cierto es que, en nuestro Estado, como en muchos otros, ha existido una gran oposición a tratar de forma diferenciada a los pueblos originarios, debido a que no se ha comprendido que estos constituyen un sector vulnerable, lo cual no se justifica en su esencia, autoidentificación o pertenencia con algún pueblo originario, sino por el lugar al que históricamente han sido confinados, lo que ha

[173] *Óp. cit.*, López Bárcenas, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, p.49.
[174] González Galván, Jorge Alberto, *La constitución y los derechos de los pueblos indígenas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/11.pdf*, consultado el 10 de agosto de 2024, p. 3.

contribuido a acrecentar las circunstancias de marginación en las que se han mantenido.

Esta visión es recogida por Patricia Kurczyn quien estimó necesario para abordar el tema del indigenismo en las reformas constitucionales formular la interrogante que prosigue: *Los indígenas no son extranjeros, son mexicanos de origen y mexicanos de corazón. ¿Habría necesidad de normar marginaciones, combinar disposiciones, alterar textos y nomenclaturas y con ello vulnerar principios de libertad y de igualdad?*[175]

> Los pueblos indígenas en México en los noventas, sobrevivieron bajo la declaración jurídica de igualdad respecto a todos los individuos del país, desde su individualidad pero no colectivamente, existieron diversas legislaciones federalistas y centralistas que ocasionalmente tutelaban a los individuos indígenas sin reconocerles plenamente sus derechos, ello conforme a los intereses ya fuera de los liberales o los conservadores quienes consideraban a los indígenas un lastre para el progreso de la nación y si no los exterminaban era porque les servían de mano de obra barata para impulsar el país que se estaba diseñando.[176]

De esta forma, como producto de la visión integracionista y abnegada hacia los pueblos originarios en 1994 se rebelaron en contra del Estado mexicano los indígenas de Chiapas organizados como EZLN, por el reconocimiento explícito de los derechos indígenas. Los que dio lugar a los acuerdos de San Andrés de 1996, firmados por el EZLN y el Estado mexicano, en los que se establecieron una ruta para la discusión y aprobación de los derechos indígenas.[177]

Consiguientemente, los diálogos de San Larrainzar fueron divididos para su discusión en diferentes temas rectores: Derechos y cultura indígenas; Democracia y justicia; Bienestar y desarrollo; Conciliación en Chiapas y; Derechos de la mujer en Chiapas, sin embargo, únicamente fue abordado el primer tema, sin que

[175] Kurczyn Villalobos, Patricia, *reflexiones socio jurídicas acerca de las reformas constitucionales en materia indígena*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/402/6.pdf*, consultado el 19 de octubre de 2023, p.3.
[176] *Óp. cit*., López Bárcenas, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, pp.26- 27
[177] *Óp. Cit*., González Galván Jorge Alberto, *Derechos de los indígenas*, p.2.

llegaran siquiera a la mesa los otros, como consecuencia del incumplimiento de compromisos adquiridos por parte del gobierno federal.[178]

Respecto a la primera cuestión, se produjeron tres importantes documentos: Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional[179], Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento[180] y Compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN, correspondientes al punto 1.3. de las Reglas de Procedimiento.[181] Del análisis de ellos vislumbramos que se llega. A tocar someramente el tema de las necesidades básicas de los pueblos originarios al hacer la siguiente mención:

> 6. Garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.[182]

Este compromiso lo vinculamos con la seguridad social de los pueblos originarios en virtud que desde un punto primigenio ya se tenía una visión respecto

[178] Eufemio Aguilar Hernández, *et. al*., *Los otros acuerdos de San Andrés Larráinzar (1959-2005)*, el colegio de México, *https://juanpedroviqueira.colmex.mx/wp-content/uploads/2023/03/los-otros-acuerdos-de-san-andres-larrainzar-1959_2005.pdf*, p.4, consultado el 19 de octubre de 2023.

[179] Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, 2016, México,Véase en: https://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/pronun.htm, consultado el 19 de octubre de 2023.

[180] Véase Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento, 1996, en: https://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/propuest.htm, , consultado el 19 de octubre de 2023.

[181] Véase Compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN, correspondientes al punto 1.3. de las Reglas de Procedimiento, Disponible en: https://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/compromi.htm, , consultado el 19 de octubre de 2023.

[182] Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, *https://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/pronun.htm*, consultado el 29 de septiembre de 2023.

a la importancia y el deber del Estado para brindar seguridad en los temas de alimentación, salud y vivienda para brindar bienestar a estas poblaciones, sin embargo, se contempló que esto debería hacerse mediante programas sociales, es decir aún se encontraban en el espacio de asistencialismo social. Aun así, no podemos negar la importancia de los acuerdos de San Andrés Larrainzar, Chiapas, puesto que*, son los primeros acuerdos sobre derechos indígenas en México.*[183]

2.2.2.3 Reforma constitucional del 14 de agosto de 2001

Producto de los diálogos de Larrainzar, así como la presión internacional por realizar efectivas adecuaciones a la legislación nacional conforme el convenio 169, en el año 2001 el gobierno mexicano reformó la Constitución y fue entonces cuando reconoció a los pueblos indígenas. Esta reforma se centró en los artículos, 2, 4, 18 y 115 de la carta magna y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, empero fue percibida negativamente por los pueblos originarios por varias razones entre ellas pudimos localizar que:

> Sólo reconoce la libre determinación como derecho individual y no como una capacidad de los pueblos como entidades colectivas de derecho. Relega su regulación a las leyes y constituciones de las entidades federativas, dejando su práctica en suspenso. No responde en absoluto a las demandas de los pueblos indígenas de México.[184]

Por tanto, fue palpable que las reformas constitucionales de 2002 fueron reformas parciales que reconocieron parte de los derechos indígenas de los grupos etnolingüísticos existentes, pero se delegó a los estados de la Federación el reconocimiento de estos sujetos de derecho, sobre todo en lo que respecta al ejercicio de la autonomía, que se convirtió en una bandera de lucha del

[183] Samano R., Miguel Ángel et al, *Los acuerdos de San Andrés Larrainzar en el contexto de la Declaración de los derechos de los pueblos americanos*.
[184] Montes de Oca Barrera, Laura Beatriz, *Percepción social de las reformas constitucionales sobre los derechos de los pueblos indígenas: México y Ecuador*, 2006, disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532006000100005*, consultado el 20 de octubre de 2023.

movimiento indígena nacional y que retomado por el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional para llegar a los acuerdos de San Andrés de 1996.[185] *De esta forma En estas líneas programáticas se constitucionalizan las actuales políticas asistencialistas en lugar de reconocer derechos a los pueblos indígenas.*[186]

Aún persiste en nuestro país una fuerte postura homogeneizadora, que se niega a reconocer la diversidad de los pueblos indígenas y la plantea incluso como problemática. El texto constitucional actual, reformado en agosto de 2001, esta también basado en una visión que a nivel discursivo habla de la autonomía de los pueblos indígenas dentro del Estado nacional, aunque a nivel operativo la considera como algo que atenta contra la soberanía, y no como una posibilidad real que el Estado y los pueblos indígenas pacten regímenes de autonomía que ayuden a preservarla y fortalecerla.[187]

Es así como, con la presión internacional ejercida sobre México de acatar las obligaciones que había adquirido mediante la ratificación del convenio 169 de la OIT y al mismo tiempo materializar los compromisos adquiridos mediante los diálogos de Larrainzar, se materializo la reforma de 2001 en materia indígena. *Sin embargo, la reforma no cumplió con los objetivos planteados en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, por el contrario, desvirtuó el espíritu de estos.*[188]

Lo que se proponía era establecer una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado en un marco de autonomía, es decir, como sujetos de derechos. Autonomía, entendida como la libertad de decidir su forma de gobierno interno, su organización política, social, económica y cultural, No obstante, la

[185] Samano Rentería, Miguel Ángel, *Pueblos indígenas y derechos humanos los dilemas del multiculturalismo en el siglo XXI*, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3017/7.pdf*, consultado el 22 de octubre de 2023, p.4-5

[186] Francisco López Bárcenas, *La autonomía de los pueblos indígenas de México* disponible en: https://www.revistadelauniversidad.mx/download/0c859ffa-23a2-4d96-8dc1-4a5f51bc195e?filename=la-autonomia-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico, consultado el 29 de septiembre de 2023.

[187] Concha Malo, Miguel, *Obstáculos ideológicos e inercias políticas para reconocer ene México los derechos de los pueblos indígenas*, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3017/6.pdf, p.2, consultado el 27 de agosto de 2023.

[188] *"San Andrés Larráinzar: 20 años"*, El Cotidiano, núm. 196, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 2016, p. 175, disponible en: *https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32544732007*, consultado el 08 de octubre de 2023.

reforma constitucional del 14 de agosto 2001 no garantizaba la libre determinación de los pueblos indígenas, es decir, el Estado no reconoció a los pueblos originarios como sujetos de derechos.

Ejemplo de esto, es cómo a partir de un modelo de desarrollo social basado en acciones asistencialistas el Estado limitaba el desarrollo sustentable, sostenible y autogestivo de los pueblos originarios. Panorama que persiste aun en la actualidad. Por tal razón, es posible sostener que la reforma no cumplió con los objetivos planteados en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.[189]

En tal caso, la reforma de agosto de 2001 se ubica en una línea muy importante del pensamiento social y jurídico de los últimos años, da cuenta del cambio experimentado en las reivindicaciones sociales, que han dejado de tener principalmente contenidos redistributivos para enfocarse en cuestiones de reconocimiento.[190] En otras palabras nos referimos al pluralismo jurídico -definido anteriormente-, sin embargo, como hemos afirmado, los derechos de los pueblos originarios no se efectivizaron únicamente por su reconocimiento.

La sistemática exclusión política, social y económica de los pueblos originarios en México se ha documentado ampliamente, pero fue hasta principios del presente siglo que se reconocieron parcialmente, desde esta reforma no existido ninguna que reivindique sus derechos. Coincidimos en que debemos considerar que por lo menos, en México, *los indígenas son una comunidad "bivalente", pues padecen tanto discriminaciones por falta de reconocimiento, como de tipo económico.*[191]

Finalmente, el indigenismo tuvo muchas expresiones a lo largo de las décadas, pero al final fracasó: *los pueblos indígenas no desaparecieron*.[192] Ante

[189] Mata Miranda, Armando Ramón, Pueblos Indígenas En La Construcción Normativa. Consideraciones A Partir De Los Acuerdos De San Andrés Larráinzar, Ciencia Jurídica, ISSN impresa: 2007-3577, ISSN electrónica: 2007-6142, disponible en: https://cienciajuridica.ugto.mx DOI: https://doi.org/10.15174/cj.v9i18.294, , consultado el 22 de octubre de 2023.

[190] Carbonell, Miguel, *Constitución y derechos indígenas: introducción a la reforma constitucional* del 14 de agosto de 2001, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/402/3.pdf, p.24, consultado el 19 de septiembre de 2023.

[191] *Ibidem,* p.26

[192] *Óp. cit.,* López Bárcenas, Francisco, La autonomía de los pueblos indígenas de México.

ello, la tarea fundamental consiste en otorgarles los derechos que les corresponden como colectividad y dignificar su existencia.

2.2.2.4 Reforma constitucional de 2011

En 2011 tomó lugar una importante reforma en materia de derechos humanos producto de casos como el de Radilla Pacheco,[193] mediante ella el Estado asumió la responsabilidad de abordar el tema de los pueblos indígenas desde otro enfoque: los derechos humanos.

A nivel internacional, si bien México fue de los primeros países en incorporar en 1917 los derechos sociales en su Constitución Política, la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos imprimió una renovada importancia de éstos en la agenda nacional, al colocarlos en el centro de las actividades de cada autoridad e institución pública. No obstante, los compromisos adquiridos en instrumentos internacionales y los avances jurídicos nacionales, las preocupaciones sobre la situación de los DESCA en el país son latentes.[194]

Ello en virtud de que el tema de los derechos humanos significó la magnificación del individualismo en *contrario sensu* a los derechos de solidaridad de las colectividades y por tanto de los pueblos originarios, hasta ese punto no ha tenido cabida la importancia que verdaderamente enmarcan no solo desde el aspecto cultural, sino íntegramente nuestra riqueza como Estado materializada en los pueblos originarios, ejemplo de ello es que: no se le ha otorgado el valor merecido a: *los conocimientos médicos y uso de medicinas tradicionales para preservar su salud, mediante la conservación de plantas, animales y minerales.*[195]

[193] Véase Varela Domínguez, Guadalupe de la Paz, *Caso Radilla Pacheco Y Reforma Constitucional En Materia De Derechos Humanos En México, Consecuencias De Su Nuevo Contexto*, disponible en: *https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/085guadalupe-de-la-paz-varela-dominguez.pdf,* consultado el 01 de noviembre de 2023.

[194] Comisión nacional de derechos humanos, *Análisis Situacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, disponible en: *https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10053*, sp, consultado el 01 de noviembre de 2023.

[195] Serrano, Cesar, *Los derechos de los pueblos indígenas. derecho internacional experiencias constitucionales en nuestra América*, Universidad de San Luis Potosí, 2009, p. 112.

De esta forma, para entender el vínculo entre las características de los pueblos originarios y la desigualdad social en México es necesario reconocer que confluyen en ella aspectos históricos mediante la acumulación de desventajas sociales que por muchas generaciones han experimentado los grupos indígenas.[196] Debemos tener en cuenta que:

> Un Estado que en pleno siglo XXI no entienda la importancia o relevancia de la diversidad cultural y no la reconozca y ni siquiera se refiera a ella en su ordenamiento jurídico principal, es un Estado que, conforme a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, discrimina a tales pueblos, aun cuando cuente con legislaciones parciales en su favor.[197]

En dicho sentido, resalta la importancia de que aun y cuando el Estado mexicano ha ratificado convenios como el 169, parecieran nulo el interés y los esfuerzos por adecuarse a los estándares internacionales, ello considerando que hasta el momento no existe un reconocimiento pleno hacia los pueblos originarios como sujetos de derecho que les permita en dicha calidad exigir sus derechos como ente colectivo, pese a que actualmente se cuece ante *la necesidad de hacer frente y resolver las condiciones de pobreza, marginación, desigualdad e injusticias que enfrentan los pueblos indígenas y afromexicano a lo largo y ancho del territorio nacional* [198]una propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, la cual aun en octubre 2023 no está consolidada.

[196] Solis Patricio*, et. al.*, Resumen ejecutivo por mi raza hablara la desigualdad OXFAM, OXFAM México, disponible en: *https://oxfammexico.org/por-mi-raza-hablara-la-desigualdad-resumen-ejecutivo/*, consultado el 01 de noviembre de 2023.

[197] *Nueva constitución y pueblos indígenas*, óp. Cit, p.47- 48

[198] Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano*, Disponible en: *https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2021/inpi-propuesta-reforma-constitucional-sobre-derechos-de-los-pueblos-indigenas.pdf*, p.18, julio 2021, Consultado el 27 de octubre de 2023.

2.3 Análisis estadístico de la seguridad social de los pueblos originarios

Como hemos abordado, una limitante al estudiar las cuestiones relativas a los pueblos originarios, en este caso el derecho a la seguridad social, lo ha sido la falta de datos veraces y reales que contrasten la gravedad del problema, debido a que primeramente su individualización atendía a su estigmatización, se les incluía dentro de la población rural, sin identificar que se refería a pueblos originarios, o bien se atendía a un criterio lingüístico, sin considerar que el hablar necesariamente una lengua originaria no es requisito indispensable para ser originario, fue hasta el Censo de Población y Vivienda del año 2000 que se comenzó a considerar el criterio de auto adscripción, *tomando como referencia los cuatro grupos étnicos con mayor población: náhuatl, maya, zapoteco y mixteco.*[199]

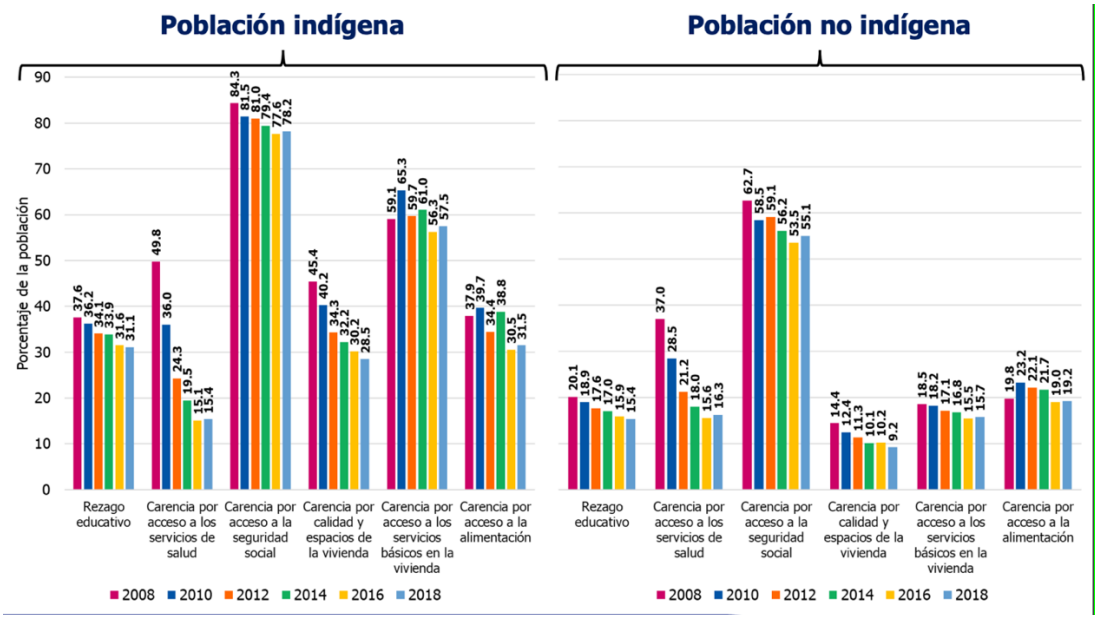
Teniendo presente nuestra conceptualización entorno a la seguridad social[200]*, realizando una interpretación a contrariu sensu*, deducimos que lo opuesto a este derecho humano significa una inseguridad permeada de factores como mortalidad, enfermedades, pobreza, falta de oportunidades de desarrollo, y condiciones totalmente indignas de vida, por tanto a continuación presentaremos algunas cifras que nos ilustran en torno al nivel de gravedad que entraña el que los pueblos originarios carezcan de seguridad social como derecho humano.

De esta forma, pudimos localizar datos en relación con sus carencias sociales a parir de 2008, un año posterior a la Declaración en materia indígena, estos sin duda nos ilustra en torno a la gravedad y la brecha que existe por lo menos por cuanto a la seguridad social entre las personas no indígenas y las que sí lo son.

[199] Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2020, *https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/#:~:text=El%20criterio%20de%20autoadscripci%C3%B3n%20ind%C3%ADgena,mayor%20poblaci%C3%B3n%3A%20n%C3%A1huatl%2C%20maya%2C*, consultado el 28 de octubre de 2023.

[200] A manera de recordatorio, la seguridad social es un derecho humano, fundamentando en ordenamientos internacionales que tiene por objetivo dignificar la vida de las personas protegiéndolas de forma integral por cuanto, a la salud, economía, oportunidades de desarrollo humano ante los constantes y cambiantes riesgos de la vida garantizando su bienestar, mediante el cual se busca combatir la discriminación y reducir la pobreza.

Gráfica 1 Indicadores de carencia social, 2008-2018



Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS- ENIGH, 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MICS- ENIGH 2016 Y 2018.

Con base en dicha esquematización, podeos ver que existe una gran brecha por cuanto a educación, salud, calidad y espacios de vivienda, servicios básicos de la vivienda y carencia por acceso a la alimentación ,que con el transcurrir de los años se ha mantenido en estándares similares, sin embargo merece especial atención el indicador de la carencia por acceso a la seguridad social la cual a 2018 establecía que 78.2% de la población indígena carecía de acceso a la seguridad social, en comparación con la población no indígena que a 2018 55.1% carecía de la misma, esto hace una diferencia porcentual de 23.1%.

En 2011, en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) señalo que: persiste hacia ellos una visión de asistencia social, mas que dé solución a los problemas estructurales, asi como la falta de acciones positivas que rompan con los círculos de extrema pobreza de este grupo poblacional.[201]

[201] CONAPRED, *Persiste la visión asistencialista hacia los pueblos indígenas: visitadora de la CDHDF*, disponible en:

A mayor abundamiento fue en 2014 cuando a partir de la publicación de los resultados de medición multidimensional de la pobreza, se pudo conocer la magnitud de la pobreza que padecen los pueblos originarios en el país, se supo que más del 70% de la población indígena vivía en pobreza y 31.8% estaba en pobreza extrema.[202]

Las últimas cifras a 2018 no son alentadoras, en ellas se muestra que el *79.7% y 80.9 de las mujeres y hombres respectivamente tienen carencia por acceso a la seguridad social*,[203] es decir esta brecha en lugar de disminuir se ha acrecentado, por lo que, hasta este punto, no hay forma de negar que la falta de servicios de salud, de educación, oportunidades laborales y seguridad social han sido constantes en el día a día de muchas personas pertenecientes a pueblos indígenas. [204]

Por cuanto a Santa Catarina Lachatao, nuestra demarcación territorial la situación sigue la misma línea, en 2020, 64.8% de la población se encontraba en situación de pobreza moderada y 9.16% en situación de pobreza extrema. las principales carencias sociales se centran en el rezago educativo, la carencia por calidad y espacios de vivienda, carencia por acceso a los servicios de salud, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda finalmente carencia por acceso a la seguridad social, esta última con un 78.5%.[205]

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=799&id_opcion=&op=448, consultado el 10 de diciembre de 2024.

[202] Hernández Licona, Gonzalo, Pobreza y derechos sociales en México, Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2018, *https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza-derechos-sociales.pdf, consultado el 10 de diciembre de 2024,* p. 157

[203] Instituto Nacional de Mujeres, Población indígena, Disponible en: *http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf, 2021*, p.2, Consultado el 30 de abril de 2023.

[204] *Cfr.*, *Vázquez Jiménez, Miguel Angel. "La otra pandemia: la COVID-19 en la mortalidad de los pueblos indígenas". Tesis de licenciatura. Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2021, disponible en: http://hdl.handle.net/11651/4801*, *consultado el 10 de diciembre de 2024.*p. 7

[205] Data México, Secretaria de economía, Santa Catarina Lachatao, disponible en: *https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?healthIndicators=bedCenterAvg&povertySelector=deprivationOption, consultado el 28 de ocubre de 2024.*

2.4 Primeros esbozos del derecho a la seguridad social de los pueblos originarios en México mediante políticas y programas sociales

A decir verdad, la seguridad social no es una implantación moderna, sino que tiene un origen desde tiempos remotos, si bien, siempre ha estado presente en la vida de las personas, se proclama como el resultado de diversas acciones para repeler la inseguridad social. Lo que podría resumirse en la afirmación de Ricardo Nugent al decir que: *el germen de la seguridad social lo encontramos entonces inscrito en la humanidad desde los tiempos más remotos.*[206]

De esta forma, merece especial mención la circunstancia de que por esencia los pueblos originarios han tenido inmerso dentro de su cosmovisión el buen vivir, lo cual acarrea la búsqueda del bienestar y previsión ante riesgos de la vida, es decir la seguridad social; algunas manifestaciones de ella las encontramos cuando: *en un pueblo originario a la persona mayor difícilmente la dejan morir de hambre, por lo que es auxiliada ya sea por familiares o terceros ante situaciones de soledad, enfermedad, accidente o discapacidad y así también han surgido apoyos filantrópicos desde otras instituciones como la iglesia, organizaciones vecinales, de compadrazgo y redes de apoyo socio-afectivo.* [207]

Asimismo, los pueblos originarios tienen instituciones de apoyo basados en la solidaridad ante contingencias sociales como la viudez, accidentes, enfermedades graves, discapacidad, desastres naturales, etcétera, en la que brindan auxilio a las personas necesitadas.

Hasta este punto, coincidimos con la idea de que: el derecho humano a la seguridad social en México aún no se encuentra materialmente reconocido en la Constitución, sino que se toma como una prestación obtenida mediante el derecho

[206] *Cfr*. Nugent, Ricardo, *La Seguridad Social, La Historia Y Sus Fuentes*, Academia Interamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/139-instituciones-de-derecho-del-trabajo-y-de-la-seguridad-social, p. 603*, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

[207] Lr. Gómez, *https://integra2.fcdh.uatx.mx/admin2/uploads/articulos/_Volumen_11_Numero_1,_enero_-_junio_2020/artCompleto_Vulnerabilidad._La_Vejez_en_Po.pdf*, consultado el 29 de octubre de 2023.

al trabajo contenida en el artículo 123, sin embargo, el mismo tiene un origen convencional y de eficacia internacional.[208]

Respecto a los pueblos originarios como se ha puesto de manifiesto el derecho a la seguridad social ha sido consagrado en el convenio 169 de la OIT, ahora bien, dada esa realidad, nos vemos en la obligación de reiterar el punto focal del problema que consiste en un nulo reconocimiento normativo de la seguridad social como derecho humano, sin embargo, en México existen leyes específicas y programas gubernamentales que están orientados a mejorar las condiciones de vida y promover el bienestar de los pueblos indígenas, lo cual como analizaremos impacta en cierto grado en alguna esfera del derecho humano a la seguridad social.

En otros términos*, aunque los beneficios de los programas sociales no brindan un acceso completo a la seguridad social, en cierta medida permiten asegurar los medios de subsistencia de la población,*[209] *de modo que,* aunque estos programas no están integralmente vinculados a la seguridad social para los pueblos originarios, son parte de los esfuerzos del gobierno para abordar las necesidades de estas comunidades. *El Estado mexicano ha implementado políticas públicas en materia de seguridad social encaminadas a otorgar* la seguridad mínima básica a aquellas personas en estado de vulnerabilidad.[210] Por ello y por su relevancia analizaremos algunos de ellos.

[208] *Cfr*., Mendizábal Bermúdez, Gabriela y Dávila Soto, Josué Mesraím. *La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la corte interamericana de derechos humanos y el caso México*, Estudios constitucionales, Santiago, v. 19, n. 1, p. 205-235, jul. 2021. Disponible en *http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000100205&lng=es&nrm=iso*>. accedido en 22 oct. 2023. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100205.

[209] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México*, México, 2010, disponible en: *https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/Metodologia_Multidimensional_web.pdf*, p.57*, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

[210] Lopez Perez, Emmanuel, Pisos De Protección Social Como Derecho Objetivo En México, disponible en: *http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/407/LOPERM04T.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

2.4.1 Progresa, Oportunidades, Prospera

En México, uno de los programas más emblemáticos dirigidos a la reducción de la pobreza de los últimos años es el Progresa-Oportunidades-Prospera (POP). Su creación se dio en 1997 y respondió a la necesidad de contar con apoyos sociales focalizados a las familias en pobreza extrema; el programa se planteaba como un instrumento para fortalecer las capacidades de los individuos más pobres para que, a su vez, estos pudieran acceder a los beneficios del crecimiento esperado.[211] Según sus lineamientos operativos este programa tiene por objetivo:

> Articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad[212]

Aunque no fue un programa orientado específicamente a los pueblos originarios, al dirigirse a las familias más pobres indirectamente se hacía referencia a ellos, puesto que como se mencionó en el análisis estadístico, cuantitativamente nuestros sujetos se han encontrado subrepresentados en el indicador de pobreza.

Muestra de ello es que, inicialmente el POP tuvo una cobertura de 300 mil familias en el ámbito rural, pero fue en 2002 cuando se identificó que atendía a 2.4 millones de hogares, de los cuales, dos terceras partes eran comunidades indígenas.[213] De ello su trascendencia respecto a los pueblos originarios debido a

[211] *El Progresa-Oportunidades-Prospera, a veinte años de su México*: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2019. ISBN 978-607-9384-13-5, disponible en: *https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Libro_POP_20.pdf, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

[212] Reglas de operación prospera 2019, disponible en: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/442955/Reglas_de_Operacion_PROSPERA_2019.pdf, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

[213] Gobierno de México, *¿Qué es PROSPERA Programa de Inclusión Social?*, disponible en: *https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/documentos/que-es-prospera*, sp*, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

que han contribuido a aminorar los problemas en primer momento de salud, sirviendo como un paliativo ante las grandes vulneraciones a su derecho, sin embargo, debemos considerar que en ello no se podría hablar de seguridad social, porque este derecho humano no se puede simplificar a la efectividad de la salud, tal y como se desprende de nuestro concepto al respecto.

En consecuencia, la novedad que trajo consigo el POP fue condicionar la entrega de beneficios económicos a actividades que reportaran un incremento de este y reforzaran la triada educación-salud-alimentación, es decir, las familias sólo recibirían los apoyos si cumplían con enviar a sus niños a la escuela; asistir a pláticas y consultas médicas; y utilizar los apoyos para el desarrollo familiar. [214] El problema con los pueblos originarios respecto a este programa radicó precisamente en que:

> Condiciona los apoyos educativos en la forma de becas a la asistencia frecuente a los centros de salud, las comunidades que no cuentan con este servicio –las indígenas de manera más que proporcional– no han podido contar con las becas para asistir a la escuela.[215]

Es así como este programa es una clara muestra de las políticas integracionistas hacia los pueblos originarios, pues de cierta forma significa una focalización hacia los mismos entendiendo que mediante su preparación educativa y en salud, estos abandonarían la pobreza, y al mismo tiempo se reduciría la población originaria.

Aun y cuando el POP, como programa asistencial ha sobresalido a nivel internacional al identificar como temas prioritarios para combatir la pobreza y se

[214] Hevia de Jara, Felipe, De Progresa a Oportunidades: efectos y límites de la corriente cívica en el gobierno de Vicente Fox, Sociológica Méx, 2009, disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000200003, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

[215] Sylvia Irene Schmelkes Del Valle, *El impacto del programa oportunidades sobre la educación de la población indígena una exploración con base en estadísticas oficiales*, Congreso Nacional de Investigación Educativa, area 12: multiculturalismo y educación, disponible en: https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_12/ponencias/0444-F.pdf, p.3*, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

ha transformado en cada sexenio de gobierno, ha mantenido su esencia: la atención a la población en estado de vulnerabilidad por la pobreza.[216]

Sin embargo, los porcentajes de pobreza no se han reducido y no se nota un claro desarrollo de los beneficiarios para incorporarse a los seguros sociales como asegurados con base contributiva.[217]

2.4.3 Precursores del IMSS- BIENESTAR

En México, la institución de mayor relevancia en el tema de la seguridad social es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) esto debido a la gran cobertura que reviste cuantitativamente, su creación sucedió en 1943, y desde entonces ha aumentado progresivamente los beneficios que otorga a sus derechohabientes y usuarios en general. Pero, merece mayor atención que, en 1973 se modificó su Ley reglamentaria facultando a esta institución a extender su acción a núcleos de población sin capacidad contributiva, de extrema pobreza y profunda marginación. [218]

En 1974 se instrumentó el Programa Nacional de Solidaridad Social en el que se estableció que, como retribución por el acceso a los servicios, los beneficiarios realizarían aportaciones en efectivo, o bien, trabajos personales en favor de sus propias comunidades. Ahí radica el principal distintivo del Programa,

[216] Mendizábal Bermúdez Gabriela y Patricia Kurczyn, *Influencia de la recomendación 202 de la OIT en la legislación nacional de México: El caso del programa Prospera*, Revista Chilena De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social, Vol. 10 Núm. 19 (2019) • Págs. 63-84• DOI 10.5354/0719-2584.2019.53756, disponible en: *https://revistatrabajo.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/view/53756/56617*, consultada el 30 de agosto de 2023.

[217] Mendizábal Bermúdez Gabriela, *El futuro del programa Prospera*, Inventio la génesis de la cultura universitaria en Morelos, Año 15, número 35, marzo-junio 2019, pp. 31-31 issn: 2007-1760 (impreso), 2448-9026 (digital) doi: 10.30973/inventio/2019.15.35/, disponible en: *https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8081149.pdf*, p.3, *consultado el 10 de diciembre de 2024.*

[218] *Cfr*., Instituto Mexicano del Seguro Social, *Imss Bienestar, 41 Años De Prestar Servicios A Partir Del Modelo De Atencion Integral De Salud*, 2020, *https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202005/333*, sp*, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

una red comunitaria conformada por la población receptora de los servicios que, con su participación multiplica y favorece el autocuidado de su salud.[219]

Posteriormente, en 1979, esta protección se convirtió en el Programa IMSS-COPLAMAR mediante la firma de un convenio entre el IMSS y la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República (Coplamar).

Con la ley del seguro social de 1995 se recogió el objetivo de extender los servicios de salud a todo el territorio nacional, pero otorgando prioridad a las zonas con mayores índices de pobreza., esta modificación se materializó de la siguiente forma:

> Artículo 238. Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.[220]

IMSS-Coplamar, enfocó el otorgamiento de servicios de salud a población marginada e indígena, aun y cuando ha cambiado de nombre a IMSS-Solidaridad, IMSS-Oportunidades, IMSS-Prospera, IMSS-Bienestar; ha conservado su misión de dar atención a la población más vulnerable. [221]

La población del medio rural cubierta por el Programa IMSS-COPLAMAR ascendió de 11.5 millones en 1983 a 13.7 millones en 1985[222]

Es indudable que este programa, favoreció la promoción de la salud y el desarrollo de la medicina preventiva.[223] Ello debido a que, rue una medida para

[219] *Cfr.*, Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS- Oportunidades https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/12_Cap08.pdf, pp. 1-19*, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

[220] Ley del seguro social, *op. cit*., p. 70

[221] Instituto Mexicano del Seguro Social, A 44 años, Programa IMSS- Bienestar es un legado del Seguro Social y la columna vertebral del nuevo moedlo de atención en el país, 2023, https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/IMSS%20Bolet%C3%ADn%20247.pdf, p. 3. *, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

[222] Flores Alvarado, Ángel, Efectos Del Modelo De Atención A La Salud ~ Del Programa Imss-Coplamar Sobre El Estado De Salud De La Población Rural Marginada De México, 1989, pp. 3

[223] Fajardo Ortiz, Guillermo, *La descentralización de los servicios de salud en México (1981-2000)*, Benemerita Universidad Autonoma de Pueblad, Revista elementos 132, disponible en: *https://elementos.buap.mx/post.php?id=473, consultado el 10 de diciembre de 2024.*

satisfacer en lo posible las históricas necesidades de salud, principalmente de la población rural-indígena. Y aunque surgió con un enfoque asistencialista, pronto se le reorientó a la promoción, prevención y educación para la salud. Una decisión que se tomó porque, literalmente, era imposible dar atención médica a una población tan dispersa geográficamente, y disímbola en términos culturales y en la concepción de su salud-enfermedad y procesos de atención.

Actualmente este programa es conocido como IMSS- BIENESTAR, otorga atención médica y medicamentos gratuitos a más de 12 millones de personas en 19 estados del país, de los cuales 4.4 millones de beneficiarios residen en localidades clasificadas como mayoritariamente población indígena.[224]

Sin embargo, y sin entrar a un estudio de fondo -porque se realizará en el siguiente capítulo- se establece que, pese a que este programa social ha significado una mejora para el bienestar de los pueblos originarios, finalmente tiene una clasificación de asistencialista puesto que no entraña mecanismo jurídico de exigibilidad y se oferta la salud no como un derecho sino como una prestación de la asistencia social.

2.4.4 Seguro popular de la salud

Por último, toca analizar, al Seguro Popular (SP), el cual entró en funcionamiento en 2004 como mecanismo de ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, fue un esquema de aseguramiento público en salud a través de afiliación voluntaria, se encontró dirigido a la población que no contaba con seguridad social como contraprestación de alguna relación laboral, con el fin de disminuir sus gastos en salud, tenía una vigencia de tres años. Mediante este programa las familias beneficiarias recibían el acceso a un conjunto de beneficios de atención médica de prevención y promoción en salud, medicina general y de especialidad, urgencias, cirugía general y obstetricia, servicios médicos de alta

[224] Instituto Mexiacno del seguro social, A través de IMSS-BIENESTAR, más de 12 millones de personas reciben atención médica y medicamentos gratuitos disponible en:*https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202008/546, consultado el 10 de octubre de 2024.*

especialidad para la atención de enfermedades de alto costo que podían poner en riesgo la vida y el patrimonio familiar mediante el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, el cual era operado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Su financiamiento se sustentó en un esquema tripartita con aportaciones del gobierno federal, de las entidades federativas y contribuciones de los afiliados conforme a su capacidad económica, regulado por la Ley General de Salud.[225] Fue disuelto en 2020 y reemplazado por el Instituto de Salud y Bienestar INSABI, funcionaba como seguro de salud pública para la parte de la población que no participa en la seguridad social.[226]

La cobertura del Seguro Popular podría interpretarse como indicador de reducción de la inequidad en salud, en este sentido, resulta imprescindible analizar los determinantes socioeconómicos y culturales sobre la efectividad de los servicios de salud para contribuir a mejorar el diseño de políticas públicas.[227]

Aunado a ello, habría que definir que su denominación se pudiese confundir puesto que no significa un seguro social como tal, sino un mero programa social, en conexión con ello, aún persisten condiciones de inequidad social en salud, en las cuales los indígenas representan uno de los grupos más afectados.

Por último, el SP si bien buscó garantizar el acceso universal a la salud incluyendo la gratuidad de medicamentos, se encontró de ofrecer una atención equivalente a la que las instituciones de seguridad social brindan a sus derechohabientes[228]

[225] Sistema de Protección Social en Salud: Seguro Popular y Seguro Médico Siglo XXI, disponible en: *https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Seguro_Popular_Seguro_Medico_Siglo_XXI.pdf*, consultado el 08 de octubre de 2023.

[226] *Cfr.*, a salud debe ser reconocida como el derecho humano que es: Héctor Javier Sánchez, el colegio de la frontera sur, https://www.ecosur.mx/la-salud-debe-ser-reconocida-como-el-derecho-humano-que-es-hector-javier-sanchez-md-ms/, consultado el 10 de octubre de 2023.

[227] Leyva-Flores, René, Infante-Xibille, César, Gutiérrez, Juan Pablo, & Quintino-Pérez, Frida. (2013). Inequidad persistente en salud y acceso a los servicios para los pueblos indígenas de México, 2006-2012. *Salud Pública de México*, *55*(Supl. 2), S123-S128, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800008&lng=es&tlng=es, consultado el 30 de octubre de 2023,

[228] Montero Mendoza, Elda, *Percepción de los habitantes indígenas de áreas rurales respecto al primer nivel de atención médica: El caso del sureste de Veracruz, México. Salud colectiva*, 7(1), 73-86., 2011, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652011000100006&lng=es&tlng=es, consultado el 31 de agosto de 2023.

2.4.5 Programas del bienestar

Para finalizar el recorrido histórico en el desarrollo de este sexenio 2018-2024 se ha apostado -por lo menos en el discurso- a darse prioridad a los más pobres, dentro de ello se trabaja una propuesta de reforma entorno a los derechos de los pueblos originarios, la cual nos vemos limitados a analizar por dicho motivo. Sin embargo, rescatamos que, mediante la implementación de los programas denominados del bienestar se han otorgado prerrogativas especiales a las personas pertenecientes a los pueblos originarios, tal es el caso del siguiente.

A) Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (PBPAM).

Este se implementó con el actual gobierno el cual rediseño la política enfocada al bienestar de las personas mayores, reconociéndolas como titulares de derechos y contribuyendo a un piso mínimo solidario de protección social, a través de una pensión no contributiva bimestral de tendencia universal, alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, esta política pública busca favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar y revertir la situación de desigualdad social, garantizando el acceso a la protección social a la población adulta mayor.[229]

Conforme a sus reglas de operación[230] otorga un apoyo económico a adultos mayores de 68 años y adultos mayores indígenas a partir de los 65, esto considerando que las desventajas en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se distinguen por diferencias en el trato, negación de derechos y estereotipos vejatorios hacia las personas adultas mayores, las cuales se acrecientan en personas que son: indígenas, afromexicanas, mujeres, personas con discapacidad o por el lugar de residencia; lo cual impacta

[229] Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores" (PICSPAM), México | Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, disponible en: *https://iberoamericamayores.org/2020/05/05/mexico-programa-de-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores/*, consultado el 30 de octubre de 2023.

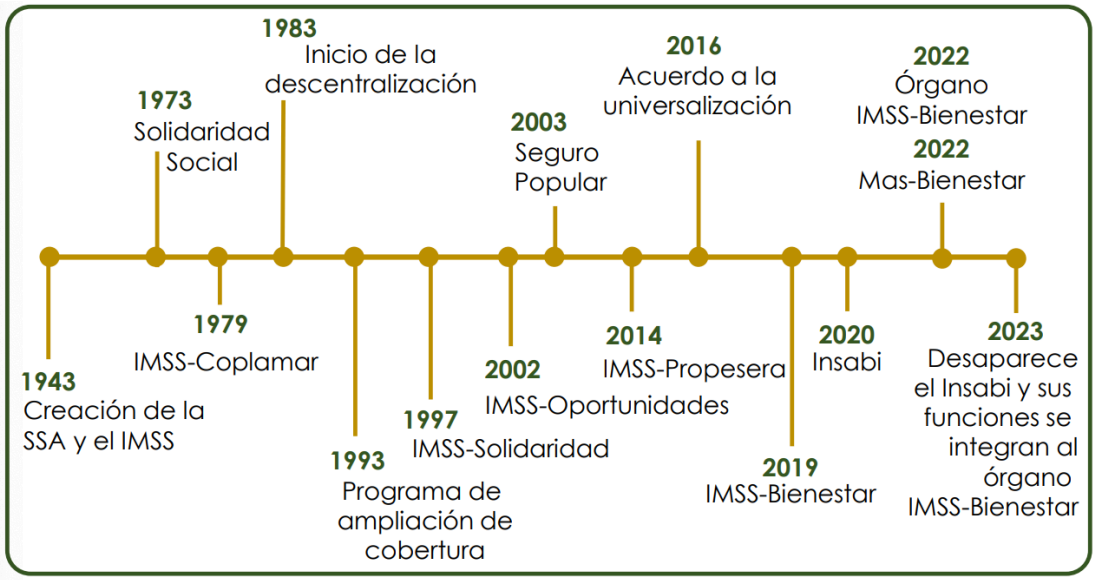
[230] Diario oficial de la federación, ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020., *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583304&fecha=31/12/2019#gsc.tab=0,* consultado el 27 de noviembre de 2023.

negativamente en las brechas de desigualdad socioeconómica, que pueden representarse en ingresos, seguridad social, servicios de salud, participación en la vida política, cultura y recreación, en menoscabo de la dignidad de las personas adultas mayores y tendientes a su ocultación.

Finalmente, estos precursores siguen la línea de ser los principales reactores en el tema de proporcionar atención a la población sin seguridad social, entre ellos incluidos los pueblos originarios, dicha evolución es apreciada a través del tiempo de la siguiente forma.

Figura 1

Cronología de los principales modelos de atención a población sin seguridad social en México



Fuente: Cámara de Diputados LXV Legislatura.[231]

[231] Camara de diputados LXV Legislatura, Evolución de los servicios de salud para la población abierta, del seguro popular al IMSS Bienestar, Mexico, 2023, disponible en https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2023/notacefp0482023.pdf, p.9, consultado el 15 de diciembre de 2023.

Conclusiones capitulares

1. En este capítulo estudiamos los acontecimientos de relevancia que tuvieron impacto en los derechos de los pueblos originarios y particularmente del derecho humano a la seguridad social de las personas originarias.
2. Primeramente, pudimos localizar en el contexto internacional que se han seguido las pautas de un integracionismo, el cual se reivindicó a partir del convenio 169 de la OIT, estableciendo entre muchos otros el derecho humano a la seguridad social de los pueblos originarios, delimitando que para materializar el mismo se debe respetar las particularidades de cada pueblo. primer piso de protección social de la escalera de los PPS, la cual se pretende garantizar mediante los programas de asistencia social.[232]
3. En el entorno nacional, identificamos que han primado las políticas de negación respecto a los pueblos originarios, y que actualmente no existe un mecanismo de seguridad social que los proteja ante las contingencias de la vida, por tanto, no tienen materializado su derecho a la seguridad social lo que eleva su vulnerabilidad. Sin embargo, identificamos algunos programas y políticas sociales que han de cierta forma significado un paliativo a las vulnerabilidades de los pueblos originarios, empero, mediante ellos no se materializa la seguridad social.
4. Comprendimos que adentrarnos en el tema de los derechos indígenas en México y entender su realidad requiere atender a los borrosos antecedentes históricos en su materia, los cuales a su vez son dispersos e imprecisos. De esta forma podemos esquematizar los hechos de mayor relevancia de la siguiente forma.

[232] López Pérez, Emmanuel, *Derechos Humanos: trabajo y seguridad social frente a las nuevas tecnologías de la cuarta revolución industrial en México*.**,** Rev. IUS, Puebla, v. 15, n. 48, p. 157-178, dic. 2021, disponible en: *https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.688*, consultado el 22 de octubre de 2023.

Tabla 1

Evolución de los esbozos hacia el reconocimiento del derecho humano a la seguridad social de los pueblos originarios en México

Año	Suceso
1917	Constitucionalización de la seguridad social ligada al derecho laboral.
1937	Incorporación de México a la OIT
1959	Ratificación del convenio 102 de la OIT
1979	Creación del IMSS COPLAMAR
1990	Ratificación del convenio 169 de la OIT
1992	Reforma constitucional en materia indígena
1996	Diálogos de Larrainzar
1997	Implementación del POP
1974	Reforma a la ley del Seguro Social. Extiende su acción a población sin capacidad contributiva
2000	Implementación del criterio de auto adscripción para identificación de personas originarias en los censos
2002	Reforma constitucional indígena
2004	Seguro popular de salud, disuelto en 2020.
2007	Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
2011	Reforma constitucional en derechos humanos

Fuente: elaboración propia a partir de los datos históricos analizados en este capítulo.

CAPÍTULO III

UNA COMPARATIVA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL PUEBLO ZAPOTECO DE SANTA CATARINA LACHATAO EN OAXACA Y LOS GITANOS DE MADRID

Sumario

3. 1 Marco Referencial Comparativo de los Gitanos y Zapotecas, delimitaciones sociodemográficas y cosmovisiones. 3.1.2.Una aproximación sobre el funcionamiento de los usos y costumbres y la Kris Romaní, como sistemas normativos internos 3.2 Una aproximación al pueblo Zapoteco de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca 3.3 3.3 Marco normativo de la Seguridad Social para el pueblo gitano en Madrid y el zapoteco en Santa Catarina, Lachatao 3.4 Instrumentos Internacionales del Derecho Humano a la Seguridad Social para el pueblo gitano en Madrid y el zapoteco en Santa Catarina, Lachatao 3.5 Mecanismos internos comunitarios de seguridad social.3.6 Resultados del comparativo. Conclusiones

Introducción

La raíz de este tercer se sustenta en la identificación de una constante evolución en las perspectivas de la seguridad social, en las que distinguimos la internacionalización de la seguridad social mediante la firma de instrumentos internacionales, como un peldaño en el que la globalización ha impulsado la difusión de ideas y políticas de seguridad social a nivel mundial, promoviendo normas y estándares comunes.

Sin embargo, es la glocalizacion la que nos ha orientado a identificar que, las desigualdades y la falta de materialización de la seguridad social como un derecho humano universal requieren de soluciones acordes a cada latitud especifica, de esta forma, no podemos ignorar que, la seguridad social se ha encontrado presente desde los comienzos del ser humano en sociedad al exponerse por su sola y mera existencia a diversos riesgos y contingencias sociales, en ese sentido, los primeros en establecer mecanismos que les

proporcionarán y acobijaran fueron necesariamente los pueblos originarios, como primeros pobladores del mundo.

Consiguientemente, mediante este tercer capítulo buscamos brindar una perspectiva de la glocalizacion en la seguridad social, teniendo presente que, la seguridad social requiere de acciones globales pero, también de acciones locales, en las que se reconozcan las necesidades específicas de las poblaciones locales a comparar, atendiendo a las directrices intencionales, pero buscando soluciones locales,[233] lo cual afirmamos que podría significar un primer frente y acarrear una disminución y eficientización de gastos para el Estado, al apostar por un empoderamiento de los mecanismos locales y comunitarios que, en conjunción y armonía con la seguridad social convencional, equilibre estándares globales con realidades locales, para promover una seguridad social inclusiva que mejore la calidad de vida de todas las personas, permitiéndoles al mismo tiempo conservar su identidad y su cultura únicas.

A partir de ello, la construcción de este tercer capítulo se da con el objetivo específico de conocer e identificar los mecanismos y el funcionamiento mediante cada sistema normativo interno que componen la seguridad social para el pueblo gitano de Madrid y contrastarlo con el zapoteca de Santa Catarina Lachatao en Oaxaca, ello como preámbulo hacia la creación de un proyecto comunitario en el que se conjugue la seguridad social ordinaria con aquellos mecanismos comunitarios que inciden en la seguridad social.

Es importante establecer que no buscamos realizar una comparación de carácter territorial, es decir, eliminamos la posibilidad de comparar la Megápolis de Madrid con Santa Catarina Lachatao, debido a que no cabría margen de comparación, pero si contrastamos la seguridad social y el marco normativo interno de cada pueblo originario mediante sus mecanismos internos sustentado en cada uno de sus sistemas normativos.

[233] *Cfr.* Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización, Cielo laboral, 2020, disponible en: *https://www.cielolaboral.com/2020/12/02/perspectivas-de-seguridad-social-en-un-mundo-global-para-acciones-locales-glocalizacion/*, consultado el 30 de junio de 2024.

Por lo que, haremos uso del método de investigación deductivo en coadyuvancia con del método estructuralista del derecho comparado y la teoría de los formantes de Rodolfo Sacco,[234] en virtud de que no solo nos limitaremos a establecer una comparativa legal del estado actual del derecho humano a la seguridad social de nuestros pueblos originarios, sino para llegar a dicho punto y sobre todo en el contexto de los pueblos originarios, se vuelve necesario considerando la ética de la investigación entender las formas de vida, sus condiciones económicas, cosmovisiones y demás circunstancias que en conjunto influyen en su derecho humano a la seguridad social, desde un punto de vista colectivo.

Finalmente, el presente capítulo se integra por cuatro principales apartados; el primero un marco referencial comparativo de los gitanos y zapotecas en Santa Catarina Lachatao y Madrid, respectivamente, el segundo acercamiento entorno a sus sistemas normativos internos, el tercero, un marco jurídico de la seguridad social, el cuarto mecanismos internos de seguridad social, un resultado del comparativo y finalmente unas breves conclusiones capitulares.

3. 1 Marco Referencial Comparativo de los Gitanos y Zapotecas, delimitaciones sociodemográficas y cosmovisiones

En primer momento, es necesario conocer y comprender las características sociodemográficas de los sistemas normativos internos a comparar: la *Kris Romaní* de los gitanos en Madrid, España y el gobierno por usos y costumbres de los zapotecos en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, México, dentro de estas aproximaciones intentamos comprender el funcionamiento estructural de cada sistema normativo, sus características culturales y sociodemográficas, y sus cosmovisiones, lo cual nos servirán como punto de partida para poder contrastar las instituciones filantrópicas que adquieren la forma de mecanismos colectivos

[234] *Cfr*. Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Hacia La construcción De Un Derecho Social Comparado*, Boletín Mexicano De Derecho Comparado 1 (162), 2022, disponible en: *https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.162.17073*, consultado el 13 de marzo de 2024.

que impactan a la seguridad social desde un sentido amplio, es decir buscando la atención a la salud y la protección de los medios de subsistencia, fungiendo como primer frente a las contingencias sociales en dichos planos.

3.1.1 Una aproximación al pueblo Zapoteco de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca

Primeramente, Santa Catarina Lachatao se encuentra en la Sierra Norte, Distrito de Ixtlán de Juárez, del Estado de Oaxaca de Juárez, entidad federativa con mayor presencia indígena en México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2020 a nivel nacional concentra el 31.2 % habla alguna lengua indígena, el mayor porcentaje a nivel nacional.

No es ajeno que Oaxaca, como entidad federativa constituya un caso de estudio singular y pionero en temas de pueblos originarios, debido a que ha sido ahí, donde se han gestado las primeras reformas constitucionales que hacen referencia a los derechos de las comunidades indígenas, incluso antes de que medidas semejantes se tomaran en el plano federal, ello sin duda es una materialización legal de la situación fáctica, de las luchas y de la existencia de gran variedad de pueblos originarios dentro del Estado.

En un inicio este pueblo fue denominado como *Latzi zaatoo*, sin embargo, después de la Conquista de España hacia México, recibió el nombre de una virgen de la religión católica, -Santa Catarina-. La teoría con mayor sustento sobre su origen indica que provienen de un grupo de 4 o 5 familias que se separaron de la capital zapoteca en el periodo precolombino.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 tiene un total de 1,059 habitantes, de los cuales 574 son mujeres y 485 son hombres. Aunado a ello, de acuerdo con los indicadores del año 2020 de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, su población en situación de pobreza,[235] en fue del 93.06% es decir 1,025 habitantes. De este porcentaje el

[235] Según el CONEVAL, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación) y su ingreso es

27.17% (299 habitantes) representa a la población que vive en pobreza extrema. El 65.89% (725 habitantes) a la población en pobreza moderada, es decir incluye aquellos individuos cuyo ingreso no es suficiente para comprar una determinada canasta alimentaria y no alimentaria y además tiene carencia social.

En este lugar 96.10% (985 habitantes) del total de la población se autoidentifica como indígena, de los cuales solo el 40.29% (413 habitantes) habla alguna lengua indígena. La más frecuente es la zapoteca.[236] Por cuanto a las actividades económicas en Santa Catarina Lachatao están en gran parte relacionadas a la naturaleza de manera que; *el bosque les permite conservar una forma de vida comunitaria y agrícola, y realizar actividades económicas como el ecoturismo.*[237]

Muestra de ello es que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 la población dedicada a las actividades primarias como la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza es del 72.25% (315 habitantes). Por su parte las actividades secundarias como la minería, industrias manufactureras, electricidad y agua, construcción mostraron que el 7.34% (32 habitantes) se dedican a esta actividad.

Este municipio es turístico y genera ingresos y empleo mediante diversos sectores y servicios, centrándose en los sectores primario y terciario. Sin embargo, hay una falta de capacitación en comercialización, inversión, puntos de venta y promoción, lo que dificulta la venta de productos locales.

En el ámbito de la seguridad social, los factores socioeconómicos destacan como obstáculos, debido a que la economía local se centra en la agricultura, así como en prácticas comunitarias como la *guelaguetza* y los *tequios*, que promueven la solidaridad, pero no están remuneradas.[238] Esto dificulta el acceso

insuficiente para adquirir los bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

[236] *Ibídem*

[237] Rojas-Serrano, Coral, y Martínez-Corona, Beatriz, *Transformaciones y continuidades en el manejo y concepción del bosque y las relaciones de género en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca. Agricultura, sociedad y desarrollo*, 2017, 14(3), 451-478, disponible en: *http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000300451&lng=es&tlng=es*, consultado el 05 de mayo de 2024.

[238] Rojas Serrano, Coral, *Et. al*, *Estrategias de reproducción campesina, genero y valoración del bosque en Lachatao, Oaxac*a, México, Agricultura, Sociedad y Desarrollo, volumen 11, numero 1,

a la seguridad social, mediante los seguros sociales como el IMSS o el ISSSTE, ya que las actividades agrícolas se realizan bajo autonomía y subsistencia, sin vínculos formales de empleo ni beneficios sociales. En 2020, las principales carencias en Lachatao fueron acceso a seguridad social, servicios básicos en vivienda y salud, reflejando desafíos significativos para el desarrollo comunitario. [239]

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en el Estado de Oaxaca, la población afiliada a un servicio de salud es del 80.3% es decir 850 habitantes el cual se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 2. Distribución de afiliación a servicios de salud de Santa Catarina Lachatao en 2020

Institución de afiliación	Población
IMSS	4.2% (35 habitantes)
Seguro Popular	91.1% (774 habitantes)
ISSSTE	3.2% (27 habitantes)
INSABI*	1.4% (11 habitantes)
Institución privada	0.4% (3 habitantes)
Otra institución	0.1% (1 habitante)

Fuente: elaboración propia a partir del Plan municipal de desarrollo sostenible de Santa Catarina, Lachatao [240]
* El INSABI desapareció en 2022 y ha sido sustituido por el IMSS-BIENESTAR.

En cuanto al servicios de atención a la salud, en Lachatao se encuentra un centro de salud de un núcleo básico rural, integrado en el sistema de salud de Oaxaca, específicamente en la jurisdicción de Tlacolula. Este centro dispone de

enero- marzo, 2014, Colegio de Postgraduados Texcoco, Estado de México, Mexico, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/3605/360533098005.pdf*, consultado el 30 de mayo de 2024.
[239] Data Mexico, Gibierno de México, *Santa Catarina Lachatao, Economía, empleo, equidad y calidad de vida(…*) 2020, disponible en: *https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?healthCareOptionSelector=socialSecurityOption2&healthMeasures=establishments&housingConectivity=equipmentAccess&institutionHealth=inst_0&povertySelector=povertyOption&roomSelector=bedroomOption&yearHealthIMMS=Year20*, consultado el 01 de junio de 2024.
[240] *Óp. cit*., *Santa Catarina Lachatao Plan Municipal de Desarrollo sostenible.*

personal médico compuesto por un doctor y una enfermera, prestantes de servicio social, quienes proporcionan servicios continuos durante un año.[241]

3.1.2 Un avistamiento a la cosmovisión contemporánea zapoteca en Lachatao y su relación con la seguridad social

En ese tenor, Lachatao es un espacio social, cultural y territorial originario, conformado por una organización familiar y comunitaria con actividades de tradición campesina y una religiosidad basada en una profunda relación con la naturaleza e historia milenaria vinculada a un proyecto de vida que se reconstruye constantemente.[242]

De manera que, la cosmovisión de este pueblo se forja entorno a una perspectiva colectiva, cambiante conforme a los factores, internos y externos que inciden en ella, debido a que no es un lugar cerrado ni aislado idealmente.

En este pueblo existe una cosmovisión basada en lo que los intelectuales originarios han denominado: comunalidad, una forma de vida característica de los pueblos zapotecos de Oaxaca.[243] Dicho en forma breve, hablar de comunalidad implica hacer referencia a un sistema de vida en comunidades generalmente rurales que se basa en la reciprocidad, los sistemas de cargos, la asamblea y el trabajo colectivo, donde la autodeterminación juega un papel importante, al generar condiciones para la autonomía y la participación activa en la vida política y social de la comunidad.[244]

Y es ahí donde la cosmovisión zapoteca se conjuga con aquellos mecanismos que dan vida y alimentan la reciprocidad comunal, mediante la

[241] *Idem*

[242] *Cfr.*, Ana Cristina García-Luna Romero1 Angélica Quiroga-Garza, Psicología, arquitectura: comunidad, individuo y espacio
desde el urbanismo incluyente, Dialnet, Vol. XVII. N° 26, junio 2023 - diciembre 2023.

[243] Maldonado, Alvarado, Benjamin, *Comunalidad y responsabilidad autogestiva*, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, México, 2023, disponibl en: *https://justiciaypluralidad.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/10/comunalidad-y-responsabilidad-autogestiva.pdf*, consultado el 10 de mayo de 2024.

[244] Cfr.,Rosas Baños, Mara y Correa Holguin, David A., El ecoturismo de Sierra Norte, Oaxaca desde la comunalidad y la economia solidaria, Agricultura, Sociedad y Desarrollo, volumen 13, numero 4, octubre- diciembre 2026, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/3605/360549889004.pdf*, consultado el 01 de junio de 2024.

colaboración obligatoria y retributiva en un bienestar colectivo que trasciende hacia lo individual, teniendo como requisito de accesibilidad el cumplimiento y participación en todos ellos.

En otros términos, la comunalidad es la base de la vida en Santa Catarina, debido a que hace las veces de una clase de escuela no institucionalidad donde se enseña y practica la corresponsabilidad, mediante el desarrollo de actividades cotidianas, que contienen en esencia la voluntad del pueblo, pero condicionada o dotada de presión con un alto grado de responsabilidad, en que el mismo pueblo vigila su cumplimiento.[245]

Por tanto, si bien la comunalidad se sustenta en la buena voluntad como eje formativo, no es del todo cierto que carezca de obligatoriedad o sanción alguna ante su incumplimiento, debido a que toma se considera una responsabilidad de gran importancia para cada miembro miembros de la comunidad, existiendo por tanto un menosprecio de la comunidad ante su falta, es decir, que quien es irresponsable se hace acreedor al peor castigo que se puede dar en una sociedad colectivista: el desprecio de todos, y la segregación de posibles funciones de responsabilidad con las sanciones de protección social que esto implica.

3.1.3 Una aproximación al pueblo gitano de Madrid, España

Por otra parte, respecto al origen del pueblo gitano existen distintas y muy variadas teorías que se ocupan de buscar la raíz de este pueblo, la más aceptada es que, provienen de India,[246] No obstante, debemos tener presente que, debido a que este pueblo por esencia es ágrafo, ello restringe la posibilidad de encontrar una verdad absoluta, de forma que, para determinar quiénes constituyen el pueblo gitano Jesús Iribarren afirma que se debe atender a: *algún criterio para decidir si una colectividad es gitana.*[247] Es decir, la identidad gitana se origina a partir de la

[245] *Ibídem.*
[246] *Cfr.*, Barros, Maria Filomena Lopes de, et José Hinojosa Montalvo, éd. *Minorias étnico-religiosas* na Península Ibérica. Évora, Publicações do Cidehus, 2008. *https://doi.org/10.4000/books.cidehus.220*, consultado el 15 de febrero de 2024.
[247] *Ibídem.*

existencia de un conjunto gitano y luego de la pertenencia y aceptación de cada miembro al mismo.

Por cuanto, a la historia del pueblo gitano en España, está se puede distinguir por la discriminación lucha y resistencia, debido a que han sido estigmatizados debido a sus estilos de vida, situación que inclusive se ha institucionalizado, generando una serie de eventos, leyes y decretos destinados a su exterminio e integración, este actuar se manifestó atrozmente mediante dos grandes eventos genocidas; uno en 1749 y otro en 1944, los cuales narraremos brevemente debido a su gran trascendencia histórica.

El primero de ellos aconteció el 30 de julio de 1749 y es conocido como la Gran Redada o Prisión general de los gitanos, durante este suceso la Monarquía persiguió y capturó con la intención de exterminar a los gitanos en España para lograr una unificación religiosa y cultural.[248] S*e apresaron 9,000 personas, de las que 7,760 se hallaban presas el 4 de octubre de 1749, en lugares improvisados, sufriendo carencias y enfermedades. Debido a esta precariedad, en las fortalezas de Denia, Alicante y Málaga las epidemias, fugas y motines fueron constantes.*[249]

En segundo momento, otro episodio ocurrió en la noche del 1 al 2 de agosto de 1944, cuando entre 3,000 y 4,000 personas gitanas fueron incinerados en el campo de concentración Auschwitz-Birkenau. Este episodio también es conocido como: el *Samudaripen* o *Porrajmos* o el holocausto gitano.[250] Aunado a ello, durante esa época se presentaron diversas leyes y normas que repudiaban la gitaniedad, esto no ha concluido ni siquiera con el advenimiento de la democracia.

Realizado dicho recorrer histórico, nos ocuparemos de las particularidades distintivas de los gitanos, limitándonos territorialmente a los que habitan Madrid, capital de España, donde el castellano es el idioma oficial. Limita al norte y al oeste

[248] *Cfr.,* Sierra, María, *Gitanos: una historia negada (presentación). Historia y Política*, 40, pp. 17-24. Doi: *https://doi.org/10.18042/hp.40.01*, Sevilla, España, 2018, consultado el 13 de marzo de 2024.

[249] *Cfr.,* Martínez Martínez, M. (2018). *Clamor y rebeldía. Las mujeres gitanas durante el proyecto de exterminio de 1749. Historia y Política,* 40, pp. 25-51. Doi: *https://doi.org/10.18042/hp.40.02,* p.33, cionsuktado el 15 de marzo de 2024.

[250] *Cfr.,* Nin, María Cristina, *El genocidio del pueblo gitano, proceso histórico y actualidad. Desafíos educativos*, disponible en: *https://www.redalyc.org/journal/3832/383276659002/html/*, consultado el 16 de marzo de 2024.

con Castilla y León (provincias de Segovia y Ávila) y al este y al sur con Castilla-La Mancha (provincias de Toledo, Guadalajara y Cuenca), ubicada en el continente europeo y perteneciente a la Unión Europea a partir de 1986.

En realidad, es una tarea ardua conocer cuántos gitanos habitan Madrid, debido a que en España no se realizan censos oficiales que recojan datos específicos sobre gitanos, ya que su Constitución prohíbe la recopilación de datos personales que discriminen por motivos de origen racial o étnico.[251]

En consecuencia, esta falta oficial de datos dificulta la identificación y el diagnóstico de problemas específicos de la comunidad, tal y como lo señala el *Committee for the Elimination of Racial Discrimination* quien opina que: *la carencia de datos socioeconómicos oficiales sobre la población gitana entorpece el buen desarrollo de las políticas dirigidas a mejorar su situación.*[252]

Sin embargo, organizaciones como la Unión del Pueblo Romaní, Miembro de la Unión Romaní Internacional, Organización reconocida por las Naciones Unidas desde 1979, para inicios de 2022 contabilizó 730,100 personas gitanas en España, de los cuales 60,000 habitan en Madrid.[253] No obstante, es importante que tengamos presente que dicho dato, aunque es producto del estudio metodológico de años, no es oficial, pero si una referencia. En suma, la vida itinerante, los estigmas y prejuicios asociados a los gitanos, los ha conducido a una fuerte y cíclica exclusión social y *economía sumergida*.[254]

[251] Véase, Constitución Política Española, Artículo 14. Igualdad ante la ley. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

[252] El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [Committee for the Elimination of Racial Discrimination – CERD] Observaciones finales del Comité para la eliminación de la discriminación Racial: España, CERD/C/304/Add.8, 28 de marzo de 1996, párrafos 11 y 18. También, Enfoque de la ECRI país por país – España, Vol. IV, Estrasburgo, 26 de enero de 1999, pár.19 (en los sucesivo, "Informe de la ECRI 1999")., citado por: Open Society Foundations. (2002). La situación de los roma/gitanos en España. In *Seguimiento de la protección de las minorías en la Unión Europea: La situación de los roma/gitanos en España* (pp. 75–157). Open Society Foundations. *http://www.jstor.org/stable/resrep27121.7*, consultado el 03 de febrero de 2024.

[253] *Cfr.*, Unión Romani, *Población gitana española*, disponible en: *https://unionromani.org/2022/05/03/poblacion-gitana-espanola/,* consultado el 04 de febrero de 2024.

[254] *Ibídem.*

Muestra de ello es que solo el *28.9% de las personas gitanas están ocupadas frente al 50.1% de la población general.*[255] Además, *el 85.9% de los gitanos está en riesgo de pobreza, el 76,8% en carencia material severa, de lo que se obtiene que el 92% de las personas gitanas están en riesgo de pobreza y/o exclusión social comparado con el 29,3% de la población general. El 46% de la población gitana es extremadamente pobre, el 66% vive pobreza severa y el 86% de las familias está en riesgo de pobreza.*[256]

Asimismo, menos el 47.3% reciben ingresos por trabajo, mientras que el 41,9% reciben rentas mínimas autonómicas o del Ingreso Mínimo Vital, un 15,2% reciben ingresos de otras prestaciones, y en el 14,4% de otros conceptos.

En términos de vivienda el *62,8% de la población gitana en España vive en asentamientos segregados del núcleo urbano, y el 37,1% de las viviendas tienen hacinamiento o sobreocupación, esto según la Fundación del Secretariado Gitano.*[257]

Cierto es que, estos factores sociodemográficos significan una caracterización regular de la vida gitana, pero, no deja de ser una visión externa mediante la que pretendemos comprender su funcionamiento y formas de vida.

3.1.4 Breve exploración sobre la cosmovisión contemporánea gitana y su relación con la seguridad social

Consiguientemente, la cosmovisión gitana, desempeña un papel trascendental respecto a las formas y condiciones de vida de los gitanos, en ese sentido, se puede distinguir por enfatizar *la libertad como valor fundamental, ser un grupo nómada o seminómada, tienen como lengua originaria distintiva el caló, derivada del romaní, destacan sus conocimientos respecto a animales, la trata y*

[255] *Ibídem.*
[256] Fundación Secretariado Gitano, Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación con el empleo y la pobreza, España, 2018.
[257] Fundación Secretariado Gitano, *Estudio-Mapa sobre vivienda y población gitana, España, 2015*, disponible en https://www.gitanos.org/centro_documentacion/publicaciones/fichas/117552.html.es, consultado el 18 de marzo de 2024.

cambio de éstos.[258] Entorno al aspecto nómada debido, inclusive se les ha catalogado como migrantes, lo que atiende a una perspectiva ajena que no toma en cuenta que son personas nacionales con estilo de vida itinerante pero con nacionalidad española, que enriquecen el bagaje social, histórico y cultural de España.

A lo que vamos es que si bien, son más los prejuicios que rodean a los gitanos, para este pueblo el ser gitano conlleva el respeto a una serie de valores y comportamientos como signo de civilización y madurez, entre los que destacan: el respeto a la familia como institución suprema de la sociedad gitana, el cuidado de los hijos y de los ancianos que gozan del respeto y la consideración máxima, la hospitalidad como obligación que debe manifestarse con agrado y máxima atención, el honor que significa el cumplimiento de la palabra dada y la fidelidad a la ley gitana, la libertad como condición natural de la persona, la solidaridad y la ayuda para con los miembros de la etnia como obligación. El cumplimiento de las decisiones tomadas por los mayores cuando éstos las toman en cumplimiento de la ley gitana.[259]

Otro aspecto relevante es que, dentro del pueblo gitano existe una profunda veneración a los ancianos, debido a que se les considera custodios de la tradición del pueblo y lazo con los antepasados.[260] Es así como, podemos apreciar que dentro del pensamiento colectivo gitano destaca la importancia de la solidaridad para con el pueblo mismo, valor de gran eficacia al momento de analizar la solidez y la vivencia de sus derechos sociales como colectividad, desde su cosmovisión, es decir dentro de la cosmovisión gitana existe un eje fundamental que es el bienestar del pueblo como una constante, de manera que el pueblo mismo mediante una obligación comunitaria provee de un primer piso de seguridad social a sus miembros, ello con la condicionante igualmente reciproca de cumplir y aportar a la comunidad. Es decir:

[258] Barros, M. F. L. d., & Hinojosa Montalvo, J. (Eds.) 2008. Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica: Período Medieval e Moderno. Publicações do Cidehus, disponible en: *https://books.openedition.org/cidehus/261?lang=es*, consultado el 28 de marzo de 2024.

[259] *Cfr.*, A. Vegas Cortés, Los gitanos en España, *I tchatchipen* 11 (julio-septiembre 1995). pp. 37-47

[260] Óp. cit., Que hacemos con los gitanos, p. 137

> La identidad cultural de la población gitana genera un fuerte sentimiento de orgullo y de autoestima comunitaria, siendo ésta un importante factor de protección ante todo tipo de problemáticas. Para algunas personas gitanas, lo que significa la cultura gitana son elementos distintos no excluyentes: una lengua de origen común, una escala de valores y costumbres vinculados a la familia y al respeto, formación y empleo, reivindicación de derechos o la música y su representación del arte. El apoyo y la red grupal vinculados al reconocimiento de una identidad generan un sentimiento de pertenencia.[261]

A partir de este pequeño acercamiento, podemos apreciar que es inconocible hablar de los gitanos desde la individualidad, ya que en su propia forma de ver la vida influye este aporte a su colectividad, como un lazo por una parte de cohesión social, pero al mismo tiempo de identidad, siempre con la observancia de la solidaridad sustentada de primer momento en valores y costumbres, así como en la familia como estructura fundamental organizacional, y en redes de apoyo vinculadas a partir de un sentimiento identitario.

3.2 Una aproximación sobre el funcionamiento de los usos y costumbres y la *Kris Romaní*, como sistemas normativos internos

Cierto es que, la existencia del pueblo gitano en España se puede distinguir por su riqueza y aporte cultural, este pueblo ha establecido un sistema de gobernanza propio que regula su convivencia y aunque no consta por escrito no significa que este incompleto o le reste efectividad, esta estructura la podemos asimilar al gobierno por usos y costumbres observado en ciertos pueblos originarios como; Santa Catarina Lachatao, en Oaxaca, que se caracteriza por la toma de decisiones mediante órganos comunitarios como la asamblea, enseguida, indagaremos brevemente cada sistema normativo de los entes a comparar, su estructura y funcionamiento.

[261] Peña García, Paz, ¿Un pueblo vulnerable?: La identidad gitana transterritorial y las prácticas culturales hibridizadas, Aula de Encuentro, volumen 24 (2), disponible en: *https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ADE/article/view/7662/7463*, consultado el 01 de mayo de 2024.

3.2.1 El funcionamiento de los usos y costumbres en la comunidad zapoteca de Santa Catarina Lachatao

La gobernanza de Santa Catarina Lachatao corresponde a la de usos y costumbres – formando parte de los 417 municipios regidos mediante este sistema de un total de 570 en Oaxaca- y está estructurado por cuatro instancias: la asamblea, el municipio, el ministerio público, y el grupo de caracterizados o *tatas* mandones.[262] Estos organismos tienen distintas atribuciones y diferentes espacios de poder que han ido evolucionando conforme a los cambios y demandas sociales.

Su gobierno se caracteriza por darle valor a la democracia participativa, debido a que la toma de decisiones recae en el conjunto de ciudadanos activos que conforman la máxima autoridad a través de la asamblea. De manera que, todos los temas relacionados con la vida del pueblo son tratados en mediante ella, en esta participan, todos los hombres y mujeres que alcanzan la mayoría de edad a los 18 años.[263] Pero también aquellos que sin cumplir con ese requisito conforman algún núcleo familiar nuevo, debido a que es ese acto el que dicta el comienzo de la vida en comunidad adquiriendo obligaciones para el acceso a sus derechos.

Por tal motivo, participar en las asambleas es obligación para los ciudadanos activos, pues todos deben participar en la toma de decisiones, se considera obligatorio estar bien informados y cumplir correctamente los cargos que se asignan, pues de no hacerlo podrían perder derechos que incluyen la posesión de la tierra, la dotación de servicios públicos como el agua potable y de riego, el servicio de limpia y la ayuda comunitaria en caso de necesitarla. De manera que:

> La pertenencia a la comunidad y el ejercicio de derechos como ciudadanos y ciudadanas dependen de la observación y el cumplimiento de una serie de

[262] Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México - Santa Catarina Lachatao, INAFED. Archivado desde el original el 4 de diciembre de 2013. Consultado el 1 de junio de 2014.
[263] Mitchell, Ross E. 2008. El ejercicio de la democracia en dos comunidades forestales de la Sierra Norte de Oaxaca, México. Desacatos, núm. 27, mayo-agosto. México. pp: 149-168

> servicios, cooperaciones y obligaciones, a través de los cuales la comunidad se reproduce material y culturalmente.[264]

Esto significa que, el sistema normativo de este pueblo tiene gran sentido de cohesión social, debido a que ante el incumplimiento de ciertas pautas establecidas, cargos o simplemente sus obligaciones con el pueblo, se puede generar desde sanciones hasta en casos extremos la expulsión total del pueblo, pero del otro lado en caso positivo la retribución funciona mediante la provisión por ejemplo de servicios públicos, y el acceso a la vida en comunidad que acarrea el goce y ejercicio de ciertos mecanismos comunitarios que acarrean una función de protección social y esto a la vez repercute en esferas interconectadas como la conservación y transmisión cultural e identitaria, es decir tiene una trascendía individual y a la vez colectiva.

3.2.3 Breve remembranza sobre la *Kris Romaní* como sistema normativo interno

En primer lugar, es relevante destacar que el pueblo gitano ha desarrollado un conjunto de normas propias que regulan su convivencia y son la base de su identidad colectiva, asegurando su permanencia como pueblo. Estas pautas constituyen un cuerpo legislativo no escrito, ni codificado, pero sistematizado, completo y funcional, denominado *Kris Romaní*, este encuentra su fundamento en el respaldo y la aceptación de la población gitana, lo cual refleja su eficacia en garantizar la convivencia pacífica entre sus miembros, regulando tanto los aspectos sociales como económicos de la vida exclusivamente gitana.

En suma, la existencia de su propio sistema normativo no significa que los gitanos no sean ciudadanos de pleno derecho, en España y en la Unión Europea, porque si lo son, poseen rasgos culturales que les son propios y comparten una

[264] Coral Rojas, Serrano, et al, Estrategias de reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxaca, México, 2014, México, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000100005, consultado el 05 de mayo de 2024.

identidad común, lo cual no resta nada a su ciudadanía, sino al contrario, supone una riqueza y un valor añadido para la sociedad europea.[265]

Por ello, la ley gitana debe comprenderse como un estado de vida basado en el respeto a los mayores, quienes, debido a su experiencia y sabiduría, actúan como jueces en los conflictos internos de la comunidad. [266] En ese contexto la Kriss Romaní o Romaniya constituye un conjunto de normas e instituciones tradicionales que regulan las relaciones internas de los gitanos.[267]

Su sistema está integrado por los *Seré Rromengue* o jefes de familia, quienes conforman la Kriss o tribunal conformado y la Krisnitorya formada por los Seré Rromengue de mayor prestigio que presiden la Kriss, quienes materializan la administración de justicia entre los gitanos.[268]

En segundo lugar, dichas normas se fundamentan en una concepción del bien y del mal, y la adhesión a ellas es una expectativa compartida por todos los miembros de la comunidad en ese sentido, y de igual forma que el sistema normativo zapoteco, el cumplimiento de sus normas, se sustenta en el consenso del pueblo. De manera que, la presión social ejercida sobre aquellos que no cumplen con las leyes gitanas actúa como la principal garantía de su observancia.

Aunado a ello, la organización social del Pueblo Gitano está basada fundamentalmente en la identidad; a partir de la cual se conforman agrupaciones vecinales, patrigrupo o comunidades locales de parientes, grupos domésticos y de techo. Esta variedad de organizaciones implica una gran diversidad participativa tanto en la vida social como familiar, con un carácter altamente inclusivo.[269]

[265] Fundación del Secretariado Gitano, Gitanas y gitanos hoy, disponible en: https://www.gitanos.org/la_comunidad_gitana/gitanos_hoy.html.es, consultado el 05 de mayo de 2024.

[266] La vigencia de la Ley gitana, disponible en: *https://www.aecgit.org/downloads/documentos/435/la-vigencia-de-la-ley-gitana-o-tchahipen-15.pdf*, consultado el 26 de febrero de 2024.

[267] Rojas Venegas, Claudia Andrea et al, La Kriss Romaní como sistema jurídico transnacional, Icinos Revista de Ciencias Sociales, núm. 31, mayo, 2008, pp. 43-55 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Quito, Ecuador, disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/509/50903104.pdf

[268] Aspectos históricos, culturales y politicos del pueblo Rrom de Colombia, p. 23.

[269] Sánchez Álvarez, César, Vicenta Rodríguez Martín, Sonia Morales Calvo, y Pedro de la Paz Elez. 2023, Participación Del Pueblo Gitano En Castilla-La Mancha, España, : Convergencias Y

El pueblo gitano, por lo tanto, posee un sistema de valores, costumbres, gobierno y formas organizativas propias, que se configuran a partir de las familias gitanas que integran una *kumpania* o unidad de co-residencia. Según el Ministerio del Interior reconoce nueve *kumpanias* y dos organizaciones rom en el país. Como todos los pueblos étnicos, la preservación de la cultura gitana depende de la transmisión intergeneracional de sus costumbres. Los mayores, o *Seré Romengue*, son respetados como autoridades en cada *kumpania*.[270]

Dentro de dicho contexto, el prestigio en esta comunidad adquiere gran relevancia, y se obtiene mediante el cumplimiento de obligaciones, la prudencia, el conocimiento de las tradiciones y la capacidad y consenso, así como la riqueza, que permite actos de generosidad.[271]

Por último, es fundamental conocer la función de la *Kriss Romaní* como elemento cohesionador del pueblo gitano, a través de ella no solo se reproducen las costumbres tradicionales, y se preservan las formas jurídicas propias sino también se reivindica constantemente la identidad gitana, conocida como Rromipen.[272]

3.3 Marco normativo de la Seguridad Social para el pueblo gitano en Madrid y el zapoteco en Santa Catarina, Lachatao

En ese tenor, es crucial examinar el marco normativo que respalda el derecho humano a la seguridad social en ambos países y su aplicación en relación

Divergencias Entre Actores Sociales». Revista Prisma Social, n.º 43 (octubre):102-27, disponible en: *https://revistaprismasocial.es/article/view/5160*, p.43, consultado el 01 de mayo de 2024.

[270] Gomez Baos, Ana Dalila, Haciendo camino al andar, departamento nacional de planeación, Colombia, 2010, disponible en: *https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Pueblo%20Rrom%20Gitano.pdf,* consultado el 01 de julio de 2024.

[271] Fernandez Alvarez, Oscar, Estructura familiar, control social y nuevas tecnologías entre grupos etnico en León, Universidad de León, disponible en: https://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/10705.pdf, consultado el 01 de mayo de 2024.

[272] Bustamante Cardona, Juan Camilo, El pueblo Rrom (gitano) y la Kriss Rromani en el ordenamiento juridico colombiano, 1998- 2010,,Facultad derecho y ciencias politicas, universidad de Antioquia, , Colombia, 2012, Disponible en:https://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/9880/1/BustamanteJuan_2012_PuebloRromOrdenamientoJuridico.pdf, p.16, consultado el 01 de diciembre de 2023.

con los gitanos y los zapotecos, respectivamente. Esta comparativa, gitana-zapoteca, se da en un plano de una rica y variada diversidad cultural, en las que ambos sistemas normativos internos encuentran su raíz y consecuente muchas coincidencias debido a su pertenencia a la familia canónica romano germánica.

Entonces, procederemos con la comprensión de los instrumentos de mayor relevancia relacionados con la seguridad social, prestando atención a las especificaciones que al respecto hacen instrumentos internacionales y nacionales en relación con la seguridad social en conjunto con la medicina tradicional, la participación de autoridades tradicionales y la consideración de respeto a su cultura en un plano de interculturalidad.

3.3.1 Instrumentos normativos nacionales aplicables a la seguridad social indígena en México

En esencia, en el Estado mexicano la seguridad social encuentra sus cimientos en diferentes ordenamientos, en primer momento nos ocuparemos de aquellos con rango nacional y en segundo momento de los internacionales.

De esta forma, resulta importante que establezcamos que la conformación del sistema jurídico vigente de la seguridad social en el Estado mexicano se encuentra integrado por tres sectores fundamentalmente: el referente a la seguridad social de los trabajadores en general, el de los servidores públicos y el de la población no sujeta una relación de trabajo.[273] A partir de esto se encuentra estructurada en 3 principales institutos de seguridad social encargados de brindar este derecho a cada persona conforme a la pertenencia respectiva, estos son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para los trabajadores del apartado a constitucional, -contemplando al IMSS Bienestar para la población no sujeta a alguna relación laboral-el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

[273] Ponce de León Armenta, Luis, El sistema jurídico de la seguridad social en México, p. 812, *https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/2493/2749/2752*, consultado el 02 de mayo de 2024.

3.3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos, y el fundamento de la seguridad social para pueblos originarios

Por una parte, la Constitución sin duda constituye el marco de mayor relevancia en los Estados, puesto que marca la directriz que toda la indumentaria institucional ha de seguir, al establecer los derechos humanos mínimos que ha de procurar el ente estatal, en ese sentido, en México, la seguridad social se consagra como un derecho laboral en su artículo 123*,* dado que en él se establece que la Ley del Seguro Social se considera de utilidad pública al establecer seguros encaminados al bienestar y protección de los trabajadores. Asimismo, menciona que la seguridad social debe cubrir la jubilación, la invalidez, la vejez y la muerte, entre otros, además existen distintas leyes que de forma específica regulan cada institución de seguridad social conforme a la división mencionada con anterioridad.

No obstante ello, el tema de la seguridad social desde la perspectiva de derecho humano en la que se concibe que este derecho no únicamente pertenece a aquellas personas que cuentan con una relación laboral formal o en su defecto quienes se adhieren o contratan un seguro social mediante el pago de ciertas cuotas se da a raíz de la inclusión de la convencionalidad, reconocida a partir de la reforma a la Constitucional mexicana de derechos humanos de 2011, mediante la cual se reformaron los artículos 1 y 133 reconociéndose, en síntesis, que los tratados, convenios y demás ratificados por el Estado mexicano, forman parte de nuestro derecho.

De esta forma, aunque en México a nivel constitucional la seguridad social se consagre como un derecho estrictamente laboral, cobra relevancia el hecho de que el Estado ha ratificado diversos convenios que, la contemplan en la categoría de derecho humano, lo cual nos lleva a la afirmación de que, nuestra Constitución, aún no se encuentra en concordancia con las pautas internacionales.

Sin embargo, podemos afirmar que la seguridad social como derecho humano se encuentra presente en nuestro ordenamiento constitucional, pero de forma dispersa, principalmente en el 1° y 4°, donde se señala el derecho a la salud, la alimentación, la vivienda, la pensión no contributiva y universal para adultos

mayores, la cual se otorgara en el caso de las personas originarias a partir de los 65 años para el resto a partir de los 68, entre otros.[274]

Declaración de la Conferencia de Atención Primaria en Salud de Alma Ata,[7] treinta años más tarde, que legaliza internacionalmente la participación comunitaria en los sistemas de atención de su salud, se incorporaron progresivamente marcos jurídicos y programas nacionales congruentes. México, en 1984, integra a la Constitución, en el artículo 4°, el derecho a la salud y un año después, en la Ley General de Salud,[8] enuncia la participación comunitaria como responsabilidad y deber de las personas e instituciones, la que pasa a ser componente permanente de sus planes de desarrollo hacia la modernización.[275]

3.3.1.2 Ley del Seguro Social, decreto de solidaridad social para indígenas y campesinos

Adicionalmente, es importante establecer que, dentro de la historia del IMSS ha sido establecido mediante diversos decretos -que fueron abordados en el capítulo anterior- la adhesión de ciertos grupos sociales en la Ley del Seguro Social, resalta la de 1995 que decretó lo siguiente:

> Artículo 238. Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217de esta Ley.

Este surgió de la necesidad de abordar las desigualdades y la exclusión social que enfrentan las comunidades originarias y campesinas, por lo que finalmente las personas originarias tendrán derecho a las prestaciones o servicios de solidaridad social, mismas que comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, las cuales serán

[274], *Óp. cit.*, Véase articulo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[275] Bettylu Rasmussen-Cruz, La participación comunitaria en salud en el instituto mexicano del seguro social en jalisco, https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5687/6234, consultado el 13 de febrero de 2024.

financiadas por la Federación y por los propios beneficiados, habría que hacer énfasis en este último punto debido a la exigibilidad de una retribución ya sea mediante la realización de trabajos comunitarios en búsqueda de un nivel de desarrollo económico, como condicionante necesaria para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley, debido a que no debería ser considerado una condicionante, sino viceversa un área de oportunidad para potencializar las formas de vida que inciden en la protección colectiva del pueblo, de manera que se desarrollen como atención primaria.

No obstante, el problema radica en que mientras para la población que no es originaria se debate entre la calidad y el otorgamiento de prestaciones, *en territorio de comunidades indígenas o rurales, se lucha por hacer llegar los beneficios de la seguridad social a través de sus prestaciones más elementales como lo son los servicios de salud.*[276] Sin embargo, es importante que divisemos que la seguridad social no es únicamente la salud, mucho menos consiste en programas y políticas públicas.[277] Aspecto de gran trascendencia debido a que la seguridad social de los pueblos originarios debe ser considerada desde un aspecto colectivo y comunitario en el que confluyen las formas de vida, organizaciones, instituciones filantrópicas así como su sistema normativo, abarcando diversas aristas.

3.4 Instrumentos Internacionales del Derecho Humano a la Seguridad Social para el pueblo gitano en Madrid y el zapoteco en Santa Catarina, Lachatao

Ahora bien, en el plano internacional diferentes son los instrumentos de sobre los que México y España han cimentado el derecho humano a la seguridad social específicamente de las personas originarias y gitanas, respectivamente, lo que constituye una verdad es que, esta indumentaria hace parte fundamental del

[276] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Internacionalidad de la seguridad social*, Revista Jurídica vol. 04, n°. 45, Curitiba, 2016. pp.865-890, disponible en: *10.6084/m9.figshare.4659430*, consultado el 25 de julio de 2024.
[277] Paz Gonzalez, Issac, *La justiciabilidad de los derechos sociales. Altibajos de su interpretación constitucional en México*, disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000200025#fn1, consultado el 25 de junio de 2024.*

derecho internacional de la seguridad social al proporcionar un marco legal que obliga a los Estados parte a garantizar que se efectivice el acceso a la seguridad social, promoviendo la equidad y la no discriminación, a continuación exploraremos algunas normativas al respecto.

3.4.1 Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales No. 157 del Consejo de Europa

Primeramente, en España este instrumento, es un instrumento internacional vigente, profundo que fue creado para proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, entró en vigor en 1998, por cuanto a la seguridad social de los gitanos tiene un gran impacto, debido a que busca proteger los derechos de las minorías nacionales, incluido el acceso equitativo a servicios sociales, como la seguridad social.[278] Así mismo, también establece disposiciones para la protección de la identidad cultural y lingüística de las minorías, lo que trasciende en el diseño de los programas de seguridad social por cuanto a su sensibilidad para la cultura gitana, considerando una postura intercultural.

Además, establece la prohibición de toda forma de discriminación que considere la pertenencia a alguna minoría en áreas como la educación, el empleo, la vivienda, de igual forma, hace referencia a la importancia de preservar la identidad cultural, lingüística y religiosa, participar en la vida pública, lo cual implica la participación e inclusión de representantes gitanos en órganos consultivos y de decisión a nivel local, regional y nacional, ello como una acción fundamental para la detección, diseño e implementación de posibles soluciones a su situación de exclusión social. Lo que más resalta es su postura respecto a la exclusión social, en relación con ello nos dice que, sus Estados parte deben adoptar medidas para combatir la exclusión social y económica de las minorías, de manera que, finalmente la Unión Europea deja en manos de los Estados la materialización de las pautas dictadas pero estableciendo la importancia de preservar la gitaneidad,

[278] Convenio Marco Para La Protección De Las Minorías Nacionales, disponible en: https://rm.coe.int/fcnm-leaflet-es-version-final/1680a3cd8a, consultado el 25 de marzo de 2024.

un mecanismo implementado para dicho fin es la *estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y la Participación del Pueblo Gitano 2021-2030,* es importante destacar que gracias a ella se ha aumentado la visibilidad y el reconocimiento del pueblo gitano. También se ha logrado una mayor implicación por parte de los distintos ministerios y de los gobiernos autonómicos y locales, lo cual ha abierto posibilidades de coordinación y profundización en las políticas con la población gitana, reforzando la participación e interlocución con sus entidades.[279]

3.4.3 Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Ahora, en el Plano del Estado mexicano, el dialogo internacional de los derechos de los pueblos originarios -entre los que se contempla a Santa Catarina Lachatao- se ha potencializado a partir del actuar de organismos como la Organización Internacional del Trabajo quien en 1989 emitió el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual ha representado un parteaguas tanto en el plano de los derechos de los pueblos originarios. Este fue adoptado por México en 1990 y desde entonces hace parte de la fundamentación del derecho a la seguridad social de los pueblos originarios, dentro de sus disposiciones contiene derechos de gran relevancia, entre los que podemos localizar el de conservar sus propias instituciones sociales, económicas y políticas, no obstante, es la parte V la dedicada a la seguridad social, específicamente sus artículos 24 y 25, los cuales transcribimos para su mayor análisis.

> Artículo 24
> Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna
>
> Artículo 25

[279] Gobierno de España, Estrategia Nacional para la Iguakdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021- 2030, disponible en: https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia_nacional/Estrategia_nacional_21_30/Estrategia_Nacional_COM_2021_2030.pdf, consultado el 04 de mayo de 2024.

> 1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
> 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
> 3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
> 4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.[280]

En vista de ello, observamos que, en este instrumento se estipula que, los servicios de salud deben organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario, tema que sin duda hace referencia a los mecanismos y formas tradicionales de organización y medicina tradicional, al contemplar una visión ética en la que no únicamente se debe atender la problemática desde una visión externa sino que se deben contemplar los saberes de los pueblos, esto sin contemplar o estratificar la atención comunitaria con la ordinaria.

Al respecto, no queda más que recalcar que, dicho instrumento es de aplicación obligatoria para nuestro país, y es la base del derecho internacional de los pueblos originarios por lo que abarca gran extensión de la seguridad social en dicho aspecto, en este podemos apreciar que se recalca la importancia de la salud como eje rector de la seguridad social en el que deben confluir gobierno y pueblo procurando en todo momento su autodeterminación.

Algunos de los aspectos que resaltan son que establece que los pueblos originarios tienen derecho a la seguridad social, lo cual incluye acceso a pensiones, seguro de salud y otros beneficios sociales, respecto a la salud establece que se deben garantizar programas de prevención, atención médica y acceso a medicamentos, asimismo dicta la obligación de mantener y desarrollar

[280] Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes, *https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf*, consultado el 08 de abril de 2024.

sus propios medios de subsistencia y economías tradicionales asegurando que sus prácticas culturales y formas de vida sean respetadas.

3.4.4 Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Otro instrumento de gran trascendencia es la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas en 2007, la cual se afirma que sus *alcances se ven limitados al poseer el carácter de declaración, ya que no es vinculante para los Estados y, por tanto, no se obligan a ninguna transformación aceptándola.*[281] *No obstante, ello no es del todo cierto ya que de cierta forma entraña una obligatoriedad social para los estados parte.*

De forma que, este instrumento al tener la categoría de *soft law* ha servido para establecer una orientación del camino que se debe seguir por cuanto a los derechos de los pueblos indígenas.

En ese sentido, la Declaración propone la participación activa de los pueblos indígenas en la construcción de políticas públicas, lo cual implica un cambio en las relaciones entre la población indígena y el Estado, a partir de un nuevo tratamiento a la población indígena, que pasa de ser simple receptora de las políticas y programas del gobierno, a ser partícipes en la construcción de alternativas para darle solución a sus problemas y necesidades .Propósito que se hará efectivo en la medida en que los Estados dejen de pensar por esta población y creen mecanismos de participación efectiva.[282]

Es importante destacar este instrumento que si bien, como previamente hemos establecido no tiene coercitividad, si presenta cierta fuerza legal en el

[281] Ivy Jacaranda, Jasso Martínez, *Puntos De Análisis Y Reflexión Sobre La "Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas"*, Ra Ximhai, septiembre diciembre, año/Vol. 5, Número 3, Universidad Autónoma Indígena de México citado por: Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, *http://www.uaim.edu.mx/webraximhai/Ej-15articulosPDF/14%20Punto%20de%20analisis%20JASSO%20MARTINEZ.pdf*, p.2, consultado el 30 de marzo de 2024.

[282] Horbath, Jorge E. y Gracia Amalia, *Discriminación laboral y vulnerabilidad de las mujeres frente a la crisis mundial en Méxic*o, Economia, Sociedad y Territorio, Volumen XIV, numero 45, mayo agosto 2024, pp. 465- 495, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/111/11130276005.pdf*, consultado el 05 de abril de 2024.

ámbito internacional, por lo que sin duda marca las pautas de los derechos de los pueblos indígenas en toda su estructura, pero para efectos de la presente adquieren mayor relevancia el 1, 21, 23 y 24.

> Artículo 21
> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
> 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Al respecto logramos vislumbrar que el marco directriz de toda la política se centra primeramente en la no discriminación y pariendo de ahí se establece el derecho de los pueblos a mejorar sus condiciones de vida, destacando la seguridad social, para lo que establece la obligación de los Estados para establecer las medidas para ello.

Finalmente, aunque existen muchos otros instrumentos tocantes a la seguridad social, son estos dos los que se encuentran exclusivamente dedicados a los pueblos indígenas, por lo que hasta este punto afirmamos que la tarea fundamental teniendo el marco de *iure* establecido se transforma en: *efectivizar los derechos recogidos por dichos ordenamientos internacionales, lo cual podría realizarse a través de medidas adecuadas y la implementación de mecanismos.*[283]

3.4.5 La agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU a la luz de la seguridad social de las minorías étnicas

En otro aspecto, la Asamblea general de las Naciones Unidas en 2015, estableció 17 Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar el bienestar de todas las personas con miras al

[283] Organización Internacional del Trabajo, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica, una guía sobre el convenio número 169 de la OIT*, Organización Internacional del Trabajo, 2009, Disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6912/20.pdf,* p.31, consultado el 30 de marzo de 2024.

año 2030. Estos se vuelven relevantes debido a que muchos de ellos están estrechamente relacionados con la seguridad social y los derechos de los pueblos originarios.

Aunado a ello, la organización de las Naciones Unidas reconoce que 73 de 169 de sus metas están relacionadas en forma significativa con la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.[284]

Por tanto, la importancia de la agenda 2030 radica en que reconoce la importancia de garantizar la seguridad social y los derechos de los pueblos indígenas como parte de los esfuerzos más amplios para lograr un desarrollo sostenible e inclusivo, pero a la vez para alcanzar el fin o por lo menos aminoramiento de su exclusión estructural ante diversos derechos que perpetuán cíclicamente su vulnerabilidad, instando a los Estados a adoptar medidas específicas para mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas,

Finalmente, alcanzamos a comprender que la seguridad social como derecho humano de los pueblos originarios tiene un sustento internacional, que no lo hace ni más ni menos importante, sino obligatorio y vinculante para el Estado Mexicano, la cual entre sus objetivos encuentra la elevación de la calidad de vida, tema en el que es necesario desprendernos de esta visión occidentalizada que nos conduce a entender que esto solo se logra mediante el desarrollo, esto no quiere decir que afirmemos que los pueblos originarios no busquen el progreso, sino que lo hacen de una forma más holística y no desde un antropocentrismo.

3.5 Mecanismos internos comunitarios de seguridad social

Ahora bien, abordamos al punto medular de este capítulo, estableciendo que la protección y seguridad social no resulta ajena ni una novedad para los pueblos originarios -zapoteco y gitano-, nos explicamos; si bien la seguridad social como derecho humano ha sido reconocida recientemente en diferentes ordenamientos, la esencia de esta ha estado presente desde tiempos inmemorables en los

[284] *Ibídem*, Municipio de Santa Catarina Lachatao, Plan Municipal de desarrollo sostenible 2021-2022.

pueblos originarios, quienes han buscado afrontar problemas de vulnerabilidad socioeconómica, exclusión y pobreza mediante el establecimiento de obligaciones colectivas sobre la base de sus sistemas normativos internos así como de su cosmovisión e identidad.

Por lo que, resulta importante que identifiquemos que la composición de la seguridad social dentro de los pueblos originarios comienza en aquellos mecanismos internos mediante los que hacen frente a las contingencias en conjunto, de manera que es necesario considerar sus fortalezas y oportunidades, a continuación, nos ocuparemos de identificar estos mecanismos y su funcionalidad, a partir de la división de los dos objetivos primordiales de la seguridad social: la protección de los medios de subsistencia y la protección de la salud, como aristas fundamentales.

3.5.1 Mecanismos de seguridad social de la comunidad de Santa Catarina Lachatao

Desde esa perspectiva, realizamos una exploración del derecho humano a la seguridad social y su materialización en Santa Catarina Lachatao a través de la efectividad de mecanismos de comunalidad en la que distinguimos dos principales ámbitos por cuanto a su impacto: la protección de los medios de subsistencia desde la comunalidad y la protección de la salud comunitaria; ambos considerando la coercibilidad de su funcionamiento mediante su sistema normativo interno y sus mecanismos consuetudinarios, establecidos a través de la reciprocidad obligatoria en la comunalidad mediante la coercibilidad de sus usos y costumbres.

1. Protección de los medios de subsistencia desde la comunalidad

En ese tenor, en Santa Catarina Lachatao, varias figuras comunitarias desempeñan un papel vital en la seguridad social, a través de la comunalidad y la coercibilidad de sus usos y costumbres como sistema normativo interno,

referiremos algunas de ellos a continuación, mencionando su integración e impacto al respecto:

a) Las redes familiares

Iniciamos con las redes familiares, las cuales provienen de la formación de familias nucleares a partir del matrimonio, lo cual no solo impacta a las parejas, sino abarca hasta las familias secundarias, creando una estructura de apoyo basada en relaciones interfamiliares, de esta forma, en dicha comunidad existe una protección subsidiaria, solidaria y de reciprocidad en la que las familias de las que proviene cada miembro actúan como entes protectores, teniendo como límite sus propios recursos y posibilidades, centrándose en necesidades primarias y de vital importancia, como la alimentación.

Por tanto, aquellas áreas que escapan de sus posibilidades pasan a conocimiento del pueblo para que mediante la asamblea sean atendidos, en caso de así ser deliberado, debemos comprender que dicha procedencia depende de factores como el cumplimiento al corriente de las obligaciones comunitarias, así como del prestigio y una vida honrosa en comunidad del miembro que así lo solicite, en lo que ha de considerarse que en la asamblea no participan personas con una decisión del todo objetiva, sino que para tomar cierto partido en alguna decisión influyen los lazos sociales, familiares, compadrazgos, matrimonios, etc. [285]

Con relación a la protección de los medios de subsistencia desempeñan un papel fundamental y básico, debido a que constituyen un mecanismo de solvencia para que las nuevas familias se integren a la comunidad y cumplan sus corresponsabilidades sociales y políticas, lo cual es una condición primordial para acceder y disfrutar de la comunalidad.

[285] Recondo David, La política del gatopardo, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, México, 2007, p.29.

b) La provisión y edificación de viviendas

Otra área atendida por la comunalidad es: la vivienda desde la patrilocalidad, la cual constituye un mecanismo que influye en la protección de los medios de subsistencia de las personas originarias de este pueblo y adquiere gran relevancia, consiste en *que en Lachatao la figura paterna dota de predios o sitios urbanos a las nuevas familias, propiedades que son comúnmente conocidas como solares,*[286] de manera que, en este municipio todo miembro cuenta con un espacio territorial, lo que aminora la incertidumbre en el abasto de un espacio para efectos de la construcción de la vivienda, cubriendo esta rama sin necesidad de atarse a una deuda para ello.

Luego de esto, el paso siguiente corresponde a la edificación en el espacio dotado, ante lo cual se acciona que, cuando alguien, va a construir una casa, llama a varios familiares y vecinos para que contribuyan con mano de obra sin que medie una retribución económica o un salario, sino únicamente el anfitrión tiene la obligación de brindar comida y bebida, adquiriendo la obligación comunitaria de asistir cuando alguien más ocupe ayuda. De manera que, este trabajo gratuito y recíproco es fundamental debido a la falta de dinero y por qué el uso de este rompería la reciprocidad de la relación.

En resumen, la comunalidad trasciende hacia la protección y aseguramiento de la vivienda como medio de subsistencia, constituyendo un medio de protección social comunitario que representa similarmente el objetivo final de los seguros sociales, por lo menos en dicho aspecto, no pasamos desapercibido que para hacer efectivo dichos mecanismos es un requisito *sine qua non* cumplir cabalmente con las obligaciones identitarias de la comunidad, de forma que no habría lugar para acceder a la provisión o edificación de vivienda ante un incumplimiento de los deberes comunitarios y/o colectivos.

[286] *Ibidem.*

c) Los compadrazgos

Toca el turno a este sistema que surge de lazos de afinidad establecidos a través de rituales, principalmente de índole religiosa. En este, una pareja o persona es elegida para ser padrino y acompañar a la familia durante ritos sacramentales o sociales. Esto implica la responsabilidad de sustituir al jefe de familia en caso de ausencia, garantizando la protección y sustento del miembro apadrinado.

Aunque su alcance es limitado a las familias implicadas, su importancia funcional es significativa, actuando como una gran familia extendida,[287] pero de cierta forma se puede hablar de una repercusión social en el pueblo, en la que esta figura no solo es honorífica sino verdaderamente tiene una trascendencia funcional.

Esto no restringe sus alcances exponenciales, pues se puede tener decenas de compadres, de manera que cada hijo implica un compadre en cada sacramento, también se pueden dar por la graduación en cada nivel escolar; además, la familia puede tener compadres sin mediación de los hijos, por ejemplo, para vestir al Niño Dios en la fiesta de la Candelaria, o padrinos de imagen para llevar a bendecir en alguna peregrinación, o padrinos de bendición de casa, etcétera.

De ello se puede deducir que, los compadrazgos no solo constituyen lazos sociales, sino en la comunalidad significan una alternativa de satisfacción de las necesidades vitales que pudieran quedar descubiertas ante la falta de la figura provisora, o bien el aseguramiento y la realización de un evento determinado.

d) La solidaridad comunitaria

Este, es un mecanismo conocido de diversas formas; como *tequio, faena, tequil, gozona, mano vuelta, fajina*, por mencionar algunas, e implica una obligación de reciprocidad a través del esfuerzo o apoyo mutuo cuando un miembro de la comunidad lo necesita. Este activa las redes sociales en el plano

[287] *Cfr.*, V. de Stavenhagen, María Eugenia, *El compadrazgo en una comunidad zapoteca*, disponible en: *http://rmcps.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/017_06_compadrazgo_stavenhagen.pdf*, p. 3, consultado el 01 de mayo de 2024.

de la comunalidad y se preside por la buena fe, pero con un sentido de obligatoriedad y cumplimiento coercitivo basado en la reciprocidad obligatoria.

Este mecanismo repercute en el ámbito de obras, infraestructura y mantenimiento de la comunidad, mediante estos se busca realizar una contribución y constituye una obligación que sin excusa se ha de cumplir ya sea acudiendo al llamado, pagando a alguien para que asista o en su defecto efectuando una multa.

Un aspecto de vital importancia a considerar es que dentro de estos se consideran las aptitudes oficiosas y profesionales de los miembros de la comunidad, en la que por ejemplo en caso de contar con alguna dotación profesional se puede mutar cierta el trabajo de campo por alguna aportación de índole profesional.

Un ejemplo mediante el cual fue conjugado este mecanismo con un actuar estatal fue el *programa de pavimentación de caminos a cabeceras municipales*, [288]implementado durante el actual sexenio en conjunto con secretaria de comunicaciones y transportes, el instituto nacional de los pueblos indígenas, así como las autoridades comunitarias, en el que se realizaron obras camineras usando mano de obra, organización y tequios.

Esta práctica fortalece la protección de los medios de vida al fomentar una actitud constante de dar sin esperar recompensa, pero con la idea firma de que en el momento en que necesiten auxilio o apoyo serán socorridos, creando así una sólida obligación comunitaria donde todo lo recibido debe ser devuelto en la misma forma en que fue dado, háblese de trabajo, dinero o alimentos, por mencionar algunos.

e) La guelaguetza

Hemos de hacer una referencia obligada a la guelaguetza comúnmente conocida como *gueza*, que más allá de ser una fiesta distintiva oaxaqueña, en Lachatao al

[288] Gobierno de México, Programa de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, México, 2020, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/578459/programa-pavimentacion-caminos-170920.pdf*, consultado el 01 de julio de 2024.

igual que en muchos municipios, es una tradición arraigada de ayuda mutua, especialmente en la agricultura, una actividad central en el pueblo. Este sistema implica que cada participante contribuye con un día de trabajo en los cultivos sin involucrar intercambio monetario. Por tanto, es una forma de cooperación crucial para la reproducción de los grupos domésticos y al mismo tiempo fortalece las redes de solidaridad en Lachatao.[289]

Por ejemplo, en eventos comunitarios, como las mayordomías, o eventos socio religiosos como: sacramentos religiosos, graduaciones, cumpleaños etc. cada familia al acudir aporta algo, –sea o no pariente de la familia organizadora– como tortillas, cervezas, mezcal, pan, e incluso dinero; lo cual es recibido y anotado o registrado en la libreta de compromisos por una persona especifica que es asignada única y exclusivamente para tan ardua labor, aunado a ello, en un futuro, cuando la persona que realiza esta contribución asista a una fiesta a la casa de esa familia, le lleve exactamente lo mismo que le llevaron; esto sucede incluso en los velorios.[290] Por tanto, este canje continuo asegura que los recursos y el apoyo estén siempre disponibles, fortaleciendo a la par la subsistencia de la comunidad.

En otras palabras, la guelaguetza es una práctica sistémica que no solo conserva las tradiciones culturales, sino que también asegura la protección de los medios de subsistencia a través de la solidaridad, la reducción de costos, la distribución equitativa del trabajo y el fomento de una economía solidaria circular, de manera que, constituye un pilar fundamental que sostiene la vida económica y social del pueblo, asegurando que sus miembros tengan los recursos y el apoyo necesario para prosperar, siendo una especie de tanda laboral comunitaria.

f) La formación comunitaria, como educación alternativa

[289] *Óp. cit.*, Rojas Serrano, Coral, Es*trategias de Reproducción campesina, genero y valoración del bosque en Lachatao, Oaxaca.*
[290] Maldonado Alvarado, Benjamin, *Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indigenas de Oaxaca*, Bajo el Volcán, vol. 15, núm. 23, septiembre-febrero, 2015, pp. 151-169 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Puebla, México, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/286/28643473009.pdf, consultado el 03 de mayo de 2024.*

En otro aspecto, las características educativas de Lachatao según el Censo de Población y vivienda 2020, nos dicen que 142 habitantes de 3 a 15 años no cuentan con educación básica obligatoria, mientras que 785 habitantes a partir de 3 años no asisten a alguna educación educativa, 30 personas no cuentan con ningún grado de escolaridad, 12 personas no saben leer ni escribir, y 169 habitantes acuden a alguna de sus instituciones educativas de nivel básico.[291]

Como solución a dicha situación, este pueblo ha actuado haciendo uso de su autodeterminación, mediante la creación del *CEFAC BENNE ZÁA, traducido como:* gente que piensa, como estrategia orientada a proporcionar educación, este es un Centro Informativo Académico Comunitario, donde se provee mediante caminatas de conocimientos universales básicos, geografía local, gastronomía tradicional, trabajo de campo y enseñanza de la lengua zapoteca.[292]

De manera que, esta formación comunitaria fortalece la autosuficiencia económica, la identidad indígena y la cohesión social, al proporcionar herramientas prácticas y promover la autodeterminación, asegurando la formación comunitaria y útil para sus miembros, lo cual dota de habilidades oficiosas a los escolares proporcionándoles los conocimientos para contribuir con ciertas actividades en su familia y comunidad.

g) Los sistemas de cargos

Ahora bien, los *cargos* en la comunidad tienen un impacto significativo en la protección social comunitaria, estos consisten en el desempeño de cierta actividad, ya sea de índole civil o religiosa como: topiles, vocales, campaneros, encargados de capillas, sacristanes, mayordomos de fiestas, comisariados de bienes comunales hasta llegar a presidente municipal, son designados obligatoriamente a través de nombramientos en asambleas, y todos los miembros deben cumplir con ellos, muchas veces también son cumplidos u autoasignados por elección o promesa unilateral.

[291] *Ó.p cit*., *Santa Catarina Lachatao Plan Municipal de Desarrollo sostenible*.
[292] *Ibídem*

Generalmente en el desempeño de estos cargos no existe un salario como tal, pero si una compensación simbólica llamada *dieta* que, puede incluir alimentos, productos agrícolas o bienes y servicios básicos para la subsistencia diaria, de manera que, para aminorar el impacto a largo tiempo en dichas funciones los cargos se rotan para equilibrar las cargas y responsabilidades entre las familias, alternándose escalonadamente.

De esta forma, quien o quienes representan a su unidad familiar en el cumplimiento de las obligaciones, están obligados a servir mediante este sistema durante gran parte de sus vidas adultas, hasta llegar a la vejez, etapa en la que se entiende que estas personas se han ganado el derecho de descansar y de que la comunidad los acobije ante cualquier situación de necesidad como símbolo de agradecimiento y comunalidad, por una vida al servicio de la comunidad.

Esta responsabilidad trasciende las fronteras, ya que incluso los migrantes nombrados deben designar un sustituto o regresar para cumplir con sus deberes. El incumplimiento puede resultar en sanciones morales, pérdida de propiedades, expulsión del pueblo o la negativa a ser reintegrado.[293] Un dato relevante es que este sistema según diversos autores fue instaurado tras la conquista española y se estructuro inicialmente mediante cofradías cimentadas en el clero, no obstante, esto fue reinterpretado y adaptado por cada pueblo, pero teniendo una memoria colonial. [294]

Es decir, las obligaciones comunitarias no se extinguen con la migración en caso de pretender ser temporal, sino la pertenencia al pueblo va a aparejada al cumplimiento continuo e ininterrumpido de la comunalidad, por ende la importancia de este mecanismo radica en su capacidad para garantizar la participación activa y equitativa de todos los miembros de la comunidad en el funcionamiento y bienestar del pueblo, fomentando la responsabilidad compartida, creando una red de seguridad que protege a cada miembro y por extensión a toda la comunidad asegurando la disponibilidad y la corresponsabilidad en caso de necesitar apoyos para la subsistencia de sus miembros, por ende este sistema

[293] *Óp. cit.,* Maldonado Alvarado, Benjamín, *Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indígenas de Oaxaca*
[294] *Óp. cit.,* Recondo, Davis, La politica del gatopardo, p.27

constituye un mecanismo comunitario de aseguramiento de los medios de subsistencia mediante dos principales formas: la dieta y la culminación del sistema de cargos como un tipo de retiro de la vida participativa teniendo una provisión y un respaldo integral de la comunidad en la vejez, así como el arribo a la categoría de los tatas mandones y exención en los impuestos y contribuciones comunitarias.

h) La dote

En Lachatao, este mecanismo constituye una obligación que, implica -mediante la celebración de una ceremonia social previa al matrimonio- la entrega de: bienes materiales como dinero, propiedades, pan, arreglos frutales, terrenos, animales, etcétera, por parte de la familia de la novia y sus padrinos, al novio, también participan varios sujetos de la comunidad, así como un *parangón* que es un adulto mayor envestido de facultades como mediador y encargado de dirigir esta ceremonia.[295]

Abordar este tema implica necesariamente hacer referencia a la voluntad, pertenencia al pueblo y capacidad jurídica que debe existir por parte de los novios para formar un matrimonio, descartando así casos de posibles tipos penales como las ventas de niñas y mujeres, en las que se deforma el objetivo y raíz de este mecanismo, al respecto no es ajeno la tipificación de la venta de mujeres en el Estado de Oaxaca, así como de los matrimonios infantiles.

Es innegable que constituye no solo es una práctica cultural, sino también impacta en el bienestar económico de las familias y la comunidad debido a que actúa como un mecanismo de apoyo financiero, disminuyendo el golpe económico de la instauración de un nuevo núcleo familiar significa, una ayuda al marido a sobrellevar las cargas del matrimonio.[296] Esto al brindarles una protección de los

[295] *Cfr.* M. Nieves, María, el parangón en San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Instituto Lingüístico de Verano en México Ponencia presentada en el 5to Coloquio de Lenguas Otomangues y Vecinas, Antonio de los Reyes el 22 de abril de 2012. Centro Cultural San Pablo, Oaxaca, disponible en: *https://www.sil.org/system/files/reapdata/11/19/94/11199439637140150782030524435965479222 30/WP014_Parangon_mix.pdf*, consultado el 15 de julio de 2024.

[296] Domínguez Riquelme, Luis Arturo y Gabriela Alvarado León, Aplicación del matrimonio forzado en comunidades indígenas en México (2015-2019), Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México 309 E-ISSN: 2594-0708 / Año 13, No. 26, octubre 2019 - marzo de 2020 / pp. 309-333.

medios de subsistencia, y al mismo tiempo formalizar las alianzas entre familias, consolidando los lazos sociales y edificando relaciones de reciprocidad y apoyo mutuo, pero también es una manera de formalizar y legitimar el matrimonio dentro de la comunidad con las corresponsabilidades comunitarias que eso implica, como la participación en el sistema de cargos.

I)La huerta familiar

La HF es el sistema productivo más importante para los habitantes de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, México, debido a que se ha dejado de practicar la agricultura de milpa en terrenos más alejados del caserío[297]

la consideran de primordial importancia porque este espacio alberga el cúmulo de conocimientos ancestrales sobre las prácticas de uso y manejo de la biodiversidad transmitidas de generación en generación, dejando una huella biocultural profundamente arraigada en dicho espacio. Sin embargo, debido a los procesos de la aculturación existe una combinación de saberes y prácticas locales y globales que transforman este agroecosistema y lo mantiene en un desarrollo constante.[298]

2. Protección de la salud por medios comunitarios

Otra cuestión de valiosa importancia en Lachatao es la protección a la salud la cual se materializa a través de ciertas herramientas comunitarias en la que influyen la: combinación de conocimientos ancestrales, prevención, el autocuidado y el apoyo mutuo que involucra a todos los miembros de la comunidad, fortaleciendo tanto la salud física como los lazos sociales y la resiliencia comunitaria.

[297] Gómez Luna, E. et. al. Florística y aspectos sociales de huertas zapotecas en Lachatao, Sierra Norte de Oaxaca, México, Revista Bio ciencias, disponible en: *https://revistabiociencias.uan.edu.mx/index.php/BIOCIENCIAS/article/download/ID%2004.04.03/284?inline=1, fecha de consulta 13 de agosto de 2024.*
[298] Ibídem.

a) La Medicina tradicional

Esta herramienta cobra vital importancia ante el impacto de las llamadas *etnoenfermedades*, como el mal de ojo, el empacho, latido, encerrada de calor, raquitismo, aire o susto, entre otras. No obstante, debemos tener presente que, únicamente constituye un primer filtro para el acceso al derecho a la salud comunitaria en temas básicos que no requieren una atención especializada y que funcionan para evitar la saturación de los sistemas convencionales de salud.

En ello desempeñan un papel relevante los chamanes, los brujos, las parteras, los hueseros y curanderas, mediante la práctica de ritos, cantos y bailes, así como la utilización de plantas medicinales propias de la comunidad.[299] Como chamizo, poleo, ruda y hierbabuena, hongos, estos conocimientos se transmiten mediante la educación alternativa en las que se enseña a los niños sobre medicina tradicional y herbolaria.[300]

Por ende, esta herramienta contribuye significativamente a la protección de la salud al proporcionar cuidados accesibles y tradicionales, permitiendo a los miembros de la comunidad mantener su productividad y bienestar sin depender de los servicios de salud convencionales evitando los gastos económicos que ello implicaría.

b) Los apoyos externos

En este contexto, es crucial el apoyo económico de redes comunitarias que incluyen a miembros que viven fuera del pueblo, pero que continúan cumpliendo con sus obligaciones y principios comunitarios. Contribuyen financieramente a través de remesas que se utilizan localmente, incluyendo viajes a centros de salud para atención especializada. Este enfoque resolutivo se beneficia de redes tanto locales como transnacionales/estatales, como se evidencia en estudios como los *therapy networks*.[301] Este apoyo no solo amplía el acceso a cuidados médicos

[300] Bruschtein, Natalia, *El pueblo que se educa asi mismo*, Youtube, 2018, disponible en: *https://www.youtube.com/watch?v=M-H3RIVM8-I*, consultado el 20 de mayo de 2024.

[301] Krause, Cristina, *Redes de terapia transnacional entre ghaneses en Londres*, Revista de Estudios Étnicos y Migratorios 34, no. 2, 2008, pp. 235–51, disponible en:

especializados cerca de la comunidad, sino que también fortalece la capacidad de respuesta ante emergencias médicas, diversifica las fuentes de ingreso y reduce la presión sobre los recursos locales, promoviendo un equilibrio económico más sostenible.

3.5.2 Mecanismos internos de los gitanos y su relación con su seguridad social

Por otra parte, el pueblo gitano, particularmente el que habita Madrid, ha mantenido a lo largo de la historia una organización colectiva, que mucho ha contribuido para hacer frente a todos los acontecimientos históricos y sociales en los que se han visto inmersos. A partir de dicho contexto, podemos localizar la importancia de aquellos mecanismos sustentados en la *Kris Romaní* y la cosmovisión gitana, que les ha provisto de una seguridad social y al mismo tiempo ha brindado las condiciones para su supervivencia como pueblo, ahora, identificaremos el funcionamiento y la trascendencia de algunos de ellos.

1. Protección de los medios de subsistencia de los gitanos

Bajo ese tenor, en el pueblo gitano de Madrid, varias figuras colectivas desempeñan un papel vital en la seguridad social del colectivo, a través de la coercitividad de la *Kris Romaní* sustentada en su cosmovisión e identidad colectiva, a continuación, identificamos algunos de ellos, así como su trascendencia en la seguridad social colectiva:

a) Los linajes o familias extendidas

Primeramente, identificamos que la familia extendida gitana se compone por los parientes más allá del núcleo primario, abarcando a tíos, primos, abuelos y otros parientes cercanos, además de ello esta es la célula identitaria de las colectividades gitanas, debido a que la identidad gitana se sustenta en la relación

https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13691830701823863?needAccess=true, consultado el 18 de marzo de 2024.

con una familia o patrigrupo y en función de sus lazos familiares. Una distinción importante que podemos establecer entre las familias convencionales y esta es precisamente ello, su alto grado de cohesión social y que básicamente es el origen de la pertenencia al pueblo gitano.

Esta institución adquiere demasiada importancia por cuanto al bienestar de los miembros de su colectividad, ya que su estructura se basa en la cooperación y el apoyo mutuo entre sus miembros, quienes comparten recursos y responsabilidades económicas, esta red solidaria interna permite enfrentar contingencias sociales como enfermedades, muertes, accidentes, crisis, entre otros.[302] En consecuencia es la familia extendida quienes hacen el primer frente a los riegos y contingencias sociales desempeñando una protección para los medios de subsistencia en caso de necesidad.

A diferencia de los linajes que únicamente agrupan familiares, la *kumpania* constituye un conjunto de patrigrupos familiares pertenecientes a un mismo linaje, que han establecido alianzas entre sí, que comparten espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta.[303] De manera que son el conjunto de familias extendidas que primeramente por convicción y cohesión social establecen una unidad social.

En ese contexto, en momentos de crisis la familia extendida se moviliza para proporcionar apoyo, financiero y emocional. Una función de esta la podemos encontrar en el caso de los entierros, debido a que los miembros contribuyen económicamente para cubrir los costos, asegurándose que las tradiciones se mantengan y el difunto reciba un entierro digno, aunado a que durante los periodos de luto se siguen estrictos lineamientos que refuerzan la cohesión social y el apoyo mutuo.[304]

[302] Miguez Salina, Gabriela et al, *El Pueblo Gitano y su construcción de lo "social" como resistencia*, Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social, Volumen 24, Número 2, 2024*, disponible en https://atheneadigital.net/article/view/v24-n2-miguez-garcia-santos/1985*, consultado el 02 de julio de 2024.

[303] Ministerio de Salud y Protección Social, disponible en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/Pueblo-Rrom.aspx#:~:text=%E2%80%8BCuentan%20con%20la%20Kumpania,para%20itinerar%20de%20manera%20conjunta, consultada el 15 de julio de 2024.

[304] Ceremonias y rituales: importancia del sexo, la autoridad y el parentesco en el sistema simbolico de los gitanos, disponible en:

b) La manglimos

Similarmente a Santa Catarina Lachatao, los gitanos también tienen contemplada entre sus costumbres la dote, la cual constituye un agradecimiento del novio por dejarlo ingresar a esa familia.[305] Este se acuerda mediante una ajuntadora que hace las veces de una mediadora, debemos tener presente que para ello se toma en cuenta diversos protocoles como el pañuelo, mediante el cual se hace una comprobación de la virginidad de la mujer a casarse, aspecto que aún es sumamente valorada en el pueblo gitano, conforme a ello se celebra la pedida de la mano y se calcula el monto de la dote mediante una ceremonia denominada la manglimós.

Mediante esta tradición se aseguran los medios de subsistencia del nuevo núcleo familiar debido a que su objeto es ayudar a su manutención y contribuir con las cargas familiares. No obstante, ello, se debe considerar la capacidad, aptitud y voluntad de los contrayentes para que el nuevo vinculo este permeado de legalidad y no sea el paso a matrimonios forzados.

En suma, a ello, el tema de los matrimonios gitanos cobra relevancia a la luz un caso producto de una demanda en la que una mujer gitana al fallecer su esposo en el año 2000 solicitó la pensión de viudedad [306]- observemos que esto deriva de un seguro social y por tanto de una visión laboralizada de la seguridad social en la prima este vínculo laboral, no obstante, resulta importante la visión del Tribunal europeo al dirimir en controversias que involucran cosmovisiones alternas-

http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/trabajos/9899/1/233.htm, consultado el 03 de julio de 2024

[305] Zaraur Latorre, Kesmira, gitanos, el pueblo de la libertad, https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3541364, consultado el 16 de julio de 2024.

[306] Asunto Muñoz Díaz c. España, Ministerio de Justicia, 2010, https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/TribunalEuropeo/Documents/1292428096934-Sentencia_MU%C3%91OZ_D%C3%8DAZ_c__Espa%C3%B1a.pdf, consultado el 18 de febrero de 2024.

En un segundo momento, la seguridad social española le denegó dicha pensión, por lo que la justiciable agotó los recursos nacionales judiciales sin éxito y finalmente llevó su caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ante quien la demandante gitana de nacionalidad española, se quejó de la denegación de la prestación de viudedad tras el fallecimiento de su esposo, también gitano de nacionalidad española, fundamentado en su pertenencia a la etnia gitana así como una violación de su derecho al respeto a su vida familiar

Esto debido a que si bien, se encontraban casados bajo la ley gitana, su matrimonio en ningún momento fue registrado bajo las leyes civiles que les otorgaran un reconocimiento estatal, lo que se traducía básicamente en que para el Estado español en la no existencia del vínculo bajo una perspectiva positivista.

Finalmente el Tribunal se pronunció reconociendo la discriminación sufrida por los gitanos en el tema del acceso a la seguridad social en España, en el que el tribunal considero que, aunque su matrimonio no estaba reconocido oficialmente, Muñoz Diaz y su esposo habían vivido como una pareja casada durante muchos años y habían sido tratados como por las autoridades en otros contextos, por lo que este tribunal ordeno pagar a la señora una indemnización y le reconoció el derecho a recibir la pensión de viudedad esto trajo consigo un impacto significativo, en términos de generar conciencia sobre la discriminación en la seguridad social, presionar para reformas legislativas, de forma que contribuyo a avanzar hacia una mayor igualdad y protección de los derechos de los gitanos y otras minorías étnicas en el acceso a los beneficios sociales. [307]

c) El consejo de ancianos

Otro mecanismo que, sin duda contribuye a la seguridad social colectiva de los gitanos es el consejo de ancianos, un organismo que forma parte de la Kriss Romaní, para indagar en el mismo primero es necesario que identifiquemos que, cada vejez es una experiencia distinta pero, en el caso de la gitana, el arribar a

[307] H. Vallés, Familia, matrimonio y rito nupcial en la comunidad gitana: un breve análisis desde la antropología jurídico, disponible en: *https://www.revistapersona.com.ar/Persona96/96Valles.htm*, consultado el 16 de julio de 2024.

esta etapa implica un recorrer y escalafonario social en el que influyen diversos factores socioeconómicos, entre ellas: trasciende que generalmente durante la vida activa y productiva los gitanos se desempeñan fuera de la formalidad lo que acrecienta las posibilidades de carecer llegado el tiempo de un ingreso jubilatorio y ante ello, es que es el propio colectivo gitano quien los socorre.

No obstante, para poner en marcha dicho mecanismo se vuelve necesario que las personas hayan forjado a lo largo de su vida un prestigio con la colectividad, y haber tenido una vida respetable conforme a las leyes gitanas, puesto que por lo general llegar a esta etapa implica una vasta experiencia reconocida al ingresar al Consejo de Ancianos.[308]

De manera que, tener una vida en la colectividad gitana conforme a sus pautas y su ley significa un aseguramiento de los medios de subsistencia solidaria en la vejez, en otras palabras, un tipo de seguro basado en los valores gitanos y también como producto de una retribución y reconocimiento social.

d) Solidaridad económica

Un mecanismo colectivo más que, impacta en la seguridad social gitana es el hecho de que este grupo tiene muy arraiga la solidaridad como valor y forma de vida, esta impacta en todos los aspectos de su desenvolvimiento, pero, por cuanto al económico adquiere mayor relevancia.

Ante ello tengamos presente lo narrado con anterioridad, en el sentido de que generalmente la economía gitana se basa en la informalidad, el comercio y demás oficios que se les atribuyen tradicionalmente, por tanto, no es extraño que tenga una forma de particular de concebir el trabajo y una resistencia hacia el trabajo formal.

Por tanto, los lasos familiares y las *kumpanias* actúan como colectivos protectores de sus miembros, ante lo cual, si bien se rescata esta importancia del

[308] Cataldi, Mariana y Rada Schutltze, Fernando, La diversidad en el curso de vida: axiomas para repensar el envejecimiento gitano en Argentina, Tramas, subjetividad y procesos sociales, 33 (57), p. 259, disponible en: *https://tramas.xoc.uam.mx/index.php/tramas/article/view/977*, consultado el 16 de julio de 2024.

buen vivir en comunidad, esto lleva como moneda de cambio siempre el buen lazo y la retribución hacia el propio núcleo gitano, es decir no puede haber un desentendimiento total al respecto, sino la importancia del pueblo como conjunto radica en esa supletoriedad ante la falta de provisiones.

Solo desde esta visión es que logramos acercarnos a un entendimiento del porque aun y cuando los índices de pobreza en el pueblo gitano son extremos, dentro de estos: *No hay hambrientos ni mendigos, porque ningún gitano deja de invitarle sincera y generosamente.*[309] Por ende la solidaridad económica del núcleo gitano asegura el bienestar y sus medios de subsistencia, debido a que la colectividad gitana funge como una caja de ahorros en la que se debe contribuir para quien lo necesita en su momento para que con reciprocidad en el caso de alguna necesidad se le socorra de la misma forma.[310]

e) Canon por la vergüenza

Por otra parte, si bien el aviao o matrimonio gitano constituye una institución con muchos protocolos y de gran relevancia para los gitanos, por su trascendencia al impactar inclusive en las redes familiares y de apoyo que se conforman a raíz de este acto, la dote es esa figura que busca al comienzo del matrimonio brindarles un piso económico, pero se toma en cuenta que muchas veces los matrimonios no son fructíferos, también se contempla la disolución del vínculo para restablecer la calma en los linajes, en ello debe intervenir la Kriss que da fe de dicho acontecimiento.

De manera que, de acuerdo con la tradición gitana, para disolver el matrimonio la mujer puede volver con sus padres, pero si quiere entablar una futura relación, la nueva pareja de la mujer debe arreglar con el exmarido el pago de un canon, esto como un tipo de indemnización, pero se entiende que es la devolución de lo que en su momento fue la dote, esto cuando la culpa recaiga

[309] *Ibídem*, p. 115.
[310] *Óp. Cit*. p. 110, que hacemos con los gitanos.

sobre el marido o la familia de éste, las causas principales siendo el adulterio y el maltrato.[311]

Este mecanismo también está dotado de importancia puesto que finalmente la dote al inicio, canon por la vergüenza constituye parte del patrimonio de la mujer, y busca brindarle una protección de sus medios para subsistir y la acompañan al querer formar un nuevo núcleo familiar.

f) Ajuar domestico

Otro aspecto que influye en la protección de los medios de subsistencia es el ajuar doméstico, este constituye un compendio de herramientas para el trabajo que son compartidos entre los miembros de un mismo linaje indistintamente, siendo objeto de un derecho colectivo de usufructo [312]

Para formar dicho conglomerado de herramientas contribuyen todos los miembros del linaje aportando en medida de sus posibilidades alguna herramienta para uso colectivo de las cuales pueden disponer para realizar sus actividades, oficios y trabajos, de manera que reconocen las obligaciones mutuas y patrones de acción y refuerzan la solidaridad social de los miembros, esto en el sentido de que ante alguna necesidad no se ven en la necesidad de sufragar un gasto de tal magnitud.

g) Apoyo comunitario formacional

Finalmente, no podemos ignorar las características educativas del pueblo gitano quienes, ante ello influye en gran parte la cosmovisión gitana, y que muchas veces choca con el sistema educativo convencional, en el que intervienen las diferencias no solo culturales, sino lingüísticas, junto con los prejuicios y estereotipos arraigados en la sociedad, lo cual igualmente ha acrecentado la

[311] Universidad, Autonoma del Estado de Hidalgo, La dote como riqueza familiar en el siglo XVII, *https://www.uaeh.edu.mx/garceta/epoca2/n49/pdfs/masgarceta.pdf*, p. 13, consultado el 31 de julio de 2024.
[312] *Óp. cit.*, H. Vallés.

marginalización y discriminación de este colectivo en el ámbito educativo. Por lo que en consecuencia una característica arraiga de este pueblo es que se dice que:

> Son analfabetos. Esto solo es verdad si se refiere a nuestra escritura. Tienen la suya… El gitano considera el romaní la lengua única de decir la verdad; esto es impenetrable al extraño y abierta al hermano. [313]

Es innegable que, si atendemos a la escolarización convencional, se podría hablar de una carencia de educación, no obstante, rescatando este principio de comunalidad que nos obliga en observancia a la ética de la investigación a vislumbrar que no podemos restringirnos a tomar como verdad absoluta en este caso la educación común, sino debemos considerar que existen otras formas de, en este caso la formación gitana es un tema que en este contexto es funcional para ellos, sin embargo esto no quiere decir que contribuyendo a aminorar su exclusión se deba atender este tema.

En consecuencia, y tendiendo presente la conformación de este pueblo también ellos mediante la transmisión oral de las personas de avanzada edad es que se transmiten los conocimientos, oficio y saberes lo cual les permite una subsistencia económica mediante el aprendizaje de actividades con las que obtienen un sustento ante la falta de una formación educacional convencional.

Las cofradías y hermandades

2.Protección de la salud gitanos

Otro tema de vital importancia es la protección a la salud, que se materializa a través de ciertas herramientas colectivas: combinación de conocimientos ancestrales, y herbolarios, así como el apoyo mutuo y reactivo que involucra a todos los miembros, fortaleciendo tanto la salud física como los lazos sociales y la resiliencia comunitaria.

a) Prácticas tradicionales de curación y medicina herbolaria

[313] *Óp. Cit.,* p. 112 que hacemos con los gitanos.

Innegablemente el pueblo gitano ha enfrentado históricamente una exclusión del sistema de salud, lo que los ha llevado a desarrollar mecanismos internos de autogestión familiar y comunitaria para cuidar su salud. [314] Estos mecanismos se basan en conocimientos tradicionales sobre plantas y remedios naturales, transmitidos oralmente y aplicados principalmente por mujeres mayores de la comunidad.

No obstante, aunque estos métodos ayudan a suplir la falta de acceso a servicios médicos, no emplazan la necesidad de atención de atención especializada.

Aunado a ello, la solidaridad colectiva es fundamental en su cultura, debido a que el cuidado de sus enfermos se entiende como una responsabilidad social del grupo.

Sin embargo, esto no es una solución totalitaria, sino meramente un paliativo y herramienta que contribuye a la insuficiencia de la efectividad entorno a este derecho, del cual se podría rescatar demasiado, no obstante, sigue siendo necesaria la atención médica especializada. Aunado a ello, también en el tema influye la cuestión de la solidaridad desde un punto de vista de la colectividad como principio, muestra de ello es que:

> Tales saberes estaban representados por la medicina tradicional, con el curandero, por la religiosidad, la fe en los milagros, y el poder sanador de la virgen y los santos para curar enfermedades descartadas por lo médicos y por el sistema de la medicina científica encarnado por el médico.[315]

> Existen patologías populares para las cuales los curadores tradicionales aún siguen siendo los únicos terapeutas que pueden dar respuesta, como es el caso del "mal de ojo", el "ligamento" o celos en los niños, el "golpe de sol", las "costillas cerradas", etcétera. Algunos de los padecimientos que antes trataban los terapeutas tradicionales, como la meningitis.[316]

[314] *Cfr.*, Acción cultural española, *Uso medicinal de elementos naturales*, disponible en: *https://xacobeo.accioncultural.es/uso-medicinal-de-elementos-naturales/*, consultado el 17 de marzo de 2024.

[315] Nolde, Emile, El ayer y hoy de la salud gitana, gitanos pensamiento y cultura, numero 15, junio 2002, revista bimestral de la Fundación Secretariado General Gitana, España, disponible en: https://www.gitanos.org/upload/61/32/16-17_el_ayer_hoy.pdf, consultado el 18 de julio de 2024.

[316] Ibídem.

Por ende, arribamos a que las desigualdades entorno a la salud el pueblo gitano deben atenderse desde un enfoque de determinantes sociales en salud, partiendo del conocimiento de los procesos de exclusión social que afectan a este sector y de cómo influyen estos procesos de exclusión en el acceso a los recursos, las capacidades y los derechos básicos, incluyendo los niveles individual, familiar, comunitario, nacional y global, produciendo una continua exclusión caracterizada por el acceso desigual a los recursos, capacidades y derechos que de forma inevitable conduce a desigualdades en salud.[317]

Es decir, no podemos ignorar que la exclusión entorno a esta vertiente en su calidad de derecho humano, hace parte de un ciclo en el que confluyen otros muchos derechos, pero teniendo siempre como eje de partida la discriminación que influye a su vez en el desarrollo del pueblo gitano.

b) El estado de marimé

Para los gitanos la salud es un tema que se interrelaciona con las relaciones sociales y las relaciones que establecen con los ecosistemas en donde habitan o itineran, los conceptos de salud y enfermedad son asuntos que trascienden al ser individual para explicarse desde una perspectiva colectiva y comunitaria.

De manera que, el concepto de salud está asociado al del equilibrio entre la vida material y la vida espiritual tiene necesariamente un referente que implica a toda la kumpania y se configura a partir de la combinación entre el bienestar y el bienser. Para los Rom el estado de enfermedad permanente se produce por la ruptura de los códigos culturales y morales, que se denomina *rigaté* o *shudiné*. Como los Rrom viven intensamente el presente sin reparar mucho en el porvenir, nunca pensarán seriamente en que se podrían enfermar en el futuro.

Lo que quiere decir que, los gitanos conciben a la enfermedad como el deterioro de la salud, es decir, la pérdida de la fortaleza de la persona y reconocen determinadas enfermedades como propias de su cultura, de manera que son

[317] *Cfr.*, Popay Jennie, *Understanding and tackling social exclusion, Journal Of research in Nusing*, UK, 2007, disponible en: *https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1744987110370529*, Citado por: https://scielo.isciii.es/pdf/gs/v27n5/editorial.pdf, consultado el 20 de marzo de 2024.

creedores de que, para poder ser curadas, han de acudir a su propio sanador que mediante remedios tradicionales puede curarles de ese mal. Sin embargo, si la enfermedad que presentan es consecuencia del contacto con el resto del mundo, es cuando acuden al sistema medico oficial. [318]

Una de las normas no escritas entre los gitanos es la llamada al grupo, que es de obligado cumplimiento. Para los gitanos es impensable que una persona muera sola o esté sola durante su enfermedad.[319]En este sentido, la causa de la enfermedad se vincula a una transgresión del orden social. El origen de la desgracia es un desorden social que se traslada al cuerpo.[320]

Al estado de falta de salud que transgrede dicho aspecto le llaman marimé y este tiene que ver con las transgresión de la Kriss o del orden del linaje o kumpania para lo cual se vuelve necesario acudir a la Kriss, tribunal o consejo de mayores encargados de administrar justicia en la perspectiva de restablecer la armonía quebrada, quienes mediante una eglaba o multa se sanciona a enfermo/infractor que ha quedado en estado de marimé; ya sea por haber cometido una falta contra una persona, familia o kumpania.**[321]** Por tanto en la protección de la salud confluye su sistema normativo interno para sanar y restaurar el estado de salud pero también incide el grupo en colectivo quienes en todo momento acompañan no solo física sino espiritual e integralmente al enfermo buscando su recuperación.

3.6 Resultado del comparativo

Como producto del estudio comparativo de estos dos sistemas normativos -*la Kris Romaní* y lo usos y costumbres zapotecas- podemos establecer los siguientes

[318] Santuy Ortega, Irene, Etnia gitana y los cuidados al final de la vida: una revisión sistemática, Universidad Pontificia Icai Icaide Comillas Madrid, Madrid, 2028, disponible en: *https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/36446/PFG000983.pdf?sequence=1&isAllowed=y*, p.11, consultado el 16 de junio de 2024.
[319] *Ibídem*. p.12
[320] Lagunas Arias, David, Resolviendo la salud. Los gitanos catalanes, Gazeta de Antropología, 1999, 15, artículo 12, Universidad Central de Barcelona, Barcelona, disponible en: https://www.ugr.es/~pwlac/G15_12David_Lagunas_Arias.html, consultado el 16 de mayo de 2024.
[321] *Óp. cit*., Gomez Baos, Ana Dalila, p. 56.

resultados, procuramos llegar a una deducción de cada apartado las cuales quedaron de manera siguiente:

1.- Primeramente, debemos reconocer que ambos pueblos presentan estructuras normativas internas y cosmovisiones que promueven la cohesión y la protección social colectiva. En términos sociodemográficos los zapotecas de Santa Catarina Lachatao enfrentan altos niveles de pobreza, pero, mantienen una fuerte identidad, aunado a ello los gitanos de Madrid también enfrentan pobreza y exclusión, con una alta dependencia de prestaciones sociales, ante lo cual similarmente accionan mecanismos colectivos y característicos que hacen un primer frente a sus contingencias las cuales las viven en conjunto bajo ciertas pautas de reciprocidad coaccionada bajo su sistema normativo interno, identificamos que existen diversas características que han sido mal entendidas de dicha forma hacia los pueblos estudiados, no obstante únicamente constituyen características secundarias por reacción y no identitarias.

Por cuanto, a las cosmovisiones, un aspecto que, sin duda alimenta el sistema normativo y las formas de vida, Santa Catarina Lachatao tiene una visión basada en la reciprocidad y la participación colectiva, mientras que la cosmovisión gitana enfatiza la libertad, la familia y la solidaridad interna.

2.- Respecto a los sistemas normativos internos, ambos funcionan como mecanismos internos que regulan la convivencia y garantizan la seguridad social colectiva mediante la participación y el consenso comunitario.

3.- Es innegable que tanto los zapotecos como los gitanos han compartido, aunque en diferentes latitudes una historia de resistencia por seguir primeramente existiendo y al mismo tiempo por mantener su identidad con todo lo que ello conlleva, por tanto, ambos pueblos mantienen mecanismo que les han permitido continuar hasta hoy, no obstante, estos mecanismos no llegan a tener una cobertura tan amplia y muchas veces son estigmatizados haciendo que se pierdan.

4.- Por otra parte, no podemos ignorar la trascendencia de que exista u marco normativo orientado a reconocer la seguridad social de los pueblos originarios en estudio, no obstante este se encuentra en una primera fase en la

que aun el discurso se queda a brindar una protección externa y dista del reconocimiento de que estos pueblos ya cuentan con ciertos mecanismos que les brindan una protección y seguridad social por lo menos por cuanto a la protección de sus medios de subsistencia y la salud, por tanto el paso siguiente sería reconocerlos y brindarles la debida importancia potencializando su alcance. Existe un marco normativo convencional pero no reconoce los mecanismos comunitarios o colectivos

5.- Finalmente, resalta el gran parecido que presentan estos mecanismo de protección a la seguridad social de los pueblos originarios y esto se debe a que básicamente ambos han tomado las mismas bases, por ejemplo las cofradías se asemejan a los sistemas de cargos, ambos cuentan dentro de su sistema normativo con un órgano integrado de adultos mayores, y le dan gran importancia a la medicina tradicional, entre otros muchos aspectos que nos brindan las pautas para poder afirmar las grandes semejanzas que existen entre estos colectivos.

Conclusiones capitulares

En el presente capítulo se realizó un estudio comparado de dos sistemas normativos internos, el de los gitanos en Madrid España y los zapotecas que habita Santa Catarina Lachatao en el Estado de Oaxaca, México, de lo cual se llegó a las siguientes conclusiones:

1.- **Insuficiencia de la normatividad actual**. La normatividad actual en materia que deviene de los acuerdos internacionales firmados por México ha mostrado ser insuficiente para hacer que la desigualdad y la persistencia en la discriminación, con su consecuente permanencia en los históricos márgenes de pobreza, sin embargo, esto no es estricta responsabilidad de las leyes sino radica en su implementación y la voluntad política, así como en las estrategias que para dicho objeto se han implementado, es decir aun y cuando existiera un cuerpo normativo mayor, este no impactaría mientras no exista una focalización de la importancia de ello.

2.- **Falta de atención efectiva del Estado**. Mediante barreras de diversa índole se ha disminuido comunitariamente a partir del uso de la gama de

relaciones familiares, comunitarias y otras redes de apoyo más amplias, que como mecanismo de protección social, es decir, las instituciones y su asignación presupuestal, así como el diseño de política pública, lejos de lograr cambios significativos, construyen falsos peldaños de apoyo que generan dependencia de los pueblos originarios de tales recursos, y al retirarse tales peldaños vuelven a la misma condición en que estaban.

3.- Protagonismo y potencialización de los mecanismos colectivos originarios. Es necesario diseñar la articulación entre normatividad y política pública, enfocándose en darle protagonismo a la comunalidad. Las formas de vida de los pueblos deben fortalecerse, ya que ante la vulnerabilidad es el pueblo quien asume las repercusiones y costos corresponsable e interdependientemente, de manera que la unión zapoteca, muestra su actuación firme mediante estrategias internas y su experiencia socio organizativa, evidenciando su eficacia ante diversas situaciones.

De manera que, es fundamental reconocer y apoyar las estructuras de apoyo existentes, adaptar los sistemas de seguridad social a las necesidades de la población, debido a que solo así se podrá garantizar una cobertura inclusiva y eficaz que respete y valore la identidad de los pueblos, buscando una conjunción entre la seguridad social convencional y la característica de estos colectivos, finalmente esto no implica que afirmemos la autosuficiencia de los pueblos y por tanto un deslinde de responsabilidades, sin embargo, podría hablarse de un enfoque alternativo y sostenible a largo plazo, el cual arrojaría una estabilidad y menor intervención externa, lo que al mismo tiempo fortalece la cohesión colectiva y asegura la permanencia y existencia de nuestros pueblos.

CAPÍTULO IV

LA DESPROTECCIÓN ESTATAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y EL DESAFIO DEL RECONOCIMIENTO E INTEGRACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO

Sumario

Introducción 4.1 El impacto de factores socioeconómicos y culturales en el otorgamiento de prestaciones de seguridad social para pueblos originarios 4.2 Responsabilidad estatal ante la libre determinación de los pueblos originarios y el respeto a sus derechos humanos desde la justiciabilidad 4.3 La apuesta por la integración de mecanismos de protección social comunitaria en el sistema de seguridad social, como propuesta. Conclusiones.

Introducción

A lo largo del presente proyecto de investigación desarrollamos los temas que estimamos de mayor relevancia e impacto por lo que respecta al tema de pueblos originarios, autodeterminación y seguridad social, ante ello y en aras de concluir la misma, consideramos necesario hacer un breve recuento para ser conscientes de donde nos encontramos y el punto en el que queremos aterrizar esta investigación.

En ese sentido, iniciamos este proyecto estableciendo las nociones y posturas básicas del derecho humano a la seguridad social y la autodeterminación de los pueblos originarios en México para, posteriormente conocer los antecedentes de la seguridad social de las personas originarias en México y su evolución.

Dicho análisis comparativo nos condujo a determinar la necesidad tan apremiante de implementar y extender la seguridad social hacia los pueblos originarios; consiguientemente, en un tercer capítulo realizamos un ejercicio de derecho comparado entre la *Kriss Romaní*, -el sistema normativo interno de los

gitanos- y, el de usos y costumbres de los zapotecas de Santa Catarina Lachatao, a partir del cual identificamos las área de oportunidad y las fortalezas por cuanto hace a la desprotección social de ambos pueblos originarios, apreciando los mecanismos consuetudinarios de protección social propios que cada uno ha establecido así como su funcionamiento e impacto.

Bajo dicha tesitura, arribamos a la construcción de este cuarto capitulo, en el que, teniendo como base los tres anteriores, analizaremos teniendo como guía el método deductivo en coadyuvancia con el analítico, los problemas de mayor relevancia que distinguimos.

De manera que, si bien, es evidente que estos mecanismos por sí mismos no han sido suficientes para garantizar seguridad social a los pueblos originarios, la existencia, resistencia y persistencia de estos hasta el día de hoy, significa un logro significativo, dando voz de su resistencia frente a siglos de exclusión y falta de reconocimiento jurídico, de quienes al mismo tiempo han encontrado formas de perpetuar sus tradiciones, costumbres, formas de gobierno y organización sin depender enteramente de la intervención del Estado hegemónico.

Por tanto, ahora corresponde a este último no solo respetar y reconocer estos mecanismos, sino también empoderarlos y robustecerlos para asegurar su efectividad y un mayor alcance, para que de esta forma materialicen el acceso a un primer piso de protección social y una plataforma que les brinde la posibilidad de acceder con posterioridad, a una seguridad social más robusta, aminorando sus carencias sociales y al mismo tiempo protegiendo el patrimonio inmaterial cultural que nos enriquece como nación.

En ese sentido, desarrollamos una propuesta jurídica en la que apostamos por el reconocimiento, integración y coadyuvancia de los mecanismos colectivos y/o comunitarios en el sistema de seguridad social mexicano, bajo una perspectiva intercultural y ética basada en la cosmovisión, formas de vida y autodeterminación como pautas distintivas de la comunalidad originaria lachatense.

Por último, cerraremos con unas conclusiones capitulares y para cerrar las conclusiones generales obtenidas durante toda la elaboración del trabajo de investigación, así como las respectivas fuentes de investigación.

4.1 El impacto de factores socioeconómicos y culturales en el otorgamiento de prestaciones de seguridad social a los pueblos originarios

Así pues, al navegar sobre temas que implican e impactan a nuestros pueblos originarios, no podemos ignorar la concurrencia de demasiadas circunstancias que hacen sinuoso el camino hacia el goce y disfrute no solo de la seguridad social sino de gran parte de los derechos necesarios que garanticen una vida segura y digna, en plenitud y armonía con la identidad, formas de vida originarias, así como con la autodeterminación.

Por lo tanto, enseguida analizaremos aquellos elementos de índole socioeconómico y cultural que trascienden en la desprotección social de los pueblos originarios.

4.1.1 El nexo del derecho humano a la seguridad social con el empleo: la falta de reconocimiento de las actividades laborales tradicionales de los pueblos originarios y la brecha salarial por autoidentificación

En primer momento, no podemos realizar este análisis sin recordar el lugar de la seguridad social dentro del sistema normativo mexicano, dado que esto constituye el impedimento fundamental para su goce, lo que significa que, el inconveniente fundamental para actualmente encontrarnos en una posibilidad restringida de concebir a la seguridad social como derecho humano, surge a partir de que la normativa interna del Estado mexicano contempla a la seguridad social como un derecho exclusivo e inherente únicamente a cierto grupo social que cumple con determinados requisitos, nos referimos al sector laboral formal o bien, hacia aquellas personas que por voluntad y posibilidades propias se adhieran a dicho sistema absorbiendo con ello los altos costes que ello implica y no como un derecho humano, mucho menos fundamental, sino como mero beneficio.

Eso sí, teniendo una visión integral de dicha situación debemos tener presente que, el sistema jurídico mexicano se encuentra también conformado por distintos poderes quienes desde su trinchera aportan a la promoción, respeto, protección y

garantización de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esa guisa, nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado dictando que, la seguridad social es un derecho humano de ahí que deba arribarse a la conclusión de que el Estado -contando a toda su estructura, incluyendo los 3 poderes- en cumplimiento de sus obligaciones estatales debe de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo.[322] A partir de dicha postura, resulta inconcebible que actualmente el mismo carezca de universalidad, lo cual significa que, el deber ser sería que todas las personas sin importar origen, autoidentificación o pertenencia a algún pueblo originario gozarán de este derecho y de los medios para hacerlo efectivo.

Por consiguiente, hasta este punto, localizamos dos posturas contrarias dentro de nuestro sistema jurídico, por una parte, es evidente que el poder legislativo como guardián y operario de las normas jurídicas ha omitido legislar al respecto, por otra, el judicial ha establecido que la seguridad social es un derecho humano del que todas las personas deben de gozar y ha establecido cual es el papel del Estado al respecto.

Ahora bien, regresando al problema primordial de la seguridad social, en México -la laboralización- este freno se acrecienta aún más al distinguir que esta se encuentra formalmente restringida al sector laboral, pero esta restricción se duplica al identificar un doble filtro: el sector laboral formal.

A propósito de ello, según cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el 81.6% de las personas indígenas trabaja en la informalidad,[323] lo cual les impide pertenecer a esquemas de seguridad social convencionales. Esto al mismo tiempo se relaciona con las profundas desigualdades en la distribución del ingreso y el trabajo.

[322] Registro digital: 202731, derecho a la seguridad social y a una vida digna. implica el cumplimiento de las obligaciones estatales de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, incluso cuando se trata de servicios brindados por actores privados, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027311, consultado el 25 de agosto de 2024.

[323]

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que, en países como México, las poblaciones indígenas enfrentan *condiciones de gran precariedad de trabajo, con salarios muy bajos, ausencia total de afiliación a sistemas de seguridad social y salud, e incluso tráfico y explotación sexual.*[324]

Por consiguiente, una barrera más por cuanto hace a nuestros pueblos originarios para la accesibilidad a la seguridad social se da al identificar que, su entrada al sector laboral formal es complicada, debido a que sus actividades laborales y productivas se localizan mayormente en el sector primario y terciario, en trabajos, aunque de gran importancia para el funcionamiento de la sociedad -como la siembra y cosecha- carentes del reconocimiento o impacto económico, social y cultural que verdaderamente merecen.

Esta situación ha merecido especial atención de la OIT quien, en su informe de 2022 titulado: *Panorama laboral de los pueblos indígenas en América Latina. La protección social como ruta hacia una recuperación inclusiva frente a la pandemia de COVID-19*;[325] estableció que: *la población originaria se emplea principalmente en los sectores agrícola; el comercio; transporte; el alojamiento y comida; los servicios comerciales y administrativos, fabricación y construcción*.

No obstante, esto nos conduce a pensar erróneamente que en los pueblos originarios las personas podrían llevar una vida en calma, subsistiendo de estas actividades, empero, la realidad es que, el hecho de trabajar en el campo o en esas actividades no implica que sea en lugares propios, es decir, los y las jornaleras, son mayormente personas que viajan a distintos Estados o municipios,

[324] CEPAL, Naciones Unidas, los pueblos indígenas en América latina, avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos, disponible en: *https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b1b631f7-30df-4668-9047-6e2060cb30a6/content*, p. 70, consultado el 10 de julio de 2024.

[325] Organización Internacional del Trabajo, Panorama laboral de los pueblos indígenas en América Latina La protección social como ruta hacia una recuperación inclusiva frente a la pandemia de COVID-19, Ginebra, Suiza, 2022, disponible en *https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_864130.pdf*, consultado el 17 de agosto de 2024.

donde la economía y la producción agrícola es mejor, lo cual acarrea temas como la migración y la perdida de cohesión social hacia sus pueblos.

Tan solo en Santa Catarina Lachatao actualmente el problema es grave, ya que del total de sus habitantes en este pueblo persisten solo 200 habitantes de planta, es decir, la comunidad está a punto de desaparecer.[326]

Asimismo, otro problema en el tema lo constituye el trabajo familiar no remunerado, para México, según la ENADIS 2017, el 46% de las mujeres que hablan una lengua originaria se dedica al trabajo del hogar y de cuidados no remunerado.[327]

De lo que se sigue que, el modelo actual de seguridad social está diseñado bajo un esquema demasiado formalista que no reconoce las formas de organización laboral, ni las dinámicas comunitarias de los pueblos originarios, por ejemplo, en Santa Catarina Lachatao, la economía local se centra en la agricultura, arraigada en prácticas comunitarias como la *guelaguetza* y los *tequios*, que promueven la solidaridad, pero no están remuneradas,[328] no obstante la participan en estos mecanismos les proporciona una retribución del propio pueblo, quienes en colectividad y ejercicio de reciprocidad protegen a sus miembros, como parte su identidad y cosmovisión originaria, esto dificulta el acceso a la seguridad social, mediante los seguros sociales como el IMSS o el ISSSTE, ya que las actividades agrícolas se realizan bajo autonomía y subsistencia, sin vínculos formales de empleo ni beneficios sociales.

Como muestra, en 2020, las principales carencias en Lachatao fueron acceso a seguridad social, servicios básicos en vivienda y salud, reflejando desafíos significativos para sus habitantes. [329]

[326] Revista Encuadres, Lachatao de Natalia Bruschtein, Youtube, 2024, disponible en: *https://www.youtube.com/watch?v=nVD6kvh6FxQ*, consultado el 04 de agosto de 2024.

[327] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, El valor del trabajo del hogar no remunerado equivale a 24 por ciento del pib, disponible en: *https://www.conapred.org.mx/073-el-valor-del-trabajo-del-hogar-no-remunerado-equivale-a-24-por-ciento-del-pib/*, consultado el 20 de septiembre de 2024.

[328] Rojas Serrano, Coral *Et. al*, *Estrategias de reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxac*a, México, Agricultura, Sociedad y Desarrollo, volumen 11, numero 1, enero- marzo, 2014, Colegio de Postgraduados Texcoco, Estado de México, México, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/3605/360533098005.pdf*, consultado el 30 de mayo de 2024.

[329] Data México, Gobierno de México, *Santa Catarina Lachatao, Economía, empleo, equidad y calidad de vida (…*) 2020, disponible en:

4.1.2 El alto costo para la afiliación y acceso a los seguros sociales convencionales para los pueblos originarios

Sumado a lo anterior, no podemos ignorar que, el factor económico detrás de las carencias sociales, entre ellas la falta de acceso a la seguridad social en los pueblos originarios tiene una relación innegable con sus bajas percepciones, así como con la precarización sus actividades laborales tradicionales y características.

Al mismo tiempo que, la falta de oportunidades laborales formales y bien remuneradas estropea su capacidad para ser parte del sistema de seguridad social convencional, cuyo costo es desproporcionado en comparación con sus ingresos.

Muestra de ello es que, según el CONEVAL en 2018 la mayoría de las personas originarias en México vive con ingresos por debajo de la línea de pobreza, con un ingreso promedio mensual de apenas de $2,000.00 pesos, lo cual hace inviable su afiliación a seguros sociales que en algunos casos pueden superar los 1,500 mensuales.[330] Presentándoles la disyuntiva, tal vez ni si quiera considerada entre elegir entre su subsistencia o una afiliación a un sistema que ni si quiera es sensible ni adecuado a sus formas de vida.

Cierto es que, el IMSS oferta la posibilidad de en caso de no pertenecer al sector laboral formal, adherirse voluntariamente al régimen obligatorio, no obstante, esta afiliación cuenta con costos anuales diferentes que se miden de acuerdo con la edad que tenga el solicitante, y entre más años tenga, más caro será el costo de seguro médico, es decir, esta afiliación no cubre todas las ramas de un seguro social.

https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?healthCareOptionSelector=socialSecurityOption2&healthMeasures=establishments&housingConectivity=equipmentAccess&institutionHealth=inst_0&povertySelector=povertyOption&roomSelector=bedroomOption&yearHealthIMMS=Year20, consultado el 01 de junio de 2024.

[330] CONEVAL, Pobreza en la población indígena, México, 2022, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx, consultado el 14 de agosto de 2024

De esta forma, resulta evidente y contradictoria la posibilidad de que las personas con ingresos y economías característica de los pueblos originarios conciban siquiera la posibilidad de pagar las cuotas para acceder a la seguridad social mediante este seguro social.

Para Arroyo la exclusión económica de los indígenas del sistema de seguridad social se convierte en un ciclo perpetuo de marginación, donde la incapacidad para aportar al sistema se traduce en la ausencia de redes de protección estatal frente a enfermedades, accidentes y vejez.[331]

De manera que, esta desprotección incrementa su vulnerabilidad económica y social, restringiendo su bienestar a sus propias capacidades o de la comunidad para subsistir en casos de incapacidad, enfermedades, accidentes, etc.

Así pues, De la Cueva argumenta que: *la estructura desigual del sistema de seguridad social en México refuerza la exclusión de los sectores más vulnerables, quienes quedan atrapados en la informalidad al no poder cubrir los altos costos de afiliación*.[332]

Como muestra, en Santa Catarina Lachatao, como en muchos otros pueblos originarios el rubro que suple esta deficiencia es la salud, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en el Estado de Oaxaca, la población afiliada a un servicio de salud es del 80.3% es decir 850 habitantes el cual se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 3. Distribución de afiliación a servicios de salud de Santa Catarina Lachatao

Institución de afiliación	Población
IMSS	4.2% (35 habitantes)
Seguro Popular	91.1% (774 habitantes)
ISSSTE	3.2% (27 habitantes)
IMSS-BIENESTAR.	1.4% (11 habitantes)
Institución privada.	0.4% (3 habitantes)
Otra institución.	0.1% (1 habitante)

[331] Arroyo, José, La economía de la exclusión. Seguridad social y población indígena, revista de economía social, 2021.
[332] De la Cueva, Carlos, Seguridad social y exclusión en México, Fondo de Cultura Economía, 2024, p. 112.

Fuente: elaboración propia a partir del Plan municipal de desarrollo sostenible de Santa Catarina, Lachatao [333]
* El Seguro Popular fue sustituido por el INSABI.
**El INSABI desapareció en 2022 y ha sido sustituido por el IMSS-BIENESTAR.

En efecto, por cuanto, a los servicios de atención a la salud, en Lachatao se encuentra un centro de salud de un núcleo básico rural, integrado en el sistema de salud de Oaxaca, específicamente en la jurisdicción de Tlacolula. Este centro dispone de personal médico compuesto por un doctor y una enfermera, quienes prestan servicios continuos durante un año. [334]

Al punto que vamos es que, esta falta de seguridad social priva a los pueblos originarios de recibir una protección integral y obligatoria ante cualquier tipo de suceso o contingencia, así como los aísla de una atención especializada, adecuada y oportuna, lo que resulta en un mayor índice de enfermedades no tratadas y de mortalidad evitable.

4.1.3 La incompatibilidad cultural de los seguros sociales con los pueblos originarios

Por otra parte, un factor más que también influye en la desprotección de nuestros pueblos originarios es la existencia de un alto choque cultural de los seguros sociales -como herramientas primordiales de la seguridad social- con los valores colectivos de los pueblos originarios y sus tipos de enfoques al ser los primeros individualistas y los segundos apostar por bienestar colectivo.

A decir verdad, la seguridad social convencional se encuentra, basada en la contribución monetaria y los beneficios individuales, totalmente ajena a las cosmovisiones originarias, donde prevalecen sistemas de ayuda mutua y protección comunitaria.

[333] *Óp cit*., *Santa Catarina Lachatao Plan Municipal de Desarrollo sostenible.*
[334] *Óp. cit*., *Santa Catarina Lachatao Plan Municipal de Desarrollo sostenible.*

Lo que significa que, los pueblos originarios se organizan bajo principios de solidaridad como la comunalidad en Lachatao, el bienestar de la colectividad y la distribución de recursos de acuerdo con las necesidades de los miembros.

Adicionalmente, el Estado hegemónico al unificar procesos, tramites y procedimientos e imponer requisitos burocráticos y formalistas ha desconocido las estructuras locales de gobernanza, entre ellas los sistemas normativos internos. Muestra de ello es que, en 2020, la principal carencia sociales fue la seguridad social con 78.5%.[335]

En contraposición, los pueblos originarios han desarrollado, a lo largo del tiempo, formas de seguridad propias basadas en el intercambio de trabajo y la redistribución de bienes, mecanismos que fueron analizados en el capítulo que antecede y que son incompatibles con los rígidos requisitos del sistema formal de seguridad social.

Al respecto, Rosales argumenta que, debido a la falta de sensibilidad cultural cualquier intento de incorporar a los pueblos originarios en los sistemas formales de seguridad social está condenado al fracaso.[336] Por tanto, insistimos en la necesidad de desarrollar estrategias que respeten y fortalezcan los sistemas de protección social indígenas, integrando sus principios en lugar de imponer modelos externos que atenten contra la autodeterminación de nuestros pueblos y conduzcan hacia su homologación y posteriormente su extinción.

De acuerdo con el Reporte sobre la Situación Social del Mundo 2018, la cobertura de protección social para los pueblos indígenas y grupos étnicos minoritarios presentaba vacíos, ya sea porque los servicios no estaban disponibles, eran inaccesibles o eran culturalmente inapropiados.[337]

En el mismo sentido, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas ha indicado que los programas que busquen implementar

[335] Data México, Santa Catarina Lachatao, disponible en: *https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?povertySelector=deprivationOption*, consultado el 20 de agosto de 2024.

[336] Cfr., Eduardo Rosales, "Modelos Comunitarios de Protección Social: Una Alternativa para los Pueblos Indígenas," *Estudios de Derecho Social*, vol. 14, no. 3, 2019, P 112.

[337] Correa Aste, Norma, Aportes para el desarrollo de una agenda de protección social transformativa para la amazonia indígena, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021, p.2.

la Agenda 2030 deben tener pertinencia cultural y respetar la autodeterminación, los derechos colectivos y las formas de vida tradicionales de los pueblos indígenas.[338]

4.1.4 El impacto de la falta de aseguramiento social en la calidad de vida de los pueblos originarios

Ciertamente, la falta de aseguramiento social de los pueblos originarios tiene un impacto complejo en el que no solo pone en riesgo su calidad de vida, sino que perpetua ciclos de pobreza, marginación y exclusión social, afectado también su desarrollo socioeconómico y cultural e incluso atentando contra su existencia e identidad. Por lo que, la falta de acceso a servicios de salud y educación perpetúan desigualdades que son difíciles de superar sin intervenciones profundas y culturalmente sensibles.[339]

En consecuencia, no podemos ignorar que, hay muchas circunstancias y problemas que afectan la calidad de vida de los pueblos originarios, uno de ellos es la migración, la cual se vuelve un problema grave ante la búsqueda de empleo y oportunidades fuera de los pueblos originarios, puesto que se ven obligados a migrar a ciudades o incluso al extranjero.

Como resultado, este efecto es catastrófico, ya que presente consecuencias negativas como la perdida de la conciencia e identidad colectiva, lo que afecta no solo a los que migran sino a los que permanecen en la comunidad;[340] provocando una desintegración nuclear y comunitaria, lo que a su vez también lleva la perdida gradual de prácticas culturales, lenguas originarias,

[338] Carlos Deocón Bononat, Desarrollo sostenible sin los pueblos indígenas, balance critico de la agenda 2030 y orientaciones para los agentes de la cooperacion desde las visiones y de rechos de los pueblos indígenas, Periferies, España, 2021, disponible en: https://almaciga.org/wp-content/uploads/2022/02/Maquetaci%C3%B3n_ODS_PPII_Cast_web_DEF.pdf, consultado el 01 de octubre de 2024

[339] *Cfr.*, Servan Mori, Edson. Desigualdades en el acceso a servicios de salud: perspectiva intercultural en comunidades indígenas, salud pública de México, 2020, pp 340- 349

[340] Oehmichen Bazan, Critina, la discriminación estructural en pueblos indígenas urbanos, un análisis sociológico, México, UNAM, 2007.

conocimientos tradicionales y formas de vida, las cuales son fundamentales para la identidad y cohesión de los pueblos originarios.

Frente a ello, tenemos claro que, los beneficios de la seguridad social no pueden limitarse solo a los trabajadores asalariados y con capacidad contributiva, sino que en un concepto *lato* la seguridad social debería extender todas sus prestaciones sociales especialmente hacia grupos poblacionales que aun cuando han contribuido al desarrollo del país permanecen aún al margen de sus beneficios.[341]

No obstante, esto no quiere decir que los pueblos originarios hayan permanecido estáticos ante tantas exclusiones, sino como alternativa han implementado mecanismos de protección comunitarios basados en el trabajo colectivo, como el tequio que constituyen formas de cooperación que suplen los servicios y derechos que de otra manera estarían fuera de su alcance.[342]

No obstante, estas formas de protección social comunitaria son un mecanismo informal pero eficiente de bienestar que hace frente a la ausencia de protección y aseguramiento estatal, proporcionando no solo asistencia material sino también cuidado emocional y cultural en situaciones críticas.[343]

Sin embargo, su capacidad es limitada debido a que no pueden suplir prestaciones clave como el acceso a servicios de salud especializados, pensiones o seguros ante riesgos mayores, lo que profundiza su vulnerabilidad cuando no existe un apoyo adecuado, sensible y compatible estructuralmente. Dicho en forma breve, la desprotección social de los pueblos originarios es un problema de gran complejidad, que afecta su salud, bienestar cohesión comunitaria y su misma existencia, etc.

[341] Munguía Ramírez, Mario, La protección social para las poblaciones indígenas y autóctonas, nuevas estrategias para extender la protección en salud, Asociación Internacional de la Seguridad Social, Belice, 2006, disponible en: https://www.social-protection.org/gimi/Media.action;jsessionid=Ff_CthT-jwb1hm1evjwBWeBgNuo6rW2VV8nDC_vp6bp5cDvrC5QX!1393577045?id=9019, p.2, consultado el 10 de octubre de 2024.

[342] *Cfr.*, De la Fuente, Alejandro, acceso desigual a la salud en poblaciones indígenas en México: retos para una política intercultural, revista de salud pública y bienestar social 22, 2021, pp. 45-60.

[343] Servan Mori, Edson, pp. 340- 349.

4.1.5 Obstáculos y ventajas de la coexistencia de normativas indígenas con el sistema hegemónico en materia de seguridad social

En ese contexto, la coexistencia entre sistemas normativos internos y el sistema jurídico hegemónico presenta demasiados obstáculos y plantea grandes desafíos, pero, también demuestra áreas de oportunidad valiosas.

De ahí que, no podemos ignorar la inexistencia de un reconocimiento pleno, que, aunque se ha contemplado la autonomía y el derecho consuetudinario, esta distinción ha sido limitada a ciertos aspectos, como la justicia comunitaria pero no ha abarcado otros ámbitos como la administración de las tierras, el gobierno local[344] o la seguridad social.

Por tanto, esta situación genera y perpetua un estado de subordinación en la que el marco estatal se impone, dejando a los sistemas normativos internos en un estado de sumisión y vulnerabilidad.

Por otra parte, un obstáculo más lo constituyen los prejuicios y la discriminación hacia los sistemas normativos internos que, aún son percibidos como atrasados o incompatibles con los estándares del derecho moderno, por consiguiente, esta falta de sensibilidad intercultural genera desconfianza en los pueblos originarios hacia el sistema hegemónico y limita el dialogo entre ambos sistemas.[345]

No obstante, dentro de esta convergencia no todo es negativo, también existen pros, uno de ellos es el pluralismo jurídico que, debido a que la coexistencia de ambos sistemas jurídicos contribuye a enriquecer el sistema jurídico en su conjunto, lo que no solo permite reconocer la diversidad de formas de organización normativa y justicia, sino que también desafía al derecho estatal a evolucionar hacia un modelo más inclusivo y respetuoso con la consideración de la realidad y la diversidad cultural.

[344] Díaz Polanco, Héctor, Autonomía Regional: la autodeterminación de los pueblos indígenas, México, siglo XXI 2016, p.4.

[345] Oehmichen, Cristina. La discriminación estructural en los pueblos indígenas urbanos: un análisis sociológico, ciudad de México, UNAM, 2007.

Además, se puede hablar de una complementariedad con el sistema estatal, mediante la cual exista una integración efectiva, mediante un dialogo intercultural y se desarrollen estrategias en las que se considere las prácticas tradicionales y se fomente, de esta forma, un sistema de seguridad social más inclusivo e intercultural.

Finalmente, hemos apreciado que existen diversas limitantes que hacen escabroso el camino de la seguridad social como derecho humano, en Santa Catarina Lachatao, localizamos a la informalidad laboral, derivada de que la economía lachatense se centra en actividades del sector primario que carecen de un reconocimiento formal, aunado a la dificultad que ello entraña al asignar responsabilidades en el desempeño del aseguramiento social, debido a que este recae en una responsabilidad estatal de forma solidaria, ante la evidente falta de cumplimiento en el pago de las cuotas sociales que implicaría un aseguramiento voluntario de los miembros de pueblo.

En consecuencia, merece gran importancia el logro de la resistencia por subsistir de pueblos como Lachatao, donde sin duda su organización comunitaria implementada mediante mecanismos como el tequio, el sistema de cargos, los compadrazgos, la asamblea, etc., frecuentemente se tensiona con el Estado hegemónico, rigideces que se materializan mediante la inserción de partidos políticos y la negación de realidades distintas, lo cual, sin duda, socava los acuerdos endógenos, por lo que el gran reto se encuentra en mantener estas organizaciones normativas internas sin sucumbir a influencias externas que busquen su integración en modelos económicos más individualistas.[346]

Ante ello, no podemos aminorar el hecho de que han existido muchos y muy variados programas sociales, así como acciones gubernamentales para mejorar el nivel de vida de la población indígena, aunque no garantizan un acceso integral de la seguridad social, si contribuyen a asegurar los medios de subsistencia de estos pueblos, el problema es que lo hacen de forma externa, temporal y superficial.

[346] *Cfr*. Rocha Flores, Frida Sofia, La comunalidad en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca: análisis de las contribuciones del turismo comunitario a la defensa del territorio, Universidad Nacional Autónoma de México, tesis, 2022.

Frente a ello, persisten desafíos significativos como la falta de coordinación en la gobernanza, una inadecuada focalización y diseño de programas , la ausencia de mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación así como prácticas de corrupción y falta de transparencia en el uso de los recursos, pero principalmente: una visión paternalista del Estado, centrada en la asistencia social más que en soluciones estructurales, así como la falta de acciones afirmativas efectivas para romper los ciclos de exclusión y pobreza que continúan siendo obstáculos para mejorar el bienestar de los pueblos originarios.

4.1.6 El papel del pluralismo jurídico en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y la seguridad social a la luz de la epistemología del sur

En otro aspecto, el pluralismo jurídico en México a raíz del artículo segundo constitucional, como reflejo de la gran riqueza cultural material e inmaterial de nuestro país constituye un elemento clave para el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. Empero, este reconocimiento no se ha traducido en una implementación efectiva y verdadera en el actuar estatal.

No obstante, el pluralismo jurídico ofrece una base legal para reconocer los sistemas de seguridad social comunitarios, por tanto, es evidente que el Estado mexicano no ha logrado consolidar un marco normativo que permita una integración real de estos mecanismos.

Además, la falta de representación política y la marginación histórica dificultan el reconocimiento de estos sistemas comunitarios dentro del marco legal nacional. En ese sentido, Sider y McNeish sostienen que: *uno de los principales obstáculos para la efectiva implementación del pluralismo jurídico en México, es la falta de coordinación intercultural.*[347]

Por ejemplo, programas como el IMSS BIENESTAR, que son diseñados para brindar atención a la salud de los pueblos originarios, suelen carecer de

[347] Sieder, R., & McNeish, *Gender Justice and Legal Pluralities: Latin American and African Perspectives*. Routledge, 2012.

sensibilidad intercultural y de una adecuada adaptación a los sistemas tradicionales, lo cual genera brechas entre los sistemas normativos internos, estropeando el acceso pleno a la seguridad social estatal. [348]

De esta forma, se presentan las epistemologías del sur que proponen una descolonización del conocimiento incluyendo y no excluyendo a los sistemas normativos indígenas como saberes válidos y legítimos, desde este enfoque las normativas indígenas deben dejar de ser vistas como inferiores o subordinadas al sistema estatal, sino como formas y fuentes de normas jurídicas que son igual o incluso mayormente efectivas para gestar los problemas de las comunidades, incluida la seguridad social, rechazando así el monopolio de la producción de normas por parte del Estado y de la modernidad.[349]

De esta forma, la epistemología del sur nos orienta para reivindicar los saberes locales y las prácticas tradicionales como sistemas de protección efectivos para los pueblos originarios, por tanto, los mecanismos de protección social comunitarios son expresiones de conocimientos locales que deben ser reconocidos por el Estado mediante el pluralismos jurídico, y a la vez son fundamentales para la supervivencia y el bienestar de los pueblos, desafiando las pautas de que la seguridad social debe estar exclusivamente en manos del Estado o atender con base a contribuciones.[350]

Es así como debe surgir un dialogo entre saberes, que implique la óptica de una interculturalidad jurídica, convirtiéndose así el pluralismo jurídico en un impulso o una plataforma que de pie al dialogo donde los saberes de los pueblos originarios sobre y justicia y protección social sean considerados tan importantes como las normativas del sistema hegemónico.[351] Lo que significa que, el Estado ha continuado reproduciendo una visión superior, donde los sistemas normativos

[348] Palacios, M. el programa IMSS bienestar. seguridad social y pueblos indígenas en México, revista de salud pública y nutricio, México 2020.
[349] Quince UCR, Los saberes compartidos de Silvia Rivera Cisicanqui, Quince UCR, Youtube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=g3DUsv7udNs, consultado el 10 de septiembre de 2024.
[350] Santos, Bonaventura de Sousa, Beyond Abysal Thinking: From global lines to Ecologies of Knowledges, 2007, pp. 45-89.
[351] Santos Bonaventura de Sousa, la reinvención del Estado y el Estado Plurinacional, Fondo editorial de la PUCP, Lima, 2010.

internos son reconocidos en teoría, pero no son respaldados por un compromiso estatal que transforme su coexistencia.

Finalmente, el papel del pluralismo jurídico desde la epistemología del sur nos invita a denunciar la romatización de la exclusión social de los pueblos originarios, invitándonos a otorgar el mismo valor a los saberes indígenas en la construcción de políticas de seguridad social, fortaleciendo la autonomía y autodeterminación de los pueblos y rompiendo con el extractivismo del conocimiento hegemónico, defendiendo firmemente que los pueblos originarios tengan el control sobre las decisiones que afectan sus vidas y su bienestar.

4.2 Responsabilidad estatal ante la libre determinación y la seguridad social de los pueblos originarios

En efecto, resulta evidente que, en México la autodeterminación de los pueblos originarios resulta crucial para nuestra nación, a la luz del hecho de estar fundamentada constitucionalmente existe una responsabilidad estatal ineludible que ha sido mayormente ignorada al delegar la función legislativa a las Entidades Federativas,[352] lo que ha ocasionado un reconocimiento ligero del pluralismo jurídico, con poca importancia a la protección de los pueblos originarios.

En contraste con Ecuador, donde la cosmovisión indígena ha sido plenamente institucionalizada,[353] en México se sigue viendo como una idea marginal. En ese contexto, el Estado de Oaxaca es pionero debido a que ha sido el primer Estado en reformar su legislación en 1990 para incluir los derechos de los pueblos originarios en su Constitución local, incluso antes de la entrada en vigor del convenio 169 de la OIT, esto sin duda debido a que, de los 570 municipios de Oaxaca, 417 se rigen por sistemas normativos indígenas, lo cual destaca la importancia de la legislación local. Cabe aclarar que, otras entidades federativas

[352] *Cfr.,* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[353] Véase *Constitución de la Republica del Ecuador 2008*, disponible en: *https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf*, consultado el 30 de mayo de 2024.

no han seguido el mismo camino, lo que muestra una falta de previsión legal y una omisión en la legislación respecto a los derechos indígenas.

Desde la justiciabilidad de los derechos de libre determinación se puede señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió casos como los de Cheran[19] y San Luis Acatlán,[354] donde las comunidades indígenas lograron el reconocimiento de su derecho a autogobernarse según sus usos y costumbres, principalmente a través de luchas judiciales y levantamientos, como el caso de la comunidad purépecha de Cherán en 2011. Este levantamiento fue una respuesta a la explotación de sus bosques por grupos criminales y resultó en el reconocimiento de su derecho a la autodeterminación y autonomía.

La diferencia clave entre Oaxaca y otros estados radica en que Oaxaca ha legislado formalmente estos derechos, mientras que, en otros casos, el reconocimiento ha venido a través de batallas judiciales. La falta de legislación clara en otras entidades ha llevado a autonomías de facto y a movimientos de autodefensa, exponiendo a las comunidades a grandes riesgos en su lucha por proteger sus territorios y recursos naturales.

De esta forma, en dicho dispositivo se reconoce el pluralismo jurídico pero desde una perspectiva limitada, en la que aún el Estado reniega de la trascendencia e importancia de proteger a los pueblos indígenas los cuales constituyen la esencia y el espíritu del Estado México, sonaría utópica la idea de pensar en que sea la Constitución en su integralidad la que reconozca la cosmovisión del buen vivir de los pueblos indígenas como ha sucedido en Ecuador,[355] donde este se ha institucionalizado como un eje rector y no solo como una idea que concierne a los pueblos indígenas.

[354] *Cfr*., González Oropeza, Manuel y Mesri Hashemi Dilmaghani, Parastoo Anita, *Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas*, Cuestiones Constitucionales, numero 32, ciudad de México, enero junio 2015, disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100007*, consultado el 05 de junio de 2024.

[355] Véase *Constitución de la Republica del Ecuador 2008*, disponible en: *https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf*, consultado el 30 de mayo de 2024.

La situación es preocupante, porque las decisiones judiciales, aunque justas, han sido influenciadas por las luchas y conflictos indígenas, impulsando acciones como las autodefensas y levantamientos armados comunitarios, para proteger sus territorios del crimen organizado, y la explotación de sus recursos naturales, que se incrementan ante las circunstancias de necesidad en estos pueblos. De manera que, las faltas de normas claras, ha conducido al ejercicio de autonomías de facto, lo que conlleva grandes riesgos.

Ahora bien, a continuación, desfragmentaremos estas responsabilidades del Estado -en seguimiento a nuestra metodología- en dos aspectos uno de índole nacional y el otro a partir de los parámetros internacionales con los que México se ha comprometido.

4.2.1 Obligaciones del Estado nacional ante la libre determinación y la seguridad social de los pueblos originarios

Bajo dicha tesitura, la situación de los pueblos originarios en México refleja una grave desprotección que vuelve cíclica su vulnerabilidad y marginalización, aun y con el marco normativo existente la realidad cotidiana evidencia las omisiones del Estado en el tema.

Ante ello, es innegable que México cuenta con la obligación de garantizar el acceso a la seguridad social como un derecho, no obstante, la falta de estrategias adecuadas que aborden las carencias sociales, entre ellas la seguridad social de estos pueblos es alarmante.

En dicho de la CNDH, la exclusión de los pueblos originarios de los sistemas de seguridad social es una forma de violencia estructural que contribuye a su desprotección.[356]

En efecto, la responsabilidad estatal en el marco del derecho de libre determinación de los pueblos originarios y la garantía de su acceso a la seguridad social nos muestra demasiadas confrontaciones en las relaciones entre el Estado

[356] *Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en México. Ciudad de México, 2021.*

y los pueblos originarios y aunque los instrumentos nacionales reconocen la autodeterminación y autogobierno de estos pueblos para definir sus propios sistemas normativos y modos de vida el Estado ha hecho un reconocimiento parcial eludiendo su obligación de garantizarles sus derechos fundamentales incluyendo la seguridad social

No obstante, el reto es claro y radica en establecer un equilibrio entre la autodeterminación y la protección estatal donde los sistemas normativos internos sean respetados y complementados con políticas públicas que promuevan la inclusión intercultural.

Por lo tanto, es innegable que existe un sesgo institucional y una tendencia del sistema hegemónico a homogeneizar las políticas públicas lo cual representa un obstáculo para la plena integración de los pueblos originarios.[357]

De esta forma, la libre determinación no debe ser entendida como un pretexto para la desatención del Estado hacia las necesidades sociales de los pueblos originarios por el contrario debe implicar una corresponsabilidad en la que se fortalezcan las organizaciones de los pueblos originarios estrategias de seguridad social adaptadas a su contexto cultural de manera que, esto demanda la implementación de mecanismos flexibles como acuerdos interculturales que articulen los sistemas de salud y protección social estatales con las normativas internas.

Un ejemplo exitoso de esto es la incorporación de promotores de salud comunitarios que facilitan el acceso a servicios en zonas marginadas garantizando el respeto por las prácticas tradicionales y al mismo tiempo cubriendo las carencias del sistema estatal.[358]

Además, no puede negarse que, a pesar de los avances en el reconocimiento legal de los derechos indígenas aún persisten barreras estructurales que dificultan la plena implementación del pluralismo jurídico en el área de la seguridad social por lo que la falta de coordinación entre las

[357] González Lourdes, el mercado laboral indígena: exclusión y precarización en México, revista latinoamericana de estudios laborales, 28, numero 1, 2019, pp 130.
[358] De la Fuente, Alejandro, Accesos desigual a la salud en poblaciones indígenas en México: retos para una política intercultural, revista de salud pública y bienestar social 22, 2021, p, 45.

instituciones estatales y los sistemas normativos internos generan vacíos legales y operativos que perjudican a los pueblos originarios.[359]

En suma, la ausencia de recursos suficientes y la discriminación estructural profundizan las desigualdades en el acceso a servicios sociales por ello, es fundamental avanzar hacia una política de diálogo intercultural que promueva la cooperación entre ambos sistemas normativos y garantice que los pueblos originarios no sólo accedan a los derechos sociales, sino que participen activamente en su diseño y gestión.

Por tanto, la responsabilidad estatal ante la libre determinación y la seguridad social de los pueblos originarias demanda un enfoque integrador que reconozca la validez de los mecanismos comunitarios de protección social y garantice la equidad en el acceso a los servicios estatales, este proceso sin duda implica superar las brechas normativas y operativas mediante estrategias interculturales que respeten la diversidad cultural y responden verdaderamente las necesidades específicas de los pueblos complementándose para promover el bienestar colectivo.

Después de ello, es evidente que el Estado mexicano ha faltado a su responsabilidad de respetar y reconocer a los pueblos originarios en el diseño e implementación de políticas públicas que sean endógenas, lo cual se traduce en medidas inadecuadas que no consideran sus realidades y que, en lugar de promover la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, el enfoque del gobierno ha sido paternalista y centralizado, lo que agrava aún más la situación des protectora.

Finalmente, a nivel nacional corresponde al ente estatal saldar su deuda histórica con los pueblos originarios, asumiendo su responsabilidad, actuado de manera decidida para garantizar la autodeterminación y la protección social de nuestros pueblos para de esta forma caminar hacia la justicia social y la dignidad originaria, fortaleciendo a la par la identidad y garantizando la existencia de nuestras culturas.

[359] Óp. cit., Toledo, Jorge.

4.2.2 Responsabilidades del Estado mexicano por cuanto a los estándares internacional sobre protección social de los pueblos originarios

En otro aspecto, a pesar de la adhesión de México a acuerdos internacionales como el 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otros, el Estado mexicano sigue fallando en cumplir con los acuerdos internacionales en materia de protección de nuestros pueblos originarios.

Por lo tanto, la falta de acceso a la seguridad social entre los pueblos originarios es un elemento de la persistente desigualdad estructural que enfrenta la población originaria en México.

Es decir, el Estado mexicano está incumpliendo gravemente con los estándares internacionales por cuanto, a la protección social de los pueblos originarios, por lo que para remediar esta situación es fundamental que México adopte urgentemente un enfoque intercultural y respetuoso de los derechos originarios asegurando no sólo el acceso a los servicios de seguridad social sino también la participación activa de estas en el diseño e implementación de estrategias que afecten a su bienestar.

Finalmente, es innegable que la falta de acción en este ámbito es una violación flagrante de los compromisos internacionales asumidos por México y un obstáculo para el desarrollo equitativo y justo.

Por tanto, el Estado mexicano tiene el deber de alinearse con los estándares internacionales sobre protección social para pueblos originarios, implementando políticas públicas inclusivas y culturalmente adecuadas, de manera que el reconocimiento de sus derechos no sea meramente simbólico, sino que se traduzca en acciones concretas que garanticen su bienestar y participación en la vida social y económica del país, asegurando que los pueblos originarios no sean condenados a una posición de desventaja permanente. De manera que:

> El compromiso con la universalización de la protección social establecido en los ODS reafirma el acuerdo mundial de extender la seguridad social alcanzado por la Recomendación sobre los pisos de protección social núm. 202 (OIT 2017). Adoptada por gobiernos, trabajadores y empleadores de 185 países en 2012 (OIT

> 2012), la Recomendación núm. 202 ofrece orientaciones para el establecimiento de pisos de protección social como parte de las estrategias nacionales para la ampliación de la cobertura de la seguridad social. La Recomendación núm. 202 confiere especial atención a los grupos desfavorecidos y a las personas con necesidades especiales cómo, por ejemplo, los pueblos indígenas y tribales. Según el documento, un piso de protección social definido a nivel nacional tiene la capacidad de garantizar que todas aquellas personas que lo necesiten tengan acceso, como mínimo, a un nivel básico de seguridad social, incluido el acceso efectivo a la atención de salud y a una seguridad de los ingresos, durante todo su ciclo de vida (OIT 2018)[360]

En virtud de ello, es indiscutible que, para cumplir con los estándares internacionales, el Estado mexicano debe avanzar hacia un modelo de seguridad social plural e intercultural, reconociendo los sistemas tradicionales de protección social y trabajando mano a mano con los pueblos originarios para robustecer mecanismos acordes a sus necesidades. Finalmente, esto solamente será posible mediante una visión donde se reconozca la corresponsabilidad efectiva entre el Estado y los pueblos originarios para garantizar que estos últimos disfruten plenamente de sus derechos sociales económicos en un marco que respete su libre determinación y autonomía y garantice su existencia.

En dicha sintonía, debemos asumir que, los pueblos indígenas no son poblaciones vulnerables por naturaleza, pero se ven expuestos a situaciones de vulnerabilidad cuando no se respetan sus derechos. *Los sistemas de protección social inclusivos y específicos tienen el potencial de contrarrestar estas situaciones de vulnerabilidad.*[361]

En relación con ello, la FAO considera a los pueblos indígenas y tribales como aliados clave en la realización de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).[362]

[360] *Óp. cit.*, Organización Internacional del Trabajo, Panorama laboral de los pueblos indígenas en América Latina La protección social como ruta hacia una recuperación inclusiva frente a la pandemia de COVID-19, p.49

[361] Food and Agriculture Organization of the United Nations, Social Protection, 2024, disponible en: https://www.fao.org/social-protection/news-and-events/news/news-detail/fao-launches-new-project-to-strengthen-the-resilience-of-indigenous-peoples-through-social-protection/en traducido a partir de: Indigenous Peoples are not inherently vulnerable populations, but they are put in situations of vulnerability when their rights are not respected. Inclusive and targeted social protection schemes have the potential to counterbalance these situations of vulnerability.

[362] Ibídem, Traducido a partir de:
FAO considers Indigenous and tribal Peoples as key allies in the realization of the 2030 Agenda and the Sustainable Goals (SDGs).

4.3 La apuesta por la integración de mecanismos de protección social comunitaria en el sistema de seguridad social

Finalmente, sostenemos que el reconocimiento y la integración de mecanismos comunitarios de protección social en el sistema nacional de seguridad social resulta fundamental para atender de manera adecuada a los pueblos originarios y al mismo tiempo promover su identidad cultural y autodeterminación.

Por ende, Santa Catarina Lachatao resulta un caso ejemplar debido a que sus mecanismos comunitarios de protección social funcionan como primera línea de atención en áreas prioritarias para atender y proteger los medios de subsistencia y la salud.

No obstante, para que estos mecanismos se consoliden y fortalezcan, es necesario robustecer los sistemas normativos internos, para de esta manera lograr que las practicas comunitarias no desaparezcan y puedan articularse eficazmente con el sistema hegemónica.

De esta forma, resulta oportuno promover un cambio paradigmático en nuestro sistema legal, mediante la reforma integral que abarque tanto la Constitución Política federal, la del estado de Oaxaca, la Ley del Seguro Social y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, con el fin de facilitar la inclusión formal de estos mecanismos

4.3.1 Fortalecimiento del rol de los sistemas normativos internos en la estructura de la seguridad social

Por lo tanto, el fortalecimiento de los sistemas normativos internos en la estructura de seguridad social constituye un aspecto crucial para garantizar la inclusión y protección de la gran riqueza cultural material e inmaterial de los pueblos originarios en México, los cuales son un reflejo de las cosmovisiones, costumbres y sistemas normativos que resultan de gran importancia, así es urgente que sus

The integration of Indigenous and tribal Peoples into resilient and sustainable development initiatives lies at the core of FAO's Strategic Framework 2022-31.

mecanismos de protección social se integren en el marco legal nacional para que puedan operar en coadyuvancia con el sistema de seguridad social convencional.

Sin embargo, esta visión se enfrenta a muchos retos, debido a que comúnmente el Estado tiende a marginalizar las normativas indígenas, considerando sus prácticas solo como usos y costumbres, en lugar de darles el lugar de sistemas jurídicos válidos y completos, lo cual, sin duda, limita la capacidad de los pueblos originarios para ejercer su autonomía y administrar sus propias formas de vida. [363]

En consecuencia, fortalecer el rol de los sistemas normativos internos por cuanto a la seguridad social no solo es un asunto necesario sino de justicia social y al mismo tiempo constituye una estrategia viable para mejorar la calidad de vida de los pueblos originarios, por tanto, es imprescindible la implementación de una visión que reconozca y empodere estos mecanismos conduciéndonos hacia un sistema de seguridad social más consiente y eficaz en el que se tome en cuenta la gran diversidad cultural y se promueva la inclusión social en México que por mucho tiempo ha sido olvidada.

4.3.2 Acciones legales necesarias para la inclusión formal de mecanismos comunitarios en el sistema de seguridad social de México

Bajo esa tesitura, la inclusión de mecanismos comunitarios de protección social comunitaria en el sistema de seguridad social en México resulta esencial para abordar las necesidades específicas de los pueblos originarios, los cuales han sido históricamente desatendidos por los modelos de protección social convencionales.

De esta manera, nuestra postura consiste en realizar un cambio de visión tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la inclusión de este pueblo mediante un decreto presidencial, lo cual nos permitirán

[363] Oficina en México del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, el reconocimiento legal y vigencia de los sistemas normativos indígenas en México, disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/sistnorm.pdf, consultado el 10 de octubre de 2024.

reconocer formalmente lo que en la realidad ya existe, es decir, los mecanismos comunitarios de protección social como la guelaguetza, los sistemas de cargos y la medicina tradicional, por mencionar algunos, formalizándolos y volviéndolos parte de un sistema de seguridad social sensible, inclusivo y pluricultural y alineándose con los parámetros y compromisos internacionales, a los que se ha obligado México y hasta el momento ha incumplido.

4.3.2.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

En ese contexto, un tema fundamental a raíz del convenio 202 de la OIT sobre pisos de protección social, es la salud, por ello en México ha sido un pilar de la política social, tan es así que ha sufrido cambios recientes su fundamentación.

Por eso, mediante esta propuesta estructural proponemos una reforma al artículo 4 constitucional mediante la que buscamos que el Estado no solo garantice el acceso a servicios de salud gratuitos y progresivos, sino que también valore la medicina tradicional de los pueblos originarios como parte fundamental del sistema, promoviendo así un enfoque intercultural e inclusivo.

Por lo que, con esta orientación, buscamos reconocer la importancia de aquellos mecanismos que inciden en la protección y juegan el papel de primer filtro de atención en temas de salud en los pueblos originarios, reconociendo a la par la importancia de las practicas medicas originarias, lo cual, sin duda, contribuiría a una atención más equitativa y adaptada a las realidades culturales de los pueblos originarios respetando sus saberes.

Tabla 4. Propuesta de reforma jurídica a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Actual	Propuesta
Articulo 4. (Párrafo IV) Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los	Articulo 4. El Estado garantizará el acceso a servicios de salud que respeten y promuevan la medicina tradicional

servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	indígena y **los mecanismos comunitarios de protección social**. Los sistemas de salud deberán contemplar, las prácticas de curación y prevención utilizadas por los pueblos originarios, asegurando la colaboración y reconocimiento de sus médicos tradicionales.

De manera que, mediante dicha reforma no únicamente se propone la adición de un párrafo en el que se considere y reconozca la importancia de la medicina y practicas curativas tradicionales, sino ello conllevo un cambio paradigmático en el que los mecanismos de protección social comunitaria jugarán el papel de primer filtro hacia una atención especializada, en el tema de salud.

Es decir, mediante esta propuesta buscamos abrir la puerta a un cambio de paradigma que arrope y respete las formas de vida, cosmovisiones y la autodeterminación de los pueblos originarios. Por lo que, en lugar de ofrecer soluciones en las que se considere a los pueblos originarios como receptores, buscamos que se les empodera para tomar el lugar que les corresponde, participando activamente en el diseño implementación y seguimiento de los programas de seguridad social.

4.3.2.2 La incorporación de las personas originarias de Santa Catarina Lachatao al régimen obligatorio de seguridad social

En segundo término, es importante también comenzar con cambios en el espectro local, por lo que apostamos por la incorporación de Santa Catarina Lachatao al régimen obligatorio del Seguro Social, como un caso ejemplar para implementar un modelo de seguridad social que materialice un primer piso de protección social.[364]

Además de ello, mediante esta propuesta pretendemos trascender las prestaciones de solidaridad social actualmente disponibles para los pueblos originarios a la luz del articulo 238 de la Ley del Seguro Social,[365] integrando a los habitantes de Lachatao al régimen obligatorio del IMSS, para que de esta forma tengan mayor protección social bajo un enfoque intercultural, respetando en todo momento su autonomía.

En ese tenor, la Ley del Seguro Social, en su artículo 12, fracción tercera prevé lo siguiente:

> Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: (…)
> III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y (…)

Es decir, nos abre la posibilidad de incorporar a ciertos grupos específicos al régimen obligatorio mediante decreto presidencial, por lo que, este dispositivo sin duda es una herramienta clave para materializar acciones afirmativas que atiendan las necesidades particulares de los pueblos originarios.

Aunado a ello, los convenios 102 y 169 de la OIT, nos ayudan para dicho cometido al ofrecernos estándares esenciales, por cuanto, a normas mínimas de

[364] Conferencia Internacional del Trabajo, Pisos de protección social para la justicia social y una globalización equitativa, Ginebra, Suiza, 2012 Disponible en: *https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_160399.pdf*, consultado el 10 de diciembre de 2024.
[365] *Óp. cit.*, Ley del Seguro Social.

seguridad social y reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios de preservar sus sistemas normativos internos, sus cosmovisiones y garantizar la consulta previa, libre e informada para cualquier intervención que les afecte.

De manera que, Santa Catarina Lachatao como pueblo originario al tener implementado un sistema de gobierno basado en usos y costumbres, se nos presenta como una oportunidad para darle vida a un modelo en el que coadyuven la seguridad social estatal con los mecanismos de protección social comunitaria, superando así las tensiones existentes para armonizar su papel en pro de la escalinata de seguridad social de los pueblos originarios.

La materialización de este modelo se da raíz de una perspectiva critica basada en la epistemología del sur, en la que se dé le prioridad a la valorización del conocimiento y las prácticas de los pueblos originarios, como un recurso legitimo para construir soluciones adaptadas y sostenibles a sus necesidades, buscando la integración de conocimientos y formas de vida endógenas en el actuar estatal.

4.3.2.3 La clasificación del modelo escalonado de protección social en Lachatao

Por ende, atendiendo a la clasificación enunciada mediante la cual se de pie a la conjugación de la seguridad social convencional con los mecanismos de protección social comunitarios por cuanto hace a la atención a la salud como tema prioritario construimos una posible clasificación al respecto la cual explicaremos a continuación.

1.- Materialización del Primer Piso de Protección Social

Primeramente, en consonancia con los criterios de la OIT, de que el primer piso de protección social debe garantizar el acceso universal a servicios básicos de salud y seguridad social. [366] Este modelo consideramos:

[366] OIT, La Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), disponible en: *https://www.ilo.org/es/resource/la-recomendacion-sobre-los-pisos-de-proteccion-social-2012-num-202,* consultado el 05 de diciembre de 2024

- **Un primer nivel de atención comunitaria**: En el que las clínicas comunitarias, sean administradas por la asamblea de Lachatao, reconocidas como unidades de salud primaria y apoyadas por el IMSS mediante la provisión de medicamentos esenciales, capacitación para el personal de salud y supervisión técnica. Además, se contemplarán las prácticas de medicina tradicional asegurando un enfoque intercultural en la prestación de servicios y que esto implique una puesta en escena de la medicina tradicional. La incorporación al régimen obligatorio debe considerar la autonomía de la comunidad y sus sistemas normativos internos. La asamblea comunitaria será el órgano rector en la administración del primer nivel de atención, garantizando que las decisiones sean coherentes con los valores y prioridades de la comunidad. Además, se fomentará la participación activa de los habitantes en la planificación y evaluación de los servicios de salud.

 En este marco, también se propone un esquema de financiamiento que aproveche los mecanismos y tradiciones organizativas propias de Lachatao, como los tequios y el sistema de cargos, ambos administrados bajo la supervisión de la asamblea.

 Estas contribuciones podrían destinarse al mantenimiento de las clínicas comunitarias, la adquisición de insumos y el pago de honorarios para el personal local. Con ello no solo se respeta la autonomía financiera de la comunidad, sino que también refuerza la participación colectiva y el sentido de responsabilidad compartida.
- **Atención de alta especialidad**: No obstante, para casos que excedan la capacidad de las clínicas comunitarias, los habitantes de Lachatao tendrán acceso a hospitales del IMSS que brinden servicios de segundo nivel y alta especialidad, el cual se coordinará con las autoridades comunitarias para garantizar su efectividad.

 En suma, el interculturalismo también juega un papel importante para garantizar que el modelo de seguridad social sea respetuoso y eficaz en contextos culturalmente diversos. En ese sentido, el IMSS deberá capacitar a

su personal en competencias interculturales, promoviendo el respeto hacia la medicina tradicional y las formas de organización propias.

De igual manera, se implementarán programas educativos para que la comunidad conozca sus derechos y pueda ejercerlos plenamente.

Finalmente, la incorporación de Santa Catarina Lachatao al régimen obligatorio del Seguro Social representa una oportunidad para avanzar en la materialización de un primer piso de protección social en México. Este modelo al articular los principios del interculturalismo con los sistemas normativos internos podría convertirse en un refrenté para la inclusión y su implementación en otros pueblos originarios.

No obstante, tenemos claro que su éxito dependerá de la voluntad política, la adecuada asignación de recursos y la construcción de un dialogo genuino y respetuoso entre las instituciones del Estado y las comunidades. Así, se garantizará que la seguridad social sea un derecho plenamente ejercido y no un privilegio condicionado.

Sin duda, en el marco de la globalización a menudo se homogenizan las prácticas y valores, por lo que, es fundamental reconocer y celebrar las identidades y la riqueza de nuestros pueblos, ayudándoles a ejercer su autodeterminación. Al propósito de ello Charles Taylor señala que la identidad no solo es algo que se posee, sino algo que se ejerce. [367]

Por tanto, mediante estos cambios pretendemos no solo otorgar a los pueblos originarios la capacidad de gestionar sus sistemas de seguridad social, sino también empoderar y revitalizar sus prácticas ancestrales, promoviendo un enfoque el que el pueblo sea el protagonista de su propio bienestar.

[367] Navarrete-Cázales, Zaira, ¿Otra vez la identidad?: Un concepto necesario pero imposible. *Revista mexicana de investigación educativa*, *20*(65), 461-479, 2015, Recuperado en 26 de octubre de 2024, de *http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662015000200007&lng=es&tlng=es*, consultado el 30 de octubre de 2024.

4.4 Conclusiones capitulares

Como resultado de este último capítulo, analizamos, los problemas de mayor relevancia y desarrollamos una propuesta jurídica en la que apostamos por el reconocimiento, integración y coadyuvancia de los mecanismos colectivos y/o comunitarios en el sistema de protección social. En ese sentido enumeramos las siguientes conclusiones:

1.- Es evidente que, actualmente existe un acceso limitado a la seguridad social de los pueblos originarios, debido a barreras como la informalidad laboral, la falta de reconocimiento de sus actividades tradicionales y las altas cuotas para poder afiliarse a seguros sociales convencionales, lo que en su conjunto vuelve cíclica su vulnerabilidad social.

2.- Al mismo tiempo, no podemos ignorar la incompatibilidad cultural del sistema seguridad social convencional con los mecanismos de protección social comunitarios, debido a que, el primero de ellos se basa en un enfoque individualista, el cual es totalmente ajeno a las estructuras de nuestros pueblos originarios basados en la solidaridad y reciprocidad coaccionada mediante cada sistema normativo.

3.- Ante ello, es indispensable adoptar una visión intercultural basada en el pluralismo jurídico como vía para integrar estos mecanismos en el marco legal, permitiendo que las formas tradicionales de seguridad social sean reconocidas, apoyadas y promovidas hacia un sistema más inclusivo.

4.- A la par de ello, es innegable que el Estado mexicano debe garantizar la seguridad social de los pueblos originarios, adaptando las políticas públicas a sus contextos y respetando su libre determinación, para lograr una inclusión real y efectiva y superar las desigualdades estructurales que enfrentan, por tanto, es urgente que México salde su deuda nacional con sus pueblos y cumpla con sus compromisos internacionales, adoptando un enfoque intercultural en las políticas de protección social para asegurar que participen activamente.

5.- Finalmente, la integración de mecanismos comunitarios de protección social al sistema nacional es esencial para garantizar la atención adecuada a los pueblos originarios, respetando su identidad cultural y autonomía. El caso de Santa

Catarina Lachatao ilustra la efectividad de este modelo en áreas de gran importancia como la salud y los medios de subsistencia, por tanto, para consolidarlo es necesario reformar el marco legal reconociendo y formalizando estos mecanismos de manera que se articulen y coadyuven con el sistema convencional, promoviendo a si una inclusión social real y una justicia social para los pueblos originarios.

CONCLUSIONES

Finalmente, y teniendo como sustento la investigación realizada en la que delimitamos los problemas que hacen que los pueblos originarios se encuentren ante un descobijo social y carezcan en gran parte de acceso a la seguridad social como derecho humano, la presente investigación se centró en contribuir con una propuesta jurídica abarcando cuatro principales aspectos:

1.- El primero de índole conceptual pero, de vital trascendencia que implica no solo un cambio en la denominación hacia nuestros sujetos de estudio quienes son llamados pueblos indígenas, cuando el concepto de pueblos originarios, no solo cambiaria esta óptica peyorativamente histórica por parte del Estado, sino al mismo tiempo se contemplan distintas características como: la cultura de pertenencia, su proceso histórico, sus símbolos, usos y costumbres, su lengua, la transmisión oral y generacional de sus conocimientos, prácticas y formas de entender el mundo. Por tanto, el camino comienza en denominarlos como: pueblos originarios.

2.- La segunda parte del reconocimiento de que los pueblos originarios han desarrollado, a lo largo de generaciones, mecanismos propios de protección social comunitarios basados en la solidaridad, reciprocidad, el trabajo comunitario y su coercitividad mediante su sistema normativo interno. Estos mecanismos responden a la realidad cultural, económica y social de cada pueblo, donde los principios de reciprocidad y redistribución juegan un papel fundamental.

3.- Finalmente, realizamos una propuesta jurídica que contempla la adaptación del sistema de seguridad social a las especificidades culturales y económicas de los pueblos originarios, adoptando un enfoque intercultural. Esto implica no solo reconocer las formas tradicionales de organización comunitaria, sino también fusionarlas dentro del marco del derecho positivo mexicano. En este sentido, el pluralismo jurídico permitiría que coexistan los sistemas tradicionales con el sistema estatal formal, garantizando la autonomía de las comunidades indígenas para gestionar sus propios recursos de protección social.

4.- Por último, uno de los mayores retos para integrar los mecanismos comunitarios de protección social comunitaria, en el sistema de seguridad social

es garantizar su financiamiento y sostenibilidad a largo plazo. A diferencia de los esquemas convencionales, que se basan en contribuciones individuales o de empleadores, los sistemas originarios tienden a depender de los recursos naturales y el trabajo comunitario. Por lo tanto, para hacer viable su integración, es necesario diseñar fórmulas de financiamiento mixto, que combinen las contribuciones del Estado con los aportes comunitarios y esto será posible mediante la inclusión de los mecanismos de protección social comunitarios, la consulta y el respeto a la autodeterminación.

Fuentes consultadas

Bibliografía

A. Vegas Cortés, Los gitanos en España, I tchatchipen 11 (julio-septiembre 1995). pp. 37-47

Allier Campuzano, Jaime, Indefensión jurídica de la Guelaguetza como bien cultural intangible, revista del instituto de la judicatura federal, numero 45, enero junio de 2028, p. 191

ANAYA, James, Derechos Humanos de los pueblos indígenas, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2006, México.

ANAYA, James, Los pueblos indígenas en el derecho internacional. Traducción de la segunda edición por Luis Rodríguez-Piñero Moyo en colaboración con Pablo Gutiérrez y Bartolomé Clavero. Editorial Trotta. Universidad Internacional de Andalucía, Madrid, 2005.

Arroyo, José, La economía de la exclusión. Seguridad social y población indígena, revista de economía social, 2021.

BARANDIARÁN VERGARA, Rafael, Diccionario de seguridad social, afores, seguros y finanzas, Trillas, México, 2011.

Borrow, 1979; Leblon, 1987; Revest, 1964, citados por: José David Gutiérrez Sánchez, Imaginarios sociales de la itinerancia dentro de la diáspora gitana, imagonautas (2017) 9: 40-57

BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho de la Seguridad Social, Oxford, México, 2010.

BROKMAN HARO, Carlos, Comunidad derechos y obligaciones. El tequio como mecanismo de seguridad social, revista del centro nacional de derechos humanos, comisión nacional de derechos humanos nueva época, año 5, numero 15, 2010.

BUENAGA CEBALLOS, Oscar, El derecho a la seguridad social. Fundamentos éticos y principios configuradores, Editorial Comares, Granada, España, 2017.

BUSTILLO MARÍN, Roselia, Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca, Colección TEPJF, Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca. Colección TEPJF, México.

CAPÓN FILAS, Rodolfo, Diccionario de derecho social. Derecho del trabajo y la seguridad social. Relación individual del trabajo México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

CARPIZO, Jorge, Los derechos humanos, naturaleza, denominación y características, Cuestiones Constitucionales, México, núm. 25, 2011

CAZARES GARCÍA, Gustavo, Derecho de la seguridad social: historia, doctrina y jurisprudencia, Porrúa, México, 2019.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en México. Ciudad de México, 2021.

Correa Aste, Norma, Aportes para el desarrollo de una agenda de protección social transformativa para la amazonia indígena, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021, p.2.

CORREAS, Oscar, Derecho indígena, volumen I, UNAM. Ediciones Coyoacán, Mexico2007

De la Cueva, Carlos, Seguridad social y exclusión en México, Fondo de Cultura Economía, 2024, p. 112.
De la Fuente, Alejandro, acceso desigual a la salud en poblaciones indígenas en México: retos para una política intercultural, revista de salud pública y bienestar social 22, 2021, pp. 45- 60.
De la Fuente, Alejandro, Accesos desigual a la salud en poblaciones indígenas en México: retos para una política intercultural, revista de salud pública y bienestar social 22, 2021, p, 45.
DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de derecho, Porrúa, 37ª. Edición, México, 2015.
DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván y Santiago Juárez, Rodrigo, La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas), Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos, México, 2015.
DEL VAL, José, México identidad y nación, Universidad Nacional Autónoma De México, México, 2008.
Diaz Polanco, Héctor, Autonomía Regional: la autodeterminación de los pueblos indígenas, México, siglo XXI 2016, p.4.
ESCALANTE GONZALBO, Pablo et. Al. Nueva historia mínima de México, México, 2020, El Colegio de México, p.12
FLORES ALVARADO, Ángel, Efectos Del Modelo De Atención A La Salud ~ Del Programa Imss-Coplamar Sobre El Estado De Salud De La Población Rural Marginada De México, 1989, pp. 3
GONZALES ASENCIO, Gerardo, Cultura ciudadana y derechos humanos en México, Consejo Nacional para La Cultura y las Artes, México, 2012
GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, Derechos de los indígenas, instituto nacional de estudios históricos de las revoluciones de México, secretaria de cultura, México, 2018
GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, El Estado, los indígenas y el derecho México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
González Lourdes, el mercado laboral indígena: exclusión y precarización en México, revista latinoamericana de estudios laborales, 28, numero 1, 2019, pp 130.
HERNÁNDEZ HUERTA, Miguel Anel, La asistencia social indígena, deber de los gobiernos municipales del estado de México, Porrúa, México, 2006.
Informe especial de la CIDH sobre México 1998, OEA/Serv. L/ V/II.100, Doc.7, rec. 1, 24 de septiembre de 1998
IVY JACARANDA, Jasso Martínez, Puntos De Análisis Y Reflexión Sobre La "Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas", Ra Ximhai, septiembre diciembre, año/Vol. 5, Número 3, Universidad Autónoma Indígena de México
Jiménez González, Nicolas, La historia del pueblo gitano: memoria e inclusión en el currículo educativo, DRETS. Revista valenciana democratiques, núm. 2, 2016, España
JUAN MARTÍNEZ, Víctor Leonel, Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México: Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena, 2016, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

LÓPEZ ALONSO, Moramay (2015), Estar a la altura. Una historia de los niveles de vida en México, 1850-1950, FCE, México.
MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, La seguridad social en México, Porrúa, México, 2007.
Oehmichen Bazan, Critina, la discriminación estructural en pueblos indígenas urbanos, un análisis sociológico, México, UNAM, 2007.
Oehmichen, Cristina. La discriminación estructural en los pueblos indígenas urbanos: un análisis sociológico, ciudad de México, UNAM, 2007.
OLIVE, León, Interculturalismo y justicia social, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.
ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel y Pérez Ramírez Nancy Jazmín, Los desafíos del derecho indígena en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2022.
Palacios, M. el programa IMSS bienestar. seguridad social y pueblos indígenas en México, revista de salud pública y nutricio, México 2020.
PANIKKAR, Raimon, Paz e interculturalidad. Una reflexión filosófica, Barcelona, Herder, 2006, pp. 15 y 18, CITADO POR: Mauricio Iván del toro huerta Rodrigo Santiago Juárez, La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas), Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos, México, 2015.
PÉREZ TAYLOR, Rafael, Entre la tradición y la modernidad, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
Periódico Noticias de Chiapas, número 8974, 2ª temporada, Tapachula Chiapas, miércoles 17 de mayo de 2017.
REICHERT, Elizabeth, Undestanding Human Rights, Southerns Illinolis University, 2006
Rocha Flores, Frida Sofia, La comunalidad en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca: análisis de las contribuciones del turismo comunitario a la defensa del territorio, Universidad Nacional Autónoma de México, tesis, 2022.
ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, Los derechos humanos y sus garantías, Porrúa, México, 2017
RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Porrúa, 15° edición, México, 2021.
SAMANO R., Miguel Ángel et al, Los acuerdos de San Andrés Larrainzar en el contexto de la Declaración de los derechos de los pueblos americanos.
Servan Mori, Edson. Desigualdades en el acceso a servicios de salud: perspectiva intercultural en comunidades indígenas, salud pública de México, 2020, pp 340-349
Sieder, R., & McNeish, Gender Justice and Legal Pluralities: Latin American and African Perspectives. Routledge, 2012.
TORRES CISNEROS Gustavo, Sistema de cargos y cosmovisión, notas sobre los mixes de Oaxaca, Revista México indígena, nueva época, volumen I, numero 3, diciembre de 2002.
URBALEJO, G.C.C., La conversión religiosa del indígena TZOTZIL EN Chiapas, tesis doctoral, México, UACH, 2003, P. 39-40 CITADO POR: Durand Alcántara Carlos H. El sistema de cargos, su proyección socioeconómica, en el marco d ellos

pueblos indios, Revista alegatos, Universidad Autónoma METROPOLITANA, 56/57, 2004.
VÍCTOR LEONEL, Juan Martínez, Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México: Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena, 2016, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
VILLORO, Luis, Estado plural. Pluralidad de culturas, México, Paidós, Universidad Nacional autónoma de México, 2002, pp. 94-95, citado por: Aragón Andrade Orlando Aragón, los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama, secretaria de cultura del Estado de Michoacán, 2008, México.
VON SAVIGNY, Friedrich Karl Los fundamentos de la ciencia jurídico, en textos clásicos, México, UNAM, 1981.
ZOLLA, Carlos y ZOLLA Márquez, Emiliano, Los pueblos indígenas en México 100 preguntas, Universidad Nacional Autónoma Indígena de México, México.

Citas electrónicas

Acción cultural española, Uso medicinal de elementos naturales, disponible en: https://xacobeo.accioncultural.es/uso-medicinal-de-elementos-naturales/
Acción cultural española, *Uso medicinal de elementos naturales*, disponible en: *https://xacobeo.accioncultural.es/uso-medicinal-de-elementos-naturales/*
AGUILAR CUEVAS, Magdalena, Como se clasifican los derechos humanos, Unidiversidad, 2021, disponible en:https://www.unidiversidad.com.ar/como-se-clasifican-los-derechos-humanos
AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *Las tres generaciones de derechos humanos,* Jurídicas UNAM, Disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490
AGUILAR HERNÁNDEZ, Eufemio, et. al., Los otros acuerdos de San Andrés Larráinzar (1959-2005), el colegio de México, https://juanpedroviqueira.colmex.mx/wp-content/uploads/2023/03/los-otros-acuerdos-de-san-andres-larrainzar-1959_2005.pdf
Agustín Vega Cortes, Unión del Pueblo Romaní, disponible en: https://unionromani.org/los-gitanos-en-espana/
Alario Bancells, Raquel, Valores culturales gitanos: dificultades y retos para la inclusión e intervención social, Facultad de educación y trabajo social, Universidad de Valladolid, 2015, disponible en: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/14314/TFG-G%201229.pdf;jsessionid=007D12BFE40BF4E4664D145E0CFB6504?sequence=1,

Ana Cristina García-Luna Romero1 Angélica Quiroga-Garza, Psicología, arquitectura: comunidad, individuo y espacio

Ana Laura medina conde y Uziel flores, La seguridad social como derecho humano en el contexto internacional, biblio jurídicas

Aspectos históricos, culturales y políticos del pueblo Rrom de Colombia.

Asunto Muñoz Díaz c. España, Ministerio de Justicia, 2010, https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/TribunalEuropeo/Documents/1292428096934-Sentencia_MU%C3%91OZ_D%C3%8DAZ_c__Espa%C3%B1a.pdf,

Asunto Muñoz Díaz c. España, Ministerio de Justicia, 2010, https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/TribunalEuropeo/Documents/1292428096934-Sentencia_MU%C3%91OZ_D%C3%8DAZ_c__Espa%C3%B1a.pdf

Ayala Rubio, Ariadna, De la paga a un derecho social: experiencias y puntos de vista de los beneficiarios gitanos sobre la Renta Mínima de Inserción, España, 2023, disponible en: https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/43185/40948,

BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 NOTAS INTRODUCTORIAS, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-12/foll_DeclaracionONUDerIndigenas2007.pdf

Banco Mundial, *Pueblos indígenas panorama general*, Disponible en: https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples

Barros, M. F. L. d., & Hinojosa Montalvo, J. (Eds.) 2008. Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica: Período Medieval e Moderno. Publicações do Cidehus, disponible en: https://books.openedition.org/cidehus/261?lang=es,

Barros, M. F. L. d., & Hinojosa Montalvo, J. (Eds.) 2008. Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica: Período Medieval e Moderno. Publicações do Cidehus, disponible en: *https://books.openedition.org/cidehus/261?lang=es*

Barros, María Filomena López de, et José Hinojosa Montalvo, éd. Minorias étnico-religiosas na Península Ibérica. Évora, Publicações do Cidehus, 2008. https://doi.org/10.4000/books.cidehus.220

Barros, María Filomena López de, et José Hinojosa Montalvo, éd. *Minorías étnico-religiosas* na Península Ibérica. Évora, Publicações do Cidehus, 2008. *https://doi.org/10.4000/books.cidehus.220*

BECERRA MILLÁN, E. Abigail, *Grupos vulnerables*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública *Grupos Vulnerables,* Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_gvulnerables.htm# [Citar%20como]

Boletín Oficial de Estado, Ley 12/2022, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, 2023, disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-

13538#:~:text=Esta%20ley%20ordena%20los%20servicios,y%20transparencia%20para%20los%20usuarios.

BORJA, Rodrigo, *Derecho político y constitucional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p.30, citado por: Santos Azuela Héctor, Santos Méndez Verónica, *El pueblo, la población y los pródromos,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica-libre-puebla/article/download/588/536

BRUSCHTEIN, Natalia, *El pueblo que se educa así mismo*, YouTube, 2018, disponible en: *https://www.youtube.com/watch?v=M-H3RIVM8-I*

BRUSCHTEIN, Natalia, *El pueblo que se educa así mismo*, YouTube, 2018, disponible en: *https://www.youtube.com/watch?v=M-H3RIVM8-I*

Bustamante Cardona, Juan Camilo, El pueblo Rrom (gitano) y la Kriss Rromani en el ordenamiento jurídico colombiano, 1998- 2010, Facultad derecho y ciencias políticas, universidad de Antioquia, Colombia, 2012, Disponible en:https://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/9880/1/BustamanteJuan_2012_PuebloRromOrdenamientoJuridico.pdf

Cámara de diputados, *Población indígena y distribución geográfica, Población indígena y distribución geográfica*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/puebindi/2poblaci.htm

CARBONELL, Miguel, Constitución y derechos indígenas: introducción a la reforma constitucional del 14 de agosto de 2001, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/402/3.pdf

Carlos Deocón Bononat, Desarrollo sostenible sin los pueblos indígenas, balance critico de la agenda 2030 y orientaciones para los agentes de la cooperación desde las visiones y derechos de los pueblos indígenas, Periferies, España, 2021, disponible en: https://almaciga.org/wp-content/uploads/2022/02/Maquetaci%C3%B3n_ODS_PPII_Cast_web_DEF.pdf, consultado el 01 de octubre de 2024

CARMEN CEBRECOS, Esteban, La descolonización de los siglos XIX y XX y sus consecuencias en el siglo XXI. Una oportunidad perdida para las colonias y una amenaza para las ex metrópolishttps://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/60563/Cebrecos%20Esteban%20Final.pdf, Madrid, 2021.

Cataldi, Mariana y Rada Schutltze, Fernando, La diversidad en el curso de vida: axiomas para repensar el envejecimiento gitano en Argentina, Tramas, subjetividad y procesos sociales, 33 (57), p. 259, disponible en: https://tramas.xoc.uam.mx/index.php/tramas/article/view/977

Catella Gassol, Juan, El problema gitano, editorial ZYX, S.A., Madrid, 1967, p.4 (biblioteca nacional)

Centro Virtual Cervantes, Disponible en: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/interculturalidad.htm

CEPAL, Naciones Unidas, los pueblos indígenas en América latina, avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos, disponible en: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b1b631f7-30df-4668-9047-6e2060cb30a6/content, p. 70, consultado el 10 de julio de 2024.

Ceremonias y rituales: importancia del sexo, la autoridad y el parentesco en el sistema simbólico de los gitanos, disponible en: http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/trabajos/9899/1/233.htm, consultado el 03 de julio de 2024Zaraur Latorre, Kesmira, gitanos, el pueblo de la libertad, https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3541364

Collins Dictionary, *Security social*, disponible en: https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/social-security

Comisión Europea, La seguridad social en España, disponible en: https://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Spain_es.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿Sabías que éstos también son tus derechos…?, Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), Segunda edición, 2019, disponible en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-tus-Derechos-DESCA.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Análisis Situacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, disponible en: https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10053,

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas*, Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Derecho-Identidad-Indigenas.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, El derecho a la salud de los pueblos indígenas, servicio y atención en las clínicas de las comunidades, México, 2015,

disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf

Comunidad gitana, Uso medicinal de elementos naturales, Acción Cultural Española, disponible en: https://xacobeo.accioncultural.es/uso-medicinal-de-elementos-naturales/, consultado el 18 de julio de 2024.

CONAPRED, Persiste la visión asistencialista hacia los pueblos indígenas: visitadora de la CDHDF, disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=799&id_opcion=&op=448

CONCHA MALO, Miguel, Obstáculos ideológicos e inercias políticas para reconocer ene México los derechos de los pueblos indígenas, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3017/6.pdf

CONEVAL, Pobreza en la población indígena, México, 2022, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx, consultado el 14 de agosto de 2024

Consejo Estatal del Pueblo Gitano (CEPG), Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/consejo-estatal-del-pueblo-gitano.htm

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México, México, 2010, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/Metodologia_Multidimensional_web.pdf

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, El valor del trabajo del hogar no remunerado equivale a 24 por ciento del pib, disponible en: https://www.conapred.org.mx/073-el-valor-del-trabajo-del-hogar-no-remunerado-equivale-a-24-por-ciento-del-pib/, consultado el 20 de septiembre de 2024.

Constitución de la Republica del Ecuador 2008, disponible en: *https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf*, consultado el 30 de mayo de 2024.

Constitución Política Española, Artículo 14. Igualdad ante la ley. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Convenio Marco Para La Protección De Las Minorías Nacionales, disponible en: https://rm.coe.int/fcnm-leaflet-es-version-final/1680a3cd8a,

Convenio Marco Para La Protección De Las Minorías Nacionales, disponible en: https://rm.coe.int/fcnm-leaflet-es-version-final/1680a3cd8a

Coral Rojas, Serrano, et al, Estrategias de reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxaca, México, 2014, México, disponible en:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000100005

Coral Rojas, Serrano, et al, Estrategias de reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxaca, México, 2014, México, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000100005

CÓRDOVA MÁRQUEZ, Moisés, *Elaboración conceptual de 'lo indio' y 'lo indígena' (Análisis etimológico fundamentado en la teoría del indoeuropeo)*, Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/5709/570960866001/html/

CRUZ PARCERO, Juan Antonio, Historia y porvenir de los derechos sociales en México, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/06_CRUZ-P_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_5-53-86.pdf,

CRUZ PARCERO, Juan Antonio, Los derechos colectivos indígenas y su desarrollo en la constitución de 1917, disponible en:https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/10.pdf, p.6

CRUZ PARCERO, Juan Antonio, Pensar en los derechos sociales en la Constitución mexicana: un balance a cien años, Instituto de investigación Filosóficas, UNAM, Disponible en: http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Cruz_Pensar%20los%20derechos%20sociales%20en%20la%20constituci%C3%B3n%20mexicana.pdf,

Data México, Gobierno de México, *Santa Catarina Lachatao, Economía, empleo, equidad y calidad de vida (…*) 2020, disponible en: *https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?healthCareOptionSelector=socialSecurityOption2&healthMeasures=establishments&housingConectivity=equipmentAccess&institutionHealth=inst_0&povertySelector=povertyOption&roomSelector=bedroomOption&yearHealthIMMS=Year20*

Data México, Gobierno de México, *Santa Catarina Lachatao, Economía, empleo, equidad y calidad de vida (…*) 2020, disponible en: *https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?healthCareOptionSelector=socialSecurityOption2&healthMeasures=establishments&housingConectivity=equipmentAccess&institutionHealth=inst_0&povertySelector=povertyOption&roomSelector=bedroomOption&yearHealthIMMS=Year20*, consultado el 01 de junio de 2024.

Data México, Santa Catarina Lachatao, disponible en: *https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?povertySelector=deprivationOption*, consultado el 20 de agosto de 2024.

Data México, secretaria de economía, Santa Catarina Lachatao, disponible en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-catarina-lachatao?healthIndicators=bedCenterAvg&povertySelector=deprivationOption

De la Cruz Díaz, Eduardo et al, La Lucha de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Guerrero - México: por el Reconocimiento de sus Derechos a Elegir Autoridades Municipales Por usos y Costumbres una Mirada al Derecho comparado R. Jurídica Mario Alario D'Filippo, 14 (28), Julio-diciembre/2022

De la Paz Beltrán Martínez, Ma. Guadalupe, Variación conceptual del término especializado trabajo, en un marco organizado de herencia cognitiva, cosmovisión mesoamericana mixteca, Universidad Nacional autónoma de México, 2022, México, https://www.redalyc.org/journal/6680/668072168003/html/, consultado el 01 de mayo de 2024.

DEANCE, Iván y VÁZQUEZ VALDÉS, Verónica, *La lengua originaria ante el modelo intercultural, Universidad Intercultural del Estado de Puebla*., *Cuicuilco*, pp. 35-47, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000100003&lng=es&tlng=es

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Foro permanente para las comisiones indígenas, Disponible en: https://www.un.org/es/events/indigenousday/assets/pdf/Backgrounder-Languages-Spanish%202019.pdf, p.1, Consultado el 09 de abril de 2023.

desde el urbanismo incluyente, Dialnet, Vol. XVII. N° 26, junio 2023 - diciembre 2023.

Diario oficial de la federación, Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020., https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583304&fecha=31/12/2019#gsc.tab=0

DÍAZ GARAYCOA, Francisco, Indígenas: Convenios internacionales y legislación nacional, https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/577/648

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, *Pueblo indígena originario*, Disponible en: https://dpej.rae.es/lema/pueblo-ind%C3%ADgena-originario-campesino#:~:text=Toda%20colectividad%20humana%20que%20comparte,a%20la%20invasi%C3%B3n%20colonial%20espa%C3%B1ola, Consultado el 09 de abril de 2023.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, *Pueblo indígena*, Disponible en: https://dpej.rae.es/lema/pueblo-ind%C3%ADgena#:~:text=Int.,de%20su%20%C3%A1rea%20de%20asentamiento,sp, Consultado el 20 de abril de 2023.

DOMINGO NAMUNCURA, Jorge Pibto et al., Nueva Constitución y pueblos indígenas, https://cdn.shopify.com/s/files/1/2528/4230/files/Nueva_constitucion_y_pueblos_indigenas_-_Pehuen.pdf?257

Domínguez Riquelme, Luis Arturo y Gabriela Alvarado León, Aplicación del matrimonio forzado en comunidades indígenas en México (2015-2019), Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México 309 E-ISSN: 2594-0708 / Año 13, No. 26, octubre 2019 - marzo de 2020 /

Eduardo Rosales, "Modelos Comunitarios de Protección Social: Una Alternativa para los Pueblos Indígenas," *Estudios de Derecho Social*, vol. 14, no. 3, 2019, P 112.

El ACNUDH y el derecho a la seguridad social, Disponible en: https://www.ohchr.org/es/social-security#:~:text=La%20seguridad%20social%20es%20un,y%20promover%20la%20inclusi%C3%B3n%20social

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [Committee for the Elimination of Racial Discrimination – CERD] Observaciones finales del Comité para la eliminación de la discriminación Racial: España, CERD/C/304/Add.8, 28 de marzo de 1996, párrafos 11 y 18. También, Enfoque de la ECRI país por país – España, Vol. IV, Estrasburgo, 26 de enero de 1999, pár.19 (en los sucesivo, "Informe de la ECRI 1999")., citado por: Open Society Foundations. (2002). La situación de los roma/gitanos en España. In *Seguimiento de la protección de las minorías en la Unión Europea: La situación de los roma/gitanos en España* (pp. 75–157). Open Society Foundations. *http://www.jstor.org/stable/resrep27121.7*

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México - Santa Catarina Lachatao». INAFED. Archivado desde el original el 4 de diciembre de 2013. Consultado el 1 de junio de 2014.

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México - Santa Catarina Lachatao, INAFED. Archivado desde el original el 4 de diciembre de 2013. Consultado el 1 de junio de 2014.

Enciclopedia de Los Municipios y Delegaciones de México Estado de Oaxaca, disponible en https://web.archive.org/web/20131204034540/http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/index.html

ENRÍQUEZ, Zuleyma, *Aborígenes, indígenas, originarios, ¿Cuál es la diferencia entre cada termino?*, Ministerio de Cultura Argentina, Disponible en:

https://www.cultura.gob.ar/aborigenes-indigenas-originarios-a-que-refiere-cada-termino_6293/,

Estrada Marún, José Antonio Apáez Pineda, Óscar Javier, El derecho a la seguridad social, en: Voces por la universalidad de los derechos humanos. A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Colección IECEQ, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6410-voces-por-la-universalidad-de-los-derechos-humanos-a-70-anos-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-humanos-coleccion-ieceq

Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030, https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia_nacional/Estrategia_nacional_21_30/estrategia_aprobada_com.pdf

FABRO, María Eugenia, Gaceta UNAM, *Pueblos originarios una cultura viva*, Disponible en: https://www.gaceta.unam.mx/pueblos-originarios-una-cultura-viva-en-mexico/,

FAJARDO ORTIZ, Guillermo, La descentralización de los servicios de salud en México (1981-2000), disponible en: https://elementos.buap.mx/post.php?id=473

Félix Zavala, José, Guelaguetza zapoteca, 2022, México, https://eloficiodehistoriar.com.mx/2022/08/08/guelaguetza-vocablo-zapoteco-practicar-la-hermandad-o-dar-una-ofrenda/, consultado el 15 de marzo de 2024.

FERGUS MACKAY, Una Guía para los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Organización Internacional del Trabajo, Programa para los Pueblos de los Bosques, disponible en: http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/09/iloguidejul02sp.pdf, 2012

Fernández Álvarez, Oscar, Estructura familiar, control social y nuevas tecnologías entre grupos étnico en León, Universidad de León, disponible en: https://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/10705.pdf,

Fernández Álvarez, Oscar, Estructura familiar, control social y nuevas tecnologías entre grupos étnicos en León, disponible en: https://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/10705.pdf, consultado el 01 de mayo de 2024.

FERRAJOLI, Luigi, *Ensayo sobre la cultura jurídica italiana del siglo XX*, Instituto De Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 162, México, 2010, Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/11748

FERRER MAC- GREGOR, Eduardo et al, el caso Lhaka Honhat vs. Argentina y las tendencias de su Inter americanización, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6876/4.pdf

FLORES SALGADO, Lucerito Ludmila, Temas actuales de los derechos humanos de última generación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015 México, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf

Food and Agriculture Organization of the United Nations, Social Protection, 2024, disponible en: https://www.fao.org/social-protection/news-and-events/news/news-detail/fao-launches-new-project-to-strengthen-the-resilience-of-indigenous-peoples-through-social-protection/en traducido a partir de: Indigenous Peoples are not inherently vulnerable populations, but they are put in situations of vulnerability when their rights are not respected. Inclusive and targeted social protection schemes have the potential to counterbalance these situations of vulnerability.

FSG, diciembre 2004, enero 2005, revista bimestral, la identidad cultural: identidades de género y etnia. DOSSIER Mujeres gitanas, numero 2, gitanos pensamiento y cultura, Madrid, Fundación del secretariado gitano

FSG, diciembre 2004, enero 2005, revista bimestral, la identidad cultural: identidades de género y etnia. DOSSIER Mujeres gitanas, numero 2, gitanos pensamiento y cultura, Madrid, Fundación del secretariado gitano, p. 44

FUENTES VALLE, Eugenia Beatriz, Mujeres *trabajadoras domésticas: condición indígena, identidad y derechos en México*, Aposta. Revista de Ciencias Sociales, núm. 83, pp. 106-120, 2019, Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/4959/495963605006/html/

Fundación del Secretariado Gitano, Gitanas y gitanos hoy, disponible en: https://www.gitanos.org/la_comunidad_gitana/gitanos_hoy.html.es

Fundación del Secretariado Gitano, Gitanas y gitanos hoy, disponible en: https://www.gitanos.org/la_comunidad_gitana/gitanos_hoy.html.es

Fundación del Secretariado Gitano, La familia: corazón de la comunidad, disponible en: https://www.gitanos.org/la_comunidad_gitana/la_familia_corazon_de_la_comunidad.html.es

Fundación del Secretariado Gitano, La situación educativa del alumnado gitano en España, Informe ejecutivo, Madrid, España, 2023, disponible en:https://www.gitanos.org/upload/84/23/La_situacion_educativa_del_alumnado_gitano__Informe_ejecutivo_FSG_2023.pdf

Fundación Machado, Los gitanos andaluces, Revista de Cultura Tradicional de Andalucía, 1999, Sevilla, España, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1IfUwXNc-g2-1zkabg5kTcuBhvjdp9Nmk/view

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, *Estado y cosmovisión*, Quito, diciembre de 2017, Disponible en: https://inredh.org/archivos/pdf/c_cosmovision_2017.pdf, p.7

Fundación Secretariado Gitano (2019). Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España con relación al empleo y la pobreza.

Fundación Secretariado Gitano, Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación con el empleo y la pobreza, España, 2018.

Fundación Secretariado Gitano, Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación con el empleo y la pobreza, España, 2018.

Fundación Secretariado Gitano, Estudio-Mapa sobre vivienda y población gitana, España, 2015, disponible enhttps://www.gitanos.org/centro_documentacion/publicaciones/fichas/117552.html.es.

Fundación Secretariado Gitano, Estudio-*Mapa sobre vivienda y población gitana, España, 2015*, disponible en https://www.gitanos.org/centro_documentacion/publicaciones/fichas/117552.html.es

Fundación Secretariado Gitano, La situación educativa del alumnado gitano en España, informe ejecutivo, España, 2023, disponible en: https://www.gitanos.org/upload/84/23/La_situacion_educativa_del_alumnado_gitano__Informe_ejecutivo_FSG_2023.pdf.

GAETE URIBE, Lucía A., El convenio n169. Un análisis de sus categorías problemáticas a la luz de su historia normativa, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200004

Gamello Mora, Juan Francisco, Oficios gitanos tradicionales en Andalucía (1837- 1959), gitanos pensamiento y cultura, numero 32, diciembre 2005, Fundación del Secretariado Gitano, disponible en: https://www.gitanos.org/upload/00/32/fondo.pdf

García Guzmán, Maximiliano. Derecho a la seguridad social. Estud. polít. (Méx.), Ciudad de México, n. 32, p. 83-113, agosto 2014. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162014000200005&lng=es&nrm=iso>.

GARCÍA ROJAS, Gerardo, *Nación, lengua y raza. La configuración del "problema indígena" en México en el siglo XIX*, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882021000300008

García-Luna Romero, Ana Cristina 1 Angélica Quiroga-Garza, Psicología, arquitectura: comunidad, individuo y espacio desde el urbanismo incluyente, Dialnet, Vol. XVII. N° 26, junio 2023 - diciembre 2023.

GARCÍA, Javier y HERNÁNDEZ, Ana, Terán, Diego, *La seguridad social como derecho humano. Un medio para alcanzar el bienestar y la dignidad humana*, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, Disponible en: https://home.ciess.org/wp-content/uploads/2022/08/La-Seguridad-Social-como-

derecho-humano.-Un-medio-para-alcanzar-el-bienestar-y-la-dignidad-humana.pdf

Gobierno de España, Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021- 2030, disponible en: https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia_nacional/Estrategia_nacional_21_30/Estrategia_Nacional_COM_2021_2030.pdf

Gobierno de España, Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021- 2030, disponible en: https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia_nacional/Estrategia_nacional_21_30/Estrategia_Nacional_COM_2021_2030.pdf

Gobierno de México, ¿Qué es PROSPERA Programa de Inclusión Social?, disponible en: https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/documentos/que-es-prospera

Gobierno de México, Programa de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, México, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/578459/programa-pavimentacion-caminos-170920.pdf

Gobierno de México, Programa de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, México, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/578459/programa-pavimentacion-caminos-170920.pdf

Gobierno de México, Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas Probipi, 2021, Disponible en: https://www.gob.mx/inpi/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-integral-de-los-pueblos-indigenas-probipi.

Gobierno del Estado de Oaxaca, Plan Municipal De Desarrollo Trienio 2011-2013, Santa Catarina Lachatao, Ixtlán, Oaxaca, disponible en: https://finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/365.pdf

Gómez Baos, Ana Dalila, Haciendo camino al andar, departamento nacional de planeación, Colombia, 2010, disponible en: *https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Pueblo%20Rrom%20Gitano.pdf*

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, La constitución y los derechos de los pueblos indígenas, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/11.pdf p. 3

GONZÁLEZ MARÍN, Patricio. *Algunas consideraciones sobre los conceptos de pueblo y nación en la teoría del Estado*, *Revista De Derecho Público*, 2014, p. 25, Disponible en: https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i17.35200

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y MESRI HASHEMI Dilmaghani, Parastoo Anita, *Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas*, Cuestiones Constitucionales, numero 32, ciudad de México, enero junio 2015, disponible en:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100007, consultado el 05 de junio de 2024.

GROS, EPIELL, Héctor, *El derecho a la libre determinación de los pueblos y los derechos humanos*, Disponible en: https://bibliojuridicas.unam.mx/libros/5/2023/12.pdf, citado por: Víctor Leonel, Juan Martínez, *Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México: Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena*, 2016, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México

Grupos vulnerable, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_gvulnerables.htm#%5BCitar%20como

GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo, Derechos humanos y justicia social, Criterio jurídico garantista, Revista Criterio jurídico garantista, 2010, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28407.pdf

GUERRERO GALVÁN, Alonso, Los indígenas y las constituciones, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/12.pdf, p.3

Gutiérrez Sánchez, Marta, La intervención con la población gitana en España y sus autonomías

H. Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Plan Municipal de Desarrollo Santa Catarina Lachatao 2023 2024, disponible en: http://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/PlanesMunicipales/2023_2024_/365.pdf

H. Vallés, Familia, matrimonio y rito nupcial en la comunidad gitana: un breve análisis desde la antropología jurídico, disponible en: https://www.revistapersona.com.ar/Persona96/96Valles.htm, consultado el 16 de julio de 2024.

Haz Gómez, Eduardo, La investigación sobre comunidades gitanas en España en el contexto europeo: un análisis documental, Revista de Estudios Socioeducativos, 2019, España, disponible en: https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/4682/5502

HEREDIA SÁNCHEZ, Edgar D., El convenio 169 de la OIT y los derechos humanos de los pueblos indígenas. Los casos wiricuta, cucupá y los derechos lingüísticos, https://www.uam.mx/difusion/revista/dic2004/heredia.pdf

HERNÁNDEZ DÍAZ, Carlos Arturo, *La costumbre como fuente del Derecho*, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28406.pdf

Hernández González, Daniel, Seguridad Social y Muerte y Supervivencia desde un enfoque no contributivo, Revista de Derecho de la Seguridad Social. LABORUM, https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/170/173, p.115, consultado el 01 de mayo de 2024.

HERNÁNDEZ LICONA, Gonzalo, Pobreza y derechos sociales en México, Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2018, https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza-derechos-sociales.pdf

HERNÁNDEZ PULIDO, J. Ricardo, La OIT y los pueblos indígenas y tribales. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1(82), 1995, Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3320/3810

HERRERA ORTIZ, Margarita, Manual de derechos humanos, 4ª edición, México, Porrúa, 2003, nota 1, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf,

HEVIA DE JARA, Felipe, De Progresa a Oportunidades: efectos y límites de la corriente cívica en el gobierno de Vicente Fox, 2009, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000200003

Horbath, Jorge E. y Gracia Amalia, *Discriminación laboral y vulnerabilidad de las mujeres frente a la crisis mundial en Méxic*o, Economía, Sociedad y Territorio, Volumen XIV, numero 45, mayo agosto 2024, pp. 465- 495, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/111/11130276005.pdf*

HURTADO ESPINOZA, Abel, *El ejercicio del derecho al autogobierno de los pueblos indígenas a través del modelo institucional del National Congress of American Indians de los Estados Unidos*, Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado, 2018, Disponible en: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12529/HURTADO_ESPINOZA_ABEL_EJERCICIO_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ibarra Olguin, Ana María, Curso de derechos humanos, tirant lo blanch, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/9788411474894.pdf

ILLICACHI GUZÑAY, Juan, *Desarrollo, educación y cosmovisión: una mirada desde la cosmovisión andina*, Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas, núm. 21, julio-diciembre, 20142, Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476147261002

Instituto Mexicano del seguro social, A través de IMSS-BIENESTAR, más de 12 millones de personas reciben atención médica y medicamentos gratuitos disponible en: https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202008/546

Instituto Mexicano del Seguro Social, Imss Bienestar, 41 Años De Prestar Servicios A Partir Del Modelo De Atención Integral De Salud, 2020, https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202005/333

Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS- Oportunidades https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/12_Cap08.pdf,

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas*, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2020, https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/#:~:text=El%20criterio%20de%20autoadscripci%C3%B3n%20ind%C3%ADgena,mayor%20poblaci%C3%B3n%3A%20n%C3%A1huatl%2C%20maya%2C,

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, Disponible en: https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2021/inpi-propuesta-reforma-constitucional-sobre-derechos-de-los-pueblos-indigenas.pdf, julio 2021

Instituto Nacional de Mujeres, Población indígena, Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf, 2021

Instituto Nacional de Mujeres, Población indígena, Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf, 2021,

Iribarren Jesús, ¿Qué hacemos con los gitanos?, Ediciones paulianas, España, 1991, p.33

Ivy Jacaranda, Jasso Martínez, *Puntos De Análisis Y Reflexión Sobre La "Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas"*, Ra Ximhai, septiembre diciembre, año/Vol. 5, Número 3, Universidad Autónoma Indígena de México citado por: Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, http://www.uaim.edu.mx/webraximhai/Ej-15articulosPDF/14%20Punto%20de%20analisis%20JASSO%20MARTINEZ.pdf, p.2

JIMÉNEZ, Arturo, *Los términos indio e indígena ocultan a los pueblos reales: Montemayor*, en *La Jornada de en medio,* 3 agosto 2000, citado por: la Comisión de Asuntos Indígenas, Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-11-07-1/assets/documentos/Dic_As_Indig_NAYARIT.pdf

Krause, Cristina, Redes de terapia transnacional entre ghaneses en Londres". Revista de Estudios Étnicos y Migratorios 34, no. 2 (2008): 235–51, disponible en: https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13691830701823863?needAccess=true

KRAUSE, Cristina, *Redes de terapia transnacional entre ghaneses en Londres*, Revista de Estudios Étnicos y Migratorios 34, no. 2, 2008, pp. 235–51, disponible en: *https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13691830701823863?needAccess=true*

KRAUSE, Cristina, *Redes de terapia transnacional entre ghaneses en Londres*, Revista de Estudios Étnicos y Migratorios 34, no. 2, 2008, pp. 235–51, disponible en: *https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13691830701823863?needAccess=true*

KURCZYN Villalobos, Patricia, reflexiones socio jurídicas acerca de las reformas constitucionales en materia indígena, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/402/6.pdf

La vigencia de la Ley gitana, https://www.aecgit.org/downloads/documentos/435/la-vigencia-de-la-ley-gitana-o-tchahipen-15.pdf

La vigencia de la Ley gitana, https://www.aecgit.org/downloads/documentos/435/la-vigencia-de-la-ley-gitana-o-tchahipen-15.pdf

LAGUNA DELGADO, et al, *Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado,* Revista Universidad y Sociedad, 2020, Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381&lng=es&tlng=es,

Lagunas Arias, David, Resolviendo la salud. Los gitanos catalanes, Gazeta de Antropología, 1999, 15, artículo 12, Universidad Central de Barcelona, Barcelona, disponible en: https://www.ugr.es/~pwlac/G15_12David_Lagunas_Arias.html

LEYVA-FLORES, René, et al, Inequidad persistente en salud y acceso a los servicios para los pueblos indígenas de México, 2006-2012. *Salud Pública de México*, *55*(Supl. 2), S123-S128. de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800008&lng=es&tlng=es.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, La autonomía de los pueblos indígenas de México, Dossier, https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/ad23236a-fafa-42c1-ab9e-8dfd66b8345c/la-autonomia-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, Legislación y derechos indígenas en México, México, 2010, disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/Legislacion_Derechos_Indigenas_Mexico.pdf

LÓPEZ PÉREZ, Emmanuel, *Derechos Humanos: trabajo y seguridad social frente a las nuevas tecnologías de la cuarta revolución industrial en México*. Rev. IUS, Puebla, v. 15, n. 48, p. 157-178, dic. 2021, disponible en: https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.688

LÓPEZ PÉREZ, Emmanuel, pisos de protección social como derecho objetivo en México, disponible en: http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/407/LOPERM04T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LÓPEZ, Garzón, *Pluralismo jurídico*. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, Disponible en: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178,

Los gitanos en la sociedad española, documentación social, Revista de estudios sociales y de sociología aplicada, Madrid.

LR Gómez, https://integra2.fcdh.uatx.mx/admin2/uploads/articulos/_Volumen_11_Numero_1,_enero_-_junio_2020/artCompleto_Vulnerabilidad._La_Vejez_en_Po.pdf

M. NIEVES, María, el parangón en San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Instituto Lingüístico de Verano en México Ponencia presentada en el 5to Coloquio de Lenguas Otomangues y Vecinas, Antonio de los Reyes el 22 de abril de 2012. Centro Cultural San Pablo, Oaxaca, disponible en: *https://www.sil.org/system/files/reapdata/11/19/94/11199439637140150782030524435965479223 0/WP014_Parangon_mix.pdf*

M. NIEVES, María, el parangón en San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Instituto Lingüístico de Verano en México Ponencia presentada en el 5to Coloquio de Lenguas Otomangues y Vecinas, Antonio de los Reyes el 22 de abril de 2012. Centro Cultural San Pablo, Oaxaca, disponible en: *https://www.sil.org/system/files/reapdata/11/19/94/11199439637140150782030524435965479223 0/WP014_Parangon_mix.pdf*

MALDONADO ALVARADO, Benjamín, *Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indígenas de Oaxaca*, Bajo el Volcán, vol. 15, núm. 23, septiembre-febrero, 2015, pp. 151-169 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/286/28643473009.pdf*

MALDONADO ALVARADO, Benjamín, *Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indígenas de Oaxaca*, Bajo el Volcán, vol. 15, núm. 23, septiembre-febrero, 2015, pp. 151-169 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/286/28643473009.pdf*

Maldonado, Alvarado, Benjamín, Comunalidad y responsabilidad autogestora, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, México, 2023, disponible en: https://justiciaypluralidad.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/10/comunalidad-y-responsabilidad-autogestiva.pdf

Martínez Martínez, M. (2018). *Clamor y rebeldía. Las mujeres gitanas durante el proyecto de exterminio de 1749. Historia y Política,* 40, pp. 25-51. Doi: *https://doi.org/10.18042/hp.40.02,* p.33

Martínez, M. (2018). Clamor y rebeldía. Las mujeres gitanas durante el proyecto de exterminio de 1749. Historia y Política, 40, pp. 25-51. Doi: https://doi.org/10.18042/hp.40.02.

MATA MIRANDA, Armando Ramón, Pueblos Indígenas En La Construcción Normativa. Consideraciones A Partir De Los Acuerdos De San Andrés Larráinzar, Ciencia Jurídica, ISSN impresa: 2007-3577, ISSN electrónica: 2007-6142 https://cienciajuridica.ugto.mx DOI: https://doi.org/10.15174/cj.v9i18.294,

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ Gabriela, El futuro del programa Prospera, Inventio la génesis de la cultura universitaria en Morelos, Año 15, número 35, marzo-junio 2019, pp. 31-31 issn: 2007-1760 (impreso), 2448-9026 (digital) doi: 10.30973/inventio/2019.15.35/

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela y Kurczyn, Patricia, Influencia de la recomendación 202 de la OIT en la legislación nacional de México: El caso del programa Prospera, Revista Chilena De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social, Vol. 10 NÚM. 19 (2019) • PÁGS. 63-84• DOI 10.5354/0719-2584.2019.53756, disponible en: https://revistatrabajo.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/view/53756/56617,

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Hacia La construcción De Un Derecho Social Comparado, Boletín Mexicano De Derecho Comparado 1 (162), 2022, disponible en: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.162.17073

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Hacia La construcción De Un Derecho Social Comparado, Boletín Mexicano De Derecho Comparado 1 (162), 2022, disponible en: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.162.17073

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, Hacia *La construcción De Un Derecho Social Comparado*, Boletín Mexicano De Derecho Comparado 1 (162), 2022, disponible en: *https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.162.17073*

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Internacionalidad de la seguridad social*, Revista Jurídica vol. 04, n°. 45, Curitiba, 2016. pp.865-890, disponible en: *10.6084/m9.figshare.4659430*

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social ante los retos del cambio climático*, disponible en: http://www.riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/974/LA%20SEGURIDAD%20SOCIAL%20ANTE%20LOS%20RETOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Las prestaciones de seguridad social para trabajadores migrantes en México y España*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/14.pdf

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización, Cielo laboral, 2020, disponible en: https://www.cielolaboral.com/2020/12/02/perspectivas-de-seguridad-social-en-un-mundo-global-para-acciones-locales-glocalizacion/

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, Retos de la seguridad social en Latinoamérica: de los grupos vulnerables a la industria 4.0, Revista De La Sala Segunda De La Corte Suprema De Justicia, numero 16, enero, 2019. Costa Rica, ISSN: 2215-3551, Disponible en: https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N16/contenido/pdfs/07_retos_seguridad_social.pdf

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela; Dávila Soto, Josué Mesraím. La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la corte interamericana de derechos humanos y el caso México. Estudios constitucionales, Santiago, v. 19, n. 1, p. 205-235, jul. 2021. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000100205&lng=es&nrm=iso

Mendoza Ontiveros, Martha Maribel, El compadrazgo desde la perspectiva antropológica, alteridades, volumen 20, numero 40, Ciudad de México, 2010, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172010000200011,

MEREMINSKAYA, Elina, El convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, derecho internacional y experiencias comparadas, disponible en: https://biblat.unam.mx/hevila/EstudiospublicosSantiago/2011/no121/5.pdf

Meza Salcedo Guillermo, Ética de investigación desde el pensamiento indígena: derechos colectivos y el principio de comunalidad, Revista de Bioética y Derecho, numero 41, Barcelona, España, 2017, disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000300019

Miguez Salina, Gabriela et al, Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social

Miguez Salina, Gabriela et al, *El Pueblo Gitano y su construcción de lo "social" como resistencia*, Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social, Volumen 24, Número 2, 2024*, disponible en https://atheneadigital.net/article/view/v24-n2-miguez-garcia-santos/1985*

Ministerio de Salud y Protección Social, disponible en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/Pueblo-Rrom.aspx#:~:text=%E2%80%8BCuentan%20con%20la%20Kumpania,para%20itinerar%20de%20manera%20conjunta

Mitchell, Ross E. 2008. El ejercicio de la democracia en dos comunidades forestales de la Sierra Norte de Oaxaca, México. Desacatos, núm. 27, mayo-agosto. México. pp: 149-168

Mitchell, Ross E. 2008. El ejercicio de la democracia en dos comunidades forestales de la Sierra Norte de Oaxaca, México. Desacatos, núm. 27, mayo-agosto. México. pp: 149-168

MOCHICAHUI, El Fuerte, Sinaloa, http://www.uaim.edu.mx/webraximhai/Ej-15articulosPDF/14%20Punto%20de%20analisis%20JASSO%20MARTINEZ.pdf,

MOGUEL, Julio, San Andrés Larráinzar: 20 años, El Cotidiano, núm. 196, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 2016, p. 175, https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32544732007

MONTES DE OCA BARRERA, Laura Beatriz, Percepción social de las reformas constitucionales sobre los derechos de los pueblos indígenas: México y Ecuador, 2006, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532006000100005

Munguía Ramírez, Mario, La protección social para las poblaciones indígenas y autóctonas, nuevas estrategias para extender la protección en salud, Asociación Internacion de la Seguridad Social, Belize, 2006, disponible en: https://www.social-protection.org/gimi/Media.action;jsessionid=Ff_CthT-jwb1hm1evjwBWeBgNuo6rW2VV8nDC_vp6bp5cDvrC5QX!1393577045?id=9019, p.2, consultado el 10 de octubre de 2024.

Muñoz Martínez, Rubén, El VIH en los pueblos indígenas de Oaxaca, México: de la inmunidad étnica a la vulnerabilidad estructural, Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182022000200197,

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, La *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf, p.7

Navarrete-Cázales, Zaira, ¿Otra vez la identidad?: Un concepto necesario pero imposible. *Revista mexicana de investigación educativa*, *20*(65), 461-479, 2015, Recuperado en 26 de octubre de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662015000200007&lng=es&tlng=es.

Nin, María Cristina, El genocidio del pueblo gitano, proceso histórico y actualidad. Desafíos educativos, disponible en: https://www.redalyc.org/journal/3832/383276659002/html/

Nin, María Cristina, *El genocidio del pueblo gitano, proceso histórico y actualidad. Desafíos educativos*, disponible en: *https://www.redalyc.org/journal/3832/383276659002/html/*

Nin, Maris Cristina, et. al., *El genocidio del pueblo Gitano, proceso histórico y actualidad. Desafíos educativos*, ol. 32, núm. 2, pp. 41-71, 2023

Nolde, Emile, El ayer y hoy de la salud gitana, gitanos pensamiento y cultura, numero 15, junio 2002, revista bimestral de la Fundación Secretariado General Gitana, España, disponible en: https://www.gitanos.org/upload/61/32/16-17_el_ayer_hoy.pdf

NUGENT, Ricardo, la seguridad social, la historia y sus fuentes, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/139-instituciones-de-derecho-del-trabajo-y-de-la-seguridad-social p. 603

Ñuu Savi, Triqui, Ngigua, Tzjon Noan, Chatino y náhuatl, Curricula comunal para la educación de los pueblos originarios de Oaxaca, México, 2012

Oficina de la UNESCO en San José, Honduras. Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, Fácil guía 1: Cultura y nuestros derechos culturales, 2012, Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000228345

Oficina en México del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, el reconocimiento legal y vigencia de los sistemas normativos indígenas en México, disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/sistnorm.pdf, consultado el 10 de octubre de 2024.

Organización de los Estados Americanos, *Pueblos indígenas*, Disponible en: https://www.oas.org/es/temas/pueblos_indigenas.asp#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20de%20las,en%20las%20que%20desean%20vivir

Organización Internacional del Trabajo, Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica, una guía sobre el convenio número 169 de la OIT, Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6912/20.pdf

Organización Internacional del Trabajo, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica, una guía sobre el convenio número 169 de la OIT*, Organización

Internacional del Trabajo, 2009, Disponible en: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6912/20.pdf,* p.31

Organización Internacional del Trabajo, Misión e impacto de la OIT, Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo, Panorama laboral de los pueblos indígenas en América Latina La protección social como ruta hacia una recuperación inclusiva frente a la pandemia de COVID-19, Ginebra, Suiza, 2022, disponible en https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_864130.pdf, consultado el 17 de agosto de 2024.

Organización Internacional del Trabajo, Protección social para los pueblos indígenas, 2028, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/publication/wcms_646583.pdf,

Oxfam International. (2019). The Power of Education to Fight Inequality. How increasing educational equality and quality is crucial to fighting economic and gender inequality. Oxford. Fuente: https://www.oxfam.org/en/research/power-education-fight-inequality

Paz González, Issac, *La justiciabilidad de los derechos sociales. Altibajos de su interpretación constitucional en México*, disponible en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000200025#fn1*

Peña García, Paz, ¿Un pueblo vulnerable?: La identidad gitana transterritorial y las prácticas culturales hibridizadas, Aula de Encuentro, volumen 24 (2), disponible en: https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ADE/article/view/7662/7463

Peña García, Paz, ¿Un pueblo vulnerable?: La identidad gitana transterritorial y las prácticas culturales hibridizadas, Aula de Encuentro, volumen 24 (2), disponible en: *https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ADE/article/view/7662/7463*

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El sistema jurídico mexicano*, cuarta edición, Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Sistema-Juridico-Mexicano.pdf

Política de Desarrollo Social, 2019. ISBN 978-607-9384-13-5, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Libro_POP_20.pdf

Ponce de León Armenta, Luis, El sistema jurídico de la seguridad social en México, P.812, https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/2493/2749/2752

PONTE IGLESIAS, María Teresa, Los pueblos indígenas ante el Derecho Internacional, Dialnet, disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302497.pdf

Popay Jennie, Understanding and tackling social exclusion, Journal Of research in Nusing, UK, 2007, disponible en: https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1744987110370529, Citado por: https://scielo.isciii.es/pdf/gs/v27n5/editorial.pdf

Popay Jennie, *Understanding and tackling social exclusion, Journal Of research in Nusing*, UK, 2007, disponible en: *https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1744987110370529*, Citado por: https://scielo.isciii.es/pdf/gs/v27n5/editorial.pdf

Portugal Campillay Miguel y Cortez Valladares, Roberto, *Los Mapuche. ¿Son un Pueblo?,* XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009, Disponible en: https://www.aacademica.org/000-062/2214

Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores" (PICSPAM), México | Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, disponible en: https://iberoamericamayores.org/2020/05/05/mexico-programa-de-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores/

Programa Indisco, Folleto Nº 8: La OIT y los pueblos indígenas y tribales, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuideIPleaflet8sp.pdf, consultado el 10 de agosto de 2023

Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, https://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/pronun.htm,

Pueblos originarios cosmogonía, disponible en; https://pueblosoriginarios.com/meso/oaxaca/zapoteca/religion.html

Puentes Gómez, Jennifer, Compartiendo responsabilidades. Propuesta de intervención para trabajar la corresponsabilidad con familias gitanas, Universidad de Oviedo, 2019, disponible en: https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/59472/TFM_JenniferPuenteGomez.pdf?sequence=4&isAllowed=y.

Quince UCR, Los saberes compartidos de Silvia Rivera Cusicanqui, Quince UCR, YouTube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=g3DUsv7udNs, consultado el 10 de septiembre de 2024.

QUINTANA Karla y FLORES Rogelio, Los derechos de los pueblos indígenas una visión desde el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2017, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4818/6.pdf

Real Academia Española, *Identidad*, Disponible en: https://dle.rae.es/identidad

Realpe López, Stephanie Carolina, Cultura alimentaria desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, CEI boletín informativo, volumen 2, 2021, disponible en: file:///Users/anahi/Downloads/adm-ojs2014,+Boletin+Informativo+CEi+8+No2-106-111.pdf, consultado el 18 de marzo de 2024.

Recondo David, La política del gatopardo, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, México, 2007, p.29

Reglas de operación prospera 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/442955/Reglas_de_Operacion_PROSPERA_2019.pdf

Revista Encuadres, Lachatao de Natalia Bruschtein, YouTube, 2024, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=nVD6kvh6FxQ, consultado el 04 de agosto de 2024.

Rioja Salud, Estrategia de Salud Comunitaria en Atención Primaria de La Rioja 2023 – 2027, ISBN 978-84-09-56762-1, disponible en: https://www.riojasalud.es/files/content/ciudadanos/planes-estrategicos/Estrategia-Salud-Comunitaria.pdf

Rioja Salud, Estrategia de Salud Comunitaria en Atención Primaria de La Rioja 2023 – 2027, ISBN 978-84-09-56762-1, disponible en: https://www.riojasalud.es/files/content/ciudadanos/planes-estrategicos/Estrategia-Salud-Comunitaria.pdf

Rodríguez, S., *Gitanidad. Otra manera de ver el mundo*. Barcelona, España: Editorial Kairós, 2011, p. 59.

Rodríguez, S., *Gitanidad. Otra manera de ver el mundo*. Editorial Kairós, Barcelona, España, 2011

ROJAS SERRANO, Coral *Et. al*, *Estrategias de reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxac*a, México, Agricultura, Sociedad y Desarrollo, volumen 11, numero 1, enero- marzo, 2014, Colegio de Postgraduados Texcoco, Estado de México, México, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/3605/360533098005.pdf*,

ROJAS SERRANO, Coral *Et. al*, *Estrategias de reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxac*a, México, Agricultura, Sociedad y Desarrollo, volumen 11, numero 1, enero- marzo, 2014, Colegio de Postgraduados Texcoco, Estado de México, México, disponible en: *https://www.redalyc.org/pdf/3605/360533098005.pdf*, consultado el 30 de mayo de 2024.

ROJAS SERRANO, Coral, Es*trategias de Reproducción campesina, género y valoración del bosque en Lachatao, Oaxaca.*

Rojas Serrano, Coral, Transformaciones y continuidades en el manejo y concepción del bosque y las relaciones de género en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, México, 2017, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000300451

Rojas Venegas, Claudia Andrea et al, La Kriss Romaní como sistema jurídico transnacional, Icinos Revista de Ciencias Sociales, núm. 31, mayo, 2008, pp. 43-

55 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Quito, Ecuador, disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/509/50903104.pdf

Rojas Venegas, Claudia Andrea et al, La Kriss Romaní como sistema jurídico transnacional, Icinos Revista de Ciencias Sociales, núm. 31, mayo, 2008, pp. 43-55 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Quito, Ecuador, disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/509/50903104.pdf

Rojas-Serrano, Coral, & Martínez-Corona, Beatriz. (2017). Transformaciones y continuidades en el manejo y concepción del bosque y las relaciones de género en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca. Agricultura, sociedad y desarrollo, 14(3), 451-478. Recuperado en 13 de febrero de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000300451&lng=es&tlng=es.

ROJAS-SERRANO, Coral, y MARTÍNEZ-CORONA, Beatriz, *Transformaciones y continuidades en el manejo y concepción del bosque y las relaciones de género en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca. Agricultura, sociedad y desarrollo*, 2017, 14(3), 451-478, disponible en: *http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000300451&lng=es&tlng=es*

Rosas Baños, Mara y Correa Holguín, David A., El ecoturismo de Sierra Norte, Oaxaca desde la comunalidad y la economía solidaria, Agricultura, Sociedad y Desarrollo, volumen 13, numero 4, octubre- diciembre 2026, disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/3605/360549889004.pdf

ROYO, Luis, *La OIT y los pueblos indígenas en el derecho internacional. Del colonialismo al multiculturalismo*, Revista Trace. 59. 10.22134/trace.46.2004.495., 2018, p.1, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/328111609_La_OIT_y_los_pueblos_indigenas_en_el_derecho_internacional_Del_colonialismo_al_multiculturalismo

SALGADO, Eva, Nuestras *Lenguas,* México, SEP, Dirección General de Educación Indígena, Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000100003

Salud y Comunidad Gitana Análisis de propuestas para la actuación Dirección General de Salud Pública Ministerio de Sanidad y Consumo Área de Salud, Fundación Secretariado Gitano https://www.gitanos.org/publicaciones/SaludyCGitana/Salud_y_comunidad_gitana.pdf, p.

SAMANO RENTERÍA, Miguel Ángel, Pueblos indígenas y derechos humanos los dilemas del multiculturalismo en el siglo XXI, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3017/7.pdf,

Sánchez Álvarez, César, Vicenta Rodríguez Martín, Sonia Morales Calvo, y Pedro de la Paz Elez. 2023. «Participación Del Pueblo Gitano En Castilla-La Mancha

(España): Convergencias Y Divergencias Entre Actores Sociales». Revista Prisma Social, n.º 43 (octubre):102-27. https://revistaprismasocial.es/article/view/5160, p.43, consultado el 01 de mayo de 2024.

Sánchez Álvarez, César, Vicenta Rodríguez Martín, Sonia Morales Calvo, y Pedro de la Paz Elez. 2023. «Participación Del Pueblo Gitano En Castilla-La Mancha (España): Convergencias Y Divergencias Entre Actores Sociales». Revista Prisma Social, n.º 43 (octubre):102-27. https://revistaprismasocial.es/article/view/5160

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Elizabeth, *La seguridad social como derecho humano. Grupos vulnerables (migrantes, personas de la tercera edad y Personas con capacidades diferentes)*, disponible en: https://www.iij-unach.mx/images/docs/DH/esr.pdf, p.7, consultado el 10 de octubre de 2023.

Sánchez-Antonio, J. C. (2022). Filosofía zapoteca, ciencias sociales y diálogo mundial de saberes. *Disparidades. Revista De Antropología*, *77*(2), e024. https://doi.org/10.3989/dra.2022.024, consultado el 03 de mayo de 2024.

SÁNCHEZ, Héctor Javier, La salud deben ser reconocida como el derecho humano que es, el colegio de la frontera sur, https://www.ecosur.mx/la-salud-debe-ser-reconocida-como-el-derecho-humano-que-es-hector-javier-sanchez-md-ms/

SANTANDER GIDI, José Antonio, el *convenio 169 de la OIT en la seguridad social de los pueblos indígenas en los países latinoamericanos*, Disponible en: https://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n28/1870-4670-rlds-28-191.pdf, p.20, Consultado el 27 de febrero de 2023.

Santos Bonaventura de Sousa, la reinvención del Estado y el Estado Plurinacional, Fondo editorial de la PUCP, Lima, 2010.

Santos, Bonaventura de Sousa, Beyond Abysal Thinking: From global lines to Ecologies of Knowledges, 2007, pp. 45-89.

Santuy Ortega, Irene, Etnia gitana y los cuidados al final de la vida: una revisión sistemática, Universidad Pontificia Icai Icaide Comillas Madrid, Madrid, 2028, disponible en: https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/36446/PFG000983.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sara de la Rica et al, Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación al empleo y la pobreza, 2019, disponible en: https://iseak.eu/wp-content/uploads/2019/09/situacion-de-la-poblacion-gitana-en-espana-en-relacion-al-empleo-y-la-pobreza-2022-09-28-situacion-de-la-poblacion-gitana-en-espana-en-relacion-al-empleo-y-la-pobreza-1.pdf

SERRANO, Cesar, los derechos de los pueblos indígenas. derecho internacional experiencias constitucionales en nuestra América, Universidad de San Luis Potosí, 2009

Sierra, María, Gitanos: una historia negada (presentación). Historia y Política, 40, pp. 17-24. Doi: https://doi.org/10.18042/hp.40.01, Sevilla, España, 2018

Sierra, María, *Gitanos: una historia negada (presentación). Historia y Política*, 40, pp. 17-24. Doi: *https://doi.org/10.18042/hp.40.01*, Sevilla, España, 2018

Sistema de Protección Social en Salud: Seguro Popular y Seguro Médico Siglo XXI, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Seguro_Popular_Seguro_Medico_Siglo_XXI.pdf

Situación social de la población gitana en España: balance tras la crisis, Observatorio de la Exclusión Social de la Universidad de Murcia, disponible en: https://www.foessa.es/main-files/uploads/sites/16/2019/06/3.12.pdf,

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), 2021, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2021-06/Temario%20DESCA%20VF%20Micrositio.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 202731, derecho a la seguridad social y a una vida digna. implica el cumplimiento de las obligaciones estatales de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, incluso cuando se trata de servicios brindados por actores privados, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027311, consultado el 25 de agosto de 2024.

SYLVIA IRENE Schmelkes Del Valle, El impacto del programa oportunidades sobre la educación de la población indígena una exploración con base en estadísticas oficiales, disponible en: https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_12/ponencias/0444-F.pdf

TELLO MORENO, Luisa Fernanda, Derechos humanos y vulnerabilidad, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/4.pdf

TELLO MORENO, Luisa Fernanda, Panorama general de los DESCA en el derecho internacional de los derechos humanos. Colección CNDH, 2015, México, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4891/4.pdf,

Tuset Garijo, María Gemma, et. al., La salud y las creencias del pueblo gitano en Europa: revisión bibliográfica, cultura de los cuidados, 3er. Cuatrimestre 2012, año XVI, numero 34, disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/25954/1/CC_34_09.pdf

Unión Romaní, Población gitana española, disponible en: https://unionromani.org/2022/05/03/poblacion-gitana-espanola/

Unión Romaní, Población *gitana española*, disponible en: *https://unionromani.org/2022/05/03/poblacion-gitana-espanola/*

Universidad Internacional de Valencia, Minorías migrantes: el pueblo gitano, una identidad global sin territorio, 2023, disponible en: https://biblio.upmx.mx/Estudios/Documentos/PDF/Migraci%C3%B3n0218-Minor%C3%ADas%20migrantes.%20El%20pueblo%20gitano%20una%20identidad%20global%20sin%20territorio.pdf

Universidad Internacional de Valencia, *Pluralismo jurídico una nueva idea que busca la igualdad*, Disponible en: https://www.universidadviu.com/ec/actualidad/nuestros-expertos/pluralismo-juridico-una-nueva-idea-que-busca-la-igualdad, Consultado el 14 de abril de 2023.

Universidad Nacional Autónoma de México, *Multiculturalismo*, Disponible en: http://conocimientosfundamentales.rua.unam.mx/ciencias_sociales/Text/18_tema_02_2.2.2.html

Universidad Nacional del Sur, disponible en: https://www.redalyc.org/journal/3832/383276659002/html/#redalyc_383276659002_ref42.

Universidad, Autónoma del Estado de Hidalgo, La dote como riqueza familiar en el siglo XVII, https://www.uaeh.edu.mx/garceta/epoca2/n49/pdfs/masgarceta.pdf

V. de Stavenhagen, María Eugenia, El compadrazgo en una comunidad zapoteca, http://rmcps.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/017_06_compadrazgo_stavenhagen.pdf

V. DE STAVENHAGEN, María Eugenia, *El compadrazgo en una comunidad zapoteca*, disponible en: *http://rmcps.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/017_06_compadrazgo_stavenhagen.pdf*

V. DE STAVENHAGEN, María Eugenia, *El compadrazgo en una comunidad zapoteca*, disponible en: *http://rmcps.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/017_06_compadrazgo_stavenhagen.pdf*

VALDIVIA DOUNCE, María Teresa. (2009). Políticas y reformas en materia indígena, 1990-2007. *Argumentos (México, D.F.)*, *22*(59), 127-159. Recuperado en 12 de octubre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952009000100005&lng=es&tlng=es.

VARELA DOMÍNGUEZ, Guadalupe de la Paz, caso radilla pacheco y reforma constitucional en materia de derechos humanos en México, consecuencias de su nuevo contexto, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/085guadalupe-de-la-paz-varela-dominguez.pdf

Vegas Cortés, Los gitanos en España, *I tchatchipen* 11 (julio-septiembre 1995)

Vieda Guiard, Andrés y Álvarez de Andrés, La producción de la injusticia socioespacial hacia el pueblo gitano durante el franquismo: los barrios del campano y los Mateos

en Cartagena España, 2023, Madrid, España, disponible en https://doi.org/10.22320/07183607.2023.26.47.02

VÍQUEZ ROJAS, Stefhanie, C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107, consultado el 14 de agosto de 2023.

Volumen 24, Número 2, 2024, El Pueblo Gitano y su construcción de lo "social" como resistencia https://atheneadigital.net/article/view/v24-n2-miguez-garcia-santos/1985

VV.AA. (1990). Estudio Sociológico: Los gitanos españoles 1978. Madrid: Asociación Secretariado General Gitano.

ZOLLA, Carlos y ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, *Los pueblos indígenas en México 100 preguntas*, Universidad Nacional Autónoma Indígena de México, México, Disponible en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=24

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf, Última Reforma DOF 18-11-2022.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Última Reforma PPOE 31-12-2016, Disponible en: https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf

Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141), https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C141

Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Disponible en: https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf, p. 18

Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0, consultado el 22 de agosto de 2023.

Ley de asistencia social, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano Del Estado De Oaxaca, Disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Derechos_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Indigenas_y_Afromexicano_del_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_2908_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_50_8a_s.pdf

Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Estatal/DF/Ley_IAMMHDF.pdf

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Última Reforma DOF 18-05-2022, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf

Ley del Seguro Social, Disponible en: https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf

Ley General de Desarrollo Social, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf, consultado el 01 de mayo de 2024.

Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, Disponible en: https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2021/inpi-propuesta-reforma-constitucional-sobre-derechos-de-los-pueblos-indigenas.pdf

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador", disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

Tesis: 1a./J. 124/2023 (11a.), Undécima Época, Derecho a la seguridad social y a una vida digna. Implica el cumplimiento de las obligaciones estatales de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, incluso cuando se trata de servicios brindados por actores privados, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027311

ANEXO

CURSO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL: ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN CON POBLACIÓN GITANA DESFAVORECIDA

INSTITUTO ROMANÒ PARA ASUNTOS SOCIALES Y CULTURALES

CERTIFICA QUE

Dña. Anahí Pérez Rojas

Con núm. de pasaporte N12449701, ha participado con aprovechamiento en el **CURSO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL: ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN CON POBLACIÓN GITANA DESFAVORECIDA** en modalidad asíncrona de 30 horas de duración, que tuvo lugar del 1 de junio al 1 de julio de 2024.

Dicha acción formativa ha sido subvencionada por el **Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030** y organizada por **Instituto Romanò para Asuntos Sociales y Culturales.**

EN SEVILLA, A 2 DE JULIO DE 2024

Antonio Torres Fernández
Director de Programas

INSTITUTO ROMANÒ para Asuntos Sociales y Culturales

Financia:

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Organiza:

CURSO DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL: ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN CON POBLACIÓN GITANA DESFAVORECIDA

Módulo 1. Códigos culturales de la comunidad gitana:
1.1 Aspectos sociológicos del pueblo gitano.
1.2 Historia del pueblo gitano.
1.3 ¿Qué es ser gitano?
1.4 Análisis, realidad, diagnóstico y pronóstico.

Módulo 2. La mediación intercultural:
2.1 Cultura y mediación en la comunidad gitana.
2.2 Multiculturalidad, interculturalidad y transculturalidad.
2.3 Antecedentes y evolución de la mediación.

Módulo 3. Técnicas y habilidades en mediación:
3.1 El marco legal de la mediación.
3.2 Ámbitos y límites de la mediación.
3.3 Estrategias y técnicas.
3.4 Habilidades.

Módulo 4. El proceso de gestión de conflictos:
4.1 Del conflicto a la mediación, oportunidades para una mejor convivencia.
4.2 Interculturalidad, convivencia y conflicto.
4.3 El perfil del mediador: funciones y competencias.

Módulo 5. Mediación intercultural en los distintos ámbitos de intervención:
5.1 Prevención y resolución comunitaria de conflictos. El modelo dialógico de prevención y resolución en la escuela.
5.2 Aproximación a la mediación intercultural con población gitana.
5.3 La mediación intercultural con población gitana en exclusión como herramienta para eliminar las desigualdades en salud.
5.4 Mediación e intervención integral.
5.5 Gestionar la diversidad. El sexto sentido del mediador.
5.6 Herramientas para la mediación comunitaria.

Módulo 6. Perspectiva de género en la mediación intercultural:
6.1 Mujer gitana y violencia de género.
6.2 Perspectiva de género en la mediación intercultural.

27807580M JUAN DE DIOS RAMIREZ (R: G58209594)
Firmado digitalmente por 27807580M JUAN DE DIOS RAMIREZ (R: G58209594)
Fecha: 2024.07.08 09:36:46 +02'00'

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Escuela de Estudios Superiores de Yautepec

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC

Yautepec, Morelos a 10 de febrero de 2025
Asunto: Voto aprobatorio

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Por medio del presente y en mi carácter de miembro de la Comisión Revisora como profesor evaluador del trabajo titulado "**EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS DE SANTA CATARINA LACHATAO, OAXACA, EN EL MARCO DE SU AUTODETERMINACIÓN",** desarrollado por la estudiante **LIC. ANAHÍ PÉREZ ROJAS** para obtener el grado académico de Maestra en Derecho del programa educativo incorporado ante el Sistema Nacional de Posgrado del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías, me permito manifestar lo siguiente:

Que el citado trabajo resulta viable y de actualidad sobre todo al fijar una postura, de manera fundada y motivada con relación al otorgamiento de seguridad a las personas originarias de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, abordando de una manera correcta el marco teórico conceptual, los antecedentes históricos de la seguridad social y los pueblos originarios, así como el desarrollo del derecho comparado entre México-España con el tema principal y el capítulo analítico propositivo sobre el reconocimiento, respeto e inclusión de los mecanismos de protección social comunitarios por medio del acceso a la seguridad social.

Asimismo, cumple con los elementos metodológicos para la elaboración de un trabajo de investigación de grado de maestría. Por tales motivos me es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO.**

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
POR UNA HUMANIDAD CULTA

(FIRMA ELECTRÓNICA)
DR. EMMANUEL LÓPEZ PÉREZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA EESYAUTEPEC DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Ing. Felipe Rivera Crespo SN. Col. Buenavista, Yautepec, Morelos, México, 62730.
emmanuel.lopezper@uaem.edu.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

EMMANUEL LOPEZ PEREZ | Fecha:2025-02-10 18:39:26 | FIRMANTE

OUtL0nyjfOs+Qe8ceJatNtlVtytX9OTtucqKbnTG7lsZh2kxIVzKL/HjQgIslFd6g+7nt4fogDmIswtXLux3E/7DCobXQ6G7A3DQyhxhDq4BOsLJjoM+b0/0CbPxNwVD8brjYETH/baw7cAo6SGcuXY2Q8WYaJI737ukeSlHWOa5QARIV9HKWT+Hv1V3CQJotAyitIJmdCne/sf7W9Lb+ET1DSv6hbSIc9Ti9WYEXy8Go7HIS5zBHooNdWkaaAUpSFeHJ43tBlCZDoWBzk5D/YGecU51GcXwFzweLCdauQVoU2QzML9n116bYXfqXHts/Uw2JKA49uVwJelxl0MdOw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

lS2jMgLsU

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/FrTHKMonixSHFxgYYp19iB83SXOftMVk

Atlatlahucan, Morelos a 17 de febrero de 2025
Asunto: Voto aprobatorio

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Por medio de la presente, informo que en mi carácter de miembro de la Comisión Revisora como profesor evaluador del trabajo titulado "**EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS DE SANTA CATARINA LACHATAO, OAXACA, EN EL MARCO DE SU AUTODETERMINACIÓN**", presentado por la LIC. **ANAHÍ PÉREZ ROJAS** para obtener el grado de Maestra en Derecho, bajo la dirección de la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, me permito manifestar lo siguiente:

Que a lo largo de los 4 capítulos que componen el trabajo, se desarrolla una metodología adecuada y prudente, donde se expone -en un primer capítulo-, el "Marco conceptual del derecho humano a la seguridad social y la autodeterminación de los pueblos originarios en México" en el cual, se construyen los conceptos fundamentales de la investigación tales como: persona indígena, pueblos originarios y seguridad social como derecho humano, mismos que nos permiten comprender la postura de la autora, continuando con el segundo capítulo llamado el "Marco histórico de la seguridad social de las personas originarias en México y su evolución" donde se analiza el desarrollo de los pueblos originarios y el derecho a la seguridad social, desde una óptica nacional así como internacional.

Continuando con un ejercicio de derecho comparado en el tercer capítulo, denominado "Comparativa del derecho a la seguridad social entre el pueblo zapoteco de santa Catarina Lachatao en Oaxaca y los gitanos de Madrid" en el que se pone de manifiesto, la importancia de los mecanismos comunitarios de seguridad social desde distintas realidades, para dar paso a un cuarto capítulo donde se analizan el "desafío del reconocimiento e integración de los mecanismos de protección social comunitaria

en el sistema de seguridad social mexicano, llegando al acápite final donde se vierten conclusiones lógicas y de acorde a la investigación realizada.

Bajo ese contexto se reconoce que la investigación cumple con todos los elementos metodológicos de un trabajo para obtener el grado de maestría, además se menciona que es actual y relevante para el campo de estudio, dejando clara su finalidad de reconocer el derecho a la seguridad social de las personas originarias de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, así como la necesidad de integrar mecanismos comunitarios de protección social al sistema de seguridad social nacional. Por lo que me es grato otorgarle el **VOTO APROBATORIO.**

Aprovechando la ocasión para extenderle un cordial saludo.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
por una humanidad culta

(FIRMA ELECTRÓNICA)
DR. JOSUÉ MESRAIM DÁVILA SOTO
PROFESOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE ATLATLAHUCAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JOSUE MESRAIM DAVILA SOTO | Fecha:2025-02-18 11:28:13 | FIRMANTE

nfK9G6jb6zk6QH/sbm24o66XRcN65R8NC92NHkckOnMcMBKBZt6kk2ewKVTxXi1dDJ3lBmsFK1Bnf17NzBa5SNYp1oNNysZ4xH6nRI1p8Eo8qekco/l1Z+v7hzp1uZZA8/Vjuw4vxl i15VwG/WwxrCAhz7EplrDmsL/lFYRglhHIY+yqKTt/rC+PqwNOZy5sT6agWe1cd5QG/Jx4mBpIhIZY9GHi8oO/tPxHyP46uVrJdJ5+WTXwKd5o6NAMvb3MtuPHadBT/537aLNhzKw 7NY1EergLLAYci4zGPxjJDN5ppUrT14ONp3fsec+Qyq9J8nYnFzK62c97SkHcJTQ9EA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

V5B7IjfqG

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/ZmmwBMgP4cR5gc78DCIEMQraNXBQ8JRY

Cuernavaca, Morelos, 21 de febrero de 2024
Asunto: Voto aprobatorio

DR. ESTEBAN AMADO BUENO
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

Por medio de la presente, informo que en mi carácter de miembro de la Comisión Revisora como profesor evaluador del trabajo titulado "**EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS DE SANTA CATARINA LACHATAO, OAXACA, EN EL MARCO DE SU AUTODETERMINACIÓN**", presentado por la **LICENCIADA EN DERECHO ANAHÍ PÉREZ ROJAS,** para obtener el grado academico de Maestra en Derecho, bajo la dirección de la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, me permito emitir la siguiente valoración:

La investigación desarrollada en la presente tesis se enmarca en el ámbito del derecho social y los derechos humanos, con especial énfasis en la situación de exclusión estructural que enfrentan los pueblos originarios en México en materia de seguridad social. A partir de un análisis exhaustivo, la autora expone cómo la ausencia de reconocimiento jurídico de los sistemas comunitarios de protección social ha contribuido a perpetuar condiciones de vulnerabilidad que ponen en riesgo la identidad colectiva y la propia existencia de estas comunidades.

En el **Capítulo 1**, titulado: Marco conceptual del derecho humano a la seguridad social y la autodeterminación de los pueblos originarios en México, la autora delimita con precisión los conceptos fundamentales para la comprensión del objeto de estudio, entre los que destacan los de pueblos originarios, autodeterminación y seguridad social. Asimismo, enfatiza la importancia del uso del término pueblos originarios en sustitución de pueblos indígenas, como un acto de reconocimiento de su identidad histórica, cultural y normativa propia. De igual manera, se establece que la seguridad social, pese a su reconocimiento como derecho humano en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, continúa operando bajo un esquema tradicionalmente vinculado a la relación laboral formal, lo que excluye a amplios sectores de la población que desarrollan su actividad económica bajo modelos comunitarios.

El **Capítulo 2**, titulado: Marco histórico de la seguridad social de las personas originarias en México y su evolución, ofrece un estudio detallado sobre la evolución histórica y normativa del derecho a la seguridad social en el país, evidenciando cómo las políticas estatales han marginado los mecanismos tradicionales de protección social de los pueblos originarios. En este apartado, la autora identifica como factores determinantes de dicha exclusión:

- La preponderancia del empleo formal como criterio de acceso a los sistemas de seguridad social.

- La incompatibilidad entre los modelos comunitarios de protección y el enfoque individualista del sistema estatal.
- La ausencia de políticas públicas diseñadas para garantizar la inclusión de los pueblos originarios en el régimen de seguridad social.

Por su parte, en el **Capítulo 3**, titulado: Comparativa del derecho a la seguridad social entre el pueblo zapoteco de Santa Catarina Lachatao y los gitanos de Madrid, se desarrolla un análisis de derecho comparado con el objetivo de contrastar la situación del pueblo zapoteco de Santa Catarina Lachatao con la de la comunidad gitana en Madrid, España. A través de este ejercicio, la autora pone en evidencia la importancia de los mecanismos comunitarios de protección social como pilares fundamentales para la subsistencia de estos grupos frente a la exclusión estatal. Entre las principales conclusiones de este capítulo, la autora destacó que:

- La seguridad social comunitaria en ambos casos se basa en principios de solidaridad y reciprocidad.
- Mientras que España ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de la comunidad gitana, en México los sistemas comunitarios de protección social aún carecen de reconocimiento jurídico.
- El pluralismo jurídico representa una alternativa viable para la integración de los sistemas comunitarios dentro del marco normativo estatal, sin que ello implique su desnaturalización o pérdida de autonomía.

Finalmente, el **Capítulo 4**, titulado: La desprotección social de los pueblos originarios y el desafío del reconocimiento e integración de los mecanismos de protección social comunitaria en el sistema de seguridad social en México, sintetiza los hallazgos de la investigación y plantea una propuesta jurídica para la incorporación de los sistemas comunitarios de protección social dentro del ordenamiento jurídico mexicano. En este apartado, la autora argumenta que el acceso a la seguridad social para los pueblos originarios continúa siendo sumamente limitado debido a la persistencia de barreras económicas, normativas y culturales. Se destaca, además, que:

- La estructura tradicional de la seguridad social en México, de carácter individualista y contributivo, resulta incompatible con los modelos de organización social de los pueblos originarios, los cuales operan bajo principios de colectividad y reciprocidad.
- El reconocimiento del pluralismo jurídico es esencial para dotar de validez y eficacia a los sistemas comunitarios de protección social, garantizando su permanencia y desarrollo.
- El Estado mexicano tiene la obligación de adecuar su marco normativo y generar mecanismos de financiamiento mixto que permitan la sostenibilidad de los sistemas comunitarios, sin que ello implique una vulneración a la autonomía de los pueblos originarios.

- El estudio de caso de Santa Catarina Lachatao demuestra que estos modelos pueden ser funcionales y efectivos, particularmente en áreas como la salud y la garantía de medios de subsistencia.

A partir del análisis realizado, se concluye que la presente tesis constituye una contribución significativa al derecho social y al estudio de los derechos humanos, en virtud de que: Proporciona un diagnóstico integral sobre la exclusión de los pueblos originarios en materia de seguridad social. Desarrolla un análisis comparado que amplía la perspectiva sobre modelos alternativos de protección social. Formula una propuesta innovadora para la integración de los sistemas comunitarios dentro del orden jurídico nacional, a través del reconocimiento del pluralismo jurídico y la interculturalidad. Plantea la necesidad de una reforma legislativa que garantice la inclusión efectiva de los pueblos originarios en el sistema de seguridad social.

Por lo expuesto, considero que la presente tesis constituye una investigación de alto nivel académico y de gran impacto social, cuyo contenido es relevante no solo en el ámbito del derecho social, sino también en la construcción de políticas públicas más incluyentes y respetuosas de la diversidad cultural.

En virtud de ello, me es grato otorgarle el **VOTO APROBATORIO**, reconociendo la calidad del trabajo de la Lic. Anahí Pérez Rojas y su contribución al estudio del derecho a la seguridad social de los pueblos originarios en México.

Aprovechando la ocasión para extenderle un cordial saludo.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente
Por una humanidad culta

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
Profesor Investigador de Tiempo Completo
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO | Fecha:2025-02-20 15:32:42 | FIRMANTE

GAcXIghNrYA47Q+UHtPlcrw8lLVIeqsqr8/WxokJE+PnNWEhgwqzqOYpaSKURh3mC5e5nZZlrAWXBj2MRCwj9BP9KFFKSK2RzxosD0OAGxoGLZf7a884Yl9AlZqTl/xs9uon5E8HJXV4m2BCdgRYA0GshMEwBB3dGAUgfY3qtuvgs2fUxt+d/q2Foy+uWO8BfD8jlLhoinjMFhqIsTq6Ie+EDe+q2bSlNjVNSPNup4tPWFNEXyv9IGNtGCF78TXOztaUAtsAAbsVPCWvhpmoLgcMQlWHuelSnioJmuqAYsr9OgUaHE0NBJMTDSsJJUVAenazAg5WmPyxLXMj6UltJg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

gIOsERwp4

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/qdPmVwCGmozjb5mpplXmVCMHdM0CRPzN

Cuernavaca, Morelos a 21 de marzo de 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Por este medio, emito el siguiente voto en relación con la tesis titulada: **EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS DE SANTA CATARINA LACHATAO, OAXACA, EN EL MARCO DE SU AUTODETERMINACIÓN** , presentada por la sustentante **Anahí Pérez Rojas**, como requisito para obtener el grado académico de **Maestría en Derecho** dentro del **Programa Educativo de Maestría en Derecho**, perteneciente al **Sistema Nacional de Posgrados de CONAHCYT**. En este sentido, expreso las razones que respaldan mi voto:

La investigación realizada por la sustentante aborda un tema de gran relevancia y actualidad, destacando la situación de los pueblos originarios en México y la brecha existente en el acceso a la seguridad social. A través de un análisis riguroso, sustentado en métodos comparativos, históricos, analíticos y deductivos, la sustentante logra identificar las deficiencias normativas y estructurales que limitan el goce efectivo de este derecho en Santa Catarina Lachatao, Oaxaca.

La estructura de la tesis, dividida en cuatro capítulos, sigue una progresión lógica y bien fundamentada. En el primer capítulo, se establecen los conceptos fundamentales sobre el derecho humano a la seguridad social y la autodeterminación de los pueblos originarios. El segundo capítulo traza la evolución histórica de este derecho en México, identificando los cambios normativos más significativos. En el tercer capítulo, se realiza un estudio comparado entre el pueblo zapoteco de Santa Catarina Lachatao y el pueblo gitano de Madrid, España, permitiendo contrastar las estrategias de protección social comunitaria en diferentes contextos. Finalmente, el cuarto capítulo se centra en la desprotección social de los pueblos originarios en México y presenta una propuesta jurídica que busca la integración de los mecanismos comunitarios en el sistema de seguridad social mexicano.

Uno de los principales aportes de esta tesis radica en su enfoque intercultural, que reconoce la cosmovisión y los sistemas normativos propios de los pueblos originarios como elementos clave en la construcción de políticas de seguridad social más inclusivas y efectivas. Además, el trabajo de campo realizado en Santa Catarina Lachatao y la estancia de investigación en la Universidad CEU San Pablo en Madrid fortalecen la solidez de la investigación, aportando una perspectiva comparativa enriquecedora.

Es fundamental destacar el rigor metodológico y la profundidad del análisis presentado en esta tesis, así como la pertinencia de sus conclusiones y propuestas. Asimismo, resulta relevante reconocer la

guía académica brindada por la dirección de tesis, que ha permitido consolidar una investigación de alto nivel, con un impacto significativo en el ámbito del derecho social y los derechos humanos.

Por todo lo anterior, considero que **Anahí Pérez Rojas** ha llevado a cabo una investigación exhaustiva y pertinente, cuyas conclusiones pueden contribuir al fortalecimiento del derecho a la seguridad social de los pueblos originarios en México. En virtud de estos criterios, emito mi:

VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

DRA. BRENDA TUFIÑO GÓMEZ
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FDYCS DE LA UAEM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

BRENDA TUFIÑO GOMEZ | Fecha:2025-03-26 17:08:27 | FIRMANTE

D+EfL0j2BP5VTj6a1wNidrpDVPO9QlZWyWGUWuuGkpe0X9bQ2zVBrmmo2fXt9E94rrq2TvywvMfZhfDcj4P1incip2Nw5jh8fhrWrW8Jgw2aCg5dk5eeBhxFhC1WNL7I1FCvgjhvrZ/fndaRXl3YacqFGs+K039DYPOYDjOX4NFbgEmxH6pUntS6wI0QLUdKRFiGPoqUwcc6/BOD7mKhQzoHX/2S46nYf0Di+SQvb3YPOH2ccLuf4bsYRNUslEwv+XMXHD6ss3rzl0E/7cofh2CaNAMVLjDxOeXVU6m5Hv4dbqWr6jzkjwhm/aWrLXqhybdEApznFRMX8Zz3zPJwfw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

Poh1n5V9L

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/1BbnIn9TIlXKb3ayjTYZS8l02Rj4F77r